



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IV No. 0842

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.  
Miércoles 26 de Diciembre de 2018

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"



Acuerdo No. JGE/183/18.

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA Y SE ELABORA EL PROYECTO DE CALENDARIO OFICIAL DE LABORES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE REGIRÁ DURANTE EL AÑO 2019.**

### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Se aprueba que el horario de labores de oficina del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que regirá durante el año 2019, sea de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas, mismo que podrá ser modificado por la propia Junta General Ejecutiva siempre que se dé a conocer oportunamente al Consejo General sin embargo, en las fechas de vencimientos de plazos y términos que estén fuera del horario de oficina del Instituto Electoral del Estado de Campeche se dispondrán guardias de veinticuatro horas; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior conforme a los razonamientos expresados en las consideraciones III y VI del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se aprueba proponer a la consideración del Consejo General el calendario oficial de labores que regirá las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el año 2019, teniendo en cuenta los días de descanso obligatorios señalados en la propia norma reglamentaria y los demás que se señalan en el calendario, inclusive los sábados y los domingos, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior conforme a los razonamientos expresados en las consideraciones I a la VIII del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

CALENDARIO OFICIAL DE LABORES PARA EL AÑO 2019

ENERO							FEBRERO							MARZO						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5						1	2						1	2
6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9	3	4	5	6	7	8	9
13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16	10	11	12	13	14	15	16
20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23	17	18	19	20	21	22	23
27	28	29	30	31			24	25	26	27	28			24	25	26	27	28	29	30
														31						

  

ABRIL							MAYO							JUNIO						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6				1	2	3	4							1
7	8	9	10	11	12	13	5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8
14	15	16	17	18	19	20	12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15
21	22	23	24	25	26	27	19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22
28	29	30					26	27	28	29	30	31		23	24	25	26	27	28	29
														30						

  

JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6					1	2	3							
7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14
14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21
21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28
28	29	30	31				25	26	27	28	29	30	31	29	30					

  

OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE							
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	
		1	2	3	4	5						1	2		1	2	3	4	5	6	7
6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9	8	9	10	11	12	13	14	
13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16	15	16	17	18	19	20	21	
20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23	22	23	24	25	26	27	28	
27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	30	29	30	31					

**DÍAS INHÁBILES**

1 de enero	"Año Nuevo".	5 de mayo	"En conmemoración de la Batalla de Puebla".
2 al 8 de enero	"Conclusión del segundo periodo vacacional del año 2018".	22 de julio al 2 de agosto	"Primer periodo vacacional 2019".
11 de enero	"En conmemoración de la creación del IIEEC".	7 de agosto	"Aniversario de la Emancipación Política del Estado de Campeche".
4 de febrero	"En conmemoración del Día de la Constitución.	16 de septiembre	"En conmemoración del Día de la Independencia".
4 al 6 de marzo	"Carnaval".	1 y 2 de noviembre	"Fieles Difuntos".
18 de marzo	"En conmemoración del Natalicio de Benito Juárez".	18 de noviembre	"En conmemoración del 20 de noviembre".
17 al 19 de abril	"Semana Santa".	23 al 31 de diciembre	"Inicio del segundo periodo vacacional 2019". (parcial)
22 de abril	"En conmemoración del 25 de abril, Día del Empleado Electoral".		
1 de mayo	"Día del Trabajo".		

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dé a conocer al propio Consejo el horario de labores de oficina aprobado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior conforme a los razonamientos expresados en las consideraciones I a la VIII del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, copia certificada del presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior conforme a los razonamientos expresados en las consideraciones I a la VIII del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas de este Instituto, a fin de que proceda a comunicarlo mediante oficio al personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior conforme a los razonamientos expresados en las consideraciones I a la VIII del presente Acuerdo.

**SEXTO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2018.-

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICDA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS M.D.E, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICAS.



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Consejo General

\*2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas\*

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"



Acuerdo CG/89/18.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES QUE REGIRÁ DURANTE EL AÑO 2019.**

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se aprueba el Calendario Oficial de Labores que regirá las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el año 2019; por lo que el trámite y cómputo de los plazos relacionados con diversos procedimientos administrativos y legales se harán tomando en consideración los días hábiles con excepción de los sábados y domingos y los días inhábiles señalados en el mismo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la IX del presente documento, para quedar como sigue:

CALENDARIO OFICIAL DE LABORES PARA EL AÑO 2019

ENERO							FEBRERO							MARZO						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5						1	2	3	4	5	6	7	8	9
6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
27	28	29	30	31			24	25	26	27	28			31						

  

ABRIL							MAYO							JUNIO						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6				1	2	3	4	2	3	4	5	6	7	8
7	8	9	10	11	12	13	5	6	7	8	9	10	11	9	10	11	12	13	14	15
14	15	16	17	18	19	20	12	13	14	15	16	17	18	16	17	18	19	20	21	22
21	22	23	24	25	26	27	19	20	21	22	23	24	25	23	24	25	26	27	28	29
28	29	30					26	27	28	29	30	31		30						

  

JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6					1	2	3	1	2	3	4	5	6	7
7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14
14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21
21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28
28	29	30	31				25	26	27	28	29	30	31	29	30					

  

OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5						1	2	1	2	3	4	5	6	7
6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9	8	9	10	11	12	13	14
13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16	15	16	17	18	19	20	21
20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23	22	23	24	25	26	27	28
27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	30	29	30	31				

DÍAS INHÁBILES

1 de enero	"Año Nuevo".	5 de mayo	"En conmemoración de la Batalla de Puebla".
2 al 8 de enero	"Conclusión del segundo periodo vacacional del año 2018".	22 de julio al 2 de agosto	"Primer periodo vacacional 2019".
11 de enero	"En conmemoración de la creación del IEEC".	7 de agosto	"Aniversario de la Emancipación Política del Estado de Campeche".
4 de febrero	"En conmemoración del Día de la Constitución.	16 de septiembre	"En conmemoración del Día de la Independencia".
4 al 6 de marzo	"Carnaval".	1 y 2 de noviembre	"Fieles Difuntos".
18 de marzo	"En conmemoración del Natalicio de Benito Juárez".	18 de noviembre	"En conmemoración del 20 de noviembre".
17 al 19 de abril	"Semana Santa".	23 al 31 de diciembre	"Inicio del segundo periodo vacacional 2019". (parcial)
22 de abril	"En conmemoración del 25 de abril, Día del Empleado Electoral".		
1 de mayo	"Día del Trabajo".		

**SEGUNDO.-** Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, copia certificada del presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior conforme a los razonamientos expresados en la Consideración IX del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerogativas de este Instituto, a fin de que proceda a comunicarlo mediante oficio al personal del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior conforme a los razonamientos expresados en la Consideración IX del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a través de la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita mediante oficio, copia certificada del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos

Locales del Instituto Nacional Electoral y a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior conforme a los razonamientos expresados en la Consideración IX del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita copia certificada del presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones I a la IX del presente Acuerdo.

**SEXO.-** Se tiene por notificado a los Partidos Políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la Sesión, y los que, en su caso, se circularan previamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: "...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate..."; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en la consideración IX del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 10ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2018.**

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, M.D.E. SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.**



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"



Acuerdo No. CG/90/18.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL ESCRITO SIGNADO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se aprueba la respuesta al escrito signado por el Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativa a la asignación de las prerrogativas de los partidos políticos, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** Se tiene por notificado a la Representación del Partido del Trabajo, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 277 párrafo II, fracciones I y II de la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en el razonamiento expresado en la Consideración XV del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XV del presente documento.

**CUARTO.-** Se tiene por notificado a los demás Partidos Políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la Sesión, y los que, en su caso, se circularan previamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice término del Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: "...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate"; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XV del presente documento.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 10ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2018.**

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, M.D.E. SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.**



Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Consejo General

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"



Acuerdo No. CG/91/18.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y ORGANIZACIONES LOCALES, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se abroga el Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, aprobado en la 6ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 14 de julio de 2016, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás disposiciones reglamentarias y administrativas de igual o menor jerarquía, expedidas por el Consejo General en lo que contravengan al contenido del presente Reglamento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XX

del presente documento.

**SEGUNDO:** Se aprueba emitir el Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los términos del Anexo Único de este documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XX del presente documento.

**TERCERO:** Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, haga de conocimiento el presente Acuerdo y su Anexo único, mediante copia certificada expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la organización "Frente Campechano en Movimiento", a través de su representante, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en los términos señalados en la Consideración XX del presente documento.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que haga de conocimiento el presente Acuerdo y su Anexo único, a todos y cada uno de las Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos y Área Administrativa Especializada que conforman el Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su debido conocimiento y para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XX del presente documento.

**QUINTO:** Se tiene por notificados a los Partidos Políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la Sesión, y los que, en su caso, se circularan previamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: "...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate..."; para todos los efectos legales a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en la Consideración XX del presente documento.

**SEXTO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 10ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2018.**

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, M.D.E. SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del  
reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

**REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN  
DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y ORGANIZACIONES LOCALES,  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE****Libro Primero  
Generalidades****Título I  
Disposiciones Generales****Artículo 1.****Aplicación.**

El presente Reglamento es de orden público y de observancia general y obligatoria para las Agrupaciones políticas locales y Organizaciones de Observadores en elecciones locales con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como para las Organizaciones que pretendan constituirse y registrarse como Partido Político Local, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**Artículo 2.****Objeto del Reglamento.**

Tiene por objeto establecer la normatividad relativa a los formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora en el registro de sus ingresos y egresos, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y los requisitos que deberán satisfacer los informes sobre el origen y destino de los recursos, que presenten en los términos y para los efectos de lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**Artículo 3.****Autoridades competentes.**

La vigilancia respecto de la aplicación de este Reglamento, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

**Artículo 4.****Sujetos obligados.**

Los sujetos obligados de este Reglamento son:

- I. Agrupaciones políticas locales que cuenten con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. Organizaciones de Observadores electorales a nivel local, que tramiten su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Organizaciones que pretendan obtener el registro, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, como Partido Político local.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del  
reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

**Artículo 5.**  
**Glosario.**

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Afiliado:** La persona que ostente la ciudadanía campechana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y que se registra libre, voluntaria e individualmente a una Agrupación, Organización o Partido Político Local, en los términos que para esos efectos disponga en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación;
- II. **Agrupación:** La Agrupación Política Local con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- III. **Catálogo de Cuentas:** Catálogo de Cuentas Único y Homogéneo que contiene una lista analítica ordenada por niveles de forma escalonada, sistemática y homogénea de las cuentas que integran la contabilidad del sujeto obligado;
- IV. **CDE:** El Comité Directivo Estatal u órgano equivalente de las Agrupaciones políticas u Organizaciones de ciudadanos;
- V. **CDM:** Los Comités Directivos Municipales u órganos equivalentes de las Agrupaciones políticas u Organizaciones de ciudadanos;
- VI. **Código Civil:** El Código Civil del Estado de Campeche;
- VII. **Código Fiscal:** El Código Fiscal de la Federación;
- VIII. **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- IX. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado de Campeche;
- XI. **INE:** El Instituto Nacional Electoral;
- XII. **Instituto Electoral:** El Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- XIII. **Ley de Instituciones:** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;
- XIV. **Medio magnético:** El archivo digital en formato que permita su lectura y manipulación o uso sin restricciones o candados de seguridad;
- XV. **NIF:** Las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera;
- XVI. **Organización:** La Organización de ciudadanos que pretenda obtener el registro, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, como Partido Político Local;
- XVII. **Organización de Observadores:** La Organización de Observadores en elecciones locales con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- XVIII. **Órgano de Finanzas:** El órgano interno de las Agrupaciones políticas u Organizaciones de ciudadanos encargada de la obtención y administración de sus recursos, así como de la presentación de sus informes de ingresos y gastos;
- XIX. **PAAC:** El Programa Anual de Actividades;
- XX. **Periódico Oficial:** El Periódico Oficial del Estado de Campeche;
- XXI. **Reglamento:** El Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales;
- XXII. **RFC:** El Registro Federal de Contribuyentes;
- XXIII. **Salario Mínimo:** El salario mínimo general diario vigente en el país;
- XXIV. **SAT:** El Servicio de Administración Tributaria;


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**


"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

- XXV. Secretaria Ejecutiva:** La Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche;  
**XXVI. SHCP:** La Secretaria de Hacienda y Crédito Público;  
**XXVII. Simpatizante:** El ciudadano que contribuye espontáneamente con un sujeto obligado, por afinidad de ideas, sin llegar a vincularse por el acto formal de la afiliación.  
**XXVIII. Sujetos obligados:** Los señalados en el artículo 4 de este Reglamento;  
**XXIX. Tribunal Electoral:** El Tribunal Electoral del Estado de Campeche;  
**XXX. UMA:** La Unidad de Medida y Actualización diaria vigente en el país;  
**XXXI. Unidad de Fiscalización:** La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**Artículo 6.**  
**Interpretación de la norma.**

La interpretación y aplicación de las disposiciones de este Reglamento se sujetarán a los principios y criterios establecidos en el artículo 3° de la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 7.**  
**Emisión de criterios técnicos de carácter general.**

Las normas o criterios técnicos relativos al registro contable de los ingresos y egresos de los sujetos obligados, estarán a lo dispuesto en este Reglamento.

**Título II**  
**De las notificaciones y vistas**

**Capítulo 1**  
**Cómputo de Plazos y Notificaciones**

**Artículo 8.**  
**Cómputo de los Plazos.**

En los procedimientos de notificación y verificación, se considerarán válidas las actuaciones y notificaciones realizadas en días y horas hábiles, conforme al calendario y horario aprobados por el Instituto Electoral.

**Capítulo 2**  
**Vistas**

**Artículo 9.**  
**Procedimiento para las vistas.**

De advertirse una posible violación a disposiciones jurídicas que no se encuentren relacionadas con esta materia, la Unidad de Fiscalización podrá proponer dar vista a las autoridades que se estimen competentes, a través de la resolución respectiva que apruebe el Consejo General.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del  
reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

**Libro Segundo  
De la Contabilidad**

**Título I  
Registro de operaciones**

**Capítulo 1  
Captación de las operaciones**

**Artículo 10.  
Momento en que ocurren y se realizan las operaciones.**

Se entiende que los sujetos obligados realizan las operaciones de ingresos cuando éstos se reciben en efectivo o en especie. Los gastos ocurren cuando se pagan, se pactan o se reciben los bienes o servicios, sin considerar el orden en que se realicen, de conformidad con la NIF A2 "Postulados básicos".

Los gastos deberán ser registrados en el primer momento que ocurran, atendiendo al momento más antiguo.

**Artículo 11.  
Momento contable en que deben registrarse las operaciones.**

El registro contable de las operaciones se debe hacer, en el caso de los ingresos, cuando éstos se realizan, y en el caso de los gastos, cuando estos ocurren. En ambos casos, deben expresarse en moneda nacional y a valor nominal aun cuando existan bienes o servicios en especie de valor intrínseco, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el Capítulo 4 de "Valuación de las operaciones" del presente Título de este Reglamento.

**Capítulo 2  
Clasificación de las operaciones**

**Artículo 12.  
Clasificación de operaciones de flujo de efectivo.**

Son operaciones de flujo de efectivo, aquellas entradas, salidas de efectivo y sus equivalentes cuando se trate de bienes o servicios recibidos en los términos de la NIF B-2 "Estado de Flujos de Efectivo".

Las entradas de efectivo son operaciones que provocan aumentos en los saldos, mientras que las salidas de efectivo provocan su disminución.

Las operaciones de efectivo, en general, constituyen una fuente de ingresos que pueden provenir únicamente del financiamiento público y privado en los términos de este Reglamento.

El registro contable del patrimonio deberá realizarse conforme lo establece la NIF B-16 "Estados Financieros de Entidades Con Propósitos No Lucrativos":


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**


"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

- I. Patrimonio contable no restringido, el cual no tiene restricción para que sea utilizado por la entidad; es decir, está sustentado por los activos netos no restringidos.
- II. Patrimonio contable restringido temporalmente, el cual está sustentado por activos temporalmente restringidos, cuyo uso por parte de la entidad está limitado por disposiciones que expiran con el paso del tiempo o porque se cumplen los propósitos establecidos.
- III. Patrimonio contable restringido permanentemente, el cual está sustentado por activos permanentemente restringidos, cuyo uso por parte de la entidad está limitado por disposiciones que no expiran con el paso del tiempo y no pueden ser eliminadas por acciones de la administración.

**Capítulo 3**  
**De la presentación de los informes**  
**y de los estados financieros**

**Artículo 13.**  
**Medios y plazos de presentación de informes para los sujetos obligados.**

Los sujetos obligados, presentarán en forma impresa y en medios magnéticos, los siguientes informes:

- I. Las Agrupaciones: informes anuales dentro de los 90 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, independientemente que hayan tenido o no ingresos o gastos;
- II. Las Organizaciones: informes mensuales dentro de los 10 días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente, independientemente que hayan tenido o no ingresos o gastos. Esta obligación tendrá vigencia, a partir de que la organización presente ante el Instituto Electoral su aviso de intención y hasta que el Consejo General resuelva sobre el otorgamiento, la negación o la cancelación del registro, y
- III. Las Organizaciones de Observadores: un informe dentro de los 30 días hábiles posteriores a la jornada electoral, independientemente que hayan tenido o no ingresos o gastos.

**Artículo 14.**  
**Informe anual.**

Las Agrupaciones deberán presentar en los formatos establecidos en este Reglamento, un informe anual de los ingresos y gastos utilizados para el desarrollo de sus actividades ordinarias correspondientes a cada ejercicio.

En los informes indicarán el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

**Artículo 15.**  
**Documentación adjunta al informe.**

Con el Informe Anual que presenten las Agrupaciones deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del  
reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

- I. La integración de los pasivos que existan en la contabilidad, en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético;
- II. La relación de saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor de un año;
- III. La relación de saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor de un año;
- IV. La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen las 200 UMA, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de este Reglamento;
- V. La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen las 1,000 UMA, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de este Reglamento;
- VI. La Integración de impuestos retenidos;
- VII. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Agrupación en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;
- VIII. En el caso de las cuentas bancarias: los contratos de apertura; los estados de cuenta de todas las cuentas; las conciliaciones bancarias correspondientes; la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas;
- IX. El Balance General, el Estado de Actividades y el Estado de Flujos de Efectivo o Estado de Cambios en la Situación Financiera al 31 de diciembre del año al que corresponda, que incluyan la totalidad de las operaciones efectuadas a nivel estatal;
- X. Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel y la balanza anual consolidada, así como la totalidad de los auxiliares contables correspondientes a último nivel;
- XI. El inventario físico del activo fijo;
- XII. Los Expedientes de rifas y sorteos;
- XIII. En su caso, copia del acuerdo de participación con el Partido Político o Coalición que celebre para participar en un proceso electoral;
- XIV. Los controles de folios del financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes;
- XV. Los controles de folios de las bitácoras de gastos menores;
- XVI. Los controles de ingresos por autofinanciamiento,
- XVII. Los controles de ingresos por rendimientos financieros, y
- XVIII. La opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, emitida por el SAT.

**Artículo 16.**

**Facilidades administrativas.**

Las Agrupaciones que durante un ejercicio no hubieran recibido ingresos ni efectuado gastos por cualquier concepto, para efectos de cumplir con la obligación del informe anual, deberán presentar:

- I. Un informe anual en el formato que señala este Reglamento, en original, con nombre legible y firma autógrafa del responsable de finanzas de la Agrupación, acreditado ante el Instituto Electoral, y
- II. Un escrito libre firmado en forma autógrafa por el responsable del órgano interno de finanzas de la Agrupación dirigido a la Unidad de Fiscalización, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que la Agrupación no tuvo ingreso, ni gasto alguno que tenga que ser reportado.

El informe anual y el escrito deberán presentarse dentro del plazo legal que señala este Reglamento. La Unidad de Fiscalización podrá requerir a las personas físicas o morales, públicas o privadas información relativa a operaciones celebradas con la Agrupación correspondiente, a fin de validar la información reportada.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

De darse el supuesto en que la Agrupación no haya recibido ingresos ni haya efectuado erogaciones presente su informe anual en "ceros", invariablemente deberá señalar las actividades que hubiere realizado en el periodo sujeto a revisión, debiendo justificar con la documentación comprobatoria respectiva, las razones por las cuales no existió ingreso o gasto que deba reportarse en el periodo.

Las Agrupaciones que obtengan ingresos hasta por 500 UMA al mes, podrán llevar una contabilidad simplificada, consistente en registros de ingresos y egresos, el cual podrá realizarse en hoja de cálculo impresa y en medio magnético, describiendo de manera cronológica los ingresos obtenidos y los gastos realizados, el importe de cada operación, la fecha, el número de comprobante y el nombre y firma de quien captura, adjuntando la documentación comprobatoria de ingresos y gastos. Pudiendo omitir, únicamente, para esta facilidad, la presentación de los documentos señalados en las fracciones IX y X del primer párrafo del artículo 15 del presente Reglamento.

Las Agrupaciones con ingresos superiores al equivalente a 500 UMA al mes, deberán llevar una contabilidad de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento y deberán generar estados financieros de conformidad con las NIF.

#### **Capítulo 4** **Valuación de las operaciones**

##### **Artículo 17.** **Del concepto de valor.**

En las operaciones que realizan los sujetos obligados se identifican dos tipos de valor: el valor nominal y el valor intrínseco. En ambos casos, las operaciones deben registrarse en términos monetarios, en términos de lo dispuesto por la NIF A-6 "Reconocimiento y Valuación".

El valor nominal es el monto de efectivo pagado, cobrado, por pagar o por cobrar que expresen los documentos que soportan las operaciones.

El valor intrínseco es el valor de los bienes o servicios que se reciben en especie y que carecen del valor de entrada original que le daría el valor nominal. El valor de entrada es el costo de adquisición original.

El valor nominal y el valor intrínseco deben expresar el valor razonable, el cual representa el monto de efectivo o equivalentes que participantes en el mercado estarían dispuestos a intercambiar para la compra o venta de un activo, o para asumir o liquidar un pasivo, en una operación entre partes interesadas, dispuestas e informadas, en un mercado de libre competencia.

Las operaciones deben registrarse al valor nominal cuando este exista y al valor razonable cuando se trate de aportaciones en especie de las que no sea identificable el valor nominal, o bien, no sea posible aplicar lo establecido en el séptimo párrafo del presente artículo.

Los valores determinados a través de este método, serán aplicables a todos los sujetos obligados.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del  
reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

Los criterios de valuación deberán sustentarse en bases objetivas, tomando para su elaboración análisis de mercado, precios de referencia, catálogos de precios, precios reportados por los sujetos obligados, cotizaciones o precios obtenidos de Proveedores.

**Artículo 18.**

**Valor razonable en aportaciones en especie.**

Para la determinación del valor razonable se estará a lo dispuesto en la NIF A-6 "Reconocimiento y Valuación", para lo cual los sujetos obligados podrán optar por lo siguiente:

- I. Cotizaciones observables en los mercados, entregadas por los proveedores y prestadores de servicios;
- II. Valor determinado por perito contable;
- III. Valor determinado por corredor público, o
- IV. Valor determinado por especialistas en precios de transferencias.

La pericial contable o valuación por perito contable deberá cumplir con los procedimientos descritos en el artículo 19 de este Reglamento.

Podrán ser peritos contables, los profesionistas registrados como tal ante el Poder Judicial de la Federación o ante el Poder Judicial de cualquier entidad.

En caso de que el sujeto obligado opte por contratar a peritos contables, el gasto por la contratación será gasto ordinario.

**Artículo 19.**

**Determinación del valor de gastos no reportados, subvaluados y sobrevaluados.**

La determinación de los gastos no reportados por los sujetos obligados, derivado de la revisión de los informes, estados financieros, operaciones, monitoreo de gastos, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, se sujetará a lo siguiente:

- I. Se deberá identificar el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio;
- II. Se medirán las condiciones de uso en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio se medirá conforme a los periodos del ejercicio ordinario y para el caso de las Organizaciones de Observadores el beneficio será considerado conforme al periodo electoral;
- III. Se deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado. La información se podrá obtener de cámaras o asociaciones del ramo de que se trate;
- IV. Se deberá identificar los atributos de los bienes o servicios sujetos de valuación y sus componentes deberán ser comparables, y
- V. Para su determinación, el procedimiento a utilizar será el de valor razonable.

Con base en los valores descritos en el párrafo anterior, así como con la información recabada durante el proceso de fiscalización, la Unidad de Fiscalización deberá elaborar una matriz de precios, con información homogénea y comparable.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**


"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

Para la valuación de los gastos no reportados, la Unidad de Fiscalización deberá utilizar el valor más alto de la matriz de precios, correspondiente al gasto específico no reportado.

**Artículo 20.**  
**Determinación de sub valuaciones o sobre valuaciones.**

Para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, se estará a lo siguiente:

- I. Con base en los criterios de valuación dispuestos en el artículo 19 y en el séptimo párrafo del artículo 17 de este Reglamento, la Unidad de Fiscalización deberá identificar gastos cuyo valor reportado sea inferior o superior en una quinta parte, en relación con los determinados a través del criterio de valuación;
- II. La Unidad de Fiscalización deberá identificar cuando menos la fecha de contratación de la operación, la fecha y condiciones de pago, las garantías, las características específicas de los bienes o servicios, el volumen de la operación y la ubicación geográfica;
- III. Si prevalece la sub valuación o sobre valuación, se notificará a los sujetos obligados los diferenciales determinados, así como la información base para la determinación del valor con la que cuente la Unidad de Fiscalización;
- IV. Si derivado de la respuesta, los sujetos obligados no proporcionan evidencia documental que explique o desvirtúe los criterios de valuación notificados por la Unidad de Fiscalización, se procederá a su sanción, y
- V. Para el caso de gastos identificados en el marco de la revisión de las operaciones, el diferencial obtenido de una sub valuación será considerado como ingreso de origen prohibido y el diferencial originado de una sobre valuación, se considerará como erogación sin objeto del sujeto obligado.

Con base en la información determinada por la Unidad de Fiscalización descrita en la fracción III del primer párrafo del artículo 19 de este Reglamento, la Unidad de Fiscalización establecerá, con base en la materialidad de las operaciones, las pruebas a realizar y con ello definirá los criterios para la selección de las muestras.

**Capítulo 5**  
**Requisitos generales de la contabilidad**

**Artículo 21.**  
**Requisitos de la contabilidad.**

La contabilidad de los sujetos obligados, deberá observar las reglas siguientes:

- I. Efectuar sobre una base de devengación o base acumulada, reconociendo en forma total las transacciones realizadas, las transformaciones internas y de otros eventos que afectan económicamente al sujeto obligado; en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha de realización considerada para fines contables, de conformidad con lo dispuesto en las NIF;
- II. Reconocer las transacciones, transformaciones internas y eventos pasados que representaron cobros o pagos de efectivo, así como también, obligaciones de pago en el futuro y recursos que representarán efectivo a cobrar;



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del  
reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

- III. Efectuar los registros contables de forma analítica, en el mes calendario que le corresponda;
- IV. Utilizar la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, que incluye este Reglamento;
- V. Llevar la contabilidad en el domicilio fiscal;
- VI. Llevar un control de sus inventarios de actividades editoriales cuyo valor rebase las 1,000 UMA, el cual consistirá en un registro que permita identificar por unidades, por productos, por concepto del movimiento y por fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final de cada ejercicio, de tales inventarios. Dentro del concepto se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros, y
- VII. Realizar en sus registros contables las reclasificaciones de los errores determinados por la Unidad de Fiscalización, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Si las aclaraciones o rectificaciones realizadas no se subsanan, las aplicaciones en la contabilidad se deberán realizar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

**Título II  
Comprobantes de las operaciones**

**Capítulo 1  
De los comprobantes**

**Artículo 22.  
Características cualitativas y requisitos de los comprobantes de las operaciones.**

Todos los comprobantes de las operaciones a que se refiere este Reglamento, cumplirán con lo dispuesto en la NIF A-4 "Características cualitativas de los estados financieros", particularmente lo relativo a la veracidad, objetividad y verificabilidad. Además deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Los comprobantes de los sujetos obligados, deberán expedirse a nombre de los mismos.

**Artículo 23.  
Recibos de aportaciones.**

Las aportaciones que los sujetos obligados reciban provenientes de afiliados y simpatizantes, se comprobarán de la forma siguiente:

- I. De afiliados en efectivo, transferencia o cheque, así como aportaciones en especie; se empleará el comprobante Recibo de Aportaciones de Afiliados (**Formato RAPOA**), y
- II. De simpatizantes en efectivo, transferencia o cheque, así como aportaciones en especie; se empleará el comprobante Recibo de Aportaciones de Simpatizantes (**Formato RAPOS**).

**Artículo 24.  
De las Bitácoras de gastos menores.**

Las bitácoras de gastos menores constituyen el instrumento por el cual los sujetos obligados pueden comprobar gastos que, por circunstancias especiales, no es posible comprobar con documentación que

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del  
reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

cumpla con requisitos fiscales y serán exclusivamente utilizadas por los sujetos obligados en los rubros siguientes:

- I. Gastos en servicios generales, y
- II. Viáticos y pasajes.

Todo gasto que cuente con comprobante pero que no reúna los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, no podrá reclasificarse a las bitácoras de gastos menores.

Para la comprobación de las operaciones a las que se refieren los artículos 25 y 26 de este Reglamento, el formato de Bitácora de Gastos Menores deberá ser incorporado en los registros contables (**Formato BITÁCORA**).

**Artículo 25.****Limites para el uso de bitácoras en gastos de servicios generales.**

Los sujetos obligados deberán comprobar con documentación que cumpla con requisitos fiscales, cuando menos el 90% del gasto reportado en el rubro de servicios generales, por el periodo que corresponda.

Podrán comprobar a través de bitácoras de gastos menores, hasta el 10% del gasto total reportado en el rubro referido.

Todo pago de gasto que efectúen los sujetos obligados, amparado mediante bitácora de gasto menor, no podrá ser superior al equivalente a 10 UMA.

**Artículo 26.****Limites para el uso de bitácoras para viáticos y pasajes.**

Los sujetos obligados podrán comprobar a través de bitácoras de gasto menor, hasta el 10% de los gastos que por concepto de viáticos y pasajes reporten en el ejercicio o periodo.

Los sujetos obligados deberán presentar, con el informe del periodo que corresponda, un control de folios de las bitácoras de gastos menores, en la que se detalle el folio, la fecha, así como el número y la fecha de la póliza en la que se registró el gasto, el importe del gasto y si este corresponde al rubro de servicios generales o al de viáticos y pasajes (**Formato CF-BITÁCORA**).

**Capítulo 2****Responsabilidad en actividades vulnerables****Artículo 27.****Actividades vulnerables.**

Por la recepción de donativos los sujetos obligados deberán presentar aviso ante la SHCP, cuando los montos de las donaciones sean por una cantidad igual o superior al equivalente a 3,210 UMA, tal como lo establece la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y sus Reglas Generales.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del  
reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

**Título III  
De las reglas por rubro**

**Capítulo 1  
Para las cuentas de activo**

**Sección 1  
Bancos**

**Artículo 28.  
Requisitos con los que deben cumplir las cuentas bancarias.**

Las cuentas bancarias deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización del responsable de finanzas del CDE u órgano equivalente;
- II. Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas, y
- III. Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno del responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas.

**Artículo 29.  
De las conciliaciones bancarias mensuales.**

Conciliar mensualmente los registros contables contra los movimientos registrados en los estados de cuenta bancarios.

Las partidas de cuentas bancarias no conciliadas se deberán registrar en un reporte denominado "conciliación bancaria", que deberá revelar el mes que se concilia y el número de cuenta bancaria, las partidas se deberán clasificar en:

- I. Cargos del sujeto obligado no correspondidos por el banco;
- II. Cargos del banco no correspondidos por el sujeto obligado;
- III. Abonos del sujeto obligado no correspondidos por el banco, y
- IV. Abonos del banco no correspondidos por el sujeto obligado.

Se deberá verificar mensualmente que partiendo del saldo en cuentas contables, más la suma de los cargos no correspondidos del sujeto obligado y del banco, menos la suma de los abonos no correspondidos por el sujeto obligado y del banco, se llegue al saldo existente en la cuenta bancaria.

**Artículo 30.  
Saldos en conciliación mayores a un año.**

Los sujetos obligados que en su conciliación bancaria tengan partidas con una antigüedad mayor a un año, deberán realizar una relación detallada del tipo de movimiento en conciliación, fecha e importe. Respecto a los cheques expedidos en tránsito deberá constar, además, el nombre de la persona a la que fue expedido; en caso de tratarse de depósito no correspondido, adicionalmente, deberá detallar y


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**


"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

exponer las razones por las cuales esas partidas siguen en conciliación. Asimismo, deberán presentar la documentación que justifique las gestiones efectuadas para su regularización.

**Sección 2**  
**Inversiones en valores**

**Artículo 31.**  
**Requisitos de las inversiones en valores.**

Los sujetos obligados sólo podrán invertir en instrumentos financieros emitidos o avalados por el Gobierno Federal en territorio nacional, cuyo plazo de inversión o fecha de vencimiento sea menor a un año.

Las cuentas de inversión, no podrán ser discrecionales y deberán ser administradas mediante firmas mancomunadas autorizadas expresamente por el responsable de finanzas del CDE u órgano equivalente del sujeto obligado.

**Sección 3**  
**Fideicomisos**

**Artículo 32.**  
**Requisitos para la constitución de un fondo o fideicomiso.**

Los sujetos obligados podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, sujetos a las reglas siguientes:

- I. Deberán informar a la Unidad de Fiscalización de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del contrato de que se trate, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido;
- II. Las cuentas, fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año, y
- III. Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del sujeto obligado.

Para constituir un fondo o fideicomiso, los sujetos obligados deberán sujetarse a las reglas siguientes:

- I. Podrán invertir los excedentes de recursos públicos o privados;
- II. En caso de constituirse con aportaciones privadas, deberá cumplir con lo relativo a las aportaciones de este Reglamento;
- III. El manejo de cuentas bancarias deberá cumplir con lo relativo a los requisitos para el control de cuentas bancarias de este Reglamento;
- IV. Las inversiones que realice el fideicomiso deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 22 de este Reglamento;



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del  
reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

- V. Los fondos y fideicomisos deberán ser registrados ante la Unidad de Fiscalización, remitiendo copia fiel del contrato respectivo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del mismo;
- VI. La Unidad de Fiscalización llevará el control de tales contratos, y verificará periódicamente que las operaciones que se realicen se apeguen a lo establecido en la Ley de Instituciones y este Reglamento, y
- VII. La Unidad de Fiscalización podrá requerir a los particulares, personas físicas y morales, que proporcionen la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, quienes deberán atender el requerimiento en un plazo máximo de cinco días hábiles después de realizada la solicitud.

**Sección 4  
Cuentas por Cobrar**

**Artículo 33.**

**Requisitos para reconocer operaciones como cuentas por cobrar.**

Las operaciones o transacciones económicas que lleven a cabo los sujetos obligados, por enajenaciones, comprobación de recursos o cualquier otro concepto análogo y que generen un derecho exigible a su favor, deberán estar respaldadas con contratos, convenios, documentación de carácter mercantil u otro, que garanticen y demuestren legalmente la existencia del derecho de cobro para el sujeto obligado y la obligación de pago a cargo del deudor, así como de aquellas obligaciones que señala este Reglamento.

Asimismo, los préstamos o comprobaciones de recursos registrados por los sujetos obligados en términos del párrafo anterior, deberán estar directamente vinculados con sus actividades.

**Artículo 34.**

**Recuperaciones de cuentas por cobrar.**

La recuperación o cobros que hagan los sujetos obligados de cuentas por cobrar, deberá efectuarse mediante cheque o transferencia de una cuenta bancaria a nombre del deudor, debiendo conservar copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso; queda estrictamente prohibido realizar cobros en efectivo o cheque de caja o de una persona distinta al deudor.

Podrán recibir recuperaciones o cobros en efectivo, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Los hubieren registrado en la contabilidad previamente;
- II. Al momento del origen del registro contable, tengan un deudor cierto y un monto cierto, y
- III. Los cobros recibidos de un solo adeudo, no rebasen al equivalente a 90 UMA.

**Artículo 35.**

**Casos especiales en cuentas por cobrar.**

Si al cierre de un ejercicio un sujeto obligado presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del  
reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

cualquier otra de naturaleza análoga y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como gastos no comprobados, salvo que el sujeto obligado informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal. En todo caso, deberá presentar en medio magnético y de forma impresa, una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas, así como la documentación que justifique la excepción legal.

Para efectos de este Reglamento, se entenderán por excepciones legales a las partidas a que se refiere el párrafo anterior, las siguientes:

- I. La presentación de la copia certificada de las constancias que demuestren la existencia de un litigio relacionado con el saldo cuestionado;
- II. Cuando el valor de la operación con el mismo deudor, sea igual o superior al equivalente a 500 UMA, la presentación de la escritura pública que demuestre la celebración de convenios con deudores, para hacer exigible la obligación, en los que se establezca una fecha cierta y determinada para la comprobación o recuperación de un gasto por comprobar, y
- III. La Unidad de Fiscalización valorará la documentación presentada por los sujetos obligados relacionada con las formas de extinción de las obligaciones previstas en el Código Civil Federal y el Código Civil del Estado de Campeche.

Una vez revisados dichos saldos, para darlos de baja se requerirá la debida autorización de la Unidad de Fiscalización, para lo cual los sujetos obligados deberán dirigir una solicitud por escrito en la que expresen y justifiquen los motivos por los cuales se pretende darlos de baja, la documentación que acredite la disminución y la integración detallada de los movimientos que conforman los saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año. En dicha relación se indicará la referencia contable y en el caso de las disminuciones de saldos, deberá señalar si dichos movimientos corresponden a saldos con antigüedad mayor a un año.

**Artículo 36.**  
**Gasto encubierto en cuentas por cobrar.**

Si derivado del ejercicio de facultades de comprobación en el rubro de "Cuentas por Cobrar", la Unidad de Fiscalización detecta registros contables que no cumplan con los requisitos establecidos en la NIF C-3, "Cuentas por Cobrar" serán considerados como gastos encubiertos en cuentas por cobrar.

**Artículo 37.**  
**Traspaso de saldos de remanentes de las cuentas por cobrar de ejercicios.**

Si al término de los ejercicios de rendición de cuentas, derivados de las operaciones, en las cuentas contables de los sujetos obligados existen saldos en las cuentas por cobrar, que cumplan con los requisitos y características de la NIF C-3 "Cuentas por cobrar", deberán ser reconocidos en la contabilidad del CDE u órgano equivalente.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del  
reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

**Sección 5  
Activo Fijo**

**Artículo 38.  
Definición de activos fijos.**

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por activos fijos, gastos y cargos diferidos, los que señala la NIF C-6 "Propiedades, planta y equipo" y cuyo monto original de adquisición sea igual o superior al equivalente a 35 UMA.

Se deberán valorar bajo el siguiente procedimiento:

- I. Los adquiridos al precio o valor consignado en factura, escritura pública o título de propiedad;
- II. Los bienes muebles recibidos como aportación, a valor razonable, entendiéndose como el precio que partes informadas estén dispuestos a pagar en un mercado de libre competencia, determinado de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 18 de este Reglamento;
- III. Las valuaciones a valor razonable deberán cumplir con lo establecido en la NIF A-6 "Reconocimiento y valuación", y
- IV. Los bienes inmuebles recibidos en donación o aportación, se valorarán de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 18 de este Reglamento o al valor promedio de cuando menos dos cotizaciones presentadas por el sujeto obligado.

**Artículo 39.  
Control de inventarios.**

El activo fijo deberá inventariarse cuando menos una vez cada año, en los meses de noviembre o diciembre de cada año. La toma física del inventario deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Se deberá convocar a la Unidad de Fiscalización por lo menos con 20 días hábiles de anticipación. La Unidad de Fiscalización podrá asistir si lo considera conveniente y avisará al sujeto obligado el mismo día de la toma del inventario;
- II. Deberá ser validado y presenciado por un funcionario autorizado por el responsable de finanzas del CDE u órgano equivalente respectivo, y
- III. Se deberán incorporar en el inventario los datos siguientes:
  - a) El número de Inventario;
  - b) Los recursos con los que se adquirió, público o privado, proveniente de una donación o comodato;
  - c) El documento con el que se acreditó la propiedad, puede ser: factura, contrato, escritura pública;
  - d) El número de documento con el que se acreditó la propiedad;
  - e) El nombre del emisor del documento con el que se acreditó la propiedad;
  - f) La cuenta contable en donde se registró;
  - g) La fecha de adquisición;
  - h) El valor de entrada o Monto Original de la Inversión (MOI);
  - i) La descripción del bien;

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

- j) La ubicación física del bien, domicilio completo que, en su caso, contenga: calle, número exterior, número interior, piso, colonia, municipio y código postal;
- k) El nombre del comité o subcomité o su equivalente, a la estructura orgánica funcional a la que se asignó;
- l) El número de meses de uso;
- m) La tasa de depreciación anual;
- n) El valor de la depreciación;
- o) El valor en libros, y
- p) El nombre completo y domicilio del resguardante.

Los bienes recibidos en comodato, deberán inventariarse y registrarse en la contabilidad en cuentas de orden, los cuales deberán valuarse y reportarse como aportación en especie.

Las cifras totales que se reportan en el inventario, deberán coincidir con los registros contables.

Los bienes que se ubiquen en los inmuebles propiedad de los sujetos obligados o inmuebles arrendados, se presumirá que son propiedad de estos, salvo prueba en contrario.

El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, deberá realizarse en todas las oficinas del sujeto obligado.

Los bienes inventariados cuyo valor contable sea superior al equivalente a 10,000 UMA, podrán contar con una póliza de seguros preferentemente auto administrable. Se entiende que es auto administrable cuando la compañía de seguros reconoce la existencia por la incorporación a los registros contables, aún y cuando no se haya reportado o registrado ante la compañía de seguros.

**Artículo 40.****Reconocimiento de depreciaciones y amortizaciones.**

Los sujetos obligados registrarán contablemente de manera mensual la depreciación y la amortización por la pérdida del valor de los activos fijos en el rubro de gastos.

La depreciación de los activos fijos y la amortización de los gastos diferidos, será determinada bajo el criterio basado en el tiempo de adquisición y uso. Los sujetos obligados determinarán las tasas de depreciación o amortización que consideren convenientes. El porcentaje de depreciación o amortización deberá ser informado a la Unidad de Fiscalización a más tardar en la fecha de presentación del Informe del período sujeto a revisión.

Las tasas de depreciación y amortización podrán modificarse cada 5 años.

**Artículo 41.****Comodatos por aportaciones en especie.**

En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, documentados a través de contratos de comodato, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del  
reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias.

Las aportaciones de uso o goce temporal de activo fijo están permitidas.

Los bienes en comodato a los que se refiere el presente artículo, no se acumularán para el límite establecido en el tercer párrafo en concordancia con el cuarto párrafo del artículo 59, de este Reglamento.

**Artículo 42.  
Baja de activos fijos.**

Los sujetos obligados deberán informar la baja de los activos fijos a la Unidad de Fiscalización, a través de un escrito en el que señalarán los motivos por los cuales darán de baja dichos bienes, especificando sus características e identificándolos en el inventario físico por número, ubicación exacta y resguardo, además que las bajas de activo sólo serán procedentes por depreciación total o por obsolescencia, por lo que deberán permitir la revisión física del bien por parte de la Unidad de Fiscalización.

En el caso de siniestros, será válida la baja con la presentación de la documentación de la reclamación ante la compañía de seguros o las actas ministeriales correspondientes.

**Artículo 43.  
Tomas físicas de los bienes muebles e inmuebles.**

Con el objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo y se pueda realizar una toma física de inventario, deberá llevarse un sistema de control de inventarios que registre las transferencias del mismo.

**Artículo 44.  
Gastos por amortizar.**

En la cuenta contable "Gastos por Amortizar", se deberán registrar las compras de propaganda utilitaria y actividades editoriales. Las salidas de estos materiales deberán:

- I. Permitir la identificación de la actividad beneficiada, para lo cual los sujetos obligados deberán proporcionar la evidencia documental, en función del concepto de gasto; e
- II. Indicar cuando los sujetos obligados realicen compras para varias actividades.

A través de la cuenta contable antes referida, se deberán administrar las entradas y salidas de propaganda utilitaria o actividades editoriales del almacén, para ello el sujeto obligado deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Las notas de entrada, además del número de folio, deberán contener el registro de la fecha de entrada de la propaganda, la descripción, el número de bienes, nombre y firma de quien recibe;
- II. Las notas de salida deberán contener el número de folio, fecha de salida, número de unidades, destino, en su caso, identificación de la actividad beneficiada, el distrito, municipio o lugar a donde se envían, nombre y firma de quien recibe;


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**


"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

- III. Los kardex son los documentos a través de los cuales se controlan las unidades totales recibidas, así como las salidas por movimiento, éste debe incluir el registro del número de folio de la nota de entrada o salida, la fecha del movimiento, la cantidad de unidades, en su caso, el número de la factura de compra, la fecha de compra, el nombre del proveedor y la firma del funcionario responsable de su registro y control;
- IV. Los bienes o productos que se controlen a través de la cuenta "Gastos por amortizar", deberán ser inventariados al 31 de diciembre de cada ejercicio. El inventario deberá ser aprobado por el responsable de finanzas del CDE u órgano equivalente del sujeto obligado, y
- V. Cuando las salidas de almacén se realicen para distribuir o asignar bienes o productos a alguna actividad, la nota de salida deberá especificar el tipo de actividad, la localidad, la fecha de la salida del almacén, la fecha del evento, el número de productos o bienes a asignar o distribuir, el nombre y firma de quien entrega, así como el nombre y firma de quien recibe.

**Artículo 45.**  
**Control de gastos por amortizar.**

Para efectos de la propaganda utilitaria y las actividades editoriales que rebasen las 300 UMA, se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. En caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse en virtud de no asignarse de manera inmediata a actividad alguna, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como nombre y firma de quien entrega o recibe especificando su cargo. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio.

**Artículo 46.**  
**Clasificación contable de los gastos por amortizar.**

Las erogaciones que los sujetos obligados efectúen con cargo a la cuenta "Materiales y Suministros o Propaganda" deberán ser agrupadas en subcuentas por concepto del tipo de gasto correspondiente, y a su vez dentro de éstas se agruparán por sub subcuenta según el área que les dio origen, o viceversa, verificando que los comprobantes estén debidamente autorizados por quien recibió el servicio y quien autorizó.

**Capítulo 2**  
**Para las cuentas de pasivo**

**Artículo 47.**  
**Reconocimiento de pasivos.**

Todas las operaciones o transacciones económicas de los sujetos obligados, que generen una obligación ineludible con un tercero, deberán respaldarse con la documentación que demuestre la prestación del servicio o la adquisición de los bienes, la que señale este Reglamento, así como las disposiciones legales aplicables. Su registro contable se efectuará de conformidad con la NIF C-9 "Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos."



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del  
reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

**Artículo 48.**  
**Tratamiento de los pasivos al cierre del periodo.**

Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de los sujetos obligados, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas.

Los pasivos deberán estar debidamente registrados en la contabilidad, soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello, descritos en el manual de operaciones del órgano de finanzas del sujeto obligado, en caso de no especificar, por el responsable de finanzas. Dicha integración deberá presentarse en medio magnético y de forma impresa.

**Sección 1**  
**Proveedores**

**Artículo 49.**  
**Lista de proveedores.**

El responsable del órgano de finanzas del sujeto obligado, deberá elaborar una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones durante el periodo a reportar, que superen las 200 UMA, para lo cual deberán incluir el nombre comercial de cada proveedor, el nombre asentado en las facturas que expida, RFC, domicilio fiscal completo, montos de las operaciones realizadas y bienes o servicios obtenidos, de forma impresa y en medio magnético.

**Artículo 50.**  
**Expedientes de proveedores.**

El responsable del órgano de finanzas del sujeto obligado, deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones durante el periodo o ejercicio objeto de revisión, que superen las 1,000 UMA, para lo cual deberá conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos, en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético; dicha relación deberá ser presentada a la Unidad de Fiscalización cuando le sea solicitado.

El expediente de cada proveedor deberá incluir:

- I. El nombre o denominación social, RFC, domicilio completo y número de teléfono;
- II. Los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos;
- III. La copia de documento expedido por el SAT, en el que conste el RFC, y
- IV. El nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.

**Sección 2**  
**Cuentas por pagar**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del  
reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

**Artículo 51.****Del reconocimiento de las cuentas por pagar.**

Los saldos en cuentas por pagar al cierre del ejercicio, que cuenten con la documentación soporte que acredite a un deudor cierto, un monto cierto, un plazo de vencimiento y que además sean comprobados con facturas, contratos, convenios, reconocimientos de adeudos o documentación legal similar, deberán ser reconocidas en el rubro de pasivo y la Unidad de Fiscalización deberá comprobar a través del procedimiento denominado "Hechos Posteriores", que fueron pagados en el ejercicio fiscal inmediato posterior al que se originaron.

Para el caso de contribuciones por pagar cuya antigüedad sea igual o mayor a un año, serán consideradas como ingresos y por lo tanto, sancionadas como aportaciones no reportadas.

Los saldos en cuentas por pagar al cierre del ejercicio o a la conclusión del periodo a informar de los sujetos obligados, que carezcan de la documentación soporte, deberán ser sancionados conforme lo siguiente:

- I. Si son saldos originados durante la operación ordinaria, se contabilizarán como ingreso en especie y si corresponden a operaciones celebradas con personas morales, deberán ser sancionadas como aportación de origen prohibido a favor del sujeto obligado.
- II. Una vez sancionados los saldos carentes de documentación soporte, deberán ser cancelados contra la cuenta de "déficit o superávit" del ejercicio.
- III. La cancelación se realizará por el sujeto obligado una vez que la resolución quede firme y no será necesario el visto bueno de la Unidad de Fiscalización, siempre que hayan sido identificados en el Dictamen Consolidado del ejercicio en el que se pretenda cancelar.

**Artículo 52.****Integración de cuentas por pagar con saldos mayores a un año.**

Los sujetos obligados, deberán generar, una relación impresa y en medio magnético, en la que se integre detalladamente cada uno de los movimientos que conforman los saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año.

En dicha relación se deberá indicar, además de los datos señalados en el primer párrafo del artículo anterior, la referencia contable y en el caso de las disminuciones de saldos, deberá señalar si dichos movimientos corresponden a saldos con antigüedad mayor a un año.

**Artículo 53.****Registro contable de las multas a cargo de los sujetos obligados.**

Las multas impugnadas por los sujetos obligados, pendientes de ser resueltas por las autoridades jurisdiccionales electorales, deberán ser registradas en cuentas de orden como contingencias.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del  
reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

Una vez que la autoridad jurisdiccional electoral resuelva los recursos de impugnación, si fuese confirmada se registrará como pasivo o si fuese favorable al sujeto obligado, se deberá proceder a su cancelación, reversando el registro inicial.

Las multas impuestas por el Instituto Electoral no impugnadas, deberán ser registradas como cuentas por pagar en el rubro de pasivos.

**Sección 3**  
**Contribuciones por pagar**

**Artículo 54.**  
**Tratamiento de las contribuciones por pagar.**

El registro contable de las contribuciones propias o retenidas, se deberá hacer por tipo de contribución federal o local.

El responsable de finanzas del sujeto obligado, deberá enterar y pagar las contribuciones propias y retenidas en los términos que establecen las leyes fiscales.

El Consejo General, a través de la Unidad de Fiscalización, deberá dar vista a la autoridad competente, respecto de las contribuciones no enteradas: propias o retenidas.

Si a la conclusión de la revisión de los informes anuales que realice la Unidad de Fiscalización, las contribuciones no fueran enteradas en los términos que establecen las disposiciones fiscales, se les dará tratamiento de cuentas por pagar.

Lo descrito en el párrafo anterior, no exime al sujeto obligado del pago de las contribuciones en los términos que las leyes fiscales establecen, por lo que deberán enterar y pagar las contribuciones federales y locales que adeuden, así como las aportaciones de seguridad social en el ámbito de la rendición de cuentas federal y local.

La Unidad de Fiscalización dará seguimiento y en su caso, las vistas a las autoridades respectivas, en relación con las contribuciones pendientes de enterar al cierre de cada ejercicio.

**Artículo 55.**  
**Del tratamiento administrativo de los beneficios fiscales.**

Los sujetos obligados únicamente podrán optar por aplicar los beneficios fiscales relativos a la condonación total o parcial del pago de los accesorios de contribuciones federales o locales, de períodos o ejercicios anteriores, cuando provengan de reglas de carácter general.

En caso de que un sujeto obligado aplique beneficios fiscales, relativos a la condonación total o parcial del pago del principal de contribuciones federales o locales de períodos o ejercicios anteriores, el monto que le sea condonado, se considerará ingreso no permitido en términos de lo dispuesto por el artículo 79 de este Reglamento.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**


"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

**Artículo 56.**
**Financiamiento a través de créditos otorgados por instituciones financieras reguladas.**

Los sujetos obligados no podrán solicitar créditos provenientes de instituciones financieras reguladas para el financiamiento de sus actividades.

**Capítulo 3**
**Para las cuentas de patrimonio**
**Artículo 57.**
**Registro contable del patrimonio.**

Los sujetos obligados deberán registrar y controlar contablemente su patrimonio, de conformidad con la NIF B-16 "Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos".

El patrimonio de la entidad deberá estar integrado por los activos fijos propiedad de los sujetos obligados a nivel estatal, los derechos, el financiamiento público que en su caso reciban, las aportaciones recibidas de cualquier fuente de financiamiento permitido por la Ley de Instituciones y este Reglamento, el superávit o déficit que genere en cada ejercicio con motivo de su operación, descontando los pasivos, las deudas contraídas con terceros y las multas firmes pendientes de pago.

**Artículo 58.**
**Ajustes a las cuentas de déficit o remanente.**

Los sujetos obligados no podrán realizar ajustes a la cuenta de déficit o remanente de ejercicios anteriores sin la debida autorización de la Unidad de Fiscalización, para lo cual deberán dirigir una solicitud por escrito en la que se expresen los motivos por los cuales se pretenden realizar los ajustes respectivos.

**Capítulo 4**
**Para las cuentas de resultados**
**Sección 1**
**De los ingresos**
**Apartado 1**
**Origen**
**Artículo 59.**
**Modalidades de financiamiento.**

El financiamiento que reciban los sujetos obligados podrá ser público, privado o ambos conceptos, según lo disponga la Ley de Instituciones y este Reglamento. Si por disposición normativa algún sujeto obligado no tiene derecho a financiamiento público, se entenderá que sólo podrá financiarse de acuerdo a las reglas de financiamiento privado establecidas.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del  
reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

El financiamiento de origen privado de los sujetos obligados tendrá las siguientes modalidades:

- I. Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen sus afiliados;
- II. Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los sujetos obligados en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país;
- III. El autofinanciamiento que estará constituido por los ingresos que obtengan, los sujetos obligados, de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza, y
- IV. El financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, que son los intereses que obtengan los sujetos obligados por las operaciones bancarias o financieras que realicen, los cuales estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias.

Para el caso de las Agrupaciones, el financiamiento público deberá prevalecer sobre el financiamiento privado.

Para el límite a que se refiere el párrafo anterior, no deberán acumularse los bienes otorgados en comodato.

**Artículo 60.  
Control de los ingresos.**

Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y este Reglamento.

Los ingresos se registrarán contablemente cuando se reciban, es decir, los que sean en efectivo cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando se reciba el numerario; los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación.

Además de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Instituciones y este Reglamento, en materia de financiamiento de origen público y privado, los sujetos obligados deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Las Agrupaciones gozarán del financiamiento público y privado de conformidad con lo siguiente:
  - a) Las Agrupaciones, dentro de los primeros 15 días hábiles posteriores a la aprobación por el Consejo General, del Acuerdo mediante el cual se aprueba el financiamiento público para las Agrupaciones, estas deberán registrar en cuentas de orden el financiamiento público local aprobado, con base en el Acuerdo del Consejo General;
  - b) El traspaso de cuentas de orden a cuentas reales en la contabilidad en el rubro de ingresos por financiamiento público, se deberá efectuar en el momento en el que las Agrupaciones reciban las prerrogativas;


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**


"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

- c) El financiamiento público, deberá recibirse en la cuenta bancaria abierta exclusivamente para esos fines;
  - d) Los ingresos de origen privado, se deben depositar en cuentas bancarias abiertas de manera exclusiva para cada una de las diferentes modalidades de financiamiento privado permitidos; y
  - e) Las aportaciones en efectivo por montos superiores al equivalente a 90 UMA, realizadas por una sola persona, invariablemente deberán ser a través de cheque o transferencia electrónica, de tal suerte que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta, banco origen, fecha y nombre completo del titular; número de cuenta, banco destino y nombre del beneficiario.
- II.** Las Organizaciones de Observadores y las Organizaciones, gozarán únicamente del financiamiento privado de conformidad con lo siguiente:
- a) Los ingresos de origen privado, se deben depositar en cuentas bancarias abiertas de manera exclusiva para cada una de las diferentes modalidades de financiamiento privado permitidos; y
  - b) Las aportaciones en efectivo por montos superiores al equivalente a 90 UMA, realizadas por una sola persona, invariablemente deberán ser a través de cheque o transferencia electrónica, de tal suerte que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta, banco origen, fecha y nombre completo del titular; número de cuenta, banco destino y nombre del beneficiario.

**Artículo 61.**
**Clasificación contable.**

Los registros contables de los sujetos obligados deberán separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo.

**Artículo 62.**
**De los formatos para el Control de Aportaciones.**

Para el control de las aportaciones, el sujeto obligado deberá presentar, con el informe del periodo que se presente, lo siguiente:

- I.** El control de folios de aportaciones por afiliados al que hace referencia el artículo 80, tercer párrafo de este Reglamento, se presentará con el informe del periodo que se reporte y deberá incluir la siguiente información del aportante: nombre y domicilio completos, RFC, monto aportado, número de recibo y fecha de la aportación (**Formato CF-RAPOA**);
- II.** El control de aportaciones individuales por afiliados al que hace referencia el artículo 80, cuarto párrafo de este Reglamento, se presentará con el informe del periodo que se reporte y deberá incluir la siguiente información del aportante: nombre completo, RFC, número de aportaciones y monto aportado (**Formato CAI-RAPOA**);
- III.** El control de folio mensual de aportaciones por simpatizantes al que hace referencia el artículo 80, tercer párrafo de este Reglamento, se presentará con el informe del periodo que se reporte y deberá incluir la siguiente información del aportante: nombre y domicilio completos, RFC, monto aportado, número de recibo y fecha de la aportación (**Formato CF-RAPOS**);
- IV.** El control de aportaciones individuales por simpatizante al que hace referencia el artículo 80, cuarto párrafo de este Reglamento, se presentará con el informe del periodo que se reporte y



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del  
reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

deberá incluir la siguiente información del aportante: nombre completo, RFC, número de aportaciones y monto aportado (**Formato CAI-RAPOS**), y

- V. El control de Ingresos por Financiamiento Privado, el cual deberá incluir las cifras acumuladas de ingresos provenientes de aportaciones en efectivo o especie de afiliados y simpatizantes; ingresos por autofinanciamiento; rifas y sorteos; rendimientos financieros y rendimientos por fideicomisos; se presentará con el informe del periodo que se reporte (**Formato CIFP**).

**Apartado 2**

**Obtención de recursos para financiamiento de actividades**

**Artículo 63.**

**Prohibición de adquirir préstamos personales.**

Los sujetos obligados no podrán obtener financiamiento por concepto de préstamos personales en efectivo, cheque, transferencia bancaria o instrumento similar de personas físicas.

Se entiende por préstamos personales a las operaciones que realizan los sujetos obligados con terceros y que son distintas a la adquisición de bienes o servicios con proveedores o prestadores de servicios, cuyos créditos pueden estar pactados en contratos o documentos mercantiles.

No se deberán suscribir contratos de mutuo para la obtención de financiamiento de personas físicas y morales.

**Apartado 3**

**Ingresos en efectivo**

**Artículo 64.**

**Control de los ingresos en efectivo.**

Todos los ingresos en efectivo que reciban los sujetos obligados, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán depositarse exclusivamente en cuentas bancarias a nombre de los mismos.

Todas las cuentas bancarias de los sujetos obligados, deberán ser manejadas mancomunadamente, de la siguiente manera:

- I. Para el caso de las Agrupaciones y las Organizaciones, por quienes autorice el responsable de finanzas del CDE u órgano equivalente, y
- II. Para el caso de las Organizaciones de Observadores, por quienes autorice el responsable de finanzas.

Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente, por lo que junto con las mismas conciliaciones se remitirán a la Unidad de Fiscalización con el informe correspondiente. La Unidad de Fiscalización podrá requerir que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**


"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

Deberán conservarse anexas a las pólizas de ingresos correspondientes, los comprobantes idóneos de acuerdo con el tipo de operación, entre las que se cuentan las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco y los recibos expedidos.

Las aportaciones que realicen los afiliados o simpatizantes deberán ser de forma individual y de manera directa al órgano responsable del sujeto obligado y en las cuentas bancarias aperturadas exclusivamente para estos recursos.

En ningún caso se podrán realizar aportaciones de afiliados o simpatizantes a través de descuentos vía nómina a trabajadores.

**Artículo 65.**  
**Documentación de los ingresos.**

Los ingresos en efectivo se deberán documentar con lo siguiente:

- I. Original de la ficha de depósito o copia del estado de cuenta bancario en donde se observe e identifique la cuenta bancaria de origen y destino;
- II. El recibo de aportaciones de afiliados o simpatizantes en efectivo, acompañado de la copia legible de la credencial de elector, según corresponda;
- III. Los ingresos derivados de actividades de autofinanciamiento, además de la ficha de depósito, deberán ser documentados con una descripción detallada de las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto del evento o actividad en la que se recaudó u obtuvo el ingreso, y
- IV. Los ingresos que perciban los sujetos obligados por concepto de rendimientos financieros provenientes de cuentas bancarias, fondos y fideicomisos, estarán soportados con la documentación que les sea enviada por las correspondientes instituciones bancarias o financieras, así como por los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones respectivas.

**Apartado 4**  
**Ingresos en especie**

**Artículo 66.**  
**De las aportaciones en especie.**

Se consideran aportaciones en especie:

- I. Las donaciones de bienes muebles o inmuebles;
- II. El uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato al sujeto obligado;
- III. Las aportaciones de bienes consumibles que se destinen al cumplimiento del objeto del sujeto obligado que haya sido beneficiado con la aportación;
- IV. La condonación de la deuda principal y/o sus accesorios a favor de los sujetos obligados distintas a contribuciones, por parte de las personas distintas a las señaladas en el artículo 79 de este Reglamento;
- V. Los servicios prestados a los sujetos obligados a título gratuito, con excepción de los que presten los órganos directivos y los servicios personales de afiliados inscritos en el padrón respectivo o



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del  
reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

simpatizantes, que no tengan actividades mercantiles o profesionales y que sean otorgados gratuita, voluntaria y desinteresadamente, y

- VI.** Los servicios prestados a los sujetos obligados que sean determinados por la Unidad de Fiscalización por debajo del valor de mercado.

**Artículo 67.  
Ingresos en especie.**

Tanto los ingresos en especie de cualquier naturaleza como los ingresos en efectivo, se entenderán como ingresos que computarán al financiamiento privado al que tienen derecho a recibir los sujetos obligados en términos del artículo 80 de este Reglamento, con la salvedad de lo señalado en cuarto párrafo del artículo 59 de este Reglamento.

**Artículo 68.  
Control de los ingresos en especie.**

Las aportaciones que reciban en especie los sujetos obligados deberán documentarse en contratos o convenios escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones. Para el caso de las aportaciones de bienes consumibles, deberá documentarse con el recibo de aportación correspondiente.

En caso de que el valor de registro de las aportaciones en especie declarado por el sujeto obligado, no corresponda al valor nominal o bien no se haya aplicado lo establecido en el séptimo párrafo del artículo 17 de este Reglamento, la Unidad de Fiscalización, podrá ordenar que sea determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del mismo.

Por cada ingreso en especie recibido, se deberán expedir recibos específicos, cumpliendo con los requisitos y los formatos señalados en este Reglamento.

No se podrán realizar aportaciones en especie de ningún bien o servicio, cuando el aportante sea socio y participe en el capital social de la persona moral que provea el bien o servicio objeto de la aportación, en términos de lo establecido en el artículo 79 de este Reglamento.

**Artículo 69.  
Ingresos por donaciones de bienes muebles.**

Los ingresos por donaciones de bienes muebles que reciban los sujetos obligados deberán registrarse conforme a su valor comercial, determinado de la forma siguiente:

- I.** Si el tiempo de uso del bien aportado es menor a un año y se cuenta con la factura correspondiente, se deberá registrar el valor consignado en tal documento;


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**


"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

- II. Si el bien aportado tiene un tiempo de uso mayor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará a valor nominal;
- III. Si no se cuenta con la factura del bien aportado y éste tiene un valor aproximado menor al equivalente a 1,000 UMA, se determinará a través de una cotización;
- IV. Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado mayor al equivalente a 1,000 UMA, se determinará de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de este Reglamento;
- V. En toda donación de equipo de transporte, ya sea terrestre, aéreo o acuático, se deberá contar con el contrato y con la factura correspondiente a la operación por la que se haya transferido al donante la propiedad previa de dicho bien.

**Artículo 70.**
**Reconocimiento del valor del comodato.**

Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato que no correspondan al valor nominal, o bien, no se haya aplicado lo establecido en el séptimo párrafo del artículo 17 de este Reglamento, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del mismo. A solicitud de la autoridad, el sujeto obligado presentará el contrato correspondiente, el cual, además de lo que establezca la ley civil aplicable, deberá contener la clave de elector de la persona que otorga el bien en comodato, y especificar la situación que guarda dicho bien.

Se deberá adjuntar a la póliza de registro, copia de la documentación que acredite la propiedad o dominio del bien otorgado en comodato por parte del aportante.

**Artículo 71.**
**Donaciones de bienes inmuebles.**

Los ingresos por donaciones de bienes inmuebles que reciban los sujetos obligados para su operación, deberán registrarse conforme a lo establecido para bienes muebles cuando sea aplicable, en apego a las NIF.

La donación deberá constar en escritura pública si el valor de avalúo del inmueble excede al equivalente de 365 UMA en el momento de la operación, en cuyo caso, deberán presentar junto con el informe correspondiente el testimonio respectivo, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

**Apartado 5**  
**Ingresos por autofinanciamiento**

**Artículo 72.**
**Del autofinanciamiento.**

El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del  
reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

propaganda utilitaria, así como cualquier otro similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza

En el caso de los espectáculos, eventos culturales y conferencias, notificarán a la Unidad de Fiscalización sobre su celebración, con al menos 10 días hábiles de anticipación. En estos casos la Unidad de Fiscalización, podrá designar a su personal para que asista y lleve a cabo la verificación correspondiente. La autoridad confirmará por escrito la asistencia y el propósito de la verificación.

En relación a las actividades señaladas en el párrafo anterior, el sujeto obligado deberá notificar a la Unidad de Fiscalización sobre su cancelación o modificación, con al menos dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha original de su celebración.

En todo caso, los sujetos obligados entregarán a la Unidad de Fiscalización elementos de convicción respecto de la veracidad de los espectáculos o evento cultural referido.

En los informes del periodo, según corresponda, deberán reportarse por separado la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados, con motivo de las actividades de autofinanciamiento, mismos que deberán ser registrados de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas.

**Artículo 73.  
Control de los ingresos por autofinanciamiento.**

Los ingresos por autofinanciamiento que reciban los sujetos obligados, estarán registrados en un control por cada evento, que deberá precisar la naturaleza, la fecha en que se realice, así como contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, modo de pago, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto, en su caso, la pérdida obtenida, así como, nombre y firma del responsable por cada evento. Este control formará parte del sustento documental del registro del ingreso del evento (**Formatos AUTOFIN y AUTOFIN2**).

**Artículo 74.  
Documentación de ingresos por fondos o fideicomisos.**

Los ingresos que perciban los sujetos obligados por rendimientos financieros, fondos o fideicomisos, estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras, así como, por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos o fideicomisos correspondientes.

**Artículo 75.  
Colectas públicas.**

No está permitido a los sujetos obligados, recibir financiamiento a través de colectas públicas.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**


"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

**Artículo 76.**
**De las rifas y sorteos.**

Resultan aplicables a las rifas y sorteos, las reglas siguientes:

- I. Los sujetos obligados integrarán un expediente en original o, en su caso, en copia certificada expedida por la Secretaría de Gobernación, de todos y cada uno de los documentos que deriven desde la tramitación del permiso hasta la entrega de los premios correspondientes con el respectivo finiquito;
- II. Si a petición de alguno de los ganadores, uno de los premios se cambiara por dinero en efectivo, por una cantidad equivalente al valor del bien obtenido, se incluirá en el expediente el original o copia certificada del acta circunstanciada, expedida por el inspector de la Secretaría de Gobernación asignado al sorteo, en la cual conste tal petición; para el presente caso, el valor del bien será aquél que comercialmente se encuentre en el mercado al momento de la entrega del premio;
- III. Podrán entregar premios en efectivo, en cuyo caso el pago deberá realizarse mediante cheque de una cuenta a nombre del sujeto obligado, emitido para abono en cuenta del beneficiario, debiendo ser librado precisamente a nombre del ganador del sorteo o rifa; se deberá anexar al expediente copia fotostática en una sola cara, del cheque y de la identificación oficial, por ambos lados, del ganador del premio, así como, la inserción de la fecha, hora de recepción, nombre, firma y RFC del ganador del premio o, en caso de que fuera un menor de edad, la identificación del padre o tutor;
- IV. Los permisos que obtenga el sujeto obligado por parte de la Secretaría de Gobernación son intransferibles y no podrán ser objeto de gravamen, cesión, enajenación o comercialización alguna. En los casos en los que el sujeto obligado permisionario, obtenga autorización de la Secretaría de Gobernación para explotar el permiso en unión de un operador mediante algún tipo de asociación en participación, prestación de servicios o convenio de cualquier naturaleza, dicho operador no podrá ceder los derechos del convenio o contrato a terceros; además, el sujeto obligado deberá acreditar la relación contractual con dicho operador remitiendo el contrato, pago y demás documentos necesarios para tal efecto, y
- V. Deberán cubrir con recursos propios los impuestos generados con motivo de la entrega de los premios, mismos que deberán ser enterados a las autoridades competentes, debiendo conservar copia de los comprobantes de dichos enteros para reportar el gasto que generó la rifa o sorteo.

**Artículo 77.**
**De los rendimientos financieros.**

Los sujetos obligados podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas o con sucursal en el estado, cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos, a fin de obtener financiamiento por rendimientos financieros.

Se considerarán ingresos por rendimientos financieros los intereses que obtengan los sujetos obligados por las operaciones bancarias o financieras que realicen.

Los ingresos por rendimientos financieros y por fondos y fideicomisos que reciban los sujetos obligados, estarán registrados en un control por detalle de los ingresos por rendimientos financieros obtenidos, que deberá precisar el importe total de los ingresos, desglosado por tipo de inversión, nombre y firma del



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del  
reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

responsable de los recursos financieros. Este control formará parte del sustento documental del registro del ingreso por rendimientos financieros (**Formato RENDIFIN**).

**Artículo 78.**  
**Ingresos de Organizaciones.**

Los ingresos de la Organización por aportaciones o donativos en efectivo o en especie, únicamente provendrán de personas físicas en su calidad de afiliados o simpatizantes.

Las aportaciones en efectivo deberán ser depositadas en una cuenta bancaria a nombre de la Organización.

Los ingresos en especie que reciban las Organizaciones deberán cumplir con lo dispuesto en este Reglamento.

**Apartado 6**  
**Ingresos prohibidos**

**Artículo 79.**  
**Entes impedidos para realizar aportaciones.**

No podrán realizar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato, a los sujetos obligados, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial del Estado y los de la Federación, así como, los ayuntamientos y juntas municipales, salvo en los supuestos establecidos por la Ley de Instituciones;
- II. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizados, paraestatales o paramunicipales y órganos autónomos;
- III. Los organismos autónomos federales y estatales;
- IV. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- VI. Las personas morales;
- VII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero;
- VIII. Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;
- IX. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o Agrupaciones de cualquier religión, y
- X. Personas no identificadas.

Tratándose de bonificaciones o descuentos, derivados de transacciones comerciales, serán procedentes siempre y cuando sean pactados y documentados en la factura, contrato o convenio, al inicio de la operación que le dio origen. Para el caso de bonificaciones, los recursos se deberán devolver mediante transferencia proveniente de la cuenta bancaria del proveedor o prestador de servicio.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del  
reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

**Apartado 7  
Control de las aportaciones****Artículo 80.  
Del control de las aportaciones para Organizaciones y Organizaciones de Observadores.**

Los sujetos obligados deberán expedir recibos foliados, (**Formato RAPOA o Formato RAPOS** según corresponda). Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del sujeto obligado, de conformidad con lo que establezca este Reglamento.

Las aportaciones que reciban en especie los sujetos obligados deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como, el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha, lugar de entrega, el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones. En caso de contar con la factura del bien, deberá anexarse esta, en la que se precise la forma de pago; conforme a lo previsto en el inciso c) de la fracción VII del artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación.

El sujeto obligado deberá entregar, por el periodo que informe, un control de folio de aportaciones por afiliados y un control de folio por aportaciones de simpatizantes, señalados en las fracciones I y III del artículo 62 de este Reglamento (**Formatos CF-RAPOA y CF-RAPOS**).

El sujeto obligado deberá entregar, por el periodo que informe, un control de aportaciones individuales por afiliados y un control de aportaciones individuales de simpatizantes, señalados en las fracciones II y IV del artículo 62 de este Reglamento (**Formatos CAI-RAPOA y CAI-RAPOS**).

Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del sujeto obligado que haya sido beneficiado con la aportación.

**Apartado 8  
Facilidades administrativas  
en materia de contabilidad****Artículo 81.  
Aportaciones de Organizaciones de Observadores.**

Los ingresos provenientes de integrantes de las Organizaciones de Observadores, estarán conformados por las aportaciones en efectivo o especie realizados de forma libre y voluntaria por personas físicas con residencia en el país, dichas aportaciones deberán ser depositadas en una cuenta bancaria a nombre de la Organización de Observadores.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del  
reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

**Sección 2  
De los egresos**

**Apartado 1  
Generalidades**

**Artículo 82.  
Requisitos de los pagos.**

Todo pago que efectúen los sujetos obligados que en una sola exhibición rebase la cantidad de dos mil pesos, deberá realizarse mediante cheque nominativo librado a nombre del proveedor del bien o servicio, que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", o a través de transferencia electrónica a cuenta bancaria a nombre del proveedor del bien o servicio.

En caso de que los sujetos obligados, efectúen más de un pago a un mismo proveedor en la misma fecha, o en su caso el pago se realice en parcialidades y dichos pagos en su conjunto rebasen la cantidad de dos mil pesos, los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece el primer párrafo del presente artículo, a partir del monto por el cual exceda el límite referido.

La copia fotostática del cheque o el comprobante de la transferencia electrónica deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria, según corresponda y deberán ser incorporadas al sistema de contabilidad, mediante la póliza de registro correspondiente.

Los cheques girados o transferencias electrónicas a nombre de terceros que carezcan de documentación comprobatoria, serán considerados como egresos no comprobados.

Los pagos realizados mediante cheques girados sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", señalados en el primer párrafo del presente artículo, podrán ser comprobados siempre que el RFC del beneficiario, aparezca impreso en el estado de cuenta a través del cual realizó el pago el sujeto obligado.

Cada pago realizado, deberá ser plenamente identificado con la o las operaciones que le dieron origen, los comprobantes respectivos y sus pólizas de registro contable.

**Artículo 83.  
Documentación de los egresos.**

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en la guía contabilizadora y el catálogo de cuentas descritos en este Reglamento.

De acuerdo con sus necesidades y características especiales, los sujetos obligados podrán abrir cuentas adicionales a las incluidas en el catálogo de cuentas descrito en este Reglamento, con el fin de llevar un adecuado control contable, siempre y cuando sea justificable para tener mayor calidad en la presentación de la información financiera. Dicho catálogo de cuentas es enunciativo más no limitativo.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del  
reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

**Apartado 2  
Servicios personales****Artículo 84.  
Pagos por salarios y en general por un servicio personal subordinado.**

Los pagos de salarios y en general por un servicio personal subordinado se deberán realizar a través de depósito en cuenta de cheques o débito, de cuenta abierta por el sujeto obligado a favor del trabajador, exclusivamente para el pago de salarios y en general por un servicio personal subordinado, y viáticos.

Los pagos de anticipo o reembolso para gastos de viaje o viáticos, se podrán realizar:

- I. A través de depósitos en la cuenta de débito o cheques a nombre del funcionario o trabajador, o
- II. A través de reembolso mediante transferencia a la cuenta de débito o cheques a nombre del funcionario o trabajador.

Los gastos de viaje o viáticos no comprobados o no devueltos por el funcionario o trabajador, serán descontados a los 30 días naturales posteriores a la fecha límite de comprobación establecida por el propio sujeto obligado.

**Artículo 85.  
Clasificación de gastos en servicios personales.**

Las erogaciones que efectúen los sujetos obligados por concepto de gastos en servicios personales, deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación soporte esté autorizada por el funcionario del área correspondiente.

Los sujetos obligados deberán identificar las retribuciones a los integrantes de sus órganos directivos de conformidad con lo dispuesto en el catálogo de cuentas anexo a este Reglamento.

**Artículo 86.  
Documentación de honorarios.**

Los gastos efectuados por los sujetos obligados por concepto de honorarios por servicios profesionales y honorarios asimilables a salarios, deberán formalizarse con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.

**Artículo 87.  
Documentación de honorarios asimilables a salarios.**

Los pagos que realicen los sujetos obligados, por concepto de honorarios asimilables a salarios, recibirán el mismo tratamiento de salarios y en general por un servicio personal subordinado para efecto del pago y comprobación del gasto, así mismo deberán ser adjuntados al sistema de contabilidad.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del  
reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

Los honorarios asimilables a salarios deberán estar soportados con la documentación que cumpla los requisitos fiscales, la firma del funcionario del área que autorizó el pago, anexando copia de la credencial para votar con fotografía del prestador del servicio. La documentación deberá ser remitida a la Unidad de Fiscalización en la presentación de sus informes, adjuntando los contratos correspondientes.

**Artículo 88.**  
**Obligaciones en materia fiscal y de seguridad social.**

Los sujetos obligados deberán apegarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras, las siguientes:

- I. Retener y enterar a las autoridades fiscales, conforme a las leyes aplicables, el Impuesto Sobre la Renta que corresponda por los sueldos, salarios, honorarios, honorarios asimilables a salarios y cualquier otra retribución equivalente que realicen a sus dirigentes, empleados, trabajadores o profesionistas independientes que les presten servicios;
- II. Cumplir con las contribuciones a los organismos de seguridad social;
- III. Proporcionar la constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de servicios profesionales, y
- IV. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, las constancias a que se refiere la fracción IV del artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**Apartado 3**  
**Viáticos y pasajes**

**Artículo 89.**  
**Control de viáticos y pasajes.**

Los gastos de viáticos y pasajes que se utilicen, deberán estar desglosados en un reporte diario que contenga la información siguiente:

- I. El tipo de transportación utilizada (avión, avioneta, helicóptero, autobús, automóvil, motocicleta, barco, lancha o cualquier otro);
- II. El tipo de operación realizada para el uso del bien o servicio. Deberá especificarse renta o alquiler del transporte, comodato del bien, comodato del servicio o si se trata del uso de un bien adquirido por compra o donación;
- III. En caso de donación, alquiler de unidades, contratación del servicio, así como del comodato del bien o del servicio se deberá presentar el contrato correspondiente;
- IV. El reporte deberá contener la descripción de los trayectos y las personas que hayan hecho uso de dicho servicio por parte del sujeto obligado, y
- V. En el caso del hospedaje, el reporte diario indicará fecha, lugar, nombre y domicilio, relación de las personas que lo hayan utilizado, y tipo de servicio gratuito u oneroso. En el primer caso, deberá acreditarse la voluntad del oferente y en el segundo, la factura correspondiente que reúna la totalidad de los requisitos fiscales.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del  
reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

Para comprobar estos gastos, el sujeto obligado proporcionará adjunto a la póliza contable en la que se registre el gasto, lo siguiente:

- I. El escrito por el cual el sujeto obligado autorice la comisión respectiva, en donde conste el motivo del viaje;
- II. Los comprobantes de los gastos, debidamente referenciados;
- III. Un informe detallado que incluya, al menos, motivo de la comisión, el nombre y lugar del evento, fecha o periodo de su realización, el nombre y la firma de la persona comisionada, así como la firma del funcionario que autorizó el viaje, y
- IV. Las evidencias que justifiquen razonablemente que el objeto del viaje está relacionado con las actividades del sujeto obligado.

Los sujetos obligados podrán realizar erogaciones dentro del territorio nacional por concepto de comisiones otorgadas a sus dirigentes o a quienes presten un servicio personal, según corresponda, para el desarrollo de sus actividades ordinarias, debiendo presentar la documentación en la que se acredite dicho gasto.

**Apartado 4  
Gastos financieros****Artículo 90.  
Definición de gastos financieros.**

Se entiende por gastos financieros los originados por el uso de servicios y/o comisiones bancarias de instituciones financieras, reconocidas por el sistema bancario mexicano.

Los gastos comprobados por éste concepto, invariablemente deberán ser soportados con estados de cuenta de instituciones bancarias y en su caso, por las conciliaciones bancarias respectivas.

Las comisiones bancarias generadas por sobregiro de cheques sin fondos, no serán considerados como gastos financieros.

**Apartado 5  
Facilidades administrativas  
en materia de contabilidad****Artículo 91.  
Comprobantes de gastos de Organizaciones de Observadores.**

Los gastos que realicen las Organizaciones de Observadores deberán estar vinculados únicamente con las actividades relacionadas directamente con la observación electoral.

Los comprobantes de los gastos realizados, deberán ser emitidos a nombre de la Organización de Observadores y cumplir con lo dispuesto en el artículo 22 primer párrafo de este Reglamento.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del  
reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

Podrán realizar los mismos gastos que los permitidos para Organizaciones, para lo cual deberán cumplir con los requisitos descritos en este Reglamento, de acuerdo con el tipo de gasto incurrido, tendientes a la observación electoral.

**Artículo 92.  
Declaratoria de no recepción de financiamiento alguno.**

Las Organizaciones de Observadores, gozarán de financiamiento privado conforme a lo establecido en la fracción II del tercer párrafo del artículo 60 de este Reglamento. En caso de que estas no reciban financiamiento para el desarrollo de sus actividades de observación electoral, deberán presentar un escrito dirigido al Consejo General en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que la organización que representa, no tuvo financiamiento alguno que tenga que ser reportado.

**Artículo 93.  
Egresos de la Agrupación para aportaciones a campañas.**

Las aportaciones a las campañas políticas del partido o coalición con el que las Agrupaciones hayan suscrito acuerdos de participación, de conformidad con los artículos 39, 40 y 41 de la Ley de Instituciones, se registrarán como egresos en la contabilidad de la Agrupación; el comprobante será el recibo extendido por el partido o coalición beneficiado, en los términos del Reglamento de Fiscalización expedido por el INE.

Las Agrupaciones deberán conservar un tanto original del acuerdo de participación registrado ante el Instituto Electoral.

Las Agrupaciones con registro, gozarán del régimen fiscal previsto para los partidos políticos en la Ley de Instituciones.

**Artículo 94.  
Egresos de la Agrupación con recurso privado.**

Las erogaciones que realicen las Agrupaciones con recursos provenientes del financiamiento privado, podrán ser destinadas para actividades ordinarias permanentes, actividades editoriales, de educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política; así como para cualquier actividad lícita que realicen para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, de la cultura política y la creación de una opinión pública mejor informada.

**Artículo 95.  
Organizaciones de observadores.**

Las Organizaciones de Observadores podrán comprobar gastos por actividades de organización electoral, a través de bitácoras de gastos menores.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del  
reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

**Artículo 96.  
Requisitos de gastos operativos de Organizaciones de Observadores.**

Los gastos operativos realizados y programados por las Organizaciones de Observadores, deberán registrarse detallando de manera clara el lugar donde se efectuó la erogación, el sujeto al que se realizó el pago, el concepto, importe, fecha, cuenta bancaria o transferencia electrónica, así como, la documentación comprobatoria de cada operación realizada.

**Capítulo 5  
Transferencias****Sección 1  
Generalidades****Artículo 97.  
Del control de las transferencias.**

El CDE u órgano equivalente de las Agrupaciones, podrá realizar transferencias en efectivo y en especie, para la operación ordinaria y realización de sus actividades, a sus CDM u órganos equivalentes.

El CDE u órgano equivalente de las Organizaciones, podrá realizar transferencias en efectivo y en especie, para la operación ordinaria a sus CDM u órganos equivalentes.

Tanto las Agrupaciones como las Organizaciones, tratándose de transferencias en especie por propaganda o actividades editoriales, deberán observar y aplicar los controles señalados en el artículo 44 del presente Reglamento, referente a la cuenta contable "Gastos por Amortizar", así como, presentar la información de las cantidades transferidas del período informado, tanto en efectivo como en especie, mediante el Formato **TRANSFER**.

**Artículo 98.  
Requisitos generales.**

Las transferencias en efectivo deberán realizarse mediante traspasos bancarios a la cuenta bancaria registrada a nombre del beneficiario y se deberá documentar con el original del comprobante de transferencia y con el recibo emitido por el beneficiario.

Las transferencias en especie que las Agrupaciones y Organizaciones realicen, deberán haberse registrado en la cuenta "gastos por amortizar", cumpliendo con lo establecido en este Reglamento.

**Artículo 99.  
Registro de las transferencias.**

Las transferencias deberán ser registradas en la contabilidad conforme lo establecido en este Reglamento.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del  
reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

**Sección 2**  
**Limitaciones y prohibiciones**

**Artículo 100.**  
**Requisitos de devoluciones al CDE u órgano equivalente.**

Las devoluciones de recursos transferidos no se considerarán ingresos siempre y cuando exista una plena identificación de las transferencias iniciales del CDE o de los CDM. Se deben documentar con recibos foliados que cuenten con la firma autógrafa del funcionario que los reciba y que se realicen a través de transferencias bancarias electrónicas.

Los ingresos que no procedan de traspasos iniciales del CDE o de los CDM, se considerarán ingresos para el sujeto obligado, debiéndose registrar y documentar como aportaciones de carácter privado.

Quedan prohibidas las transferencias de recursos entre los CDM o equivalentes, ya sea en efectivo o en especie.

**Título IV**  
**De las Actividades Editoriales, Educación y Capacitación Política e Investigación Socioeconómica y Política de las Agrupaciones**

**Capítulo 1**  
**Conceptos que lo integran**

**Artículo 101.**  
**Conceptos de gasto que integran las actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socioeconómica y Política de las Agrupaciones.**

El Consejo General, a través de la Unidad de Fiscalización, en los términos del artículo 47 de la Ley de Instituciones, vigilará que las actividades realizadas por las Agrupaciones, destinen el gasto programado para los rubros siguientes:

- I. Para la educación y capacitación política, que implica la realización de todo tipo de evento o acción que promueva la participación política, los valores cívicos y el respeto a los derechos político-electorales entre los afiliados y ciudadanía en general;
- II. Para la realización de investigaciones socio-económicas y políticas;
- III. Para la realización de actividades editoriales, que implica la elaboración, publicación y distribución, a través de cualquier medio de difusión, de información de interés de la Agrupación, de los afiliados y simpatizantes, y
- IV. Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.

Además, de lo señalado en el párrafo anterior, las Agrupaciones, deberán subclasificar los rubros mencionados con base en el tipo de gasto.

Todos los gastos realizados para el desarrollo de las actividades referidas en este artículo deberán ser pagados en el ejercicio fiscal correspondiente.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**


"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

**Artículo 102.**
**Del registro ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor.**

Las Agrupaciones deberán solicitar, ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, el registro de todas las investigaciones y su producto editorial, así como, todas las actividades editoriales y audiovisuales que realicen relacionadas con las Actividades de Educación y Capacitación Política e Investigación Socioeconómica y Política de las Agrupaciones, mismas que deberán ser entregadas a la Unidad de Fiscalización.

**Capítulo 2**
**Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socioeconómica y Política de las Agrupaciones**
**Artículo 103.**
**Del sistema de rendición de cuentas para el gasto de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socioeconómica y Política de las Agrupaciones.**

El sistema de rendición de cuentas, estará conformado por el conjunto de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socioeconómica y Política realizadas por la Agrupación.

En el sistema de rendición de cuentas, se registrarán las actividades y las operaciones relativas al gasto para el desarrollo de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socioeconómica y Política de la Agrupación.

Las Agrupaciones deberán observar que la administración de los recursos erogados se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia y máxima publicidad, control, rendición de cuentas y principios de equidad de género.

Los objetivos del gasto programado, la planeación, los indicadores, los presupuestos, la temporalidad de la aplicación de los recursos y la ejecución del gasto, son facultad exclusiva de la Agrupación.

Las Agrupaciones deberán asegurarse que el sistema de rendición de cuentas para gasto realizado:

- I. Refleje en sus registros información veraz y comprobable que permita verificar la aplicación de recursos;
- II. Facilite el reconocimiento de los rubros de gasto;
- III. Refleje un registro congruente y ordenado de las operaciones, y
- IV. Permita medir la calidad, eficacia y eficiencia del gasto.

En las actividades a que se refiere el artículo 101 de este Reglamento, se deberá procurar el beneficio del mayor número de personas y se deberán desarrollar dentro del territorio del Estado.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del  
reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

**Artículo 104.**

**Del aviso de actividades.**

La Agrupación deberá invitar a la Unidad de Fiscalización a presenciar la realización de las Actividades de Educación y Capacitación política.

La realización de la actividad se notificará por escrito a la autoridad, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la celebración, junto con la descripción y objetivo del evento, así como, su ubicación, horario y los temas a tratar.

La Unidad de Fiscalización podrá designar a quien la represente para asistir y levantar un acta que contendrá, como mínimo, la información siguiente:

- I. La identificación clara y precisa de la actividad objeto de la observación;
- II. La fecha de la realización de la actividad;
- III. La duración de la actividad;
- IV. El lugar en la que se efectuó;
- V. La descripción pormenorizada de la forma en que se desarrolló la actividad y de los productos o artículos que de ésta hubieran resultado;
- VI. El número de asistentes desagregado por género;
- VII. Cualquier otro elemento que, a juicio del funcionario del Instituto, pueda ser de utilidad a la Unidad de Fiscalización para generar convicción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a efecto la actividad correspondiente, y
- VIII. El nombre y firma autógrafa de la persona designada por la Unidad de Fiscalización.

**Artículo 105.**

**De las actas en las verificaciones.**

De las constancias que se levanten con motivo de la observación a que se hace referencia en el artículo anterior, la Unidad de Fiscalización expedirá una copia a la Agrupación involucrada a más tardar dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la actividad. Dichas actas o constancias harán prueba plena de las actividades realizadas en los términos que consten en el acta respectiva, y serán complemento, en su caso, las muestras a que se refiere este Reglamento.

**Artículo 106.**

**Conceptos que no son gastos para las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socioeconómica y Política.**

No se considerarán como gastos para las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socioeconómica y Política:

- I. Las actividades ordinarias permanentes de las Agrupaciones;
- II. Las actividades de propaganda electoral de las Agrupaciones y los gastos operativos de campaña que realicen para las campañas electorales en las que participen conforme a los Acuerdos de Participación que celebren con los Partidos Políticos;
- III. Los gastos para la celebración de Acuerdos de Participación;


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**


"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

- IV. Los gastos para la celebración de reuniones por aniversarios, congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna de las Agrupaciones;
- V. Las actividades que tengan por objeto evaluar condiciones de la Agrupación o que pretendan preparar a sus dirigentes para el desempeño de cargos directivos;
- VI. Las actividades que tengan por objeto primordial la promoción de la Agrupación, o de su posicionamiento frente a problemas nacionales o estatales en medios masivos de comunicación, y
- VII. Los gastos operativos relacionados con el mantenimiento, de manera enunciativa más no limitativa, gastos por pago de líneas telefónicas; inmuebles, servicios de limpieza o seguridad, entre otros.

**Capítulo 3**  
**Programa Anual de Actividades**

**Artículo 107.**  
**Del Programa Anual de Actividades (PAAC).**

Las Agrupaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la aprobación del financiamiento público, por parte del Consejo General, deberán presentar un programa para el desarrollo de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socioeconómica y Política.

Cuando las Agrupaciones realicen cambios o modificaciones a los programas de actividades, que hayan sido previamente reportados, en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, deberán informarlo a la Unidad de Fiscalización dentro de los 15 días hábiles posteriores al cambio o modificación.

**Artículo 108.**  
**Informe del Programa Anual de Actividades (PAAC).**

El Informe que presenten las Agrupaciones, respecto de las actividades programadas, deberá describir de manera pormenorizada, lo siguiente:

- I. Los objetivos anuales, metas e indicadores de resultados;
- II. Las fechas o periodos de ejecución, y
- III. Los resultados obtenidos.

**Artículo 109.**  
**Documentación soporte del Programa Anual de Actividades (PAAC).**

Los gastos programados deberán ser soportados con las pólizas de registro, las cuales deberán estar acompañadas de los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad correspondiente, así como las muestras o evidencias de la actividad que comprueben su realización y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad, incluyendo el respectivo contrato celebrado con el proveedor o prestador de servicios, la copia del cheque con que se realizó el pago, así como el acta constitutiva con la que se vincule el gasto.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del  
reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

**Artículo 110.**

**De las muestras y evidencias de las Actividades.**

Se deberá identificar el tipo y nombre de la actividad, las muestras que deberán presentar las Agrupaciones son las siguientes:

- I. Para las actividades de Educación y Capacitación Política:
  - a) La convocatoria al evento;
  - b) El programa del evento;
  - c) La lista de asistentes con firma autógrafa, identificando el género, para el caso de cursos presenciales, o bien, registro de acceso de los participantes a la plataforma o similar para el caso de cursos en línea;
  - d) Las fotografías, videos o reportes de prensa del evento;
  - e) El material didáctico utilizado, en caso de existir, y
  - f) El material publicitario del evento, en caso de existir.
- II. Por las actividades de investigación socioeconómica y política se deberá adjuntar:
  - a) Una copia del documento en el que se contenga la investigación ya concluida o, si aún no lo estuviese, el avance de la investigación realizada;
  - b) Cuando la investigación sea realizada por una persona física o moral distinta a la Agrupación, deberá presentarse, además, una copia simple del respectivo contrato de prestación de servicios, el que deberá cumplir con los requisitos que para este tipo de contratos se señalan en el Código Civil del Estado de Campeche, y
  - c) Las actividades de investigación socioeconómica y política, de análisis, diagnóstico y estudios comparados siempre contendrán la metodología aplicada, en los términos del artículo 113 de este Reglamento.
- III. Por la realización de Actividades Editoriales, de divulgación y difusión:

El producto de la impresión, en el cual, invariablemente aparecerán los datos siguientes:

  - a) El nombre, denominación o razón social y domicilio del editor o impresor;
  - b) El año de la edición, reedición o reimpresión;
  - c) El número ordinal que corresponda a la edición, reedición o reimpresión;
  - d) La fecha en que se terminó de imprimir, y
  - e) El número de ejemplares impresos.

Los requisitos previstos en la fracción anterior, no se exigirán para aquellas publicaciones que tengan el carácter de "divulgación", en los términos del artículo 114 de este Reglamento. Para los efectos de la salvedad a que se refiere la fracción señalada, no se considerarán como publicaciones de divulgación las revistas, diarios, semanarios o cualquier otra edición de naturaleza periódica.

En todos los casos en los que la edición impresa o su reimpresión tengan un costo mayor de 1,000 UMA, un funcionario designado por la Unidad de Fiscalización corroborará la existencia del tiraje.

Para determinar si se debe llevar a cabo la verificación del tiraje, la Agrupación tendrá en cuenta el valor total de cada edición impresa o reimpressa, incluso cuando dicha impresión o reimpresión se haya realizado en fragmentos cuyo costo individual sea menor al previsto en el párrafo anterior.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**


"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

La Agrupación deberá difundir sus actividades entre sus afiliados y entre los ciudadanos, por lo menos a través de la distribución de ejemplares o de la presentación pública de las actividades. Asimismo, la Agrupación deberá informar a la Unidad de Fiscalización sobre los mecanismos utilizados para la difusión de éstas y deberá aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados.

**Artículo 111.**
**Requisitos de las modificaciones del Programa Anual de Actividades (PAAC).**

En relación con las actividades programadas, las Agrupaciones podrán reprogramar o cancelar su realización, debiendo notificar a la Unidad de Fiscalización, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se habría programado la realización de la actividad. El aviso deberá contar con la autorización del responsable de finanzas de la Agrupación u organismo equivalente.

**Capítulo 4**  
**Del Objetivo de las Actividades**

**Artículo 112.**
**Objetivo de las actividades para la educación y capacitación.**

El rubro de Educación y Capacitación Política, comprende cursos, talleres, seminarios, entre otras, que tengan por objeto:

- I. Inculcar conocimientos, competencias, valores y prácticas democráticas e instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones;
- II. La formación ideológica y política de los afiliados, que infunda en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política;
- III. Favorecer el liderazgo, la participación política de las mujeres y la defensa de sus derechos político-electorales, y
- IV. Preparar la participación activa de sus afiliados en los procesos electorales fortaleciendo el régimen democrático.

**Artículo 113.**
**Objetivo de las actividades para la investigación.**

Las actividades de investigación socioeconómica y política, comprenden el análisis, diagnósticos y estudios comparados, entre otros, vinculados con problemas nacionales o estatales de carácter socioeconómico, político, o con las circunstancias de las mujeres en los mismos ámbitos. Tales trabajos deben contribuir de forma directa a la comprensión y elaboración de propuestas para la solución de las problemáticas detectadas, además de ser de autoría propia e inédita.

La Agrupación informará, en el momento de presentar sus actividades, sobre los mecanismos utilizados y sus alcances para la difusión de los trabajos de investigación que se presenten.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del  
reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

**Artículo 114.**

**Objetivo de las actividades para actividades editoriales.**

El rubro de actividades editoriales, incluirá la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios electrónicos, medios ópticos y medios magnéticos, a través de los cuales se difundan materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política, considerando:

- I. Los documentos que presenten los resultados de las investigaciones a que se refiere el artículo 113 de este Reglamento;
- II. Las ediciones de los documentos básicos de la Agrupación, entendiéndose por tales su Declaración de Principios, su Programa de Acción, sus Estatutos, reglamentos y demás disposiciones que de éstos deriven;
- III. Las series y colecciones de artículos y materiales de divulgación del interés de la Agrupación y sus afiliados;
- IV. Los materiales de divulgación tales como folletos, trípticos, dípticos y otros que se realicen por única ocasión y con un objetivo determinado;
- V. Los textos legislativos, reglamentarios, administrativos o judiciales, siempre y cuando formen parte de concordancias, interpretaciones, estudios comparativos, anotaciones, comentarios y demás trabajos similares que entrañen la creación de una obra original, y
- VI. Otros materiales de análisis sobre problemas nacionales o estatales y sus eventuales soluciones.

**Capítulo 5**

**De la Adquisición de Activo Fijo**

**Artículo 115.**

**De la adquisición de Activo Fijo para la realización de las actividades.**

En relación con los activos fijos que adquieran las Agrupaciones, para destinarlos a la realización de las actividades a que se contrae el artículo 101 de este Reglamento, sólo se tomarán en cuenta la adquisición de mobiliario y equipo de oficina, material didáctico y equipo de cómputo. Estos activos fijos podrán adquirirse, siempre y cuando se justifique y relacione dicha compra en términos de este Reglamento y no podrán destinarse a actividades diversas a las antes señaladas.

**Libro Tercero**

**Rendición de Cuentas**

**Título I**

**De los responsables de la rendición de cuentas**

**Artículo 116.**

**Responsables de la rendición de cuentas.**

El responsable de finanzas del sujeto obligado, será el responsable de la autorización de la contabilidad y de la presentación de los informes, contenido y documentación comprobatoria.

El responsable de finanzas tiene las siguientes obligaciones:


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**


"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

- I. Capacitar a quienes el CDM designe como responsables de los órganos de administración y finanzas municipales o equivalentes y contar con constancia escrita de ello;
- II. Establecer las medidas de control interno necesarias para garantizar la aplicación estricta de este Reglamento;
- III. Elaborar e implementar los manuales para el registro contable de las operaciones de conformidad con este Reglamento;
- IV. Elaborar el **PAAC** en términos de lo dispuesto por este Reglamento;
- V. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y las metas integradas al **PAAC**;
- VI. Documentar el aprovechamiento de la capacitación impartida, y
- VII. Realizar los registros de ingresos y egresos.

Es responsabilidad del titular del órgano de administración y finanzas en los CDM lo siguiente:

- I. Acreditar la capacitación impartida por el CDE, y
- II. Vigilar el estricto cumplimiento de este Reglamento.

**Artículo 117.**
**De las infracciones a los sujetos obligados.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 582 fracciones II, VI y XI 584, 588 y 591 de la Ley de Instituciones, constituyen infracciones de los sujetos obligados, el incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la señalada Ley, en este Reglamento y demás normatividad aplicable.

**Título II  
Informes**
**Artículo 118.**
**Medios y plazos de presentación para los sujetos obligados.**

Los sujetos obligados que se relacionan, presentarán en forma impresa y en medio magnético, los siguientes informes:

- I. Las Agrupaciones: informes anuales dentro de los 90 días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;
- II. Las Organizaciones: informes mensuales dentro de los 10 días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente. Esta obligación tendrá vigencia, a partir de que la organización notifique al Instituto Electoral, su propósito de constituir un Partido Político local, y hasta que el Consejo General resuelva sobre la obtención o negativa del registro, y
- III. Las Organizaciones de Observadores: deberán presentar a más tardar 30 días hábiles después de la jornada electoral la declaración del origen, monto y aplicación del financiamiento con que cuenten para el desarrollo de sus actividades de observación electoral, mediante un informe que presenten al Consejo General.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del  
reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

**Capítulo 1**  
**Agrupaciones**

**Artículo 119.**  
**Informe anual.**

Las Agrupaciones deberán presentar un informe anual del origen y aplicación de sus recursos, utilizados para el desarrollo de sus actividades correspondientes a cada ejercicio (**Formato INFOA**).

Los informes deberán ser presentados en los formatos establecidos en este Reglamento.

En los informes indicarán el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

**Artículo 120.**  
**Documentación adjunta al informe.**

Junto con el informe anual que presenten las Agrupaciones deberán remitir a la Unidad de Fiscalización, la documentación señalada en el artículo 15 de este Reglamento.

Cuando la Agrupación en su Informe Anual reconozca gasto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado servicios personales, adicionalmente deberá adjuntar a la documentación señalada en el párrafo anterior, lo siguiente:

- I. La opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de seguridad social, emitida por el IMSS; y
- II. La Constancia de Situación Fiscal, emitida por el INFONAVIT.

**Artículo 121.**  
**Pérdida de registro.**

Serán causales de pérdida de registro como Agrupación ante el Instituto Electoral, las dispuestas en el artículo 48 de la Ley de Instituciones.

**Liquidación.**

La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica de la Agrupación, pero quien haya sido su dirigente deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la Ley de Instituciones, este Reglamento y demás normatividad aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

A la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral le corresponde realizar los trámites y procedimientos en los términos de la Ley de Instituciones, respecto de la liquidación de los recursos y los bienes que las Agrupaciones que cancelen o pierdan su registro y/o sus derechos y prerrogativas, hubiesen adquirido con recursos estatales.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**


"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del  
reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

Una vez que haya causado estado la resolución que decrete la cancelación o pérdida del registro, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerogativas del Instituto Electoral, procederá a solicitarle, dentro de los 15 días hábiles siguientes, a quien hubiere fungido como Presidente del respectivo CDE, del que fuera la Agrupación, la entrega de los bienes adquiridos con recursos del Financiamiento Público Estatal.

El Instituto Electoral, por conducto del órgano que el Consejo General autorice en el Reglamento de la materia y conforme a lo que en el propio Reglamento se determine conservará dichos bienes y, en su caso, ordenará su venta mediante subasta pública y aplicará el producto de la misma hasta donde alcance para cubrir las deudas que hubiese adquirido la extinta Agrupación. Satisfechas tales deudas, de resultar un saldo remanente del producto de la venta, aquél pasará a formar parte del patrimonio del Instituto Electoral.

**Capítulo 2**  
**Organizaciones de Observadores**

**Artículo 122.**  
**Informe.**

Las Organizaciones de Observadores presentarán un informe en donde indicarán el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvieron para desempeñar sus actividades durante el proceso electoral (**Formato INFOA**).

**Artículo 123.**  
**Documentación adjunta al informe.**

El informe que presenten las Organizaciones de Observadores deberá estar suscrito por el representante legal de la Organización e integrará:

- I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Organización de Observadores;
- II. El estado de cuenta bancario correspondiente a la cuenta receptora de la Organización de Observadores;
- III. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al periodo sujeto de revisión. Asimismo, las Organizaciones de Observadores deberán presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo de las cuentas;
- IV. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión;
- V. Una integración pormenorizada de los importes reportados en el informe en donde se detallen las fechas, nombres de los proveedores, RFC, concepto e importe, y
- VI. La presentación del informe se realizará ante el Consejo General.

**Artículo 124.**  
**Requisitos de los informes.**

Las Organizaciones de Observadores presentarán su informe en términos del artículo 358 de la Ley de Instituciones y de la fracción III del primer párrafo del artículo 118 de este Reglamento.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del  
reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

El informe deberá estar suscrito por el representante legal de la Organización de Observadores y se integrará de conformidad a lo establecido en el artículo 123 de este Reglamento.

Presentar los avisos descritos en el artículo 133 de este Reglamento.

**Artículo 125.**  
**Facilidades administrativas.**

Las Organizaciones de Observadores que no reciban financiamiento para el desarrollo de sus actividades de observación electoral, podrán presentar un escrito signado por el representante legal, dirigido a la Unidad de Fiscalización en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que la Organización de Observadores que representa no tuvo financiamiento alguno que tenga que ser reportado.

**Capítulo 3**  
**Organizaciones de Ciudadanos**

**Artículo 126.**  
**Obligación de presentar.**

Las Organizaciones presentarán sus informes en términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Instituciones, así como, en la fracción II del primer párrafo el artículo 118 de este Reglamento (**Formato INFOA**).

Deberán presentar los avisos descritos en el artículo 132 de este Reglamento.

**Artículo 127.**  
**Plazos de presentación.**

Las Organizaciones deberán presentar informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que se reporta, a partir del momento del aviso al que se refiere el artículo 51 de la Ley de Instituciones, hasta la resolución sobre la procedencia del registro.

La Unidad de Fiscalización deberá someter a la consideración del Consejo General un Dictamen Consolidado, Proyecto de Resolución, y en su caso, propuesta de sanciones, por cada uno de los periodos siguientes:

- I. A partir del mes que informaron su propósito de constituir un Partido Político Local y hasta el mes de junio inclusive, del mismo año;
- II. Respecto de los informes correspondientes a los meses de julio a septiembre inclusive, del mismo año;
- III. Respecto de los informes correspondientes a los meses de octubre a diciembre inclusive, del mismo ejercicio, y
- IV. Respecto de los informes mensuales presentados, a partir del mes al de la solicitud formal de registro hasta la resolución sobre la procedencia del registro.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**


"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

Las Organizaciones deberán presentar sus informes ante el INE, en carácter de Partido Político Estatal, a partir de la resolución favorable que emita el Consejo General sobre la procedencia del registro.

En la contabilidad del nuevo Partido, se deben reportar ante el INE los saldos finales de la Agrupación, o bien, de la Organización que le dio origen; asimismo, la contabilidad deberá estar plenamente conciliada.

Las sanciones que en su caso se impongan a las Agrupaciones u Organizaciones, se aplicarán al Partido a partir de la fecha de registro de los mismos.

**Artículo 128.**
**Documentación que se presenta junto con el informe.**

Las Organizaciones, junto con los informes mensuales deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:

- I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;
- II. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;
- III. La balanza de comprobación mensual a último nivel;
- IV. Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie;
- V. El inventario físico del activo fijo;
- VI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al mes sujeto de revisión. Asimismo, la Organización deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;
- VII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión;
- VIII. La integración de los pasivos que existan en la contabilidad, en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético;
- IX. La relación de saldos de las cuentas por cobrar y por pagar;
- X. La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen las 200 UMA, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de este Reglamento;
- XI. La relación de proveedores y prestadores de servicios con los que se celebren operaciones que superen las 1,000 UMA, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de este Reglamento;
- XII. La integración de impuestos retenidos;
- XIII. Los expedientes de rifas y sorteos;
- XIV. Los controles de folios de las bitácoras de gastos menores;
- XV. Los controles de ingresos por autofinanciamiento, y
- XVI. Los controles de ingresos por rendimientos financieros;

**Artículo 129.**
**Sanciones aplicables a Organizaciones.**

Las Organizaciones serán responsables por las infracciones establecidas en la Ley de Instituciones y en este Reglamento. En caso de obtener su registro como Partido, las sanciones se aplicarán a éstos a partir de la fecha en que se otorgue el respectivo registro.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del  
reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

En caso de que la Organización no obtenga el registro como Partido estatal, se dará vista a la Secretaría de Finanzas y Administración Pública del Estado, a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

**Artículo 130.  
Notificaciones.**

Las notificaciones a las Organizaciones se realizarán de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento.

**Título III  
Avisos**

**Capítulo 1  
De las Agrupaciones**

**Artículo 131.  
Avisos a la Unidad de Fiscalización.**

Las Agrupaciones deberán realizar los siguientes avisos a la Unidad de Fiscalización:

- I. La integración de los órganos de administración y finanzas del CDE y de cada CDM, durante los primeros 15 días hábiles del año, describiendo nombre completo del responsable, número telefónico para su localización y domicilio, anexando copia simple de los oficios de acreditación presentados ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas y/o ante la Secretaría Ejecutiva;
- II. La modificación de los órganos de administración y finanzas del CDE y de cada CDM, durante los siguientes 10 días hábiles contados a partir de su designación, describiendo nombre completo del funcionario que se designa, fecha a partir de la cual se designa, domicilio y teléfono;
- III. La apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del contrato respectivo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 28 de este Reglamento;
- IV. Presentar el Programa Anual de Actividades (PAAC), dentro de los 30 días hábiles siguientes a la aprobación del financiamiento público, por parte del Consejo General, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 107 y conforme al artículo 108 de este Reglamento.

**Capítulo 2  
De las Organizaciones de Ciudadanos**

**Artículo 132.  
Avisos a la Unidad de Fiscalización.**

Las Organizaciones deberán realizar los siguientes avisos a la Unidad de Fiscalización:

- I. A más tardar dentro de los siguientes 10 días hábiles posteriores a la presentación del aviso de intención ante el Instituto Electoral, el nombre completo del responsable del órgano interno de finanzas, el domicilio y número telefónico de la Organización. En caso de que existan



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del  
reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

modificaciones en los responsables, se deberá avisar dentro de los siguientes 10 días hábiles en que ocurra, y

- II. La apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del contrato respectivo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 28 de este Reglamento.

### Capítulo 3 De las Organizaciones de Observadores

#### Artículo 133. Avisos a la Unidad de Fiscalización.

Las Organizaciones de Observadores deberán realizar los siguientes avisos a la Unidad de Fiscalización:

- I. A más tardar dentro de los siguientes 10 días hábiles posteriores a su solicitud de registro ante el Instituto Electoral, el nombre completo del responsable de finanzas, el domicilio y número telefónico de la Organización de Observadores. En caso de que existan modificaciones en los responsables, se deberá avisar dentro de los siguientes 10 días hábiles en que ocurra, y
- II. La apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del contrato respectivo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 28 de este Reglamento.

### Libro Cuarto Fiscalización

#### Artículo 134. Definición de conceptos.

El procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la Ley de Instituciones, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La Unidad de Fiscalización, ejercerá las facultades de fiscalización mediante los procedimientos de revisión de informes de los sujetos obligados y la tramitación y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores.

### Título I Plazos para la revisión de informes

#### Artículo 135. Cómputo de plazos.

Con el propósito de facilitar a los sujetos obligados, el cumplimiento en tiempo de la presentación de los informes, la Unidad de Fiscalización efectuará el cómputo de los plazos y señalará la fecha de término de los mismos, y les informará a ellos por oficio cuando menos cinco días hábiles antes del vencimiento del plazo.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del  
reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

**Artículo 136.**

**Plazos de revisión.**

La Unidad de fiscalización contará, para revisar los informes que presenten los sujetos obligados, con los plazos siguientes:

- I. 60 días hábiles para los informes anuales de las Agrupaciones;
- II. 30 días hábiles para los informes de las Organizaciones de Observadores, y
- III. 20 días hábiles para los informes mensuales presentados por las Organizaciones que pretendan obtener el registro como Partido.

Los plazos para la revisión de los informes empezarán a computarse, al día siguiente de la fecha límite para su presentación.

**Título II**  
**Plazos de oficios de errores y omisiones,**  
**y confronta**

**Artículo 137.**

**Plazos.**

Los sujetos obligados, no podrán entregar alcances o prórrogas fuera de los plazos legalmente establecidos; la Unidad de Fiscalización estará impedida para valorarlos, salvo que la información o documentación que se presente, consiste en pruebas supervenientes.

La documentación entregada por los sujetos obligados, no podrá ser reemplazada o modificada durante el transcurso de la revisión, salvo que mediante oficio lo mandate la Unidad de Fiscalización.

**Artículo 138.**

**De los oficios de errores y omisiones y de la elaboración del Dictamen.**

Si durante la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones, la Unidad de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará a la Agrupación que hubiere incurrido en ellos, sujetándose al procedimiento siguiente:

- I. La Unidad de Fiscalización contará con 60 días hábiles para la revisión del Informe Anual de Origen y Aplicación de sus recursos presentados por las Agrupaciones;
- II. Si durante la revisión de los informes la Unidad de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará a la Agrupación que hubiese incurrido en ellos para que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. La Unidad de Fiscalización contará con un plazo de cinco días hábiles para revisar éstas;
- III. La Unidad de Fiscalización está obligada a notificar a la Agrupación, dentro de los siguientes cinco días hábiles, si las aclaraciones o rectificaciones hechas subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgando, en su caso, un plazo de cinco días hábiles para que sean subsanados;


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**


"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

- IV. Al término de este último plazo, la Unidad de Fiscalización contará con cinco días hábiles para la revisión de lo señalado en el inciso anterior, y
- V. Al vencimiento del plazo establecido en la fracción I del primer párrafo de este artículo, o en su caso, del concedido para la rectificación de errores y omisiones, la Unidad de Fiscalización dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para la elaboración de un Dictamen Consolidado con Proyecto de Resolución y la propuesta de sanciones, en su caso, que deberá presentar al Consejo General del Instituto, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su conclusión para su correspondiente votación.

La revisión de informes mensuales de las Organizaciones se realizarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. La Unidad de Fiscalización contará con 20 días hábiles para la revisión de Informes mensuales, los cuales se computarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de presentación del informe correspondiente; este período incluirá la realización de lo siguiente:
  - a) La elaboración de un oficio de errores y omisiones respecto de cada informe presentado;
  - b) La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas, respecto de los informes mensuales correspondientes a los periodos señalados en la fracción I del segundo párrafo del artículo 127 de este Reglamento;
- II. La Unidad de Fiscalización otorgará un plazo de cinco días hábiles a efecto que las Organizaciones presenten las aclaraciones o rectificaciones que consideren pertinentes.
- III. Una vez transcurrido el plazo antes descrito, la Unidad de Fiscalización contará con 25 días hábiles, para elaborar un Dictamen Consolidado con Proyecto de Resolución y la propuesta de sanciones en su caso, por el periodo que corresponda según lo previsto en la fracción I del segundo párrafo del artículo 127 de este Reglamento;
- IV. El Dictamen Consolidado con Proyecto de Resolución y la propuesta de sanciones en su caso, será presentado ante Consejo General dentro de un plazo de cinco días hábiles, para someterlo a su consideración.

Respecto de la revisión del informe, presentado por las Organizaciones de observadores, el proceso de fiscalización deberá prever:

- I. La Unidad de Fiscalización contará con 30 días hábiles para la revisión del Informe presentado por las Organizaciones de Observadores;
- II. Si durante la revisión de los informes la Unidad de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará a la Organización de Observadores que hubiese incurrido en ellos, para que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. La Unidad de Fiscalización contará con un plazo de cinco días hábiles para revisar éstas;
- III. La Unidad de Fiscalización está obligada a notificar a la Organización de Observadores, dentro de los siguientes cinco días hábiles, si las aclaraciones o rectificaciones hechas subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgando, en su caso, un plazo de cinco días hábiles para que sean subsanados;
- IV. Al término de este último plazo, la Unidad de Fiscalización contará con cinco días hábiles para la revisión de lo señalado en el inciso anterior, y



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del  
reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

- V. Al vencimiento del plazo establecido en la fracción I de este párrafo, o en su caso, del concedido para la rectificación de errores y omisiones, la Unidad de Fiscalización dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para la elaboración de un Dictamen Consolidado con Proyecto de Resolución y la propuesta de sanciones, en su caso, que deberá presentar al Consejo General, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su conclusión para su correspondiente votación.

**Artículo 139.**

**Requisitos de formalidad en las respuestas.**

Los escritos de aclaración o rectificación, deberán ser firmados por el responsable de finanzas del sujeto obligado y presentarse tanto en medio impreso como digital a la Unidad de Fiscalización, señalando de manera pormenorizada la documentación que se entrega, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente por parte del personal comisionado de la autoridad.

**Artículo 140.**

**Segundo oficio de errores y omisiones en Informe Anual.**

La Unidad de Fiscalización en el proceso de revisión de los informes anuales notificará a las Agrupaciones, si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éstas subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándoles, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días hábiles para que los subsane.

La Unidad de Fiscalización informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo para la elaboración del Dictamen Consolidado.

**Título III**

**Lugar de revisión de informes**

**Artículo 141.**

**Lugar de revisión.**

La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los sujetos obligados que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, tendrán la obligación de permitir a la Unidad de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y gastos correspondientes, así como a la contabilidad que deban llevar.

La Unidad de Fiscalización podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los sujetos obligados, según corresponda, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros.

La revisión a los informes y a la documentación comprobatoria de los mismos se efectuará en las oficinas que correspondan a la Unidad de Fiscalización.

La Unidad de Fiscalización podrá retener documentación original y entregar al sujeto obligado si lo solicita, copias certificadas de la misma.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**


"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

**Título IV  
Visitas de Verificación**
**Capítulo 1  
Ámbito de aplicación**
**Artículo 142.  
Concepto.**

La visita de verificación es la diligencia de carácter administrativo que ordena la Unidad de Fiscalización y tiene por objeto corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes presentados por las Agrupaciones.

**Artículo 143.  
Objetivo de las visitas.**

La Unidad de Fiscalización podrá ordenar visitas de verificación, con el fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes presentados por las Agrupaciones.

**Artículo 144.  
Requisitos de las visitas.**

Las visitas de verificación ordenadas a las Agrupaciones y Organizaciones se harán constar en un acta que contenga, los datos siguientes:

- I. El nombre de la Agrupación u Organización, modalidad de la verificación a realizar, fecha y lugar de la verificación.
- II. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se presentaron en su desarrollo, la expresión que a los sujetos obligados se les dio la oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga y lo que éstos hayan alegado, los datos y hechos más relevantes que hubieren sido detectados, así como los elementos probatorios que se consideren pertinentes.
- III. El contenido del acta que hará prueba plena de la existencia de los hechos asentados en la misma, para efectos de la revisión de los informes respectivos.

**Capítulo 2  
Modalidades de las visitas**
**Artículo 145.  
Modalidades.**

Las visitas de verificación a las Agrupaciones tendrán las modalidades siguientes:

- I. Las relacionadas con actividades ordinarias de las Agrupaciones.
- II. Las relacionadas con las actividades editoriales, de educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política de las Agrupaciones.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del  
reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

Las visitas de verificación a las asambleas que realicen las Organizaciones, durante el proceso de registro como Partido Político Local.

**Capítulo 3  
De la orden de visita**

**Artículo 146.  
Facultades y términos.**

La Unidad de Fiscalización, emitirá la orden de visita de verificación, que deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I.** Señalar la autoridad que lo emite;
- II.** Señalar lugar y fecha de emisión;
- III.** Fundar y motivar la visita de verificación;
- IV.** Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido;
- V.** El lugar donde debe efectuarse la visita, y
- VI.** El nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita.

Las visitas de verificación podrán realizarse por el personal designado por la propia Unidad de Fiscalización.

**Título V  
Procedimientos de fiscalización**

**Capítulo 1  
Identificación de los Comprobantes**

**Artículo 147.  
Del sellado y rúbrica de comprobantes.**

El personal comisionado para la revisión documental podrá sellar los comprobantes presentados por el sujeto obligado como soporte de sus ingresos y gastos, señalando el mes o ejercicio de revisión según sea el caso en el cual se presentó, la fecha de revisión y su rúbrica.

**Capítulo 2  
Prohibiciones durante el proceso de revisión**

**Artículo 148.  
Prohibiciones de modificar la contabilidad durante los procesos de fiscalización.**

Los sujetos obligados, por ningún motivo podrán presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad de Fiscalización. Los cambios de los informes presentados solamente serán resultado de la solicitud de ajuste a los mismos hecha por la autoridad.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del  
reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

Cuando en los oficios de errores y omisiones se soliciten cambios y ajustes al informe, los sujetos obligados deberán presentar una cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones mandadas en los oficios.

**Capítulo 3  
Circularizaciones****Artículo 149.  
Facultades.**

La Unidad de Fiscalización, en el ejercicio pleno de sus facultades, podrá requerir a las personas físicas y morales, públicas o privadas, información relativa a operaciones celebradas con los sujetos obligados.

**Artículo 150.  
Descripción del procedimiento.**

Durante el procedimiento de revisión de los informes de los sujetos obligados, la Unidad de Fiscalización, atendiendo a los principios de idoneidad, necesidad, proporcionalidad y pertinencia, podrá solicitar por oficio a las personas que hayan emitido comprobantes de ingresos o egresos a los sujetos obligados (circularizar), la confirmación o rectificación de las operaciones amparadas en éstos. De los resultados de dichas prácticas se informará en el Dictamen Consolidado correspondiente.

En caso de que no se localice alguna de las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos, los sujetos obligados deberán proporcionar la información y documentación necesarias para verificar la veracidad de las operaciones.

**Título VI  
Dictamen Consolidado****Capítulo 1  
Requisitos y Características Técnicas****Artículo 151.  
Disposiciones normativas para la elaboración del Dictamen.**

Derivado de la revisión de informes, todos los dictámenes y proyectos de resolución emitidos por la Unidad de Fiscalización deberán fundarse, motivarse y contener como mínimo:

- I.** Los apartados relativos a los antecedentes, marco legal, consideraciones y conclusiones o puntos de acuerdo o resolutivos;
- II.** Resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los sujetos obligados;
- III.** En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos, y
- IV.** El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los sujetos obligados después de haberles notificado con este fin.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del  
reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

- V. La propuesta de sanciones, en su caso.

**Capítulo 2  
Pronunciamientos**

**Artículo 152.  
Aseveraciones o pronunciamientos del Dictamen.**

Los pronunciamientos resultado de la revisión de los informes, se realizarán sobre lo siguiente:

- I. El origen de los recursos de procedencia privada;
- II. El límite de financiamiento privado, y
- III. El objeto del gasto correspondiente al sujeto obligado, en términos de la Ley de Instituciones y este Reglamento.

**Título VII  
Resolución**

**Artículo 153.  
Valoración de la falta.**

El Consejo General impondrá, en su caso, las sanciones correspondientes previstas en la Ley de Instituciones. Para la individualización de la sanción, una vez acreditada la existencia de una falta y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma, entre otras, las siguientes:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley de Instituciones, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

**Artículo 154.  
Reincidencia.**

Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refieren la Ley de Instituciones y este Reglamento, incurra nuevamente en la misma conducta infractora. Para tal efecto, se considerarán los siguientes elementos:

- I. El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior.
- II. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado.


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**


"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

- III. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

**Artículo 155.**  
**Pago de sanciones.**

Las multas que fije el Consejo General que no hubieran sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por la autoridad jurisdiccional electoral, deberán ser pagadas en términos de los artículos 619 y 620 de la Ley de Instituciones.

**Título VIII**  
**Información proveniente de otras autoridades**

**Capítulo 1**  
**Convenios con autoridades**

**Artículo 156.**  
**Convenios de intercambio de información.**

El Instituto podrá celebrar convenios o acuerdos con autoridades locales o federales u organismos afines, para el mejor cumplimiento de su cometido, según lo señala el artículo 2 de la Ley de Instituciones.

**Libro Quinto**  
**De los Formatos y Guía Contabilizadora**

**Título I**  
**Formatos y Guía Contabilizadora**

**Artículo 157.**  
**Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora.**

Para efectos de contar con elementos comunes que permitan a la Unidad de Fiscalización verificar lo reportado en los Informes, los sujetos obligados, deberán utilizar el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora, que forman parte del presente Reglamento, para sus registros contables, apegándose en el control y registro de sus operaciones financieras a las NIF.

De acuerdo con sus necesidades y características especiales, los sujetos obligados podrán abrir cuentas adicionales a las incluidas en el catálogo de cuentas mencionado en el párrafo anterior, con el fin de llevar un adecuado control contable, siempre y cuando sea justificable para tener mayor calidad en la presentación de la información financiera.

**Artículo 158.**  
**Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora.**

Los formatos previstos por este Reglamento son los que a continuación se reproducen:



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del  
reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Se abroga el Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, aprobado en la 6ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 14 de julio de 2016, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás disposiciones reglamentarias y administrativas de igual o menor jerarquía, expedidas por el Consejo General en lo que contravengan al contenido del presente Reglamento.

**SEGUNDO.** Los procedimientos de fiscalización relacionados con la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", que la Unidad de Fiscalización haya iniciado o se encuentre en trámite, a la entrada en vigor del presente Reglamento, serán resueltas conforme a los plazos y procedimientos del "Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos", aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria del 3 de junio de 2016.

**TERCERO.** Los procedimientos de fiscalización relacionados con la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" a que se refiere el presente Reglamento entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2019.

**CUARTO.** El presente Reglamento entrará en vigor inmediatamente a su aprobación por el Consejo General.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del  
reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

**FORMATO RAPOA**

**RECIBO DE APORTACIONES DE AFILIADOS**



No. DE FOLIO \_\_\_\_\_ (1)  
LUGAR \_\_\_\_\_ (2)  
FECHA \_\_\_\_\_ (3)  
BUENO POR \$ \_\_\_\_\_ (4)

LOGOTIPO DEL SUJETO OBLIGADO \_\_\_\_\_ (5)  
EL COMITÉ \_\_\_\_\_ (5)

DEL (SUJETO OBLIGADO) \_\_\_\_\_ (6)

ACUSA RECIBO DE:  
NOMBRE \_\_\_\_\_ (7)

POR LA CANTIDAD DE: \_\_\_\_\_ (8)

DOMICILIO \_\_\_\_\_ (9)  
\_\_\_\_\_ (9)

TELÉFONO \_\_\_\_\_ (10) R.F.C. \_\_\_\_\_ (11) CLAVE DE ELECTOR: \_\_\_\_\_ (12)

EFFECTIVO \_\_\_\_\_ (13) ESPECIE \_\_\_\_\_ (14)

BIEN APORTADO (EN SU CASO) \_\_\_\_\_ (15)

CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO (EN SU CASO) \_\_\_\_\_ (16)  
\_\_\_\_\_ (16)

CONCEPTO: \_\_\_\_\_ (17)

\_\_\_\_\_ CUOTAS ORDINARIAS \_\_\_\_\_ CUOTAS EXTRAORDINARIAS

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL APORTANTE (18)

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO  
AUTORIZADO DEL SUJETO OBLIGADO (19)

FUNDAMENTO: ARTICULO 25 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUACIONES POLÍTICAS Y ORGANIZACIONES LOCALES, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO RAPOA**

Se deberá llenar un formato por cada ocasión en que un afiliado aporte efectivo o en especie

(1) No. DE FOLIO	Número consecutivo de la aportación.
(2) LUGAR	Localidad de recepción de la aportación del afiliado.
(3) FECHA	Día, mes y año en que se recibió la aportación.
(4) BUENO POR	Monto de la aportación expresada en números.
(5) COMITÉ	Nombre del Comité correspondiente.
(6) SUJETO OBLIGADO	Nombre completo del sujeto obligado que recibe la aportación.
(7) NOMBRE	Nombre completo de la persona que realiza la aportación.
(8) CANTIDAD	Escribir la cantidad aportada en letra.
(9) DOMICILIO	Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y entidad federativa), de la persona que realiza la aportación.
(10) TELÉFONO	Número telefónico de localización de la persona.
(11) R.F.C.	Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave.
(12) CLAVE DE ELECTOR	Número de clave de elector que aparece en la credencial para votar, expedida por el INE.
(13) EFECTIVO	Palomear la viñeta en caso de que la aportación sea en efectivo.
(14) ESPECIE	Palomear la viñeta en caso de que la aportación sea en especie.
(15) BIEN APORTADO	En caso de que la aportación sea en especie, escribir de qué bien se trata.
(16) CRITERIO DE VALUACION	Describir el criterio, según este Reglamento, bajo el cual se realizó la valuación del bien.
(17) CONCEPTO	Palomear la viñeta según corresponda a la aportación.
(18) FIRMA DEL APORTANTE	Deberá aparecer la firma o huella digital de quien realice la aportación.
(19) NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO	Escribir el nombre de la persona autorizada por el sujeto obligado para recibir aportaciones en efectivo y en especie de los afiliados, así como su firma.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

**FORMATO CF-RAPOA**

**CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE AFILIADOS**

**PERÍODO INFORMADO:** \_\_\_\_\_ (1)

LOGOTIPO DEL SUJETO OBLIGADO

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL COMITÉ \_\_\_\_\_ (2)

DEL SUJETO OBLIGADO \_\_\_\_\_ (3)  
DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE AFILIADOS

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS: \_\_\_\_\_ (4)

DEL FOLIO \_\_\_\_\_ AL FOLIO \_\_\_\_\_ (5)

FOLIO (6)	FECHA (7)	AFILIADO APORTANTE (8)	MONTO APORTADO (9)	
			EFFECTIVO (\$)	ESPECIE (\$)

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL ÁREA (10)

FUNDAMENTO: ARTÍCULO 62 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y ORGANIZACIONES LOCALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO CF-RAPOA**

Deberá presentarse un formato general que resuma todas las aportaciones

(1) PERÍODO INFORMADO	Describir el periodo informado, asentando la fecha de inicio y la fecha final de éste.
(2) COMITÉ	Nombre del Comité correspondiente.
(3) SUJETO OBLIGADO	Denominación completa del sujeto obligado.
(4) TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS	Total de recibos impresos durante el periodo que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del sujeto obligado que recibió las aportaciones.
(5) DEL FOLIO AL FOLIO	Número inicial y número final de los folios impresos durante el periodo que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del sujeto obligado que recibió las aportaciones.
(6) FOLIO	Deberá listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
(7) FECHA	Día, mes y año en que se requirita el formato.
(8) AFILIADO APORTANTE	Deberá expresarse el nombre del afiliado que realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá escribirse la palabra "CANCELADO".
(9) MONTO APORTADO	En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan, asentando la cantidad en la columna correspondiente, según se trate de aportación en efectivo o en especie. En el caso de los recibos cancelados, deberá escribirse la palabra "CANCELADO" en el recuadro correspondiente.
(10) NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO	Escribir el nombre de la persona autorizada por el sujeto obligado para recibir aportaciones en efectivo y en especie de los afiliados, así como su firma autógrafa.





**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del  
reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO CAI-RAPOA**

Deberá presentarse un formato general que resuma todas las aportaciones

(1) PERÍODO INFORMADO	Describir el periodo informado, asentando la fecha de inicio y la fecha final de éste.
(2) COMITÉ	Nombre del Comité correspondiente.
(3) SUJETO OBLIGADO	Denominación completa del sujeto obligado.
(4) NOMBRE DEL AFILIADO APORTANTE	Deberá expresarse el nombre completo del afiliado que realizó la aportación.
(5) NÚMERO DE APORTACIONES	Deberá sentarse el número total de las aportaciones que realizó el afiliado durante el periodo informado.
(6) MONTO TOTAL APORTADO	Deberá anotarse la cantidad total aportada por el afiliado durante el periodo informado, debiendo separar las cantidades por aportaciones en efectivo o en especie, asentando la cantidad en la columna según corresponda y la suma de ambos tipos de aportaciones en la columna de TOTAL.
(7) NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO	Escribir el nombre de la persona autorizada por el sujeto obligado para recibir aportaciones en efectivo y en especie de los militantes, así como su firma.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del  
reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

**FORMATO RAPOS**

**RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES**



No. DE FOLIO \_\_\_\_\_ (1)  
LUGAR \_\_\_\_\_ (2)  
FECHA \_\_\_\_\_ (3)  
BUENO POR \$ \_\_\_\_\_ (4)

ESCRITO DEL SUJETO OBLIGADO \_\_\_\_\_ (5)  
EL COMITÉ \_\_\_\_\_ (5)

DEL SUJETO OBLIGADO \_\_\_\_\_ (6)

ACUSA RECIBO DE:  
NOMBRE \_\_\_\_\_ (7)

POR LA CANTIDAD DE: \_\_\_\_\_ (8)

DOMICILIO \_\_\_\_\_ (9)

TELÉFONO \_\_\_\_\_ (10) R.F.C. \_\_\_\_\_ (11) CLAVE DE ELECTOR: \_\_\_\_\_ (12)

EFFECTIVO \_\_\_\_\_ (13) ESPECIE \_\_\_\_\_ (14)

BIEN APORTADO (EN SU CASO) \_\_\_\_\_ (15)

CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO (EN SU CASO) \_\_\_\_\_ (16)

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL APORTANTE (17)

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO  
AUTORIZADO DEL SUJETO OBLIGADO (18)

FUNDAMENTO: ARTÍCULO 23 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUACIONES POLÍTICAS Y ORGANIZACIONES LOCALES, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO RAPOS**

Se deberá llenar un formato por cada ocasión en que un afiliado aporte efectivo o en especie

(1) No. DE FOLIO	Número consecutivo de la aportación.
(2) LUGAR	Localidad de recepción de la aportación del simpatizante.
(3) FECHA	Día, mes y año en que se recibió la aportación.
(4) BUENO POR	Monto de la aportación en pesos.
(5) COMITÉ	Nombre del Comité correspondiente.
(6) SUJETO OBLIGADO	Nombre completo del sujeto obligado que recibe la aportación.
(7) NOMBRE DEL SIMPATIZANTE	Nombre completo de la persona que realiza la aportación.
(8) CANTIDAD	Escribir la cantidad aportada en letra.
(9) DOMICILIO	Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y entidad federativa), de la persona que realiza la aportación.
(10) TELÉFONO	Número telefónico de localización de la persona
(11) R.F.C.	Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave.
(12) CLAVE DE ELECTOR	Número de clave de elector que aparece en la credencial para votar, expedida por el INE.
(13) EFECTIVO	Palomear la viñeta en caso de que la aportación sea en efectivo.
(14) ESPECIE	Palomear la viñeta en caso de que la aportación sea en especie.
(15) BIEN APORTADO	En caso de que la aportación sea en especie, escribir de qué bien se trata.
(16) CRITERIO DE VALUACION	Describir el criterio, según este Reglamento, bajo el cual se realizó la valuación del bien.
(17) FIRMA DEL APORTANTE	Deberá aparecer la firma o huella digital de quien realice la aportación.
(18) NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO	Escribir el nombre de la persona autorizada por el sujeto obligado para recibir aportaciones en efectivo y en especie de los simpatizantes, así como su firma autógrafa.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del  
reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

**FORMATO CF-RAPOS**

**CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES**

**PERÍODO INFORMADO:** \_\_\_\_\_ (1)

ESCRIBIR EL NOMBRE DEL SUJETO OBLIGADO

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL COMITÉ \_\_\_\_\_ (2)

DEL SUJETO OBLIGADO \_\_\_\_\_ (3)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE AFILIADOS \_\_\_\_\_ (4)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS: \_\_\_\_\_ (4)

DEL FOLIO \_\_\_\_\_ AL FOLIO \_\_\_\_\_ (5)

FOLIO (6)	FECHA (7)	SIMPATIZANTE APORTANTE (8)	MONTO APORTADO (9)	
			EFFECTIVO (\$)	ESPECIE (\$)

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL ÁREA (10)

FUNDAMENTO: ARTÍCULO 62 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS AGREGACIONES POLÍTICAS Y ORGANIZACIONES LOCALES, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO CF-RAPOS**

Deberá presentarse un formato general que resuma todas las aportaciones

(1) PERÍODO INFORMADO	Describir el periodo informado, asentando la fecha de inicio y la fecha final de este.
(2) COMITÉ	Nombre del comité correspondiente.
(3) SUJETO OBLIGADO	Denominación completa del sujeto obligado.
(4) TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS	Total de recibos impresos durante el periodo que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del sujeto obligado que recibió las aportaciones.
(5) FOLIO	Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del sujeto obligado que recibió las aportaciones.
(6) No. DE FOLIO	Deberá listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
(7) FECHA	Día, mes y año en que se requirita el formato.
(8) SIMPATIZANTE APORTANTE	Deberá expresarse el nombre de quien realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá escribirse la palabra "CANCELADO".
(9) MONTO	En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan, asentando la cantidad en la columna correspondiente, según se trate de aportación en efectivo o en especie. En el caso de los recibos cancelados, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
(10) NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO	Escribir el nombre de la persona autorizada por el sujeto obligado para recibir aportaciones en efectivo y en especie de los simpatizantes, así como su firma autógrafa.





**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del  
reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO CAI-RAPOS**

Deberá presentarse un formato general que resuma todas las aportaciones

(1) PERÍODO INFORMADO	Describir el periodo informado, asentando la fecha de inicio y la fecha final de este.
(2) COMITÉ	Nombre del Comité correspondiente.
(3) SUJETO OBLIGADO	Denominación completa del sujeto obligado.
(4) NOMBRE DEL SIMPATIZANTE APORTANTE	Deberá expresarse el nombre del simpatizante que realizó la aportación.
(5) NÚMERO DE APORTACIONES	Deberá asentarse el número total de las aportaciones que realizó el simpatizante durante el periodo informado.
(6) MONTO TOTAL APORTADO	Deberá anotarse la cantidad total aportada por el simpatizante durante el periodo informado, debiendo separar las cantidades por aportaciones en efectivo o en especie, asentando la cantidad en la columna según corresponda y la suma de ambos tipos de aportaciones en la columna de TOTAL.
(7) NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO	Escribir el nombre de la persona autorizada por el sujeto obligado para recibir aportaciones en efectivo y en especie de los simpatizantes, así como su firma autógrafa.

FUNDAMENTO: ARTÍCULO 63 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS AGREGACIONES POLÍTICAS Y ORGANIZACIONES LOCALES, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

FORMATO CIFF

**CONTROL DE INGRESOS POR FINANCIAMIENTO PRIVADO**

**PERÍODO INFORMADO:** \_\_\_\_\_ (1)

**SUJETO OBLIGADO:** \_\_\_\_\_ (2)

**I. INFORMACIÓN SOBRE LOS INGRESOS POR FINANCIAMIENTO PRIVADO:**

TIPO DE INGRESOS	NUMERO DE APORTACIONES O EVENTOS	MONTO TOTAL DEL INGRESO
1. APORTACIONES DE AFILIADOS:		
A) ORDINARIAS	_____ (3)	\$ _____ (4)
B) EXTRAORDINARIAS	_____ (3)	\$ _____ (4)
2. APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	_____ (5)	\$ _____ (6)
3. INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO	_____ (7)	\$ _____ (8)
4. INGRESOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS:		
A) CUENTA CORRIENTE	_____ (9)	\$ _____ (10)
B) FONDOS	_____ (9)	\$ _____ (10)
C) FIDEICOMISOS.	_____ (9)	\$ _____ (10)

<b>TOTALES</b>	_____ (11)	\$ _____ (12)
----------------	------------	---------------

**II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN**

NOMBRE (Titular del órgano responsable de los recursos financieros)	(13)
FIRMA _____ (14) FECHA _____ (15)	

FUNDAMENTO: ARTÍCULO 52 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS AGREGACIONES POLÍTICAS Y ORGANIZACIONES LOCALES, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO CIFP**

Deberá presentarse un formato general que resuma todos los ingresos por financiamiento privado.

(1) PERÍODO INFORMADO	Describir el periodo informado, asentando la fecha de inicio y la fecha final de éste.
(2) SUJETO OBLIGADO	Escribir el nombre completo del sujeto obligado que presenta la información.
<b>APARTADO I. Información sobre los ingresos por financiamiento privado</b>	
(3) APORTANTES DE AFILIADOS, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS	Número total de aportaciones que hicieron los afiliados, por cada uno de los tipos de cuota o aportación que maneje el sujeto obligado.
(4) MONTO TOTAL DEL INGRESO	Monto total de las aportaciones por concepto de cuotas de los afiliados y por tipo.
(5) APORTACIONES DE SIMPATIZANTES.	El número total de las aportaciones provenientes de simpatizantes.
(6) MONTO TOTAL DEL INGRESO	El monto total de aportaciones de simpatizantes.
(7) INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO	La cantidad de eventos o actividades, tales como ventas, rifas, u otros, que el sujeto obligado haya realizado para la obtención de ingresos.
(8) MONTO TOTAL DEL INGRESO	La cantidad total que el sujeto obligado haya obtenido de la realización de los eventos o actividades.
(9) INGRESOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, POR CUENTA CORRIENTE, POR FONDOS O FIDEICOMISOS	La cantidad de cuentas o contratos, según sea, separadas por tipo de instrumento financiero, celebrados por el sujeto obligado de las cuales hayan derivado rendimientos financieros.
(10) MONTO TOTAL DEL INGRESO	Monto total del ingreso obtenido por cada uno de los tipos de instrumentos financieros por los cuales el sujeto obligado haya obtenido ingresos por rendimientos financieros.
(11) Y (12) TOTALES	Sumas totales, tanto del número de aportaciones, eventos y/o contratos, como de los ingresos obtenidos por el sujeto obligado derivados de las operaciones o actividades realizadas en el periodo informado.
<b>APARTADO II. Responsable de la información</b>	
(13) NOMBRE	Nombre del titular del órgano responsable de los recursos financieros del sujeto obligado.
(14) FIRMA	Firma autógrafa del titular del órgano responsable de los recursos financieros del sujeto obligado.
(15) FECHA	Fecha (día, mes y año) en que se requirita el formato.

FUNDAMENTO: ARTÍCULO 42 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPOACIONES POLÍTICAS Y ORGANIZACIONES LOCALES, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

**FORMATO AUTOFIN**

**CONTROL DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO**

**PERÍODO INFORMADO:** \_\_\_\_\_ (1)

LOGOTIPO DEL SUJETO OBLIGADO

FORMATO DE CONTROL No. \_\_\_\_\_ (2)

SUJETO OBLIGADO: \_\_\_\_\_ (3)

TIPO DE EVENTO \_\_\_\_\_ (4)

EJECUCION: ADMINISTRACIÓN \_\_\_\_\_ CONTRATO \_\_\_\_\_ OTROS \_\_\_\_\_ (5)(INDICAR)

CONTRATADO CON: \_\_\_\_\_ (6)

INGRESOS: \_\_\_\_\_ (7)

CONTROL DE FOLIOS (8)

TOTAL DE FOLIOS IMPRESOS	DEL No.	AL No.
UTILIZADOS	DEL No.	AL No.
CANCELADOS		
POR UTILIZAR	DEL No.	AL No.

INGRESO BRUTO OBTENIDO	\$	(9)
DESGLOSE:		
GASTOS EFECTUADOS	\$	(10)
RELACION (Detalle de Gastos)		
INGRESO NETO	\$	(11)

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE (12)

FUNDAMENTO: ARTÍCULO 73 DEL REGLAMENTO DE REGULARIZACIÓN DE LAS AGREGACIONES POLÍTICAS Y ORGANIZACIONES LOCALES, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO AUTOFIN**

Deberá presentarse un formato de control por cada evento

(1) PERIODO INFORMADO	Describir el periodo informado, asentando la fecha de inicio y la fecha final de éste.
(2) FORMATO DE CONTROL	Número consecutivo del evento.
(3) SUJETO OBLIGADO	Denominación completa del sujeto obligado.
(4) TIPO DE EVENTO	Puede ser conferencia, espectáculo, juegos, sorteos, etc.
(5) EJECUCION	Anotar si lo administra el sujeto obligado o se contrata a alguien para la realización del evento.
(6) CONTRATADO CON	Nombre del prestador del servicio, en su caso.
(7) INGRESOS	Forma en que se obtendrá el ingreso (venta de boletos o expedición de recibos).
(8) CONTROL DE FOLIOS	Control de folios: total de impresos utilizados, cancelados o por utilizar, utilizando en su caso relaciones anexas.
(9) INGRESO BRUTO OBTENIDO	Resultado de la venta de boletos o de expedición de boletos, debe desglosarse el total obtenido.
(10) GASTOS EFECTUADOS	Debe anotarse el total erogado en la celebración del evento y relacionar los gastos realizados.
(11) INGRESO NETO	Deducir al ingreso bruto el total de gastos erogados en el evento.
(12) NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE	Nombre y firma autógrafa del responsable del órgano de los recursos financieros del sujeto obligado.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

**FORMATO AUTOFIN2**

**DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR AUTOFINANCIAMIENTO**

**PERÍODO INFORMADO:** \_\_\_\_\_ (1)

**SUJETO OBLIGADO:** \_\_\_\_\_ (2)

**I. DETALLE DE LOS MONTOS OBTENIDOS**

TIPO DE EVENTO	NÚMERO DE EVENTOS	MONTO OBTENIDO (\$)
1. CONFERENCIAS	(3)	(4)
2. ESPECTACULOS	(3)	(4)
3. JUEGOS	(3)	(4)
4. SORTEOS	(3)	(4)
5. EVENTOS CULTURALES	(3)	(4)
6. VENTAS EDITORIALES	(3)	(4)
7. VENTA DE BIENES PROMOCIONALES	(3)	(4)
8. VENTA DE PROPAGANDA UTILITARIA	(3)	(4)
9. VENTA DE BIENES INMUEBLES	(3)	(4)
10. VENTA DE BIENES MUEBLES	(3)	(4)
11. VENTA DE ARTICULOS DE DESECHO	(3)	(4)
12. INGRESOS POR OTROS EVENTOS	(3)	(4)
<b>TOTAL:</b>		\$ (5)

**II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN**

NOMBRE (Titular del órgano responsable de los recursos financieros)			
(6)			
FIRMA	(7)	FECHA	(8)

FUNDAMENTO: ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y ORGANIZACIONES LOCALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO AUTOFIN2**

(1) PERÍODO INFORMADO	Describir el periodo informado, asentando la fecha de inicio y la fecha final de éste.
(2) SUJETO OBLIGADO	Denominación completa del sujeto obligado.
<b>APARTADO I. Detalle de los montos obtenidos</b>	
(3) NÚMERO DE EVENTOS	Cantidad total de eventos realizados por el sujeto obligado para la obtención de recursos, por cada uno de los tipos de eventos.
(4) MONTO OBTENIDO	Importe total obtenido por cada tipo de los eventos realizados.
(5) TOTAL	Suma total de los ingresos obtenidos por el sujeto obligado en el periodo que se informa.
<b>APARTADO II. Responsable de la información</b>	
(6) NOMBRE	Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento en el sujeto obligado.
(7) FIRMA	Firma autógrafa del titular del órgano responsable del financiamiento del sujeto obligado.
(8) FECHA	Fecha (día, mes y año) en que se requirita el formato.
<b>Nota:</b> en caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.	



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
 "2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

**FORMATO RENDIFIN**

**DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS**

**PERÍODO INFORMADO:** \_\_\_\_\_ (1)

**SUJETO OBLIGADO:** \_\_\_\_\_ (2)

**I. DETALLE DE LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS**

TIPO DE INVERSIÓN	MONTO DEL RENDIMIENTO (\$)
1. FONDOS *	(3)
2. FIDEICOMISOS *	(3)
3. OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	(3)
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b> (4)

\* Anexar detalle de las instituciones y fechas de constitución en que se realicen cualquiera de estas inversiones.

**II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN**

NOMBRE (Titular del órgano responsable de los recursos financieros)		(5)
FIRMA	(6)	FECHA (7)

FUNDAMENTO: ARTÍCULO 77 PÁRRAFO TERCERO DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUACIONES POLÍTICAS Y ORGANIZACIONES SOCIALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO RENDIFIN**

(1) PERÍODO INFORMADO	Describir el periodo informado, asentando la fecha de inicio y la fecha final de éste.
(2) SUJETO OBLIGADO	Denominación completa del sujeto obligado.
<b>APARTADO I. Detalle de los rendimientos obtenidos</b>	
(3) MONTO DEL RENDIMIENTO	Importe total obtenido por rendimientos de cada uno de los tipos de inversión con que cuenta el sujeto obligado.
(4) TOTAL	Suma total de los rendimientos obtenidos por el sujeto obligado en el periodo que se informa. Anexar detalle de las instituciones.
<b>APARTADO II. Responsable de la información</b>	
(5) NOMBRE	Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento del sujeto obligado.
(6) FIRMA	Firma autógrafa del titular del órgano responsable del financiamiento del sujeto obligado.
(7) FECHA	Fecha (día, mes y año) en que se requirita el formato.
<b>Nota:</b> en caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.	



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
 "2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

**FORMATO TRANSFER**

**DETALLE DE LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS EFECTUADAS ENTRE LOS ÓRGANOS DEL SUJETO OBLIGADO**

**PERÍODO INFORMADO:** \_\_\_\_\_ (1)

**SUJETO OBLIGADO:** \_\_\_\_\_ (2)

A. TRANSFERENCIAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	MONTO DE LA TRANSFERENCIA (\$)
I. A LOS COMITÉS MUNICIPALES U ORGANOS EQUIVALENTES DEL SUJETO OBLIGADO *	(3)
<b>B. TRANSFERENCIAS DE LOS COMITÉS MUNICIPALES U ÓRGANOS EQUIVALENTES</b>	
I. AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATALES U ÓRGANO EQUIVALENTE DEL SUJETO OBLIGADO*	(4)
* Anexar detalle de las transferencias efectuadas a los distintos órganos del sujeto obligado.	

**RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN**

NOMBRE (Titular del órgano responsable de los recursos financieros)		(5)
FIRMA	(6)	FECHA (7)

FUNDAMENTO: ARTÍCULO 97 PÁRRAFO TERCERO DEL REGLAMENTO DE PISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y ORGANIZACIONES LOCALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO TRANSFER**

(1) PERÍODO INFORMADO	Describir el periodo informado, asentando la fecha de inicio y la fecha final de éste.
(2) SUJETO OBLIGADO	Denominación completa del sujeto obligado.
<b>APARTADO I. Detalle de las operaciones realizadas</b>	
(3) A LOS COMITÉS MUNICIPALES U ÓRGANOS EQUIVALENTES DEL SUJETO OBLIGADO *	Anota el total de las transferencias de recursos efectuadas por el Comité Directivo Estatal u órgano equivalente del sujeto obligado a los órganos de esta entidad, durante el periodo que se reporta.
(4) AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATALES U ÓRGANO EQUIVALENTE DEL SUJETO OBLIGADO	Anotar el total de las transferencias de recursos efectuados por los órganos del sujeto obligado en la entidad a su Comité Directivo Estatal u órgano equivalente, durante el periodo que se reporta.
<b>APARTADO II. Responsable de la información</b>	
(5) NOMBRE	Nombre completo del titular del órgano responsable del financiamiento del sujeto obligado.
(6) FIRMA	Firma autógrafa del titular del órgano responsable del financiamiento del sujeto obligado.
(7) FECHA	Día, mes y año en que se requisita el formato.
Nota: en caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.	

FUNDAMENTO: ARTÍCULO 87 PÁRRAFO TERCERO DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUACIONES POLÍTICAS Y ORGANIZACIONES LOCALES, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del  
reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

FORMATO **BITÁCORA**

**BITÁCORA PARA GASTOS MENORES**



LOGOTIPO DEL OBLIGADO

No. DE FOLIO \_\_\_\_\_ (1)  
LUGAR \_\_\_\_\_ (2)  
FECHA \_\_\_\_\_ (3)  
BUENO POR \$ \_\_\_\_\_ (4)

CONCEPTO \_\_\_\_\_ (5)


**DESGLOSE** **IMPORTE (6)**  
VIATICOS \$ \_\_\_\_\_  
SERVICIOS GENERALES \$ \_\_\_\_\_  
TOTAL \$ \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA  
QUE REALIZÓ EL GASTO (7)

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO  
AUTORIZADO (8)

FUNDAMENTO: ARTÍCULO 34 DEL REGLAMENTO DE REALIZACIÓN DE LAS AGREGACIONES POLÍTICAS Y ORGANIZACIONES LOCALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del  
reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO BITÁCORA**

(1) No. DE FOLIO	Número consecutivo de bitácora.
(2) FECHA	Día, mes y año en que se realizó el gasto.
(3) LUGAR	Localidad donde se llevó a cabo el o los gastos.
(4) BUENO POR	Importe en número y letra del gasto incurrido.
(5) CONCEPTO	Especificar el tipo de gasto que se efectuó.
(6) DESGLOSE	Integrar el importe total del gasto en viáticos o servicios generales.
(7) NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA QUE REALIZÓ EL GASTO	Nombre y firma de la persona que realizó el gasto por concepto de gasto menor.
(8) NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO	Nombre y firma autógrafa del funcionario responsable de los recursos financieros del sujeto obligado.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

**FORMATO CF-BITÁCORA**

**CONTROL DE FOLIOS DE LAS BITÁCORAS DE GASTOS MENORES**

**PERÍODO INFORMADO:** \_\_\_\_\_ **(1)**



LOGOTIPO DEL SUJETO OBLIGADO

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL COMITÉ \_\_\_\_\_ **(2)**

DEL SUJETO OBLIGADO: \_\_\_\_\_ **(3)**

DE LAS BITÁCORA DE GASTOS MENORES.

DEL FOLIO \_\_\_\_\_ AL FOLIO \_\_\_\_\_ **(4)**

BITÁCORA (5)		POLIZA (6)		IMPORTE (7)		TOTAL (8)
FOLIO	FECHA	NÚMERO	FECHA	VIATICOS (5)	SERV. GRALES. (5)	
<b>TOTALES (8):</b>				\$	\$	\$

TOTAL DE BITÁCORAS EXPEDIDAS \_\_\_\_\_ **(9)**

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL ÁREA **(10)**

FUNDAMENTO: ARTÍCULO 26 PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE FIDELIZACIÓN DE LAS AGREGACIONES POLÍTICAS Y ORGANIZACIONES LOCALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO CF-BITÁCORA**

(1) PERÍODO INFORMADO	Describir el periodo informado, asentando la fecha de inicio y la fecha final de éste.
(2) COMITÉ	Nombre del Comité correspondiente.
(3) SUJETO OBLIGADO	Denominación completa del sujeto obligado.
(4) FOLIO	Número inicial y número final de los folios expedidos durante el periodo que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del sujeto obligado que otorgó los reconocimientos.
(5) BITÁCORA	Deberá listarse, los datos de folio y fecha de la bitácora que se asienta.
(6) PÓLIZA	Deberá listarse, los datos de número y fecha de la póliza contable en la cual se registró la bitácora que se asienta.
(7) IMPORTE	Deberá asentarse el importe del gasto en la columna que corresponda, según se trate de gastos de viáticos o de servicios generales, realizando la sumatoria de ambos conceptos en la celda de la columna de TOTAL.
(8) TOTALES	Deberá asentarse el resultado de la sumatoria de la columna correspondiente.
(9) TOTAL DE BITÁCORAS EXPEDIDAS	Total de bitácoras utilizadas durante el periodo que se reporta.
(10) NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO	Nombre y firma del funcionario autorizado para realizar los pagos por concepto de bitácoras de gasto menor.

FUNDAMENTO: ARTÍCULO 26 PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS AGREGACIONES POLÍTICAS Y ORGANIZACIONES LOCALES, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

FORMATO INFOA

**INFORME SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS**

Correspondiente al periodo \_\_\_\_\_ (1)

**I. IDENTIFICACION DEL SUJETO OBLIGADO (2)**

NOMBRE DEL SUJETO OBLIGADO _____	TELÉFONO _____
DOMICILIO _____	

	IMPORTE PARCIAL (\$)	IMPORTE TOTAL (\$)
<b>II. INGRESOS</b>		
Saldo inicial		(3)
Financiamiento Público		(4)
Para actividades Editoriales de Educ y Cap. Pol. e Invest. Soc. y Pol.		
Financiamiento por los afiliados *		(5)
Efectivo		
Especie		
Financiamiento de simpatizantes *		(6)
Efectivo		
Especie		
Autofinanciamiento*		(7)
Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos *		(8)
Otros (Especificar)		(9)
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>(10)</b>

\* Anexar en el formato correspondiente la información detallada por estos conceptos.

	IMPORTE PARCIAL (\$)	IMPORTE TOTAL (\$)
<b>III. GASTOS</b>		
DE ACTIVIDADES ORDINARIAS		(11)
DE ACTIVIDADES EDITORIALES		(12)
DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA		(13)
DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA		(14)
OTROS (ESPECIFICAR)		(15)
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>(16)</b>

Anexar detalle de los gastos.

<b>IV. RESUMEN</b>		
INGRESOS	\$	(17)
GASTOS	\$	(18)
<b>** SALDO</b>	<b>\$</b>	<b>(19)</b>

\*\* Anexar detalle de los pasivos al cierre del periodo.

**V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN**

NOMBRE (Titular del órgano responsable de los recursos financieros)	(20)
FIRMA _____	(21)
FECHA _____	(22)

FUNDAMENTO: ARTÍCULO 119 PÁRRAFO PRIMERO, 122 Y 126 PÁRRAFO PRIMERO, DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS AGREGACIONES POLÍTICAS Y ORGANIZACIONES LOCALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO INFOA**

(1) CORRESPONDIENTE AL PERÍODO	Deberá asentarse el periodo por el cual se está presentando la información, señalando mes y año, fecha de inicio y de término o año del ejercicio, según sea el caso.
<b>APARTADO I</b>	
(2) IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO	Denominación completa del sujeto obligado, sin abreviaturas, tal como aparece en el registro correspondiente, su domicilio completo y su número telefónico.
<b>APARTADO II. Ingresos</b>	
(3) SALDO INICIAL	Anotar el monto total de los recursos monetarios con que se inicia el año que comprende el informe.
(4) FINANCIAMIENTO PÚBLICO	Anotar los fondos recibidos por financiamiento público, en el caso que así le corresponda.
(5) FINANCIAMIENTO POR LOS AFILIADOS	Monto total de los ingresos obtenidos por el sujeto obligado, por las cuotas y aportaciones de sus afiliados debidamente registrados, separando efectivo y especie.
(6) FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES	Monto total de los ingresos obtenidos por concepto de aportaciones en efectivo y en especie recibidas por el sujeto obligado, de parte de sus simpatizantes, separando efectivo y especie.
(7) AUTOFINANCIAMIENTO	Monto total de los ingresos obtenidos por el sujeto obligado derivado de sus actividades promocionales: conferencias, espectáculos, juegos, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, venta de bienes y de propaganda utilitaria.
(8) FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS	Monto total de los ingresos obtenidos por los rendimientos de los fondos o fideicomisos creados con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, así como los derivados de otras operaciones con instituciones financieras.
(9) OTROS	Otros ingresos permitidos, debiendo especificar y anexar la relación de estos.
(10) TOTAL	Suma total de los ingresos obtenidos por sujeto obligado en el periodo que se informa.
<b>APARTADO III. Gastos</b>	
(11) DE ACTIVIDADES ORDINARIAS	Montos totales de los egresos efectuados por el sujeto obligado por cada uno de los conceptos involucrados en su operación ordinaria.
(12), (13) y (14) DE GASTOS EFECTUADOS EN ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUC. Y CAPACIT. POL. E INVESTIG. SOCIOEC. Y POL.)	El total de los gastos que por concepto de actividades editoriales, de educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política, hayan erogado en el ejercicio de que se trate.
(15) OTROS (ESPECIFICAR)	Otros gastos relacionados con las actividades del sujeto obligado, los cuales deberá especificar y en su caso anexar detalle de los mismos.
(16) TOTAL	La suma de los montos de gastos.
<b>APARTADO IV. Resumen</b>	
(17) INGRESOS	Suma total de los ingresos obtenidos por el sujeto obligado durante el periodo que se informa. (10)
(18) GASTOS	Suma total de los gastos efectuados por el sujeto obligado durante el periodo que se informa. (16)
(19) SALDO	El balance de los rubros anteriores o el neto, es decir, la cantidad total del rubro de ingresos menos la cantidad total del rubro de los gastos.
<b>APARTADO V. Responsable de la información</b>	
(20) NOMBRE	Nombre del titular del órgano responsable de los recursos financieros del sujeto obligado.
(21) FIRMA	Firma autógrafa del titular del órgano responsable de los recursos financieros en el sujeto obligado.
(22) FECHA	Fecha (día, mes y año) en que se requiriera el formato.

FUNDAMENTO: ARTÍCULOS 138 PÁRRAFO PRIMERO, 127 Y 128 PÁRRAFO PRIMERO, DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS AGREGACIONES POLÍTICAS Y ORGANIZACIONES LOCALES, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

FORMATO **CCSO**

**CATÁLOGO DE CUENTAS APLICABLE EN LA CONTABILIDAD DE LOS SUJETOS OBLIGADOS**

1er. Sub Nivel	2o. Sub Nivel	3er. Sub Nivel	4o. Sub Nivel	Nombre de la Cuenta
1				<b>ACTIVO</b>
	11			<b>CIRCULANTE</b>
		111		Caja
		112		Bancos
		113		Inversiones en Instrumentos Financieros
		114		Cuentas por Cobrar
		115		Gastos por Comprobar
		116		Anticipo a Proveedores
		117		Gastos por Amortizar
	12			<b>NO CIRCULANTE</b>
		121		Propiedades Planta y Equipo
		122		Depreciación Acumulada
2				<b>PASIVO</b>
	21			<b>CIRCULANTE</b>
		211		Proveedores
		212		Cuentas por Pagar
		213		Otros Pasivos
	22			<b>NO CIRCULANTE</b>
		221		Documentos por Pagar a Largo Plazo
3				<b>PATRIMONIO CONTABLE</b>
	31			<b>PATRIMONIO DEL SUJETO OBLIGADO</b>
		311		Resultado del Ejercicio
		312		Resultado de Ejercicios Anteriores
4				<b>INGRESOS</b>
	41			<b>FINANCIAMIENTO PÚBLICO</b>
		411		Actividades Ordinarias Permanentes
		412		Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socioeconómica y Política
	42			<b>FINANCIAMIENTO PRIVADO</b>
		421		Aportaciones Afiliados
			4211	Aportaciones en Efectivo
			4212	Aportaciones en Especie
		422		Aportaciones Simpatizantes
			4221	Aportaciones en Efectivo
			4222	Aportaciones en Especie
		423		Autofinanciamiento
		424		Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos
5				<b>EGRESOS</b>
	51			<b>GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA</b>
		511		Servicios Personales
			5111	Dirigentes



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**



"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

1er. Sub Nivel	2o. Sub Nivel	3er. Sub Nivel	4o. Sub Nivel	Nombre de la Cuenta
			5112	Salarios y en General por la Prestación de un Servicios Personal Subordinado
			5113	Honorarios Asimilables a Salarios
			5114	Honorarios por servicios profesionales
		512		Materiales y Suministros
		513		Servicios Generales
		514		Gastos Financieros
		515		Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación
	52			GASTO DE LAS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA DE LAS AGRUPACIONES
		521		Gastos de Actividades Editoriales
		522		Gastos de Educación y Capacitación Política
		523		Gastos de Investigación Socioeconómica y Política
		524		Otros Gastos
6				CUENTAS DE ORDEN



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"



FORMATO GC

**GUIA CONTABILIZADORA**

NÚMERO	OPERACIONES	PERIODICIDAD	DOCUMENTOS, FUENTE DE DATOS O COMPROBANTE	DOCUMENTO CONEXO	CUENTAS	
1	RECIBIR FINANCIAMIENTO PÚBLICO	M	CHEQUE DEL IEEC	COPIA DEL RECIBO DE LA AGRUACIÓN POLÍTICA	BANCOS	FINANCIAMIENTO PÚBLICO
2	RECIBIR APORTACIONES DE AFILIADOS	D	COPIA RECIBO RAPDA		CAJA BANCOS	APORTACIONES AFILIADOS
3	RECIBIR APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	D	COPIA RECIBO RAPDS		CAJA BANCOS	APORTACIONES SIMPATIZANTES
4	VENTA DE BOLETOS, EVENTOS, AUTOFINANCIAMIENTO.	D	COPIA DE RECIBO O TALÓN		BANCOS	- AUTOFINANCIAMIENTO - EVENTO No.
5	REGISTRO DE INTERESES DEVENGADOS DEL BANCO X, CONTRATO X	M	ESTADO DE CUENTA BANCO "X"	COPIA CONTRATO	- BANCOS O INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS	- RENOVIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS
6	PAGAR GASTOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS	D	FACTURA DEL PROVEEDOR	MUESTRA DEL PRODUCTO RECIBIDO	- GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS	BANCOS
7	PAGAR GASTOS POR ACTIVIDADES EDITORIALES	D	FACTURA DEL PROVEEDOR O DEL PRESTADOR DEL SERVICIO	MUESTRA DEL PRODUCTO RECIBIDO O LOS SIMPLARES ELABORADOS	- GASTOS EN ACTIVIDADES EDITORIALES	BANCOS
8	PAGAR GASTOS POR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	D	FACTURA DEL PROVEEDOR	MUESTRA DEL PRODUCTO RECIBIDO	- GASTOS EN ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	BANCOS
9	PAGAR GASTOS POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA	D	FACTURA DEL PROVEEDOR O DEL PRESTADOR DEL SERVICIO	MUESTRA DEL PRODUCTO RECIBIDO O PRUEBA DOCUMENTAL DE LA INVESTIGACIÓN	- GASTOS EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA	BANCOS
10	PAGO RECIBOS Y NÓMINA DEL PERSONAL DEL COMITÉ EJECUTIVO	Q	NÓMINA Y RECIBOS HONORARIOS		-SERVICIOS PERSONALES, SUELDOS Y HONORARIOS	BANCOS



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2018. Año del sesenta y cinco aniversario del  
reconocimiento del derecho a voto de las mujeres mexicanas"  
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche, IEEC"

FORMATO **BG**

**BALANCE GENERAL**

SUJETO OBLIGADO: \_\_\_\_\_

ACTIVO	PASIVO
<b>CIRCULANTE</b>	<b>CIRCULANTE</b>
111 CAJA	211 PROVEEDORES
112 BANCOS	212 CUENTAS POR PAGAR
113 INVERSIONES EN INSTRUM. FINANCIEROS	213 OTROS PASIVOS
114 CUENTAS POR COBRAR	
115 GASTOS POR COMPROBAR	
116 ANTICIPO A PROVEEDORES	
117 GASTOS POR AMORTIZAR	
<b>NO CIRCULANTE</b>	<b>NO CIRCULANTE</b>
121 PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO	221 DOCUMENTOS POR PAGAR A L.P.
122 DEPRECIACIÓN ACUMULADA	
	<b>PATRIMONIO</b>
	311 RESULTADO DEL EJERCICIO
	312 RESULTADO DE EJERCICIO ANTERIORES



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

**RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "NUEVA ALIANZA" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "NUEVA ALIANZA CAMPECHE".**

**ANTECEDENTES:**

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014. El Decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y derogó los artículos 82-1 y 82-2; los artículos transitorios Quinto y Sexto de dicho Decreto disponen lo siguiente: *"Quinto.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado "Instituto Electoral del Estado de Campeche" aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución"; y "Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio".*
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 30 de junio de 2014, en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado"; "SEXTO.- Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones"; "SÉPTIMO.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el Consejo General del Instituto deberá realizar los ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones".*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

5. Que en Sesión Extraordinaria celebrada el 6 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG939/2015, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTORRA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS"*, publicado el 20 de mayo de 2016, en el Diario Oficial de la Federación.
6. Que el 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche, por el cual dio a conocer el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL"*, el cual fue aprobado el 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y publicado el 13 de septiembre de 2016, en el Diario Oficial de la Federación.
7. Que el 8 de septiembre de 2017, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene como finalidad establecer las reglas y procedimientos para llevar a cabo con eficacia la organización del Proceso Electoral Local Ordinario, cuya jornada electoral tendrá verificativo el 1 de julio de 2018, en el Estado de Campeche.
8. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
9. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
10. Que en Sesión Ordinaria, celebrada el 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG565/2017 intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 441 DEL PROPIO REGLAMENTO"*.
11. Que en la 14ª Sesión Extraordinaria celebrada el 2 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/28/17, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES"*, publicado el 2 de octubre de 2017, en el Periódico Oficial del Estado.
12. Que en la 1ª Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Dictamen, intitulado *"DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

*NUEVA ALIANZA, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018*, publicado el 23 de enero de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.

13. Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 19 de febrero de 2018, se aprobó el Acuerdo INE/CG111/2018, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-749/2017 y ACUMULADOS, SE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG565/2017, QUE REFORMÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES*".
14. Que el 1 de julio de 2018, se verificó la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, mediante el cual se renovaron a los integrantes del Poder Legislativo, Ayuntamientos y Juntas Municipales en el Estado de Campeche.
15. Que en la Sesión Extraordinaria celebrada a partir del día miércoles 4 de julio de julio de 2018, los consejos electorales distritales y municipales, realizaron el escrutinio y cómputo de las elecciones de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, respectivamente.
16. Que en Sesión Extraordinaria celebrada el 12 de septiembre de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Dictamen INE/CG1301/2018, intitulado "*DICTAMEN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO NUEVA ALIANZA, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA CELEBRADA EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO*", publicado el 21 de septiembre de 2018, en el Diario Oficial de la Federación.
17. Que con fecha 17 de septiembre de 2018, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico la circular INE/UTVOPL/1023/2018, de fecha 14 de septiembre de 2018, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante la cual se envió copia simple del Acuerdo INE/CG1260/2018, relativo a las reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecida en la ley para conservar su registro.
18. Que en la 10ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Municipal de Carmen del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CMCARMEN/13/18, intitulado "*ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR LA C. VERÓNICA DEL CARMEN GARCÍA ARCOS, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN*", publicado el 25 de septiembre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
19. Que en la 10ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Municipal de Carmen del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CMCARMEN/14/18, intitulado "*ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

*RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR LA C. VERÓNICA DEL CARMEN GARCÍA ARCOS, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE ATASTA, MAMANTEL Y SABANCUY DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, publicado el 25 de septiembre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.*

20. Que en la 10ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Municipal de Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CMCAM/13/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. LUIS MARTIN UC HERNANDEZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE", publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
21. Que en la 10ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Municipal de Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CMCAM/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. LUIS MARTIN UC HERNANDEZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE PICH, TIXMUCUY, ALFREDO V. BONFIL Y HAMPOLOL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018", publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
22. Que en la 9ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Municipal de Champotón del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CMCHAMPOTÓN/12/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. AMBROSIO ZETINA PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN", publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
23. Que en la 9ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Municipal de Champotón del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CMCHAMPOTÓN/13/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. AMBROSIO ZETINA PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE HOOL, SEYBAPLAYA, SIHOCHAC Y CARRILLO PUERTO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018", publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
24. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD07/13/18, intitulado



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

*"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ANTONIO KU PECH, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.

25. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD07/14/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ANTONIO KU PECH, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE TINÚN"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
26. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 13 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD13/14/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. UZZIEL ELIUD FARFÁN PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
27. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 13 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD13/15/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. UZZIEL ELIUD FARFÁN PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE CENTENARIO Y DIVISIÓN DEL NORTE"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
28. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 14 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD14/14/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ALBERTO AYALA SABIDO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
29. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 14 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD14/15/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ALBERTO AYALA SABIDO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, Y MONCLOVA"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

30. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 17 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD17/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. SILVESTRE LEONARDO MAAS CANCHÉ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ", publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
31. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 17 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD17/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. SILVESTRE LEONARDO MAAS CANCHE, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE BÉCAL, DZITBALCHÉ Y NUNKINÍ", publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
32. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 18 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD18/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. VALENTIN ANDREI MEDINA POOT, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN", publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
33. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 18 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD18/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. VALENTIN ANDREI MEDINA POOT, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE BOLONCHÉN DE REJÓN, DZBIBALCHÉN Y UKUM", publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
34. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 19 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD19/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. TEODORO NAVARRETE AVILA, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN", publicado el 5 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
35. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 19 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD19/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. TEODORO NAVARRETE AVILA, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

*LA ELECCIÓN DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE POMUCH*", publicado el 5 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.

36. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 20 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD20/11/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. LUIS FELIPE MATEO DE LA CRUZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA", publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
37. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 21 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD21/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. OSWALDO JOEL VALENZUELA SANTIAGO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL", publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
38. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 21 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD21/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. OSWALDO JOEL VALENZUELA SANTIAGO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE CONSTITUCIÓN", publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
39. Que en la 32ª Sesión Extraordinaria celebrada el 9 de octubre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/87/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", publicado el 9 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
40. Que mediante escrito de fecha 15 de octubre de 2018, la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio UV/971/2018, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, envió copia simple de la circular INE/UTVOPL/1090/2018, en el cual anexa el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6177/2018, por el que remite el medio magnético archivo Excel, relativo a la integración de los órganos directivos del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza.
41. Que con fecha 21 de noviembre de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-384/2018, interpuesto por el Partido Político Nueva Alianza, relativo a la pérdida de registro como Partido Político Nacional, identificada con la clave INE/CG1301/2018.
42. Que con fecha 23 de noviembre de 2018, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico la circular INE/UTVOPL/1163/2018, de



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho  
a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

fecha 23 de noviembre de 2018, signada por el Mtro. Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual se envió copia del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6547/2018, relativo a la pérdida del registro del Partido Político Nueva Alianza.

43. Que con fecha 27 de noviembre de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/4811/2018, dirigido al Representante Propietario del Partido Acción Nacional, remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6547/2018, relativo a la pérdida del registro del Partido Político Nueva Alianza, con clave alfanumérica INE/CG1301/2018.
44. Que con fecha 27 de noviembre de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/4812/2018, dirigido al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6547/2018, relativo a la pérdida del registro del Partido Político Nueva Alianza, con clave alfanumérica INE/CG1301/2018.
45. Que con fecha 27 de noviembre de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/4813/2018, dirigido al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6547/2018, relativo a la pérdida del registro del Partido Político Nueva Alianza, con clave alfanumérica INE/CG1301/2018.
46. Que con fecha 27 de noviembre de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/4814/2018, dirigido al Representante Propietario del Partido del Trabajo, remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6547/2018, relativo a la pérdida del registro del Partido Político Nueva Alianza, con clave alfanumérica INE/CG1301/2018.
47. Que con fecha 27 de noviembre de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/4815/2018, dirigido al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6547/2018, relativo a la pérdida del registro del Partido Político Nueva Alianza, con clave alfanumérica INE/CG1301/2018.
48. Que con fecha 27 de noviembre de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/4816/2018, dirigido al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6547/2018, relativo a la pérdida del registro del Partido Político Nueva Alianza, con clave alfanumérica INE/CG1301/2018.
49. Que con fecha 27 de noviembre de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/4817/2018, dirigido al Representante Propietario del Partido Morena, remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6547/2018, relativo a la pérdida del registro del Partido Político Nueva Alianza, con clave alfanumérica INE/CG1301/2018.
50. Que con fecha 27 de noviembre de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/4818/2018, dirigido al Representante Propietario del Partido Liberal Campechano, remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6547/2018, relativo a la pérdida del registro del Partido Político Nueva Alianza, con clave alfanumérica INE/CG1301/2018.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

51. Que con fecha 29 de noviembre de 2018, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico la circular INE/UTVOPL/1183/2018, mediante el cual se adjuntó el oficio con la clave alfa numérica INE/DEPPP/DE/DPPF/6575/2018, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, relativo a la integración de los órganos directivos del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza.
52. Que con fecha 3 de diciembre de 2018, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito signado por el Comité de Dirección Estatal Nueva Alianza, mediante el cual solicitó formalmente el registro como Partido Político Local, denominado Nueva Alianza Campeche, así como los Anexos correspondientes.
53. Que con fecha 3 de diciembre de 2018, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito signado por el Profr. Mario Trinidad Tun Santoyo, mediante el cual informa de manera detallada la totalidad de documentos que se adjuntan a la solicitud de como Partido Político Local, denominado Nueva Alianza Campeche.
54. Que con fecha 3 de diciembre de 2018, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, recibió el Oficio PCG/4621/2018, signado por la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual remitió el escrito de fecha 3 de diciembre de 2018, relativo a la solicitud formal de registro como Partido Político Local, denominado "Nueva Alianza Campeche", así como sus Anexos correspondientes.
55. Que el 3 de diciembre de 2018, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, en reunión de trabajo convocada por el Consejero Presidente de dicha Comisión, dio cuenta de la presentación de los escritos y anexos de la solicitud de registro del Partido Político Local, denominado Nueva Alianza Campeche; instruyendo al análisis de la documentación requerida en términos de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el Artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
56. Que con fecha 6 de diciembre de 2018, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, realizó una reunión de trabajo, con la finalidad de dar cuenta del análisis de los requisitos de forma de la solicitud formal de registro como Partido Político Local, denominado "Nueva Alianza Campeche", así como sus Anexos y en su caso realizar los requerimientos de información necesarios.
57. Que el 6 de diciembre de 2018, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, mediante oficio CEPPL/011/2018, dirigido al Prof. Mario Trinidad Tun Santoyo, Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Campeche, realizó un requerimiento de información respecto de la documentación presentada para el registro del Partido Político Local, denominado Nueva Alianza Campeche.
58. Que el 7 de diciembre de 2018, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió un escrito de fecha 6 de diciembre de 2018, signado por el Prof. Mario Trinidad Tun Santoyo, Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Campeche, dirigido al Presidente de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, a través del cual da contestación al requerimiento realizado mediante oficio CEPPL/011/2018.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

59. Que con fecha 7 de diciembre de 2018, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, realizó una reunión de trabajo, para dar cuenta de la da contestación al requerimiento realizado mediante oficio CEPPL/011/2018 dirigido al Prof. Mario Trinidad Tun Santoyo, Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Campeche, proceder al análisis de fondo e instruir para la elaboración del Proyecto de resolución, relativo a la solicitud formal de registro como Partido Político Local, denominado "Nueva Alianza Campeche".
60. Que el 14 de diciembre de 2018, el Consejero Presidente de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, convocó a los integrantes de dicha Comisión, con la finalidad de presentar a sus integrantes el " *PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "NUEVA ALIANZA" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "NUEVA ALIANZA CAMPECHE"*."

**MARCO LEGAL:**

- I. **Artículos 1º párrafo primero y tercero, 6º, 8º, 9, 41 Bases I, párrafo segundo, II y V, párrafo primero y párrafo segundo inciso C), 35 fracciones I y III y 116 norma IV, incisos b), c), g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 15, 32 párrafo 2 inciso h) y 98 párrafos primero y segundo, 99, 104 y 120 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 2, 3, 9, 10, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 48, 95 fracción 5 de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 17, 18 fracción IV y 24, bases I, VI y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 1º, 3º, 5º, 7º, 31, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 72, 73, 76, 80 fracción I, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 98, 163, 169, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción I y III, 251 fracción I, 253 fracción I, II y III, 254, 255, 257 fracción IV, 273, 274, 278 fracciones II, XI, XXXI y XXXVII, 280 fracciones XVII y XVIII, 282 fracciones I, VIII, XV, XXV y XXX, 283 fracciones III, V, VI y VII y 289 fracciones II, VIII y IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Artículos 1º, 2º, 3º, 4º fracción I y II, 5º fracciones V y XX, 6º, 7º párrafo segundo, fracción II, 8, 19 fracción XIX, 10, 11, 12, 13, 14, 16 fracciones VII y VIII, 18, 19 fracción XVI y XIX, 36 fracción**



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

**IV, 38 fracciones V, XII y XIX, 41 y 46 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

- VIII. Artículos 5, 6, 7 y 8 de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IX. Artículos 11 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CONSIDERACIONES:**

- I.** Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; que durante los procesos electorales ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, además del Consejo General, dentro de su estructura se encuentran los Consejos Municipales de Campeche, Carmen y Champotón, 21 Consejos Distritales, uno en cada una de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VI y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 163, 164, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche es el órgano superior de dirección al que le corresponde, entre otros, resolver en los términos de la legislación aplicable el otorgamiento y la pérdida del registro a los partidos, agrupaciones políticas estatales; integrar todas las demás comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; así como, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público, de observancia general en el Estado y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, la propia Ley de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, y ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, 249, 250 fracción I, 253 fracción I, 254, 255, 273 y 278 fracciones XI y XXXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- III. Que la Presidencia del Consejo General cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones XVII y XVIII de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 19 fracciones XVI y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, tiene entre sus funciones, auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Consejera Presidenta de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 38 fracciones XII y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que como se señaló en el punto 6 de Antecedentes, en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016. El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los organismos públicos locales de las entidades federativas, su observancia es general y obligatoria para ambas instituciones electorales según corresponda, a los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el ordenamiento en comento, además, las disposiciones de este Reglamento, se sustentan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral, asimismo, dispone que los anexos contenidos en el citado Reglamento, forma parte integral del mismo, y en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos, lo anterior, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de Elecciones. El objetivo del Reglamento de Elecciones es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

electorales, en todas sus vertientes; federales, concurrentes y locales, asimismo, precisa y desarrolla cada una de las etapas de cualquier proceso electoral. Dicha regulación contempla tanto los temas de aplicación exclusiva por el Instituto Nacional Electoral, así como los apartados cuya observancia es obligatoria para los organismos públicos locales. Cabe destacar, que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 29, numeral 2, inciso bb), del Reglamento en comento, este Instituto Electoral del Estado de Campeche, atenderá y observará las acciones que correspondan con el Instituto Nacional Electoral.

- VI.** Que en relación al punto 11 de Antecedentes, el 2 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/28/17, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES", el cual en su punto SEGUNDO estableció lo siguiente: "SEGUNDO.- Se aprueba integrar la Comisión de Organización Electoral, la cual funcionará a su vez como Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, y también como Comisión Revisora de Convenios de Coalición, con los Consejeros Electorales siguientes: CC. Francisco Javier Ac Ordoñez, Susana Candelaria Pech Campos y Abner Ronces Mex, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados; y actuará como Secretario Técnico la Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, y la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, entrarán en funciones cuando se presenten los supuestos establecidos en la normatividad legal aplicable, con base en los razonamientos expuestos en las Consideraciones VIII, XII y XXII del presente documento".
- VII.** Que el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país; en dicho contexto, el artículo 35, fracción III de la Ley Suprema, dispone que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país. El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo segundo, fracción I, señala que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.
- VIII.** Que la Constitución Política del Estado de Campeche, en su artículo 24 base I establece que, la soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos de manera independiente; se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a la siguiente base: I. Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como con las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las respectivas candidaturas. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Las normas y requisitos para el registro legal de los partidos políticos locales, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, serán los que determinen las leyes, general y local, en la materia. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes correspondientes en la materia.

- IX.** Que es un derecho político-electoral de los ciudadanos campechanos el constituirse en partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos sin intervención de cualquier organización gremial o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de asociación corporativa. Las normas y requisitos para el registro legal de los partidos políticos locales, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, serán los que determinen las leyes, general y local, en la materia; por lo que, las organizaciones deberán obtener su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a lo anterior y con base a lo establecido en lo dispuesto en el artículo 24, Base I, de la Constitución Política del Estado de Campeche y en concordancia con los artículos 7º y 49 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- X.** Que respecto del registro de un Partido Político Local, la Ley General de Partidos Políticos dispone lo siguiente:

**Ley General de Partidos Políticos.**

**"Artículo 2.**

*1. Son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:*

- a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;*
  - b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y*
- (...)

**Artículo 3.**

*1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.*

*2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:*

- a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;*
  - b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y*
  - c) Cualquier forma de afiliación corporativa.*
- (...)

**Artículo 9.**



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho  
a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

**1. Corresponden a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes:**

(...)

**b) Registrar los partidos políticos locales;**

(...)

**Artículo 10.**

(...)

**2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:**

**a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los Estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;**

**b) (...)**

**Artículo 35.**

**1. Los documentos básicos de los partidos políticos son:**

**a) La declaración de principios;**

**b) El programa de acción, y**

**c) Los Estatutos.**

**Artículo 36**

**1. Para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, el Consejo General atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.**

**2. Los partidos políticos deberán comunicar al Instituto los Reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El propio Instituto verificará el apego de dichos Reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo.**

**Artículo 37.**

**1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:**

**a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;**

**b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;**

**c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;**

**d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y**

**e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.**

**Artículo 38.**

**1. El programa de acción determinará las medidas para:**

**a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;**

**b) Proponer políticas públicas;**

**c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes, y**

**d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.**

**Artículo 39.**

**1. Los Estatutos establecerán:**



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;
- b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;
- c) Los derechos y obligaciones de los militantes;
- d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;
- e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;
- g) La obligación de presentar una Plataforma Electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
- h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen;
- i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;
- j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y
- k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

**Artículo 40.**

1. Los partidos políticos podrán establecer en sus Estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

- a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;
- b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los Estatutos de cada partido político;
- c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus Estatutos;
- d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;
- e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;
- f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;
- g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;
- i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y
- j) **Refrendar**, en su caso, o renunciar a su condición de militante.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

**Artículo 41.**

1. Los Estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:

- a) Respetar y cumplir los Estatutos y la normatividad partidaria;
- b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;
- c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;
- d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
- e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
- f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;
- g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y
- h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.

**Artículo 43.**

1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

- a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de Partidos Políticos Nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;
- b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;
- c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;
- d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;
- e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;
- f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y
- g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.

2. Los Partidos Políticos Nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.

**Artículo 44.**

1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los Lineamientos básicos siguientes:

a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:

I. Cargos o candidaturas a elegir;

II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;

III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;

IV. Documentación a ser entregada;



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

V. *Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;*

VI. *Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;*

VII. *Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;*

VIII. *Fecha y lugar de la elección, y*

IX. *Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.*

b) *El órgano colegiado a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior:*

I. *Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y*

II. *Garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso.*

**Artículo 46.**

1. *Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.*

2. *El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los Estatutos de los partidos políticos.*

3. *Los Estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.*

**Artículo 47.**

1. *El órgano de decisión colegiado a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.*

2. *Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus Estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.*

3. *En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.*

**Artículo 48.**

1. *El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:*

a) *Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;*

b) *Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;*

c) *Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y*

d) *Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político electorales en los que resientan un agravio.*

**Artículo 94.**

1. *Son causa de pérdida de registro de un partido político:*

(...)

c) *No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado;*

(...)



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

**Artículo 95.**

(...)

*5. Si un Partido Político Nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último Proceso Electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley."*

- XI.** Que el artículo 95, de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con el segundo párrafo, del artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, disponen que los partidos políticos nacionales podrán optar por el registro como Partido Político Local, por lo que tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, a gozar de las prerrogativas y recibir financiamiento público como si fuesen un Partido Político Local, siempre y cuando hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o distritos, condición con la cual se tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número militantes con que debe contar, disposiciones que a continuación se transcriben:

**Ley General de Partidos Políticos.**

"Artículo 95.-

(...)

*5. Si un Partido Político Nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último Proceso Electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley."*

**Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.**

"Artículo 98.

*Si un Partido Nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, podrá optar por el registro como Partido Político Local en el Estado en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones para Gobernador, diputados, ayuntamientos y juntas municipales y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o distritos, condición con la cual se tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número militantes con que debe contar, establecido en la fracción II del artículo 50 de esta Ley de Instituciones..."*

(Énfasis añadido)

- XII.** Que del marco jurídico transcrito en las consideraciones anteriores, se desprende el procedimiento que deben seguir tanto las organizaciones interesadas en obtener el registro como partidos políticos locales, como las autoridades electorales para tal efecto; asimismo, que los Partidos Políticos Nacionales que pierdan su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrán optar por el registro como partido político local; sin



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

embargo, no contempló el procedimiento, requisitos y plazos, que deberán seguir tanto los otrora partidos políticos nacionales que opten por su registro como partido político local, como los Organismos Públicos Locales para resolver sobre el particular, por lo que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG939/2015, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS", aprobó ejercer la facultad de atracción para establecer los criterios para atender las solicitudes que en su caso formulen o hayan formulado los otrora Partidos Políticos Nacionales, para obtener su registro como partidos políticos locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 32, párrafo 2, inciso h) y 120, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; como a continuación se describe:

**LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS"**

“...

**Capítulo II. De la solicitud de registro.**

5. La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes:

- a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y
- b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.

6. La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

7. La solicitud de registro deberá contener:

- a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;
- b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.
- c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;
- d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;

8. A la solicitud de registro deberá acompañarse:

- a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;
- b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;
- c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;
- d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.
- e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.

9. En el supuesto de que el otrora PPN haya participado a través de la figura de coalición, alianza o candidatura común, se considerarán candidatos propios exclusivamente aquellos cuyo partido político de origen sea el partido político solicitante.

10. Dentro de los 3 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de registro, el OPL verificará que la solicitud de registro cumpla con los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8, de los presentes Lineamientos, sin entrar al estudio de fondo de la documentación exhibida.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

11. Si de la revisión de la solicitud de registro y documentación que la acompañe, resulta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones de forma, el OPL comunicará dicha circunstancia por escrito al otrora PPN a fin de que, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las deficiencias observadas.

12. Vencido el plazo a que se refiere el numeral anterior, sin recibir respuesta por parte del otrora PPN, la solicitud de registro se tendrá por no presentada, pero el otrora partido, en los plazos señalados en el numeral 5 de los presentes Lineamientos podrá presentar una nueva solicitud.

Capítulo III. Del análisis sobre el cumplimiento de los requisitos.

13. Una vez vencido el plazo para la presentación de la solicitud de registro y, en su caso, el otorgado para subsanar las omisiones que se hayan hecho del conocimiento del otrora PPN, el OPL contará con un plazo máximo de 15 días naturales para resolver lo conducente.

14. Durante el plazo referido en el numeral anterior, el OPL deberá verificar si la solicitud y documentos que la acompañan cumplen o no con los requisitos de fondo establecidos en los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los presentes Lineamientos.

15. El resultado del análisis lo hará constar en la resolución que emita para tal efecto. En caso de resultar procedente el registro, la resolución deberá precisar la denominación del nuevo partido político local, la integración de sus órganos directivos y el domicilio legal del mismo.

16. En caso de que los documentos básicos dejen de cumplir con lo establecido en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y/o 48 de la LGPP, no será motivo suficiente para la negativa del registro, por el contrario, deberá otorgarse un plazo al partido político de reciente registro para que realice las modificaciones que resulten necesarias.

En el caso de que a la fecha en que entre en vigor el registro del partido político, ya se encuentre en curso el Proceso Electoral local, el plazo referido en el párrafo anterior, deberá otorgarse una vez concluido dicho proceso.

En todo caso las modificaciones a los documentos básicos deberán llevarse a cabo conforme al procedimiento establecido en la norma estatutaria registrada ante el OPL.

Capítulo IV. De los efectos de registro.

17. El registro del otrora PPN como PPL surtirá sus efectos el primer día del mes siguiente de aquel en que se dicte la resolución respectiva por el órgano competente del OPL.

18. Para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora PPN que obtenga su registro como PPL no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.

19. Dentro del plazo de sesenta días posteriores a que surta efectos el registro, el PPL deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos. En caso de que dicho plazo concurra con el desarrollo del Proceso Electoral, el procedimiento mencionado podrá llevarse a cabo concluido dicho proceso.

Capítulo V. De la notificación al INE.

20. Dentro de los 10 días naturales siguientes a la sesión en que, en su caso, haya sido otorgado el registro al otrora PPN como PPL, el OPL deberá remitir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto la documentación siguiente:

- a) Copia certificada de la resolución dictada por el órgano superior de dirección del OPL;
- b) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen;
- c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word;
- d) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos, sólo en el caso que sean distintos a los registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;
- e) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos."

- XIII.** Que en relación con el Antecedente 17, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG1260/2018, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE EMITEN REGLAS GENERALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA VOTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO", reglas que en su artículo 5, dispone lo siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

*"Artículo 5. En los supuestos 1 y 3, del artículo 2 del presente Acuerdo, si el Partido Político Nacional subsistente en el ámbito local pretendiera constituirse como partido político con registro local, deberá observar los Lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG939/2015, para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local.*

*Para el efecto anterior, deberá solicitar su registro como partido local, dentro del plazo de 10 días contados a partir de que quede firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.*

*Una vez presentado en tiempo, y, concluido exitosamente, el trámite de su registro como partido político local, constituyéndose como una persona moral distinta y con Registro Federal de Contribuyentes distinto al del partido en liquidación, tendrá a salvo sus derechos sobre los bienes y prerrogativas provenientes de recursos locales que, conforme a lo reportado en el Sistema Integral de Fiscalización, se encuentren registrados en la contabilidad de cada entidad federativa, al momento en que se haga la declaratoria de pérdida de registro del partido nacional, que aún sean parte de la administración que se encuentre llevando a cabo el Interventor.*

*El Interventor designado mantendrá en etapa de prevención los bienes mencionados en el párrafo anterior, hasta que el instituto político de que se trate, obtenga su registro como partido político local y puedan entregársele formalmente, o bien, hasta que haya fenecido el plazo para solicitarlo, en cuyo caso, los bienes en comento seguirán la misma suerte que el resto del patrimonio. "*

- XIV.** Que en relación a los puntos 16 y 42 de Antecedentes, el 23 de noviembre de 2018, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico la circular INE/UTVOPL/1163/2018, de fecha 23 de noviembre de 2018, signada por el Mtro. Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual se envió copia del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6547/2018, relativo a la pérdida del registro del Partido Político Nacional Nueva Alianza, con clave alfanumérica INE/CG1301/2018, intitulado "DICTAMEN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO NUEVA ALIANZA, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA CELEBRADA EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO", que en sus puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO, estableció lo siguiente:

*"...  
PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.*

*SEGUNDO.- Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional de Nueva Alianza, en virtud de que, al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos.*

*(...)  
CUARTO.- Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de Nueva Alianza inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos 18 Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.*

*Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General De Partidos Políticos, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.*

*"..."  
(Énfasis añadido)*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Cabe resaltar, que con fecha 21 de noviembre de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-384/2018, interpuesto por el Partido Político Nueva Alianza, relativo a la pérdida de registro como Partido Político Nacional, identificada con la clave INE/CG1301/2018, el cual en su punto UNICO estableció lo siguiente:

...

"**ÚNICO.** Se **confirma** la resolución impugnada."

...

- XV.** Que en relación al punto 52 de Antecedentes, con fecha 3 de diciembre de 2018, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito signado por el Comité de Dirección Estatal Nueva Alianza, mediante el cual solicitó formalmente el registro como Partido Político Local, denominado Nueva Alianza Campeche, así como los anexos correspondientes, el cual en su parte medular, estableció lo que a continuación se transcribe:

*"Con fundamento en el acuerdo INE/CG939/2015 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el que se ejerció la facultad de atracción y aprobó los lineamientos mediante los cuales los otrora Partidos Políticos Nacionales que pierdan su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último Proceso Electoral Ordinario Federal podrán optar por el registro como Partido Político Local, en el supuesto de que en la elección inmediata anterior hubiera obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida a nivel estatal, acuerdo que se ratificó mediante la resolución INE/CG1260/2018 del propio Consejo General del Instituto, agregado a lo expuesto en el sentido de que estos lineamientos se encuentran vigentes según lo estipula el oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/5644/2018 signado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitamos formalmente el registro como Partido Político Local, que llevará el nombre de "Nueva Alianza Campeche", el cual estará constituido por un Órgano Directivo, que se denominará "Comité de Dirección Estatal Nueva Alianza Campeche"..."*

- XVI.** Que como se señaló en los puntos 52 y 54 de Antecedentes, el 3 de diciembre de 2018, mediante oficio PCG/4621/2018 la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al artículo 278, fracción XI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al ser el Consejo General el órgano competente para resolver en los términos de la legislación aplicables el otorgamiento y la pérdida del registro a los partidos y agrupaciones políticas estatales, turnó a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, la solicitud y anexos presentada por el otrora Partido Político Nacional "Nueva Alianza", para elaborar y presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche la Resolución correspondiente.
- XVII.** Que como se señaló en el punto 55 de Antecedentes, el 3 de diciembre de 2018, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, realizó una reunión de trabajo convocada por el Consejero Presidente de dicha Comisión, con la finalidad de dar cuenta de la presentación de los escritos y anexos de la solicitud de registro del otrora Partido Político Nacional "Nueva Alianza", como Partido Político Local, denominado "Nueva Alianza Campeche", instruyendo realizar el análisis de los requisitos de forma en términos de los *Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos*; y en su caso, realizar los requerimientos que se consideren procedentes.
- XVIII.** Que para verificar que la solicitud de registro como Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional "Nueva Alianza", cumplió con las disposiciones de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, en primer momento, se procedió al análisis de forma de los requisitos, conforme lo señalado en el artículo 10 de los referidos lineamientos, que señalan:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

"10. Dentro de los 3 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de registro, el OPL verificará que la solicitud de registro cumpla con los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8, de los presentes Lineamientos, sin entrar al estudio de fondo de la documentación exhibida."

Es así que, del análisis de los requisitos de forma establecidos en el Capítulo II "De la solicitud de registro", numerales 5, 6, 7 y 8, de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, se procedió conforme lo siguiente:

A. El numeral 5 de los referidos lineamientos dispone que:

"5. La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes: a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior."

Para determinar el cumplimiento de forma de dicho requisito, es importante señalar que el pasado 12 de septiembre de 2018, el Instituto Nacional Electoral, aprobó el Dictamen INE/CG1301/2018, emitido por la Junta General Ejecutiva de dicho Instituto relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho. En el punto resolutivo **CUARTO** de dicho Dictamen, se establece lo siguiente:

"**CUARTO.-** Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de Nueva Alianza inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos 18 Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad. Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General De Partidos Políticos, **deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.**"

En relación a lo anterior, el pasado 21 de noviembre de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en Sesión Pública, confirmó por unanimidad de votos, la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG1301/2018, intitulado "**DICTAMEN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO NUEVA ALIANZA, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA CELEBRADA EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**"

Es así que, el plazo para que el otrora Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, presentará su solicitud para optar por el registro como partido político local comenzó a partir del 21 de noviembre de 2018 y concluyó el 4 de diciembre de 2018; por lo anterior, con fecha 3 de diciembre de 2018, a las 11:25 horas, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche recibió la solicitud de registro como Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza", lo que se hace constar con el sello de recepción.

De lo anterior se concluye que la solicitud de registro como Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza", se presentó en tiempo, teniéndose por cumplido el plazo para su presentación.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- B.** Para acreditar el supuesto señalado en el inciso a), numeral 5 de los Lineamientos, referente a: "a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior", el otrora Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza", anexo a la solicitud de registro los siguientes documentos:
1. Copia certificada por la Secretaría del Consejo Distrital 17 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, del Acuerdo No. CD17/14/18, intitulado "Acuerdo que emite el Consejo Electoral Distrital 17 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se da respuesta a la consulta realizada por el C. Silvestre Leonardo Maas Canche, quien se ostentó como representante propietario del otrora Partido Nacional Nueva Alianza, ante el Consejo Electoral Distrital 17, respecto de la elección del H. Ayuntamiento de Calkiní", constante de 14 fojas.
  2. Copia certificada por la Secretaría del Consejo Municipal de Champotón del Instituto Electoral del Estado de Campeche, del Acuerdo CMCHAMPOTÓN/12/18, intitulado "Acuerdo que emite el Consejo Electoral Municipal de Champotón del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se da respuesta a la consulta realizada por el C. Ambrosio Zetina Pérez, quien se ostentó como representante propietario del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón, respecto de la elección del H. Ayuntamiento de Champotón", constante de 14 fojas.
  3. Copia certificada por la Secretaría del Consejo Distrital 17 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, del Acuerdo CD17/15/18, intitulado "Acuerdo que emite el Consejo Electoral Distrital 17 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se da respuesta a la consulta realizada por el C. Silvestre Leonardo Maas Canche, quien se ostentó como representante propietario del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, respecto de la elección de las H. Juntas Municipales de Bécal, Dzitbalché y Nunkini", constante de 17 fojas.
  4. Copia certificada por la Secretaría del Consejo Municipal de Champotón del Instituto Electoral del Estado de Campeche, del Acuerdo CMCHAMPOTÓN/13/18, intitulado "Acuerdo que emite el Consejo Electoral Municipal de Champotón del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se da respuesta a la consulta realizada por el C. Ambrosio Zetina Pérez, quien se ostentó como representante propietario del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, ante el Consejo Municipal de Champotón, respecto de la elección de las HH. Juntas Municipales de Hool, Seybaplaya, Sihochac y Carrillo Puerto del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018", constante de 20 fojas.
  5. Copia certificada por la Secretaría del Consejo Municipal de Carmen del Instituto Electoral del Estado de Campeche, del Acuerdo CMCARMEN/14/18, intitulado "Acuerdo que emite el Consejo Electoral Municipal de Carmen del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se da respuesta a la consulta realizada por la C. Verónica del Carmen García Arcos, quien se ostentó como representante propietario del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, ante el Consejo Municipal de Carmen, respecto de la elección de las HH. Juntas Municipales de Atasta, Mamantel y Sabancuy del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018", constante de 21 fojas.
- C.** Para acreditar el supuesto señalado en el inciso b), numeral 5 de los Lineamientos, referente a: "b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior", el otrora Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza", anexo a la solicitud de registro los siguientes documentos:
1. Copia certificada de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de enero de 2018, del dictamen y resolución que presenta la Comisión Revisora de Convenios de Coalición respecto de la solicitud de registro del Convenio de la Coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, para contender en las elecciones de Diputaciones Locales, integrantes de los HH.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Ayuntamientos y Juntas Municipales, por el principio de Mayoría Relativa, para el proceso electoral estatal ordinario 2017-2018.

2. Copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 21 de abril de 2018, relativo al Acuerdo CG/43/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", documento que consta de 11 fojas útiles escritas de ambos lados.
3. Copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 21 de abril de 2018, relativo al Acuerdo CG/44/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, REGIDORES Y SÍNDICOS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", documento que consta de 14 fojas útiles escritas de ambos lados.
4. Copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 21 de abril de 2018, relativo al Acuerdo CG/45/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS CANDIDATURAS A PRESIDENTE, REGIDORES Y SÍNDICOS DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", documento que consta de 16 fojas útiles escritas de ambos lados.
5. Copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 21 de abril de 2018, relativo al Acuerdo CG/46/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LISTAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", documento que consta de 5 fojas útiles escritas de ambos lados.
6. Copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 21 de abril de 2018, relativo al Acuerdo CG/47/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS A REGIDORES Y SÍNDICOS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", documento que consta de 9 fojas útiles escritas de ambos lados.
7. Copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 21 de abril de 2018, relativo al Acuerdo CG/48/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS A REGIDORES DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", documento que consta de 9 fojas útiles escritas de ambos lados.

- D. El numeral 6 de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone:

"6. La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

*Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad."*

Del análisis de forma de la solicitud del otrora Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza" presentada ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, se desprende que se encuentra suscrita por el Profr. Mario Trinidad Tun Santoyo, Presidente; Sergio Renán Flores Gutiérrez, Secretario General; José del Carmen Talango Escalante, Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral; Ariel Alejandro Canul Ceballos, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas; Maritofia Quirarte Rodríguez, Coordinador Ejecutivo Estatal de Vinculación; Irma Meydi de los Ángeles Santo González, Coordinador Ejecutivo Estatal de Gestión Institucional; y Mariela Sánchez Espinoza, Coordinador(a) Ejecutivo(a) Estatal de Comunicación Social, todos como integrantes del Comité de Dirección Estatal Nueva Alianza Campeche, hecho que se corrobora mediante copia de la certificación expedida por la Licenciada Daniela Casar García, Encargada del despacho de la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.

- E. El numeral 7 de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, señala lo que debe contener la solicitud de registro, mismos que se tienen por cumplidos en los siguientes términos:

*a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe.*

Se advierte que la solicitud se encuentra signada por Profr. Mario Trinidad Tun Santoyo, Presidente; Sergio Renán Flores Gutiérrez, Secretario General; José del Carmen Talango Escalante, Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral; Ariel Alejandro Canul Ceballos, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas; Maritofia Quirarte Rodríguez, Coordinador Ejecutivo Estatal de Vinculación; Irma Meydi de los Ángeles Santo González, Coordinador Ejecutivo Estatal de Gestión Institucional; y Mariela Sánchez Espinoza, Coordinador(a) Ejecutivo(a) Estatal de Comunicación Social.

*b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.*

Se advierte que el otrora Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza", solicita el registro como Partido Político Local, bajo la denominación "Nueva Alianza Campeche".

*c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;*

En la solicitud se advierte que contarán con un Órgano Directivo denominado "Comité de Dirección Estatal Nueva Alianza Campeche", que será integrado por los CC. Profr. Mario Trinidad Tun Santoyo, Presidente; Sergio Renán Flores Gutiérrez, Secretario General; José del Carmen Talango Escalante, Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral; Ariel Alejandro Canul Ceballos, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas; Maritofia Quirarte Rodríguez, Coordinador Ejecutivo Estatal de Vinculación; Irma Meydi de los Ángeles Santo González, Coordinador Ejecutivo Estatal de Gestión Institucional; y Mariela Sánchez Espinoza, Coordinador(a) Ejecutivo(a) Estatal de Comunicación Social; además adjuntan copia de la certificación expedida por la Licenciada Daniela Casar García, Encargada del despacho de la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en la cual se hace constar los nombres y cargos de los integrantes del Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza", en el Estado de Campeche, de acuerdo con el libro de



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

*d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;*

Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones el ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Número 330 "A", Fraccionamiento El Prado, C.P 24030 de San Francisco de Campeche.

F. El numeral 8 de los lineamientos señala los anexos que deben acompañar a la solicitud de registro, mismos que se presentaron en los siguientes términos:

*a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;*

A la solicitud se adjuntó un Disco Compacto (CD), que únicamente contiene el emblema, sin especificar el color o colores que caracterizarían al Partido Político Local.

*b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;*

Se anexan copias simples de las credenciales para votar de cada uno los integrantes del Órgano Directivo.

*c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;*

El otrora Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza", anexó en forma impresa y en disco compacto, 3 archivos en formato Word, con los siguientes títulos:

1. Declaración de Principios, constante de 22 fojas útiles.
2. Programa de Acción, constante de 17 fojas útiles.
3. Estatuto de Nueva Alianza Campeche, constante de 72 fojas útiles.

*a) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.*

El otrora Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza", anexó un disco compacto (CD), que contiene un archivo en formato Excel, donde relaciona a sus afiliados especificando el nombre completo de cada uno de ellos, clave de electoral y fecha de afiliación.

*b) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

*municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.*

El otrora Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza", anexó

1. Copia certificada por la Secretaría del Consejo Distrital 17 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, del Acuerdo No. CD17/14/18, intitulado "Acuerdo que emite el Consejo Electoral Distrital 17 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se da respuesta a la consulta realizada por el C. Silvestre Leonardo Maas Canche, quien se ostentó como representante propietario del otrora Partido Nacional Nueva Alianza, ante el Consejo Electoral Distrital 17, respecto de la elección del H. Ayuntamiento de Calkini", constante de 14 fojas.
2. Copia certificada por la Secretaría del Consejo Municipal de Champotón del Instituto Electoral del Estado de Campeche, del Acuerdo CMCHAMPOTÓN/12/18, intitulado "Acuerdo que emite el Consejo Electoral Municipal de Champotón del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se da respuesta a la consulta realizada por el C. Ambrosio Zetina Pérez, quien se ostentó como representante propietario del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón, respecto de la elección del H. Ayuntamiento de Champotón", constante de 14 fojas.
3. Copia certificada por la Secretaría del Consejo Distrital 17 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, del Acuerdo CD17/15/18, intitulado "Acuerdo que emite el Consejo Electoral Distrital 17 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se da respuesta a la consulta realizada por el C. Silvestre Leonardo Maas Canche, quien se ostentó como representante propietario del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, respecto de la elección de las H. Juntas Municipales de Bécal, Dzitbalché y Nunkini", constante de 17 fojas.
4. Copia certificada por la Secretaría del Consejo Municipal de Champotón del Instituto Electoral del Estado de Campeche, del Acuerdo CMCHAMPOTÓN/13/18, intitulado "Acuerdo que emite el Consejo Electoral Municipal de Champotón del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se da respuesta a la consulta realizada por el C. Ambrosio Zetina Pérez, quien se ostentó como representante propietario del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, ante el Consejo Municipal de Champotón, respecto de la elección de las HH. Juntas Municipales de Hool, Seybaplaya, Sihochac y Carrillo Puerto del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018", constante de 20 fojas.
5. Copia certificada por la Secretaría del Consejo Municipal de Carmen del Instituto Electoral del Estado de Campeche, del Acuerdo CMCARMEN/14/18, intitulado "Acuerdo que emite el Consejo Electoral Municipal de Carmen del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se da respuesta a la consulta realizada por la C. Verónica del Carmen García Arcos, quien se ostentó como representante propietario del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, ante el Consejo Municipal de Carmen, respecto de la elección de las HH. Juntas Municipales de Atasta, Mamantel y Sabancuy del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018", constante de 21 fojas.
6. Copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 21 de abril de 2018, relativo al Acuerdo CG/43/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", documento que consta de 11 fojas útiles escritas de ambos lados.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

7. Copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 21 de abril de 2018, relativo al Acuerdo CG/44/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, REGIDORES Y SÍNDICOS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", documento que consta de 14 fojas útiles escritas de ambos lados.
8. Copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 21 de abril de 2018, relativo al Acuerdo CG/45/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS CANDIDATURAS A PRESIDENTE, REGIDORES Y SÍNDICOS DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", documento que consta de 16 fojas útiles escritas de ambos lados.
9. Copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 21 de abril de 2018, relativo al Acuerdo CG/46/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LISTAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", documento que consta de 5 fojas útiles escritas de ambos lados.
10. Copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 21 de abril de 2018, relativo al Acuerdo CG/47/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS A REGIDORES Y SÍNDICOS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", documento que consta de 9 fojas útiles escritas de ambos lados.
11. Copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 21 de abril de 2018, relativo al Acuerdo CG/48/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS A REGIDORES DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", documento que consta de 9 fojas útiles escritas de ambos lados.

Con lo antes señalado, se advierte que el otrora Partido Político Nacional atendió los requisitos de forma que debe contener la solicitud de registro conforme a los numerales 5, 6 y 7 de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, y de forma parcial el numeral 8, ya que en el disco compacto, únicamente contiene el emblema, sin especificar el color o colores que caracterizarían al Partido Político Local.

- XIX. Que con fecha 6 de diciembre de 2018, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, realizó una reunión de trabajo convocada por el Consejero Presidente de dicha Comisión, con la finalidad de dar cuenta del análisis de los requisitos de forma de conformidad con el Capítulo II intitulado "De la solicitud de registro", numerales 5, 6, 7 y 8,



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos; y toda vez que se detectó que en Disco compacto, adjunto a la solicitud de registro del otrora Partido Político Nacional "Nueva Alianza", contiene únicamente el emblema que lo caracterizaría, en su caso, como Partido Político Local, sin especificar el color o colores, en consecuencia, acordó realizar mediante oficio un requerimiento a quien fungirá como Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Campeche, con fundamento en lo dispuesto por el Capítulo II, numeral 8 inciso a) y numeral 11, de los Lineamientos; que a la letra dice:

*"Capítulo II. De la solicitud de registro.*

*8. A la solicitud de registro deberá acompañarse:*

*a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;*

*11. Si de la revisión de la solicitud de registro y documentación que la acompañe, resulta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones de forma, el OPL comunicará dicha circunstancia por escrito al otrora PPN a fin de que, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las deficiencias observadas".*

- XX.** Que en relación con lo anterior, con fecha 7 de diciembre de 2018, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió un escrito de fecha 6 de diciembre de 2018, signado por el Prof. Mario Trinidad Tun Santoyo, quien fungirá como Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Campeche, dirigido al Presidente de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, a través del cual dio contestación al requerimiento realizado mediante oficio CEPPL/011/2018, el cual en su parte medular estableció lo siguiente:

*"Hago de su conocimiento que la descripción solicitada ya se encuentra plasmada en los Estatutos del Partido Nueva Alianza Campeche en el Título Primero, Capítulo Primero, Artículo 4 de dicho documento básico, mismo que se transcribe para los efectos legales a los que haya lugar.*

*En este mismo orden le manifiesto que se adjunta al presente escrito, Un Disco Compacto con el emblema del Partido Nueva Alianza Campeche, así como la descripción hecha líneas arriba en formato Word."*

- XXI.** Que como se señaló en el punto 59 de Antecedentes, el 7 de diciembre de 2018, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, realizó una reunión de trabajo convocada por el Consejero Presidente de dicha Comisión, para dar cuenta de la contestación al requerimiento realizado mediante oficio CEPPL/011/2018.

En consecuencia, al colmarse el requisito del numeral 8 inciso a) de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, antes de entrar al análisis de fondo conforme a los numerales 13 y 14, de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, consideró:

Como ya se ha referido, los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, deberán conforme al numeral 5 de los lineamientos antes señalados acreditar dos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

supuestos: a) Haber obtenido por lo menos el 3% por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.

No obstante el artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche dispone "...Si un Partido Nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, podrá optar por el registro como Partido Político Local en el Estado en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones para Gobernador, diputados, ayuntamientos y juntas municipales y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o distritos, condición con la cual se tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número militantes con que debe contar".

Por lo anterior, para dar una interpretación conforme en sentido amplio, favoreciendo en todo tiempo el derecho de asociación establecido en el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la protección más amplia para garantizar los fines que persigue la creación de partidos políticos, dada su naturaleza de entidades de interés y los fines que el propio texto constitucional les confiere, para el cumplimiento del análisis de fondo de los requisitos, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, consideró los precedentes jurisdiccionales recientes sobre la interpretación del umbral del tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones de Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos, exigido a los Partidos Políticos Nacionales como condición para conservar su acreditación ante un organismo público electoral local, o bien, para tener derecho a recibir la prerrogativa de financiamiento público de orden estatal, de conformidad con la Legislación Electoral local, mismos que fueron replicados por el Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo INE/CG452/2018, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL", conforme lo siguiente:

En el primer precedente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JRC-128/2016 y acumulado, manifestó lo siguiente:

*"(...) lo infundado del agravio deriva del hecho de que el Partido Acción Nacional parte de una interpretación errónea del artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos y sus correlativos 85 y 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, al considerar que la ley exige una votación de tres por ciento para obtener derecho a financiamiento, toda vez que su interpretación está en caminata a tomar en cuenta las tres elecciones, es decir, la de Gobernador, diputados y ayuntamientos.*

*El artículo 52, fracción 1 de la Ley General de Partidos Políticos, prevé que para que un partido nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación emitida en el proceso local anterior de la entidad. En este sentido, a pesar de que dicho precepto no establece a qué tipo de elección se refiere, ni la forma en que se compone la votación válida emitida para efectos de este artículo, es necesario recurrir a una interpretación gramatical, sistemática y funcional de dicho precepto legal, con el artículo 22 de la constitución local, para determinar a qué se refiere la palabra cualquiera que previene el señalado artículo constitucional.*

*Lo anterior es así, pues de una interpretación gramatical, funcional y sistemática de los preceptos constitucionales se arriba a la conclusión, de que basta que un Partido Político Nacional con registro estatal obtenga el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones en las que compite para que pueda ser susceptible de otorgársele el financiamiento público.*

*Esto es así, ya que el texto del artículo 22 de la constitución local, refiere que el partido político que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo, le será cancelado el registro. Señalando que dicha disposición no será aplicable para políticos nacionales que participen en las elecciones locales. De la simple lectura de este texto constitucional local, se desprende que la no obtención de un Partido Político Nacional, del tres por ciento de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

*para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo, es clara, por lo que el accionar de la autoridad responsable Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, fue realizar un proceso interpretativo literal de la norma, esto es, cuando la letra de la ley no exige esfuerzo de interpretación, debe ser aplicada directamente, prescindiendo de otras consideraciones.*  
(...)

*Por lo tanto, debe interpretarse en los términos que lo hizo el tribunal local, al precisar que con el sólo hecho de obtener el tres por ciento en una u otra elección local, es suficiente para acceder al financiamiento público, contrario a lo que en el presente caso sostiene el Partido Acción Nacional, cuando se refiere que el porcentaje se refiere a las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos.*  
(...)"

Nota: Énfasis añadido.

Posteriormente, en el fallo SUP-JRC-336/2016 y acumulados, la Sala Superior interpretó el sentido y los alcances, entre otros, de los artículos 116, fracción IV, incisos f) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 94 de la Ley General de Partidos Políticos, observancia general para el registro y constitución de un Partido Político, en relación con la exigencia de obtener el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de Partidos Políticos Nacionales, y de Gobernador, Diputados a las legislaturas locales y Ayuntamientos, tratándose de un Partido Político Local, para la conservación o acreditación de su registro, según corresponda, en las porciones que interesan, estableció lo siguiente:

*"(...) Los agravios son fundados, porque contrario a lo expuesto por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, los partidos políticos Nueva Alianza, MORENA y Verde Ecologista de México tienen derecho a conservar su acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango al haber alcanzado en alguna de las elecciones del reciente Proceso Electoral Local el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida.*

*En específico, se tiene que el Partido Nueva Alianza obtuvo el 5.07% de la votación válida emitida en la elección de Diputados; mientras que MORENA el 3.7% en la elección de Ayuntamientos, así como 4.87 en la de Diputados y el Partido Verde Ecologista de México obtuvo el 6.08% de la votación válida emitida en la elección de Diputados.*

*Lo anterior es así porque, del marco legal que a continuación se indica se concluye que basta con obtener el tres por ciento (3%) del total de la votación válida emitida en alguna de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo local, Legislativo local o Ayuntamientos y no como erróneamente lo consideró el tribunal porcentaje necesariamente en las tres elecciones.*

*El artículo 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Federal prevé que el partido local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativos locales, le será cancelado su registro.*

*Por su parte, el inciso g), de ese mismo precepto constitucional, señala que, de conformidad con las bases establecidas en dicho ordenamiento jurídico, las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes en los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.*

(...)

*En ese contexto, se puntualiza que para que un Partido Político Nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Local anterior en la entidad federativa de que se trate.*

*En la misma tesitura, el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos establece, entre otras cuestiones, que constituye causa de pérdida de registro de un partido político el no haber obtenido en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de Partidos Políticos Nacionales, y de Gobernador, Diputados a las legislaturas locales y Ayuntamientos, tratándose de un partido político local.*

(...)



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

*En ese sentido, lo fundado de los motivos de disenso deriva del hecho de que el Tribunal responsable realiza una interpretación errónea del artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos y de los numerales 54, 55 y 61 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Federal, toda vez que su interpretación está encaminada a tomar en cuenta las tres elecciones; es decir, que el porcentaje exigido debe obtenerse en cada una de ellas.*

(...)

*Aunado a lo anterior, el mismo texto legal emplea la disyunción o' al mencionar la renovación de los Ayuntamientos, Legislaturas locales o de Gobernador que, de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española la define como una conjunción disyuntiva que denota diferencia, separación o alternativa entre dos o más cosas, lo cual reafirma que se trata de una u otra elección.*

*Por lo tanto, no debe interpretarse en los términos que lo hizo el tribunal local, al precisar que se debe obtener el tres por ciento de la votación válida emitida en todas y cada una de las elecciones celebradas; por el contrario, con el sólo hecho de obtener el tres por ciento en una u otra elección local, es suficiente para conservar la acreditación.*

*La anterior interpretación parte de la premisa de que todo sistema jurídico debe considerarse como unidad integral en la que las normas guarden armonía conjunta que permita hacer efectivo el derecho de los partidos políticos a recibir recursos, pero sin olvidar las circunstancias particulares y sus diferencias sustanciales, atendiendo a parámetros objetivos verificables, como es el grado de apoyo o representatividad del instituto político y que ese elemento se vea traducido en los recursos que al efecto les correspondan.*

(...)

*Aunado a lo anterior, la responsable realiza una equívoca interpretación y aplicación de las citadas normas y de la tesis identificada con la clave LXI/2001, de rubro 'Registro de partido político. Para determinar el porcentaje de votación requerido para mantenerlo, debe considerarse a cada tipo de elección como una unidad', al concluir que, para que un instituto político conserve su acreditación debe obtener el tres por ciento (3%) de la votación total emitida en cada una de las elecciones celebradas, tomando éstas como unidad. Esto es, la interpretación que la responsable realiza incorrectamente está encaminada a tomar en cuenta necesariamente las tres elecciones, es decir, la de Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos.*

*Sin embargo, la interpretación gramatical y sistemática realizada por este órgano jurisdiccional lleva a la conclusión contraria, esto es, que basta que un Partido Político Nacional con acreditación local obtenga en alguna de las elecciones celebradas -sin importar en cual- el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida para conservar su acreditación y tener derecho a percibir financiamiento público local.*

(...)"

Nota: Énfasis añadido.

De igual forma, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral al resolver el Juicio de Revisión Constitucional SX-JRC-1/2017, señaló:

"...

*55. Además, se consideró que la norma era clara en establecer que sería suficiente obtener el 3% en alguna de las elecciones para conservar el registro; y que no obstante que el Instituto local estaba obligado a verificar el resultado de las tres elecciones en su conjunto, tal condición estaba sujeta al requisito temporal que lo acota a la elección inmediata anterior, por lo que la norma no podía interpretarse como la propuso el actor, ya que el legislador local la delimitó a la elección inmediata anterior, entendiéndose ésta como proceso electoral inmediato anterior, al buscar la evaluación permanente de los partidos políticos, con independencia si en dicho proceso se llevaron a cabo elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos o sólo alguna de las citadas.*

(...)

*63. De lo anterior se advierte que a nivel nacional e internacional se garantiza el derecho de los ciudadanos a asociarse individual y libremente para tomar parte en los asuntos políticos del país, lo que les otorga la posibilidad de formar partidos políticos.*

*64. Además, se reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso a éstos al poder público, de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo garantizando en las candidaturas la paridad de género.*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

65. Asimismo, los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas, y perderán su registro por no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

66. En el caso de los partidos políticos locales, éstos perderán su registro cuando no obtengan en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Gobernador, diputados locales y ayuntamientos.

..."

En consecuencia, toda vez que en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, que tuvo verificativo el pasado 1 de julio de 2018, se celebraron elecciones ordinarias para elegir 21 cargos de diputaciones locales; 11 elecciones de HH. Ayuntamientos, y 24 HH. Juntas Municipales, en las que los consejos distritales o los municipales realizaron el cómputo de la votación según correspondiera, en términos de lo dispuesto en los artículos 19, 564, fracción II y 566, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; conforme a los criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia electoral, antes referidos, basta con que el otrora Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza", obtenga el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones citada, para que tengan el derecho a obtener el registro como Partido Político Local.

Cabe señalar que, toda vez que el otrora Partido Político Nacional "Nueva Alianza", participó en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, a través de la figura de coalición, para el análisis de fondo, en cumplimiento a los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, se aplicará la regla prevista en el numeral 9 de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, que a la letra dice: "9. En el supuesto de que el otrora PPN haya participado a través de la figura de coalición, alianza o candidatura común, se considerarán candidatos propios exclusivamente aquellos cuyo partido político de origen sea el partido político solicitante."

**XXII.** Que como se señaló en la consideración anterior, el 7 de diciembre de 2018, en reunión de trabajo la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, al no advertir omisión alguna de los requisitos de forma conforme a los numerales 5, 6, 7 y 8, de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, se procedió al análisis de fondo, en cumplimiento a los numerales 13 y 14 de los Lineamientos; conforme a lo siguiente:

1. Que el numeral 5, primer párrafo, de los referidos lineamientos dispone que "la solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos"; por lo anterior, como quedó señalado en el Considerando XVIII, incisos A, de la presente Resolución, la solicitud para la constitución del Partido Político Local "Nueva Alianza Campeche", fue presentada ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche el pasado 3 de diciembre, presentándose en tiempo y forma; toda vez que el pasado 21 de noviembre de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmó por unanimidad de votos, la resolución dictada por el Instituto Nacional Electoral que aprobó el dictamen INE/CG1301/2018, relativo a la pérdida de registro de Nueva Alianza como partido político nacional, dictamen que en el punto resolutivo Cuarto, estableció que el plazo de 10 días, para la presentación de la solicitud como Partido Político Local, ante el Organismo Público Local, correrá a partir de que haya quedado firme el dictamen; por tanto partir del 21 de noviembre de 2018 y hasta el 4 de diciembre del actual, el Partido Nueva Alianza tuvo un término de 10 días hábiles para solicitar su registro como Partido Político Local en



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Campeche, por lo que se tiene por cumplida la temporalidad para la presentación de la solicitud del otrora Partido Político Nacional como Partido Político Local "Nueva Alianza Campeche".

2. Para acreditar el supuesto señalado en el inciso a) y b), del numeral 5 de los Lineamientos, referente a: "a) *Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior;* y b) *Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior*"; el otrora Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza", adjuntó diversa documentación relacionada en el considerando XVIII, incisos B y C, de la presente resolución, misma que para su análisis de fondo se abordará más adelante términos del numeral 8, inciso e) de los *Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos*, que relaciona los documentos con los cuales se tendrá por acreditados dicho requisitos.
3. Que el numeral 6 de los mencionados Lineamientos dispone: "6. *La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad*"; en correlación con el considerando XVIII, inciso D, de la presente Resolución, de la solicitud del otrora Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza" presentada ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, se desprende que se encuentra suscrita por el Profr. Mario Trinidad Tun Santoyo, Presidente; Sergio Renán Flores Gutiérrez, Secretario General; José del Carmen Talango Escalante, Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral; Ariel Alejandro Canul Ceballos, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas; Maritofña Quirarte Rodríguez, Coordinador Ejecutivo Estatal de Vinculación; Irma Meydi de los Ángeles Santo González, Coordinador Ejecutivo Estatal de Gestión Institucional; y Mariela Sánchez Espinoza, Coordinador(a) Ejecutivo(a) Estatal de Comunicación Social, todos como integrantes del Comité de Dirección Estatal Nueva Alianza Campeche.

En consecuencia, para acreditar que quienes suscriben son integrantes del Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza", anexó a la solicitud de registro, la certificación expedida por la Lic. Daniela Casar García, Encargada del despacho de la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en la cual se hace constar los nombres y cargos de los integrantes del Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza", en el Estado de Campeche, de acuerdo con el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, nombre y cargos que coinciden con los antes descritos.

- XXIII. Que en relación con en punto 2 de la Consideración XXII, y los numerales 7 y 8, de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, que señalan lo que debe contener la solicitud de registro para que el otrora partido político nacional pueda optar por el registro como partido político local, se procedió al análisis de fondo, en cumplimiento a los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

DOCUMENTOS Y ANEXOS QUE DEBE CONTENER LA SOLICITUD		
REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTRORA PARTIDOS	CUMPLIMIENTO DE FONDO	OBSERVACIÓN



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS		
<b>Capítulo II. De la solicitud de registro</b>		
7.- La solicitud de registro deberá contener:		
a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe	<p>La solicitud contiene las firmas y cargos de los integrantes del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado libre y soberano de Campeche:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Profr. Mario Trinidad Tun Santoyo, Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en Campeche.</li> <li>• Lic. Sergio Renán Flores Gutiérrez, Secretario General del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en Campeche.</li> <li>• Lic. José del Carmen Talango Escalante, Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral de Nueva Alianza en Campeche.</li> <li>• Profr. Ariel Alejandro Canul Ceballos, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas de Nueva Alianza en Campeche.</li> <li>• Lic. Maritoña Quirarte Rodríguez Coordinadora Ejecutiva Estatal de Vinculación de Nueva Alianza en Campeche.</li> <li>• Profr. Irma Meydi de los Ángeles Santo González, Coordinadora Ejecutiva Estatal de Gestión Institucional de Nueva Alianza en Campeche</li> <li>• Profr. Mariela Sánchez Espinoza, Coordinadora Ejecutiva Estatal de Comunicación Social de Nueva Alianza en Campeche</li> </ul>	Sí cumplió
b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.	De la solicitud de fecha 3 de diciembre de 2018, se advierte que el otrora Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza", solicita el registro como Partido Político Local, bajo la denominación "Nueva Alianza Campeche".	Sí cumplió
c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;	Dentro de la solicitud de fecha 3 de diciembre de 2018, se señala la constitución de un Órgano Directivo denominado "Comité de Dirección Estatal Nueva Alianza Campeche" y se mencionan los nombres y cargos de sus	Sí cumplió



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

	integrantes, de igual forma, se anexa oficio en el cual se certifican a los integrantes de dicho órgano directivo, expedido por el Instituto Nacional Electoral, signado por Encargada del despacho del Secretariado Lic. Daniela Casar García, de acuerdo con el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.	
d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;	Que en la solicitud de fecha 3 de diciembre de 2018, se señala el domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones y será el ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Número 330 "A", Fraccionamiento El Prado, C.P 24030 de San Francisco de Campeche.	Sí cumplió
<b>8.- A la solicitud de registro deberá acompañarse:</b>		
a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;	Que derivado del estudio de forma de la documentación anexa a la solicitud, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó realizar un requerimiento de información mediante oficio CEPPL/011/2018, al Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Campeche. En contestación a dicho requerimiento, mediante oficio de fecha 6 de diciembre de 2018, signado por el Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Campeche, anexó Disco Compacto que contiene la descripción de los colores que caracterizan al emblema del Partido Nueva Alianza Campeche (especificando los pantones a utilizar), de esta manera, se dio cumplimiento a lo solicitado en el oficio CEPPL/011/2018.	Sí cumplió
b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;	Dentro de la información adjunta a la solicitud, se anexaron copias de credencial para votar de los siguientes ciudadanos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mario Trinidad Tun Santoyo</li> <li>• Sergio Renán Flores Gutiérrez</li> <li>• José del Carmen Talango Escalante</li> <li>• Ariel Alejandro Canul Ceballos</li> <li>• Maritofia Quirarte Rodríguez</li> <li>• Irma Meydi de los Ángeles Santo González</li> <li>• Mariela Sánchez Espinoza</li> </ul> Quedando integrado de esta manera, el Órgano Directivo, denominado Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Campeche.	Sí cumplió
c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en	El otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, anexó en su solicitud de fecha 3 de	



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

<p>forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;</p>	<p>diciembre de 2018, los documentos Básicos consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración de principios, documento que consta de 22 fojas.</li> <li>• Programa de acción, documento que consta de 17 fojas.</li> <li>• Estatutos, documento que consta de 72 fojas.</li> </ul> <p>Cabe mencionar, que dicha documentación, para su análisis se abordará en lo individual, en la siguiente Consideración.</p>	
<p>d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.</p>	<p>El otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, en su solicitud, anexó un disco compacto, con la leyenda "Padrón de afiliados Nueva Alianza Campeche", que contiene un archivo en formato Excel, donde se relaciona a sus afiliados mencionando en una columna el nombre, en la segunda columna la clave de elector y en una tercera columna la fecha de afiliación.</p>	<p>Si cumplió</p>
<p>e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.</p>	<p>Que el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, presentó anexo a su solicitud, copias certificadas de los acuerdos en los que obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida, los cuales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acuerdo No. CD17/14/18, intitulado "Acuerdo que emite el Consejo Electoral Distrital 17 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se da respuesta a la consulta realizada por el C. Silvestre Leonardo Maas Canche, quien se ostentó como representante propietario del otrora Partido Nacional Nueva Alianza, ante el Consejo Electoral Distrital 17, respecto de la elección del H. Ayuntamiento de Calkin", constante de 14 fojas.</li> <li>• Acuerdo CMCHAMPOTÓN/12/18, intitulado "Acuerdo que emite el Consejo Electoral Municipal de Champotón del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se da respuesta a la consulta realizada por el C. Ambrosio Zetina Pérez, quien se ostentó como representante propietario del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, ante el Consejo Electoral Municipal de Champotón, respecto de la elección del H. Ayuntamiento de Champotón", constante de 14 fojas.</li> <li>• Acuerdo CD17/15/18, intitulado "Acuerdo que emite el Consejo Electoral Distrital 17 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se da respuesta a la</li> </ul>	<p>Si cumplió</p>



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

	<p><i>consulta realizada por el C. Silvestre Leonardo Maas Canche, quien se ostentó como representante propietario del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, respecto de la elección de las H. Juntas Municipales de Bécal, Dzitbalché y Nunkin'</i>, constante de 17 fojas.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Acuerdo CMCHAMPOTÓN/13/18, intitulado "Acuerdo que emite el Consejo Electoral Municipal de Champotón del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se da respuesta a la consulta realizada por el C. Ambrosio Zetina Pérez, quien se ostentó como representante propietario del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, ante el Consejo Municipal de Champotón, respecto de la elección de las HH. Juntas Municipales de Hool, Seybaplaya, Sihochac y Carrillo Puerto del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018", constante de 20 fojas.</li><li>• Acuerdo CMCARMEN/14/18, intitulado "Acuerdo que emite el Consejo Electoral Municipal de Carmen del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se da respuesta a la consulta realizada por la C. Verónica del Carmen García Arcos, quien se ostentó como representante propietario del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, ante el Consejo Municipal de Carmen, respecto de la elección de las HH. Juntas Municipales de Atasta, Mamantel y Sabancuy del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018", constante de 21 fojas.</li></ul> <p>De igual forma, respecto a lo solicitado en este punto, el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, mediante el documento intitulado "Dictamen y Resolución que presenta la Comisión Revisora de Convenios de Coalición respecto de la solicitud de registro del Convenio de la Coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, para contender en las elecciones de Diputaciones Locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales, por el principio de Mayoría Relativa, para el proceso electoral estatal ordinario 2017-2018", aprobado en la 1ra sesión extraordinaria el 23 de enero de 2018, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, demostró haber postulado candidatos propios en la Coalición con los partidos políticos</p>	
--	--	--



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

	<p>Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, denominada "<i>Campeche para todos</i>", para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.</p> <p>En consecuencia, el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, presentó copias certificadas expedidas por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de las solicitudes de registro a candidaturas a los diversos cargos de elección popular por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.</p> <p>De igual forma, el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, presentó copias certificadas por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de los acuerdos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acuerdo CG/43/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018".</li> <li>• Acuerdo CG/44/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, REGIDORES Y SÍNDICOS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018".</li> <li>• Acuerdo CG/45/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS CANDIDATURAS A PRESIDENTE, REGIDORES Y SÍNDICOS DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018".</li> <li>• Acuerdo CG/46/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL</li> </ul>	
--	---	--



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

	<p><i>DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LISTAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018".</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Acuerdo CG/47/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS A REGIDORES Y SINDICOS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018".</li><li>• Acuerdo CG/48/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS A REGIDORES DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018".</li></ul> <p>Mediante los acuerdos antes mencionados, se aprobaron los registros supletorios de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, quedando postulados candidatos propios, en los siguientes HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales:</p> <p><b>H. Ayuntamientos por Mayoría Relativa</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Campeche, Calkiní, Champotón, Carmen, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Tenabo, Escárcega, Candelaria, Calakmul.</li></ul> <p><b>H. Juntas Municipales por Mayoría Relativa</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Pich, Tixmucuy, Alfredo V. Bonfil, Hampolol, Bécal, Dzitbalché, Nunkiní, Atasta, Mamantel, Sabancuy, Hool, Seybaplaya, Carrillo Puerto, Sihochac, Pomuch, Bolonchén de Rejón, Dzibalchén, Ukum, Tinún, División del Norte, Miguel Hidalgo y Costilla, Monclova, Constitución.</li></ul>	
--	--	--



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

	<p><b>H. Ayuntamientos por Representación Proporcional</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Campeche, Calkiní, Champotón, Carmen, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Tenabo, Escárcega, Candelaria, Calakmul.</li> </ul> <p><b>H. Juntas Municipales por Representación Proporcional</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Pich, Tixmucuy, Nunkiní, Dzitbalché, Bécál, Hampolol, Alfredo V. Bonfil, Atasta, Monclova, Miguel Hidalgo y Costilla, División del Norte, Centenario, Tinún, Ukum, Dzibalchén, Bolonchén de Rejón, Pomuch, Carrillo Puerto, Sihochac, Seybaplaya, Hool, Sabancuy, Mamantel, Constitución.</li> </ul>	
--	---	--

**XXIV.** Que en relación con la consideración anterior, y en términos de los numerales 8 inciso c), 13, 14 y 16 de los Lineamientos, en relación con los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, procedió al estudio de fondo de los documentos básicos: 1) Declaración de Principios; 2) Programas de Acción y 3) Estatutos del solicitante; de acuerdo a lo siguiente:

<b>DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS</b>		
<b>REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. Artículo 37. 1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:</b>	<b>CUMPLIMIENTO Declaración de Principios</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
<i>a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Visible en el punto 1 denominado Consideraciones, párrafo segundo, ubicado en la página 1.</li> </ul>	Sí cumplió.
<i>b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Visible en el punto 1 denominado Consideraciones, párrafo segundo, ubicado en la página 1.</li> <li>Visible en el punto 1 denominado Consideraciones, párrafo tercero, ubicado en la página 1.</li> <li>Visible en el punto 2 denominado Objetivos de Nueva Alianza Campeche, punto primero, ubicado en la página 1.</li> </ul>	Sí cumplió.
<i>c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Visible en el punto 3 denominado De la ideología de Nueva Alianza Campeche, párrafo tercero, ubicado en la página 3.</li> </ul>	Sí cumplió.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

<i>solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;</i>		
<i>d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Visible en el punto 6 denominado De la democracia, párrafo primer, ubicado en la página 6.</li> <li>Visible en el punto 6 denominado De la democracia, párrafo tercero, ubicado en la página 6.</li> </ul>	Sí cumplió.
<i>e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Visible en el punto 6 denominado De la democracia, párrafo cuarto, ubicado en la página.</li> <li>Visible en el punto 12 denominado De la participación de la sociedad civil, párrafo quinto, ubicado en la página 10.</li> </ul>	Sí cumplió.

**PROGRAMA DE ACCIÓN**

REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.	CUMPLIMIENTO Programa de Acción	Observación
Artículo 38. 1. El programa de acción determinará las medidas para:		
<i>a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Visible en el punto 1 denominado Consideraciones, párrafo tercero, ubicado en la página 1.</li> <li>Visible en el punto 1 denominado Consideraciones, párrafo quinto, ubicado en la página 1 y 2.</li> </ul>	Sí cumplió.
<i>b) Proponer políticas públicas;</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Visible en el punto 1 denominado Consideraciones, párrafo segundo, ubicado en la página 1".</li> <li>Visible en el punto 2 denominado Construcción de Nueva Alianza Campeche, párrafo tercero, ubicado en la página 2.</li> </ul>	Sí cumplió.
<i>c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes;</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Visible en el punto 2 denominado Construcción de Nueva Alianza Campeche, párrafo octavo, ubicado en la página 2 y 3.</li> </ul>	Sí cumplió.
<i>d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Visible en el punto 9 denominado Fortalecer la democracia, párrafo segundo, ubicado en la página 6.</li> </ul>	Sí cumplió.

**ANÁLISIS DE FONDO DE LOS ESTATUTOS**

REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.	CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS EN RELACIÓN A LA LEY GENERAL	OBSERVACIONES
--	--	---------------



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

	DE PARTIDOS POLÍTICOS.	
<b>Artículo 39, numeral 1</b>		
<i>Los estatutos establecerán:</i>		
<b>a)</b> La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.	Artículos 1 y 4. Visible en las páginas 1 y 2.	Sí cumplió
<b>b)</b> Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones.	Artículos 6, 7, 9, 10, 11 y 12. Visible en las páginas 2, 3 y 4.	Sí cumplió
<b>c)</b> Los derechos y obligaciones de los militantes.	Artículos 11 y 12. Visible en las páginas 4 y 5.	Sí cumplió
<b>d)</b> La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.	Artículos 19 y 20. Visible en las páginas 8 y 9.	Sí cumplió
<b>e)</b> Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.	Artículos 11 y 12. Visible en las páginas 9 a la 47 y 52.	Sí cumplió
<b>f)</b> Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos.	Artículos 100 al 117. Visible en las páginas 47 a la 53.	Sí cumplió
<b>g)</b> La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.	Artículo 40, fracción V. Visible en la página 17.	Sí cumplió
<b>h)</b> La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.	Artículo 100. Visible en las páginas 47 y 48.	Sí cumplió
<b>i)</b> Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos.	Artículos 58, 59, fracciones IV y XIII, 87 y 88 fracciones II y XIII. Visible en las páginas 29, 42 y 43.	Sí cumplió
<b>j)</b> Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.	Artículos 118 al 132. Visible en las páginas 53 a la 57.	Sí cumplió
<b>k)</b> Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.	Artículos 133 al 136. Visible en las páginas 57 a la 59.	Sí cumplió
<b>Artículo 40, numeral 1</b>		
Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:		



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político.	Artículos 7, 8 y 12, fracciones I y II. Visible en las páginas 2 a la 4.	Sí cumplió
b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político.	Artículo 12, fracción III. Visible en la página 4.	Sí cumplió
c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos.	Artículo 12, fracción III. Visible en la página 4.	Sí cumplió
d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información.	Artículo 12, fracción VIII. Visible en la página 5.	Sí cumplió
e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión.	Artículo 12, fracción III. Visible en la página 4.	Sí cumplió
f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político.	Artículo 12, fracción VII. Visible en la página 5.	Sí cumplió
g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.	Artículo 12, fracción V y VI. Visible en la páginas 4.	Sí cumplió
h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político.	Artículo 12, fracción III. Visible en las páginas 4 y 5.	Sí cumplió
i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales.	Artículo 12, fracción X. Visible en la página 5.	Sí cumplió
j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.	Artículo 12, fracción XI. Visible en la página 5.	Sí cumplió
<b>Artículo 41, numeral 1</b>		
Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:		
a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria.	Artículo 13, fracción II. Visible en la página 5.	Sí cumplió
b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.	Artículo 13, fracción II. Visible en la página 5.	Sí cumplió
c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.	Artículo 13, fracción V. Visible en la página 6.	Sí cumplió
d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento	Artículo 13, fracción VI.	Sí cumplió



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

de las normas partidarias.	Visible en la página 6.	
e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.	Artículo 13, fracción II. Visible en la página 5.	Sí cumplió
f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias.	Artículo 13, fracción VI. Visible en la página 5.	Sí cumplió
g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.	Artículo 13, fracciones I y III. Visible en la página 5.	Sí cumplió
h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.	Artículo 13, fracción IX. Visible en la página 6.	Sí cumplió
<b>Artículo 43, numeral 1</b>		
<i>Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</i>		
a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de (...) los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas.	Artículos 19, 20, 21 y 64 al 92. Visible en las páginas 8, 9, 10, 34 a la 46.	Sí cumplió
b) Un comité local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.	Artículos 19, 20 y 50. Visible en las páginas 8, 9, 21 a la 25.	Sí cumplió
c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.	Artículos 19, 20, 42, fracción IV, 58, 59, 75 fracción IV, 87 y 88. Visible en las páginas 8, 9, 19, 37, 42 y 43.	Sí cumplió
d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatas a cargos de elección popular.	Artículos 19, 20, 50, 102 y 103. Visible en las páginas 8, 9, 21, 22, 48 y 49.	Sí cumplió
e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo.	Artículos 19, 20, 92, 108, 120 y 121. Visible en las páginas 8, 9, 45, 50 y 54.	Sí cumplió
f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos.	Artículos 20, 160 y 161. Visible en las páginas 9, 66 y 67.	Sí cumplió
g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.	Artículos 20, 153, 154 y 155. Visible en las páginas 9, 64 y 65.	Sí cumplió
<b>Artículo 46</b>		
1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.	Artículos 122, fracción III y 123. Visible en las páginas 54 y 55.	Sí cumplió
2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.	Artículo 121. Visible en la página 54.	Sí cumplió
3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever	El artículo 123, menciona de manera parcial que el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y	Cumple de manera parcial



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

<p>los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.</p>	<p>Afiliadas, es la instancia encargada de implementar mecanismos alternativos de solución de controversias, sin prever algún supuesto.</p> <p>De conformidad con el Transitorio Sexto de los Estatutos, se establece que otorgado el registro a Nueva Alianza Campeche por el Instituto Electoral del Estado de Campeche como Partido Político Estatal, el Comité de Dirección deberá presentar en un período de sesenta días ante el Consejo Estatal para su aprobación, los Reglamentos que requieran ser expedidos con motivo del presente Estatuto para normar el funcionamiento de los Órganos de Gobierno de la estructura partidista.</p> <p>Visible en la página 54.</p>	
<p><b>Artículo 47</b></p>		
<p>1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.</p>	<p>Artículo 121.</p> <p>Visible en la página 54.</p>	<p>Sí cumplió</p>
<p>2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.</p>	<p>Artículos 120, 121, 129 y 130.</p> <p>Visible en las páginas 54, 56 y 57.</p>	<p>Sí cumplió</p>
<p>3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.</p>	<p>El artículo 129, segundo párrafo menciona de manera parcial que en todo caso, deberá resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes.</p> <p>Sin embargo, se registrarán de acuerdo a los documentos anexos que especifique el reglamento de la materia, mismo que de conformidad con el Transitorio Sexto de los Estatutos, se establece que otorgado el registro a Nueva Alianza Campeche por el Instituto Electoral del Estado de Campeche como Partido Político Estatal, el Comité de Dirección deberá presentar en un período de sesenta días ante el Consejo Estatal para su aprobación, los Reglamentos que requieran ser expedidos con motivo del presente Estatuto para normar el funcionamiento de los Órganos de Gobierno de la estructura partidista.</p> <p>Visible en la página 54.</p>	<p>Cumple de manera parcial</p>
<p><b>Artículo 48, numeral 1</b> El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:</p>		
<p>a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos</p>	<p>Artículos 118 al 136.</p>	<p>Sí cumplió</p>


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**


"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

<i>internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita.</i>	Visible en las páginas 53 a la 59.	
<i>b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna.</i>	Artículos 124 al 132. Visible en las páginas 55 a la 57.	Sí cumplió
<i>c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento.</i>	Artículos 123 y 128. Visible en las páginas 54, 55 y 56.	Sí cumplió
<i>d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.</i>	Artículo 136. Visible en la página 59.	Sí cumplió

**XXV.** Que de conformidad con las consideraciones de la XVIII a la XXIV, y en términos del numeral 15 de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, concluyó que el otrora Partido Político Nacional "Nueva Alianza", cumplió con los requisitos de los numerales 5, 6 y 7, de los Lineamientos, respecto del numeral 8, cumplió con los incisos a), b), d) y e), y de manera parcial con el inciso c), ya que del análisis se desprende que los proyectos de declaración de principios y programa de acción se ajustan a las hipótesis normativas previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley General de Partidos Políticos, en el caso de los Estatutos, presentados por la solicitante de registro, se advierte que los mismos cumplieron casi con la totalidad de los requisitos previstos en los artículos 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos, sin embargo, en el estudio de fondo se detectó que dos porciones normativas previstas en los artículos 46, numeral 3 y 47, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, cumplen de forma parcial en los Estatutos del Partido Político que se pretende registrar, según las observaciones señaladas en el cuadro que antecede, por lo que deberán ser incorporadas a dicho documento por el otrora Partido Político Nacional "Nueva Alianza" solicitante de registro.

No obstante, en términos del numeral 16 de los multicitados Lineamientos, que a la letra dice:

*"16. En caso de que los documentos básicos dejaren de cumplir con lo establecido en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y/o 48 de la LGPP, no será motivo suficiente para la negativa del registro, por el contrario, deberá otorgarse un plazo al partido político de reciente registro para que realice las modificaciones que resulten necesarias.*

*En el caso de que a la fecha en que entre en vigor el registro del partido político, ya se encuentre en curso el Proceso Electoral local, el plazo referido en el párrafo anterior, deberá otorgarse una vez concluido dicho proceso.*

*En todo caso las modificaciones a los documentos básicos deberán llevarse a cabo conforme al procedimiento establecido en la norma estatutaria registrada ante el OPL."*

Por tanto, las omisiones detectadas no son motivo suficiente para proveer una negativa de registro como Partido Político Local, por el contrario, deberá otorgarse un plazo al partido político de reciente registro para que realice las modificaciones que resulten necesarias, y toda vez que en el Transitorio Sexto de los Estatutos, se establece que "...otorgado el registro a Nueva Alianza Campeche por el Instituto Electoral del Estado de Campeche como Partido Político Estatal, el Comité de Dirección deberá presentar en un periodo de sesenta días ante el Consejo Estatal para su aprobación, los Reglamentos que requieran ser expedidos con motivo del presente Estatuto para normar el funcionamiento de los Órganos de Gobierno de la estructura partidista..."

Por lo anterior, la Comisión Examinadora, considera adecuado y razonable los sesenta días que los propios Estatutos señalan a fin de realizar las modificaciones estatutarias precisadas y que resulten necesarias.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

**XXVI.** Que en relación con las consideraciones de la XII a la XXV del presente documento, y el punto 60 de antecedentes, el 14 de diciembre de 2018, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, realizó una reunión de trabajo convocada por el Consejero Presidente de dicha Comisión, para dar a conocer el Proyecto de Resolución que presenta la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la solicitud de registro presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación "Nueva Alianza Campeche"; el cual en sus puntos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO, establece:

“...  
**SEGUNDO:** Se aprueba la solicitud de registro presentado por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de "Nueva Alianza Campeche"; así como los documentos básicos, que forman parte integral de la presente Resolución, y que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, por lo que, a partir de la presente aprobación será sujeto de los derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIX del presente documento.

**TERCERO:** Se aprueba expedir la constancia de registro al Partido Político Local denominado "Nueva Alianza Campeche", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIX del presente documento...

**CUARTO:** Se aprueba que el registro del Partido Político Local denominado "Nueva Alianza Campeche", surta sus efectos a partir del primer día del mes de enero de 2019, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIX del presente documento...

**QUINTO:** Se aprueba dar a conocer que el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Campeche se integra por: Profr. Mario Trinidad Tun Santoyo, Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Campeche; Lic. Sergio Renán Flores Gutiérrez, Secretario General del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Campeche; Lic. José del Carmen Talango Escalante, Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral de Nueva Alianza Campeche; Profr. Ariel Alejandro Canul Ceballos, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas, de Nueva Alianza Campeche; Lic. Maritoña Quirarte Rodríguez, Coordinadora Ejecutiva Estatal de Vinculación de Nueva Alianza Campeche; Profr. Irma Meydí de los Ángeles Santo González, Coordinadora Ejecutiva Estatal de Gestión Institucional de Nueva Alianza Campeche; Profr. Mariela Sánchez Espinoza, Coordinadora Ejecutiva Estatal de Comunicación Social de Nueva Alianza Campeche, de conformidad con el numeral 15, de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar...

**SEXTO:** Se aprueba dar a conocer que el domicilio legal del Partido Político Local denominado "Nueva Alianza Campeche" es el ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos número 330 "A", Fraccionamiento El Prado, C.P. 24030 de San Francisco de Campeche, de conformidad con el numeral 15, de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar..

**SÉPTIMO:** Se aprueba otorgar al Partido Político Local denominado "Nueva Alianza Campeche", un plazo de 60 días, para que realice las modificaciones que resulten necesarias a los documentos básicos, a fin de que de cabal cumplimiento los artículos 46, numeral 3 y 47, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar...

**OCTAVO:** Se aprueba otorgar al Partido Político Local denominado "Nueva Alianza Campeche", un plazo de 60 días a fin de determinar la integración de sus órganos directivos, conforme a lo establecido en el numeral 19, de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora partidos políticos



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar...

..."

En consecuencia, el proyecto presentado a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, fue aprobado por unanimidad por sus miembros para ser propuesto en el pleno del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al artículo 278, fracción XI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al ser el Consejo General el órgano competente para resolver en los términos de la legislación aplicables el otorgamiento y la pérdida del registro a los partidos y agrupaciones políticas estatales.

- XXVII.** Que en cumplimiento al artículo 278, fracción XI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, de conformidad con el principio constitucional *pro persona*, los derechos de libre asociación, de ser votado, los principios de irretroactividad y los específicos en materia electoral. Al ser los partidos políticos de gran importancia para el proceso democrático, que cuentan con un papel fundamental en el ejercicio de la soberanía popular, en la existencia del gobierno representativo y la formación del poder público, lo procedente es otorgar el registro al otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación "Nueva Alianza Campeche"; en dicho contexto, de conformidad con el artículo 24, base I y II de la Constitución Política del Estado de Campeche los partidos políticos contarán de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, y que los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y las bases para la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, serán las que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; a su vez tendrán derecho al uso permanente de los medios de comunicación social. Para fines electorales en el Estado, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad, conforme a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley general correspondiente.

No obstante lo anterior, es responsabilidad de los partidos políticos, cumplir con los principios constitucionales que rigen su actuación, estando obligados a promover y garantizar la paridad entre los géneros, en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas, sirve de referencia la Jurisprudencia 20/2018, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, conforme a lo siguiente:

*Jurisprudencia 20/2018*

**PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.** - De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y, 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.

Sexta Época:



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-369/2017 y acumulados.—Actores: Santiago Vargas Hernández y otro.—Órganos responsables: Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del PT y otros.—22 de junio de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretarios: Juan Manuel Arreola Zavala, Omar Espinoza Hoyos, Jesús González Perales y Carmelo Maldonado Hernández.*

*Recurso de reconsideración. SUP-REC-1319/2017.—Recurrentes: Agustín Nava Huerta y otra.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México.—18 de octubre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretario: Alejandro Ponce de León Prieto.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

**XXVIII.** Que para efectos de la notificación del presente Acuerdo, se atenderá conforme a lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que refiere lo siguiente:

*"...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento:*

- I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o*
- II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate"*

**XXIX.** Que por todo lo anteriormente manifestado y considerado en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 46, numeral 3 y 47, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos; numerales 5, 6, 7, 8, 15, 19 y 20, de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 60, 98, 244, 251 fracción I, 253 fracción I, 254, 273, 274, 278 fracciones XXXI y XXXVII, y 280 fracción XVIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 6º, 7º párrafo segundo, fracción II, y 8º del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, considera procedente: a) Aprobar la Resolución que presenta la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la solicitud de registro presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación "Nueva Alianza Campeche"; en términos de lo dispuesto en el artículo 98, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos; b) Aprobar la solicitud de registro presentado por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de "Nueva Alianza Campeche"; así como los documentos básicos, que forman parte integral de la presente Resolución, y que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, por lo que, a partir de la presente aprobación será sujeto de los derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; c) Aprobar expedir la constancia de registro al Partido Político Local denominado "Nueva Alianza Campeche", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar el registro del Partido Político Local denominado "Nueva Alianza Campeche", surta sus efectos a partir del primer día del mes de enero de 2019, para todos los efectos



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar dar a conocer que el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Campeche se integra por: Profr. Mario Trinidad Tun Santoyo, Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Campeche; Lic. Sergio Renán Flores Gutiérrez, Secretario General del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Campeche; Lic. José del Carmen Talango Escalante, Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral de Nueva Alianza Campeche; Profr. Ariel Alejandro Canul Ceballos, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas, de Nueva Alianza Campeche; Lic. Maritofña Quirarte Rodríguez, Coordinadora Ejecutiva Estatal de Vinculación de Nueva Alianza Campeche; Profr. Irma Meydi de los Ángeles Santo González, Coordinadora Ejecutiva Estatal de Gestión Institucional de Nueva Alianza Campeche; Profr. Mariela Sánchez Espinoza, Coordinadora Ejecutiva Estatal de Comunicación Social de Nueva Alianza Campeche, de conformidad con el numeral 15, de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar dar a conocer que el domicilio legal del Partido Político Local denominado "Nueva Alianza Campeche" es el ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos número 330 "A", Fraccionamiento El Prado, C.P 24030 de San Francisco de Campeche, de conformidad con el numeral 15, de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar otorgar al Partido Político Local denominado "Nueva Alianza Campeche", un plazo de 60 días, para que realice las modificaciones que resulten necesarias a los documentos básicos, a fin de que de cabal cumplimiento los artículos 46, numeral 3 y 47, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Aprobar otorgar al Partido Político Local denominado "Nueva Alianza Campeche", un plazo de 60 días a fin de determinar la integración de sus órganos directivos, conforme a lo establecido en el numeral 19, de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Aprobar que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante copia certificada expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente documento y el original de la constancia de registro como Partido Político Local denominado "Nueva Alianza Campeche", al Prof. Mario Trinidad Tun Santoyo, quien ostentará el cargo de Presidente del Comité de Dirección Estatal "Nueva Alianza Campeche", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a la inscripción del registro del Partido Político Local denominado "Nueva Alianza Campeche", en el Libro respectivo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral, fije copia certificada del presente documento en los estrados de este Instituto Electoral; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que turne copia certificada del presente documento a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Instruir a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, para que dentro de los 10 días naturales siguientes a la aprobación de la presente resolución, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, envíe por oficio, copia certificada de esta resolución y demás documentación requerida, expedida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, lo anterior de conformidad con el numeral 20, de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; n) Instruir a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, para que mediante copia certificada del presente documento, expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo haga del conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en un término no mayor a 10 días naturales siguientes a partir de la aprobación de la presente resolución, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; ñ) Aprobar que la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, instruya al titular del Área Administrativa Especializada de Sistemas de Tecnologías y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación de los documentos básicos del Partido Político Local "NUEVA ALIANZA CAMPECHE", en la página oficial de internet [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx), del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; o) Aprobar que la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, instruya al titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que vía oficio remita a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche copia certificada de la presente resolución expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que lleve a cabo sus atribuciones legales respecto del nuevo Partido Político Local, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; p) Tener por notificado a los demás partidos políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que, en su caso, se circularan previamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: "...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate"; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y q) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO, MOTIVADO Y CONSIDERADO, LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE, SE PERMITE SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LO SIGUIENTE:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se aprueba la Resolución que presenta la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la solicitud de registro presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación "Nueva Alianza Campeche"; en términos de lo dispuesto en el artículo 98, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIX del presente documento.

**SEGUNDO:** Se aprueba la solicitud de registro presentado por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de "Nueva Alianza Campeche"; así como los documentos básicos, que forman parte integral de la presente Resolución, y que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, por lo que, a partir de la presente aprobación será sujeto de los derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIX del presente documento.

**TERCERO:** Se aprueba expedir la constancia de registro al Partido Político Local denominado "Nueva Alianza Campeche", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIX del presente documento.

**CUARTO:** Se aprueba que el registro del Partido Político Local denominado "Nueva Alianza Campeche", surta sus efectos a partir del primer día del mes de enero de 2019, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIX del presente documento.

**QUINTO:** Se aprueba dar a conocer que el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Campeche se integra por: Profr. Mario Trinidad Tun Santoyo, Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Campeche; Lic. Sergio Renán Flores Gutiérrez, Secretario General del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Campeche; Lic. José del Carmen Talango Escalante, Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral de Nueva Alianza Campeche; Profr. Ariel Alejandro Canul Ceballos, Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas, de Nueva Alianza Campeche; Lic. Maritofia Quirarte Rodríguez, Coordinadora Ejecutiva Estatal de Vinculación de Nueva Alianza Campeche; Profr. Irma Meydi de los Ángeles Santo González, Coordinadora Ejecutiva Estatal de Gestión Institucional de Nueva Alianza Campeche; Profr. Mariela Sánchez Espinoza, Coordinadora Ejecutiva Estatal de Comunicación Social de Nueva Alianza Campeche, de conformidad con el numeral 15, de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIX del presente documento.

**SEXTO:** Se aprueba dar a conocer que el domicilio legal del Partido Político Local denominado "Nueva Alianza Campeche" es el ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos número 330 "A", Fraccionamiento El Prado, C.P 24030 de San Francisco de Campeche, de conformidad con el numeral 15, de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIX del presente documento.

**SÉPTIMO:** Se aprueba otorgar al Partido Político Local denominado "Nueva Alianza Campeche", un plazo de 60 días, para que realice las modificaciones que resulten necesarias a los documentos básicos, a fin de que de cabal cumplimiento los artículos 46, numeral 3 y 47, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones XXV y XXIX del presente documento.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho  
a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

**OCTAVO:** Se aprueba otorgar al Partido Político Local denominado "Nueva Alianza Campeche", un plazo de 60 días a fin de determinar la integración de sus órganos directivos, conforme a lo establecido en el numeral 19, de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIX del presente documento.

**NOVENO:** Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante copia certificada expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente documento y el original de la constancia de registro como Partido Político Local denominado "Nueva Alianza Campeche", al Prof. Mario Trinidad Tun Santoyo, quien ostentará el cargo de Presidente del Comité de Dirección Estatal "Nueva Alianza Campeche", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIX del presente documento.

**DÉCIMO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a la inscripción del registro del Partido Político Local denominado "Nueva Alianza Campeche", en el Libro respectivo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, conforme a los razonamientos expuestos en la Consideración XXIX del presente documento.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se instruye que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral, fije copia certificada del presente documento en los estrados de este Instituto Electoral; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en los términos señalados en la Consideración XXIX del presente documento.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que turne copia certificada del presente documento a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en los términos señalados en la Consideración XXIX del presente documento.

**DÉCIMO TERCERO:** Se instruye a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, para que dentro de los 10 días naturales siguientes a la aprobación de la presente resolución, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, envíe por oficio, copia certificada de esta resolución y demás documentación requerida, expedida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, lo anterior de conformidad con el numeral 20, de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en los términos señalados en la Consideración XXIX del presente documento.

**DÉCIMO CUARTO:** Se instruye a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, para que mediante copia certificada del presente documento, expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo haga del conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en un término no mayor a 10 días naturales siguientes a partir de la aprobación de la presente resolución, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXIX del presente documento.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**Consejo General**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

**DÉCIMO QUINTO:** Se aprueba que la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, instruya al titular del Área Administrativa Especializada de Sistemas de Tecnologías y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación de los documentos básicos del Partido Político Local "NUEVA ALIANZA CAMPECHE", en la página oficial de internet [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx), del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XXIX, del presente documento.

**DÉCIMO SEXTO:** Se aprueba que la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, instruya al titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que vía oficio remita a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche copia certificada de la presente resolución expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que lleve a cabo sus atribuciones legales respecto del nuevo Partido Político Local, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XXIX, del presente documento.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Se tiene por notificado a los demás partidos políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que, en su caso, se circularan previamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: "...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate"; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XXIX del presente documento.

**DÉCIMO OCTAVO:** Publíquese el presente documento en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA ATENDER LA RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "NUEVA ALIANZA" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "NUEVA ALIANZA CAMPECHE", EN LA 10ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2018.**

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, M.D.E, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.**



## DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

### 1. Consideraciones.

Nueva Alianza Campeche se define como un partido liberal, reformador, transformador, moderno y dinámico. Atento a los cambios sociales y a las necesidades de las presentes y futuras generaciones, es sensible al acontecer que día a día se suscita tanto en la esfera estatal como en la nacional.

En tanto instrumento político y social, Nueva Alianza Campeche es un medio para hacer valer la libertad de expresión y hacer prevalecer los derechos humanos, siempre observando la Constitución y respetando las leyes e instituciones que de ella emanen. En Nueva Alianza Campeche mantenemos un firme compromiso con los habitantes de todas las regiones del Estado, sabemos de sus demandas y necesidades específicas y conocemos sus deseos de superación individual y comunitaria.

Como institución de interés público, somos conscientes de nuestra responsabilidad de promover la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación ciudadana en los distintos órdenes de gobierno federal, estatal y municipal; facilitar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público; gobernar basados en nuestro ideario; comprometidos con las causas sociales y con los principios democráticos.

La Alianza de nuestro nombre se refiere, antes que nada, a la que sosteneremos con los grupos sociales que comparten nuestro ideario, y también a las alianzas y acuerdos que se logren con otras organizaciones políticas cuando nuestras coincidencias sirvan para impulsar las causas que aquí exponemos, ya sea en la esfera legislativa o en los órganos ejecutivos de los tres órdenes de gobierno.

Los grupos sociales con los que Nueva Alianza Campeche estableció desde su fundación un trato fraternal y de interés mutuo, fueron los trabajadores y profesionistas en todo el Estado, y sobre todo, las mujeres, pues la mayoría de nuestros militantes y simpatizantes pertenecen al género femenino en plan de igualdad con los varones y de lucha por sus derechos específicos.

Esta es la alianza originaria de nuestra organización, la cual desde ese momento hemos procurado y logrado ampliar a otros grupos, pues nuestra ideología, nuestros principios, son compartidos por ciudadanos libres de toda la sociedad.

Nuestra aspiración es lograr la transformación integral y ordenada de Campeche para hacer frente a las condiciones internas y externas, y poder avanzar como una economía emergente, responsable y con capacidad de liderazgo en el siglo XXI.



Deseamos un Estado libre, apegado al derecho, democrático en lo político, dinámico en lo económico, justo en lo social, y seguro.

## **2. Objetivos de Nueva Alianza Campeche.**

- Construir un partido político socialmente fuerte, postular a hombres y mujeres representativos de los distintos sectores sociales a puestos de elección popular, acceder al poder en los órganos ejecutivos y legislativos para influir en la solución de los problemas económicos, sociales, culturales y políticos locales mediante la actuación del Estado conforme a derecho.
- Alcanzar la transformación de Campeche con pleno respeto a las libertades y derechos humanos, contribuyendo democráticamente a la determinación y aplicación de las políticas locales.
- Luchar por las libertades políticas para democratizar el poder y reducir los autoritarismos.
- Favorecer la provisión, aseguramiento, permanencia de las condiciones necesarias para el crecimiento y desarrollo del Estado, así como el bienestar social y cultural de sus habitantes.
- Propiciar el acceso y ejercicio efectivo de toda la población a los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche y protegidos en las leyes.
- Consolidar la igualdad sustantiva entre los géneros en el ámbito público y privado.
- Proteger el medio ambiente, de modo que el desarrollo sea sustentable.
- Transformar a Campeche a través del impulso y cobertura de la educación en todos los niveles, por medios escolares y extraescolares.

## **3. De la ideología de Nueva Alianza Campeche.**

Nueva Alianza Campeche, como partido que se define liberal, representa un proyecto de transformación y desarrollo sostenible y sustentable para nuestro Estado, basado en el ejercicio efectivo de las libertades; como opción política, buscamos el cambio y remoción del basamento político que ha imperado desde hace décadas, persiguiendo el empoderamiento de la sociedad campechana, plural y tolerante, en la lucha y el esfuerzo por mantener vivas las libertades de las personas y los derechos humanos, en un marco de bienestar y prosperidad que beneficie a todos. En Nueva Alianza Campeche reivindicarnos los principios liberales y somos también un instrumento de representación de causas sociales en escenarios distintos a los de



la competencia electoral, como puente entre las organizaciones de la sociedad civil y los órganos del estado. Es por ello que somos puente de interlocución para difundir y defender las libertades como pilares de la democracia.

Queda manifiesto que en Nueva Alianza Campeche no aceptamos ningún pacto o acuerdo que nos sujete a organizaciones internacionales o partidos políticos extranjeros. Como afirmación de nuestra autonomía, no aceptamos apoyo económico, político o propagandístico que provenga de extranjeros, de ministros de culto o cualquier organización religiosas e iglesias, y de cualquiera de las personas a las que la Ley prohíbe financiar a los partidos políticos y cuya procedencia proscriban las leyes correspondientes.

La necesidad de construir un Campeche más humano, tolerante, unido, seguro, limpio y fuerte, es lo que da forma y contenido al proyecto de Nueva Alianza Campeche, plenamente convencidos de que con la unión de voluntades y acciones se logrará transformar a este gran Estado.

En este sentido, concebimos al partido como la herramienta para convocar voluntades individuales y sociales en la construcción del Campeche dinámico, próspero y justo que anhelamos para nosotros y para las generaciones futuras.

#### **4. Del Estado y su brazo ejecutor, las instituciones.**

En Nueva Alianza Campeche distinguimos con claridad los límites de los poderes y las funciones del Estado, en su significado de organización política y jurídica de la Entidad. Concebimos al Estado en su doble característica de estado de derecho y Estado eficaz. La primera significa que los poderes públicos son regulados por normas generales de observación obligatoria y por mecanismos derivados de la división de poderes que se equilibran y controlan unos a otros: Ejecutivo, Legislativo, Judicial, y ahora las instituciones constitucionales autónomas. Por su parte, la eficacia del Estado depende en buena medida de la solidez de las instituciones públicas responsables de los distintos ramos y especialidades de la administración pública.

En el escenario jurídico-político de comienzos del siglo XXI el Estado presenta una preocupante debilidad institucional, especialmente en ciertos ámbitos, como el sistema judicial compuesto por los órganos de seguridad pública, procuración de justicia y administración de justicia; la educación, afectada por una calidad insuficiente para las necesidades sociales y la falta de un sistema integral de control del universo educativo; la generación de empleos; la equidad social; la relación entre el campo y las ciudades, y las desventajas de la vida rural; la marginación de los pueblos indígenas; la discriminación hacia ellos, como hacia otros segmentos sociales, y el cuidado y preservación del medio ambiente. Un mal generalizado en las



prácticas de gobierno y en general en las relaciones sociales, económicas y políticas, es la corrupción.

Existen dos problemas sustanciales relacionados con las instituciones y que deben ser enfrentados con decisión para reducirlos a una mínima expresión: la corrupción y la ineficiencia. La corrupción afecta directamente la actuación de los organismos, distorsiona el engranaje estructural de las instituciones, vulnera el principio de legalidad, agudiza la desigualdad, desvía recursos públicos hacia intereses privados, despojando a la sociedad de los beneficios de la acción pública y debilita fuertemente el tejido social. Por su parte, la ineficiencia acarrea el desperdicio de recursos, caracterizados principalmente por una burocracia que se sirve en vez de servir y por procesos complejos en los trámites ante las instituciones públicas. En conjunto, tenemos un alto índice de desconfianza en el gobierno y sus instituciones.

Cada una de estas áreas denota debilidad del Estado y sus instituciones y nos muestran objetivos prioritarios a los que se debe dirigir la atención de los partidos políticos y órganos de gobierno. Así es en Nueva Alianza Campeche.

En Nueva Alianza Campeche estamos convencidos de que una correcta rendición de cuentas puede devolver a los ciudadanos la confianza que ha perdido en las instituciones públicas del Estado, por tanto, es necesario contribuir a la reconstrucción del tejido social afectado por actos de corrupción. Estamos convencidos de que la legalidad es indispensable para el desarrollo armónico de nuestra sociedad.

##### **5. De la división de poderes.**

En Nueva Alianza Campeche nos apegamos a la división de poderes, que en equilibrio y con medios mutuos de control, son la mejor forma de sostener y perfeccionar el carácter democrático que los Artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Constitución Política del Estado de Campeche, da a nuestro Estado la forma de gobierno que también es representativo, republicano y laico como lo proviene el pacto federal.

Pero en Nueva Alianza Campeche queremos poderes eficaces, honestos y abiertos. Nueva Alianza Campeche sostiene que la división de Poderes debe ser un mecanismo para hacer más eficaz el ejercicio del poder en beneficio de la población, y para lograr un mejor equilibrio entre las regiones del Estado en cuanto a las asignaciones presupuestales y la distribución de los diversos programas de la política social.

En Nueva Alianza Campeche creemos que los Poderes Legislativo y Judicial deben vigilar y controlar el ejercicio del Poder Ejecutivo, pero sin que se anule la capacidad de estos para cumplir los programas y metas de gobierno, conforme a sus atribuciones.



En el desarrollo de nuestro federalismo, son mayores los controles que se ha logrado imponer al Poder Ejecutivo Federal y menores los que se aplican en el caso de los Ejecutivos Estatales y de la Ciudad de México.

En Nueva Alianza Campeche luchamos para que los gobiernos Estatal, de Ayuntamientos y de Juntas Municipales se sujeten a formas más estrictas de rendición de cuentas, para lo cual una de las acciones que impulsamos es fortalecer a los poderes legislativos y judiciales de nuestra Entidad Federativa, así como formas de participación social y denuncia ciudadana.

En Nueva Alianza Campeche promovemos reformas institucionales en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, con el objetivo de crear mecanismos que incentiven la cooperación entre ellos, pues como ha ocurrido a lo largo de muchos años, la falta de colaboración entre poderes puede llevar a una parálisis de nuestro Estado en distintos ramos de la administración, y como se ha comprobado también, la cooperación puede en cambio dar frutos valiosos para el desarrollo.

Por su parte, el Poder Judicial Federal ha tenido avances sustantivos desde fines del siglo pasado en cuanto a su autonomía y su capacidad para vigilar y corregir acciones tanto del Ejecutivo como del Legislativo. Sin embargo, en los Estados, las Cámaras de Diputados, y aún más los Poderes Judiciales, siguen dominados por el Poder Ejecutivo.

Es mucho lo que debe cambiarse en el Poder Judicial Federal, de los Estados y de la Ciudad de México para acabar con la corrupción, el favoritismo, la lentitud injustificada de los procesos, y por fin la justicia en México y Campeche sea como manda la Constitución: expedita, es decir, libre de obstáculos, y sus resoluciones sean prontas, completas, imparciales y gratuitas. El lamentable estado de la justicia en nuestro país y nuestro Estado hace que muy pocas personas busquen el amparo de los tribunales, sobre todo en lo que hace a la justicia penal.

Cuando los ciudadanos víctimas de delitos y ataques a la integridad de sus personas y sus bienes acuden de inmediato a buscar el amparo de los agentes de la justicia, sabremos que la justicia es verdadera.

Nueva Alianza Campeche apoya decididamente la reforma judicial que en el segundo decenio del siglo XXI empieza a transformar la justicia de un sistema persecutorio, en el que los acusados deben demostrar su inocencia, con procesos interminables, poco transparentes y con escasa participación de los propios jueces y magistrados, en un sistema acusatorio y adversarial, en que se parta de la presunción de inocencia del acusado y la obligación de la prueba recaiga en la autoridad, en juicios públicos, transparentes, obligadamente presididos por el juez, en el que se defienda el interés de las víctimas, con equidad entre las partes y con sistemas alternativos de justicia, de modo que ciertos delitos puedan resolverse por acuerdo entre las partes, cuando



esto no implique riesgos para la sociedad. Esto permitirá reducir la población de las cárceles, que ahora se compone en buena medida de personas que cometieron por primera vez delitos cuyo daño es fácilmente reparable por el mismo inculcado, y en el que pueden aplicarse también servicios a la comunidad como reparación social del daño.

Deben revisarse los criterios para establecer la gravedad de los delitos, pues resulta evidente que con gran frecuencia delitos notorios de grave daño a la sociedad, como son los homicidios imprudenciales, quedan impunes mientras por otra parte delitos menores como robos de poca monta tengan en la cárcel por meses y años a centenas de personas sin recursos para defenderse adecuadamente, cuando en libertad podrían hacerse cargo de la reparación del daño.

Nueva Alianza Campeche sabe que el día en que la ciudadanía sienta plena confianza en sus gobiernos, legisladores y jueces, será el mejor indicador de que la calidad de nuestra democracia se ha elevado notablemente. Para ello seguiremos señalando los actos de ineptitud, de programas fallidos, de corrupción, de abusos de poder, así como también seguiremos reconociendo los aciertos de los tres poderes y los tres órdenes de gobierno, independientemente del origen partidista del gobierno.

#### **6. De la democracia.**

En Nueva Alianza Campeche creemos en la democracia representativa, donde la ciudadanía elige a sus representantes en los órganos de gobierno y legislativos para defender el interés individual y social, Nueva Alianza Campeche tiene la Obligación y la fiel convicción de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática. El derecho al voto libre y secreto, en condiciones de igualdad en la competencia entre candidatos y partidos políticos, es el que hace realidad la representación democrática. Es así que "todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste", como le establecen los Artículos 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

La democracia se basa en la libertad de las personas y la calidad de la democracia se funda en la calidad de la ciudadanía, en su nivel de información y educación, su ética como integrante de una sociedad, su apego a leyes y reglamentos, su interés por el destino de su comunidad y de su Estado, su conocimiento de la política local y de la política nacional. Por ello, Nueva Alianza Campeche promueve en todo momento la formación de una ciudadanía sólida, consciente y activa.

Una democracia eficaz garantiza la igualdad de las personas ante la ley y cierra espacios para la exclusión y la discriminación. En la democracia se respetan las creencias, las costumbres y la idiosincrasia de cada uno, Se defiende y se respeta la libertad religiosa y la libertad de no profesar religión alguna, Nueva Alianza



Campeche defiende también la libertad en las preferencias sexuales de cada persona.

La democracia en el siglo XXI implica la promoción activa de la igualdad entre hombres y mujeres, en todos los aspectos de la vida social, como la igualdad entre todos los grupos sociales, independientemente de su nivel socioeconómico o su origen étnico. El Estado debe favorecer la convivencia armoniosa entre todos los grupos sociales y la protección de los grupos en estado de vulnerabilidad.

#### **7. De la ética política, transparencia y rendición de cuentas.**

Por desgracia, en México uno de nuestros mayores problemas es la corrupción, la deshonestidad y la impunidad tanto de servidores públicos como de ciudadanos comunes, Por eso el combate a la corrupción está íntimamente ligado a la lucha por la seguridad pública. Estamos en favor de denunciar los actos de corrupción donde quiera que se originen, en los tres Poderes, los tres órdenes de gobierno y las instituciones autónomas.

Uno de los principios que más apreciamos en Nueva Alianza Campeche es el apego a las leyes y reglamentos y creemos que los medios masivos de comunicación pueden aprovecharse para emprender campañas que nos ayuden a construir una cultura de la legalidad, no campañas simplemente publicitarias carentes de contenidos y razones, como ahora se estila con la mercadotecnia política, sino con sentido de Estado, campañas que se dirijan explícitamente a la promoción de valores, a la formación de ciudadanía, a promover el valor de las leyes y su cumplimiento, y a la exposición de las razones que sustentan las políticas públicas y la solución de problemas que preocupan a la sociedad.

La ética pública comienza por reconocer las libertades y los derechos humanos, y también por aceptar que el interés colectivo debe anteponerse siempre a los intereses particulares de personas o grupos.

Estamos convencidos de que todo actor político debe obrar conforme a principios compatibles con los intereses superiores de la Nación y de nuestro Estado, pues son los que dan orden y sentido a la sociedad y a la convivencia social, económica y política.

La responsabilidad debe ir siempre acompañada de la noción de que toda decisión tiene consecuencias, por lo que las decisiones de corrupción y en contra del interés general deben tener consecuencias negativas para quienes incurren en ellas.

Es necesario emprender cuanto antes las reformas pertinentes para prevenir los actos de corrupción y sancionarlos, al mismo tiempo que debe crearse un sistema en el que se reconozca el desempeño honesto del servicio público. Es imperativo generar confianza y credibilidad en las instituciones a partir de la eficiencia, de la



transparencia y la rendición de cuentas de las instituciones del Estado. Solo así los ciudadanos tendrán certeza en el destino de los recursos públicos producto de la recaudación fiscal.

El combate a la corrupción requiere de la participación ciudadana, desde luego en la denuncia, como en la exigencia permanente de que los servidores públicos de todas las instituciones del Estado cumplan con eficacia y honestidad las obligaciones de sus cargos.

#### **8. De las cualidades de los candidatos liberales de Nueva Alianza Campeche.**

Nuestros candidatos deben sostener y practicar los principios del liberalismo y compartir los que sostiene Nueva Alianza Campeche para mejorar la vida colectiva, de modo que nuestra economía crezca a buen ritmo, la democracia y las libertades se ensanchen y robustezcan, la pobreza retroceda y la igualdad avance, en un marco de desarrollo sustentable que respete el medio ambiente.

Para Nueva Alianza Campeche resulta indispensable formar cuadros y liderazgos que tengan la plena convicción y responsabilidad en la consecución de los cambios para incentivar el crecimiento económico, que permita mejorar las condiciones de vida de toda la población.

Nueva Alianza Campeche adquiere cada día mayor importancia entre los jóvenes y adultos que comparten los principios liberales, quienes se han inclinado por los pensamientos de libertad y autodeterminación de las personas, que reciban desde sus primeros años una educación pública de buena calidad y encuentren oportunidades equitativas para vivir dignamente con su propio esfuerzo. Queremos candidatos que valoren e impulsen el esfuerzo individual y colectivo, y no la idea de que todo debe venir de un gobierno paternal y autoritario.

Por lo anterior, Nueva Alianza Campeche abre las puertas a todas las personas interesadas en ser parte del cambio, que contribuyan con sus ideas, con aportaciones al interés colectivo, con la inquietud de enaltecer las libertades y los derechos humanos.

#### **9.-Del quehacer legislativo.**

La representación legislativa de Nueva Alianza Campeche en el Congreso del Estado, se caracteriza por conciliar y exponer los intereses de la sociedad y dar respuesta a sus demandas con acciones e iniciativas legislativas congruentes y efectivas.

Estamos convencidos de que las iniciativas del Ejecutivo Estatal ante el Congreso, como las iniciativas de los diversos partidos políticos, deben someterse a una deliberación objetiva, con la vista puesta siempre en el interés general, igualmente,



en Nueva Alianza Campeche reconocemos el papel sobresaliente que han cobrado las iniciativas ciudadanas.

En Nueva Alianza Campeche creemos que la función legislativa debe estar íntimamente ligada con la sociedad, en aras de responder a sus exigencias, contribuyendo al fortalecimiento de las instituciones y a la formulación de las políticas públicas para la solución de los problemas.

Para Nueva Alianza Campeche, la pluralidad en los órganos legislativos debe ser motivo de diálogo y acuerdos, más que de posturas irreconciliables., de modo que las leyes cuenten con el mayor respaldo político y social posible y respondan de mejor manera a los intereses de la colectividad.

#### **10.- De la opinión pública y la libertad de expresión.**

En Nueva Alianza Campeche estamos atentos a que nunca se le prohíba a ciudadano alguno la libertad de expresarse, ya sea de manera oral o escrita.

En Nueva Alianza Campeche, asumimos el debate público y la discusión racional sobre los asuntos públicos.

Como partido político, nos consideramos como un vehículo de la opinión pública para crear un régimen de opinión y consolidar una democracia deliberativa. La opinión pública es germen de otras libertades, como las de reunión y manifestación, que son necesarias para su desarrollo. Nos manifestamos invariablemente en defensa del derecho a la libre expresión, sin censuras de ningún tipo, característica del pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, sin los cuales no existe una sociedad plenamente democrática.

El libre uso y el acceso universal a las nuevas tecnologías de la comunicación y la información, que ya es un derecho constitucional, forma parte de esta misma defensa.

#### **11.- De la igualdad.**

La igualdad establece que no puede instituirse o justificarse ningún trato diferencial entre hombres y mujeres en función del sexo, raza, lengua o religión. La Ley prescribe la igualdad en la distribución de derechos, de deberes y de libertades. En la distribución de los otros beneficios y de otros costos generados por la cooperación social valen, y es bueno que valgan, otros criterios: la pertenencia a un status, el mérito, la escasez de servicios y de bienestar social, entre otras.

Es por ello que en Nueva Alianza Campeche promovemos la "igualdad sustantiva", lo que implica generar las condiciones que garanticen la participación de todos los grupos en la toma de decisiones y en el ejercicio efectivo de los derechos. No basta



con que la Ley estipule que todos somos iguales, se deben crear las condiciones materiales para que los grupos socialmente excluidos tengan oportunidades reales de progreso individual, familiar y comunitario.

#### **12. De la participación de la sociedad civil.**

En Nueva Alianza Campeche contribuimos a resignificar la política, fortaleciendo nuestro papel al servicio de la sociedad. Nos sumamos a las voces de la sociedad civil cuando son violentados sus derechos, nos sumamos a los reclamos de libertad de expresión, al derecho de ser y de pensar libremente, al derecho de elegir a nuestros gobernantes mediante la libertad de sufragio. Nueva Alianza Campeche se suma a todas las causas que hagan prevalecer el estado de derecho, la libertad y la integridad de las personas y de sus bienes.

Estamos conscientes de que el motor del presente y del futuro de Nueva Alianza Campeche está cimentado en la sociedad civil, a través de la participación ciudadana en todos los asuntos públicos de nuestro Estado.

Para Nueva Alianza Campeche es indispensable la participación activa, analítica y crítica en los asuntos que atañen a la comunidad; la participación ciudadana en la conformación de las políticas públicas y en el quehacer comunitario cotidiano, para consolidar una cultura política de participación informada.

En Nueva Alianza Campeche buscamos la más amplia alianza con la sociedad: con los jóvenes, con las mujeres, con las y los trabajadores del campo y de la ciudad, con los pequeños y medianos empresarios, con los universitarios, académicos e intelectuales, con los profesionales y los artesanos. con las organizaciones empresariales y sindicales, así como con otras organizaciones de la sociedad civil.

Queremos que Nueva Alianza Campeche se consolide como una fuerza política representativa del más amplio espectro, con una amplia política de alianzas, que incluya a todos los grupos de la sociedad y sus organizaciones para construir un Campeche moderno, transformador, liberal, pujante, un Campeche de justicia y equidad, un Campeche dinámico, donde prevalezca siempre la convivencia social pacífica.

En los casos de conflicto social, Nueva Alianza Campeche busca siempre promover el diálogo y la construcción de acuerdos.

#### **13. De la educación con calidad.**

Nuestra mayor preocupación es la educación y la ponemos en primer plano a desarrollar dentro de nuestra agenda. Nos impulsa a ello el compromiso que tenemos con el magisterio Estatal, los padres de familia, la niñez y la juventud, aspiramos a que en nuestro país se imparta una educación pública, obligatoria,



gratuita, laica, de calidad y de alto desempeño, como fundamento indispensable para una vida plena, de progreso y desarrollo.

Estamos convencidos de que la educación es un arma para reducir la pobreza y el subdesarrollo, recuperar los valores cívicos, la cooperación social, la legalidad y la seguridad. La educación hace posible la movilidad social iguala las oportunidades, prepara para el pleno ejercicio de las libertades, el ejercicio de los derechos y aspiraciones económicas y el despegue de nuestro Estado como potencia emergente en el contexto nacional e internacional.

Es por ello que impulsamos con las maestras y los maestros la calidad de la educación pública como política estratégica de Estado. El sistema educativo nacional y Estatal debe constituirse en una verdadera meritocracia, en la que el reclutamiento competitivo, la capacitación y la evaluación se traduzcan en un esquema de mejora continua y de incentivos de remuneración que garanticen una carrera profesional altamente solvente y estimulante para los docentes.

Para Nueva Alianza Campeche la educación es un compromiso y una responsabilidad compartida con la sociedad y el Estado. Nos pronunciamos porque sea respetado este derecho fundamental, y en consecuencia se mantenga como una política de Estado que responda a los principios consagrados en el Artículo Tercero Constitucional, debiendo garantizar la obligatoriedad, laicidad y el acceso universal a servicios educativos de calidad con equidad.

#### **14. De la investigación superior, la ciencia y la tecnología.**

En Nueva Alianza Campeche somos conscientes de que los vertiginosos avances de la ciencia y la tecnología en el siglo XXI, nos obligan a invertir aún más en el desarrollo del capital humano que promueva mejoras generales en la calidad de vida.

Para Nueva Alianza Campeche la educación superior, la ciencia y el desarrollo tecnológico son un trinomio inseparable. Tenemos la convicción de que una población educada en ciencia y tecnología será un impulso potente al desarrollo del Estado y de nuestro país en el mediano y largo plazos. Es imprescindible superar las debilidades en la formación de investigadores y científicos y asegurar una mayor eficiencia terminal en el nivel superior.

La ciencia, la tecnología, las humanidades y el arte deben estar presentes en todo el ciclo educativo, desde la educación básica hasta la superior. La ciencia y la tecnología como aptitudes y capacidades para la producción y la competitividad, ni son neutras ni representan un valor por sí mismas; deben estar orientadas por principios e ideales que tomen en cuenta el por qué y el para qué de la ciencia y la tecnología: la formación integral, crítica y libre; la equidad y la justicia sociales, el entendimiento de la evolución de las sociedades; la solidaridad; el aprecio por los recursos naturales y el medio ambiente; la creatividad y el goce estético, que deben



complementar la formación de científicos y tecnólogos comprometidos con su tiempo y su entorno.

Aspiramos a que en nuestro Estado se multipliquen los esfuerzos institucionales para la creación de programas y redes académicas profesionales con el propósito de difundir y estudiar a fondo los problemas de la innovación tecnológica y construir en Campeche una sociedad del conocimiento.

#### **15. De la cultura y las artes.**

Campeche es un Estado de gran riqueza en historia y tradiciones. Los pueblos indígenas y la población que habla lenguas indígenas constituyen una parte esencial de nuestra identidad, que da forma a la expresión de nuestra diversidad cultural y junto con la riqueza regional nos convierte en una sociedad pluriétnica y multicultural. Esta realidad afianza nuestro compromiso con el derecho que tiene toda persona a participar libremente de la vida cultural del Estado y nación.

La cultura y las artes, por ser formativas junto con la educación, representan herramientas clave para el desarrollo de las personas, de la sociedad y del estado, que hoy más que nunca necesita abrir sus fronteras al conocimiento.

En Nueva Alianza Campeche aspiramos a crear un mejor futuro cultural a través del permanente desarrollo de las ideas, la innovación y el fomento de la cultura y las artes.

La cultura ha de ser cosa viva, comprometida y reveladora de aquello que nos distingue como Estado. El aprecio y respeto por otras culturas forma necesariamente, parte de la promoción cultural.

En Nueva Alianza Campeche reconocemos que la cultura es una lucha constante por interpretar la realidad y asumimos como compromiso, la construcción de un nuevo modelo cultural estatal, que se funde en el reconocimiento de una cultura estatal, formada por las diversas culturas locales.

#### **16. Del deporte y cultura física.**

La condición física es un elemento esencial en la salud y en la calidad de vida de hombres y mujeres de todas las edades. La actividad física es innata al ser humano, pero en las ciudades de hoy en día son muchas las personas que no hacen suficiente ejercicio, por dedicarse a actividades sedentarias durante horas, por los medios de transporte actuales, por las muchas horas de entretenimiento pasivo como las que se pasan ante la televisión y ahora también ante computadoras y móviles. Hoy la gente vive más y requiere mantener más tiempo una buena condición física. En nuestra sociedad son dos las formas principales de mantener una condición física óptima, que son el ejercicio y el deporte. Además de los efectos positivos sobre la



salud, la actividad física suele traer consigo beneficios en el carácter, el ánimo y el trato, lo que favorece la convivencia.

Nueva Alianza Campeche se pronuncia por el fomento al ejercicio y el deporte, empezando por el sistema de educación pública. Para Nueva Alianza Campeche, es inaceptable que más de la mitad de los planteles de educación básica en el Estado no tengan canchas deportivas y otros espacios para la actividad física.

Debemos hacer de esta una de las principales demandas de las comunidades escolares, en todos los niveles educativos. El deporte colectivo enseña a desarrollar el trabajo colaborativo; el individual pone a prueba las capacidades de superación permanente de las personas. Ambos, enseñan a respetar al oponente de acuerdo con reglas compartidas.

#### **17. De los derechos humanos.**

Los derechos humanos son el conjunto de derechos individuales, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales. Desde el nacimiento todos tenemos derecho a que se garantice el efectivo ejercicio de nuestros derechos humanos, como resultado de la evolución de nuestro régimen constitucional. El Estado debe ser garante del respeto a los derechos humanos, defendiéndolos en todas las instituciones públicas, y creando instrumentos jurídicos y políticas que hagan valer su irrestricta vigencia. El Estado mexicano tiene la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, reconociendo sus principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad.

En Nueva Alianza Campeche pugnamos por el irrestricto respeto de los derechos humanos, consagrados en nuestra Constitución Política, así como en los diversos tratados internacionales que México ha firmado y ratificado, como se establece en la misma Constitución.

Como partido político, proclamamos y luchamos por la prevalencia y respeto de los derechos humanos en nuestro Estado. Es una verdad innegable que persisten, en pleno siglo XXI, manifestaciones y prácticas de discriminación, intolerancia, xenofobia, misoginia, homofobia, racismo, marginación, exclusión, explotación y otras manifestaciones por acción u omisión, con intención o sin ella, y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.



Estas manifestaciones afectan principalmente a las mujeres, grupos en estado de vulnerabilidad, la comunidad LGBTTTI (población lésbico., gay, bisexual, transexual, travestí, transgénero e intersexual) población en procesos penales, grupos peticionarios y otros, impidiéndoles su incorporación plena al desarrollo y el acceso a mejores condiciones de vida.

#### **18. Del acceso al mercado laboral.**

En Nueva Alianza Campeche trabajamos por la existencia de empleos formales de calidad la creación de nuevas empresas, el incremento de la productividad y un modelo verdaderamente equitativo de relaciones laborales. Aspiramos a que todos los trabajadores tengan acceso y cuenten con seguridad social y otras prestaciones laborales, mejoramiento de las jornadas de trabajo y aumento de salarios. En esta materia, lucharemos desde nuestras trincheras por un mejor equilibrio entre los factores de la producción, el capital y el trabajo, y por el respeto a los derechos adquiridos de los trabajadores y sus organizaciones gremiales.

En este tema, recurrimos nuevamente al poder de la educación, que debe orientarse a la capacitación para el trabajo desde el bachillerato y a la reconversión productiva en comunidades marginadas, con proyectos concretos que tengan valor social además del económico y que abran nuevas perspectivas de ingreso individual y familiar en dichas zonas. Esto significa luchar por la integración del aparato educativo con el aparato productivo.

Desde una perspectiva liberal, las relaciones laborales no se conciben como conflicto sino como colaboración. Sostenemos que las organizaciones laborales deben ser parte activa y corresponsable en el fortalecimiento de las empresas, partiendo de los principios de productividad y competitividad, y que correspondientemente las empresas buscarán mejorar las condiciones de vida de sus empleados y trabajadores. Esta debe convertirse en la regla de oro de las relaciones laborales, pues hoy se reconoce que entre mejores sean las condiciones de trabajo, mejores serán los resultados.

#### **19. De la seguridad pública, la procuración y la administración de justicia.**

En Nueva Alianza Campeche consideramos que para la existencia de seguridad jurídica en nuestro Estado es necesario actualizar las leyes, reglas y normas que rigen a la sociedad, y, sobre todo, que éstas sean claras, concisas y del conocimiento general, para acabar así con la impunidad que afecta la integridad personal, los bienes y los derechos de los campechanos y campechanas.

Nos sensibilizamos ante los problemas que afectan dolorosamente a la población, pues somos conscientes de la actual crisis de seguridad, procuración y administración de justicia. Consideramos que es imprescindible que se garantice el orden público, la protección y defensa de las personas y familias, la recuperación de



localidades, comunidades y espacios públicos, para poder brindar estabilidad al Estado y confianza en las instituciones. Afirmamos nuestro compromiso ante la sociedad en la lucha contra la violencia e inseguridad.

En Nueva Alianza Campeche planteamos que la seguridad debe ser reconocida como un derecho fundamental, e insistimos en que es la primera obligación que tiene el Estado para con sus gobernados. Es preciso construir una nueva relación de los campechanos y campechanas con la legalidad, y condenar y confrontar sin ambivalencias ni dudas a la delincuencia y a cualquier otra manifestación social que implique violencia.

Asimismo, pugnamos por una adecuada designación, formación, rendición de cuentas, evaluación, reconocimiento y sanción de policías, jueces, magistrados, ministerios públicos, fiscales y procuradores de justicia, para combatir y castigar la corrupción y establecer estrategias acordes con la situación y espacios en nuestro Estado, así como dar prioridad a los sistemas de readaptación social, incluyendo los de menores.

La seguridad, la procuración y la administración de justicia mejorarán notablemente cuando entren en vigor, con plenitud, las nuevas leyes y sistemas de seguridad y justicia, que habrán de cambiar los juicios cerrados y opacos por juicios abiertos, orales y públicos. En Nueva Alianza Campeche pugnamos por que se concluya a la brevedad posible, con la mayor eficacia, pero con la mayor firmeza., la reforma judicial de 2008, que fue producto de acuerdos entre todas las fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión y de amplias mayorías en los estados. Serán muchos los intereses afectados, por lo que habrá muchos impugnadores de su implantación, que deberán vencerse con el mejor diseño y aplicación posibles de las nuevas normas, que son similares a las que tienen los países en que mejor funcionan las instituciones de justicia.

#### **20. De la salud pública.**

En Nueva Alianza Campeche nos responsabilizamos y comprometemos con atender las demandas de salud pública de toda la población. En el país así como en nuestro Estado, las enfermedades no transmisibles y crónico—degenerativas son la principal causa de mortalidad (diabetes, enfermedades cardiovasculares, y cerebrovasculares), que deben ser enfrentadas con estrategias de prevención, como la promoción del cambio en estilos de vida, una buena nutrición y la actividad física para evitar que aquellas enfermedades evolucionen hacia etapas de tratamiento de alto costo para la sociedad, incurables y origen del deterioro de miles de vidas, no solo de los enfermos, también de sus familias o entorno.

Por otra parte, es necesario mitigar las adicciones y en particular el uso de drogas, las cuales se han convertido en un problema social y de salud pública. La prevención de las adicciones al alcohol, tabaco, marihuana y otras drogas y



sustancias psicotrópicas, es necesaria. Nos pronunciamos por la despenalización selectiva de la producción, comercialización y consumo de drogas, y por concentrar esfuerzos en una política pública de prevención y regulación sanitaria.

Para nosotros es fundamental e imperiosa la atención a los problemas de desnutrición, la diabetes mellitus y la obesidad, así como otorgar acceso a las instituciones públicas de salud para el tratamiento de estos padecimientos. Se debe además prestar especial atención a las problemáticas de salud que se generan por los impactos del cambio climático en la expansión de enfermedades como el paludismo y el dengue, el incremento de las enfermedades respiratorias y gastrointestinales, tanto por las sequías como por las altas precipitaciones pluviales.

Es preciso, desde luego, seguir combatiendo las enfermedades prevenibles características de la población en pobreza extrema. Nuestro sistema de salud no estará completo mientras no logremos universalizar los Objetivos del Milenio de la ONU, más allá de las metas iniciales, sobre todo en reducción de muertes materno-infantiles y erradicación de la pobreza extrema.

De igual manera, nos inclinamos por la atención e investigación constantes de las nuevas enfermedades epidemiológicas y bacteriológicas que ponen en riesgo a la sociedad.

#### **21. De la seguridad alimentaria.**

Nueva Alianza Campeche aboga por la salvaguarda de la seguridad alimentaria. Es primordial para la sociedad campechana que todos tengan acceso a una alimentación que garantice en todo momento una vida sana. La disponibilidad, la estabilidad y el acceso a los alimentos, se revelan como deficiencias que deben mitigarse con urgencia.

Para Nueva Alianza Campeche, lograr la seguridad alimentaria es una meta que debemos impulsar en los órganos de representación y de gobierno en los que tengamos presencia.

Somos conscientes de que son diversos los factores que influyen en la desnutrición: el desarrollo económico y los desequilibrios que este genera. Por la inequitativa distribución de la riqueza; dar prioridad a producir y comercializar productos por demanda del comercio nacional e internacional; el abandono del campo por desplazamientos internos provocados por la pobreza, sequías e inundaciones; la insuficiente inversión; la especulación inmobiliaria urbana con terrenos de cultivo, entre otros. Son necesarias políticas efectivas y de largo plazo que erradiquen estos factores negativos y garanticen una alimentación y nutrición de calidad para todos los campechanos.

#### **22. Del campo campechano, productividad y conservación del capital natural.**



En Nueva Alianza Campeche reafirmamos nuestra convicción de avanzar hacia una necesaria reforma agropecuaria, con una reinversión del campo campechano que logre una mayor productividad, competitividad y sustentabilidad, acompañada de una política agroindustrial y una reconversión tecnológica que agregue valor a la producción, En esta reforma deben cumplir un papel complementario los sectores social y privado, trabajando en proyectos comunes, económicamente rentables y socialmente equitativos en los beneficios, al amparo de la Ley Agraria de 1992, que facilita todo tipo de asociaciones productivas.

Estamos comprometidos en trabajar para que el campo campechano se fortalezca y se erija en un poderoso motor de desarrollo y de conservación de la biodiversidad. Las tierras de uso común, tanto de ejidos como de comunidades, pueden constituirse en la columna vertebral de un nuevo modelo de aprovechamiento sostenible de recursos naturales, de conservación de la biodiversidad y de los valores paisajísticos del territorio campechano.

Para Nueva Alianza Campeche, la clave del desarrollo, del abatimiento de la pobreza y la igualdad de oportunidades en el campo es lograr un crecimiento sustentable, es decir, sostenido en una mayor productividad que al mismo tiempo sea ecológicamente sana.

Desde la reforma al Artículo 27 y la expedición de una nueva ley Agraria en 1992, se han hecho muy importantes avances en materia de regularización de la tenencia y propiedad de la tierra. Sin embargo, ya es tiempo de aplicar soluciones definitivas a los atrasos que quedan, por ejemplo, que el Registro Agrario Nacional se complete y quede sujeto sólo a las modificaciones que de modo natural ocurren en la tenencia y propiedad agropecuarios. Esto traerá mayor paz al campo y creará condiciones más propicias para una producción eficaz, benéfica económica.

En Nueva Alianza Campeche nos pronunciamos por preservar las fronteras agropecuarias. El costo de no hacerlo es muy alto: el incremento de la deforestación, la destrucción de los ecosistemas naturales y una exacerbación del cambio climático. La opción de Nueva Alianza Campeche es mejorar la productividad de manera sustentable.

### **23. De los recursos hídricos.**

Nueva Alianza Campeche proclama que se debe garantizar el acceso al agua como derecho humano. Somos conscientes de que las actividades económicas se han visto limitadas por el insuficiente abastecimiento del recurso hídrico. Ha aumentado la vulnerabilidad de las ciudades debido a la escasez de agua, se hace más frecuente la destrucción de la infraestructura energética y cortes de energía provocados por desastres naturales debido al cambio climático.



Para Nueva Alianza Campeche es imprescindible proteger y salvaguardar este recurso vital mediante un aprovechamiento sustentable.

Nuestro partido ha emprendido una activa Alianza por el Agua, con el fin de impulsar acciones que hagan realidad el derecho al agua potable para las personas que hoy no tienen acceso al líquido vital.

En las costas de Campeche es imprescindible garantizar una regulación ecológica eficaz de la pesca, impulsando cambios normativos en la legislación y administración de pesquerías para que las actividades pesqueras tengan concesiones o permisos territoriales comercializables, otorgados a cooperativas, organizaciones y empresas, y bajo cuotas de observancia estricta y condiciones de certidumbre a largo plazo.

#### **24. Del cambio climático.**

En Nueva Alianza Campeche nos preocupamos y asumimos la responsabilidad de encontrar soluciones viables ante los efectos adversos del cambio climático. Reconocemos que el fenómeno ha agregado tensiones adicionales a los actuales retos del desarrollo y el crecimiento económico.

Esta problemática se hace aún más evidente ante los desastres naturales provocados por huracanes, tormentas, inundaciones y sequías, que se traducen en una mayor carga financiera por concepto de atención y reconstrucción de la infraestructura dañada.

En Nueva Alianza Campeche nos declaramos por una eficaz administración de riesgos y por campañas de concientización y participación de la población en todo el Estado.

#### **25. De la política ambiental; eficaz para una economía verde y sustentable.**

En Nueva Alianza Campeche pugnamos por políticas públicas que promuevan, incentiven y faciliten una economía verde, sustentada en el acopio y reciclaje de materiales, generación de energías limpias y sustentables, para permitir a nuestro país insertarse en la revolución económica mundial de los próximos años.

Nuestro Estado necesita avanzar hacia una economía con visión y criterios ambientales para ganar competitividad orientando las actividades productivas a los mercados, servicios y productos que van a configurar la industria y el comercio en el siglo XXI.

#### **26. Del derecho a la ciudad y a la vivienda.**

Por desgracia en México el crecimiento planificado y ordenado de las ciudades ha sido la excepción y la especulación ha prevalecido sobre los planes de desarrollo



urbano que la ley obliga a los gobiernos de los tres órdenes a formular y aplicar, los cuales quedan simplemente en el papel, en su mayor parte sin cumplir. México no dejará de ser un país subdesarrollado mientras sus principales centros de población crezcan caóticamente, sujetos a intereses particulares que pasan sobre leyes, reglamentos y personas para obtener grandes ganancias.

En Nueva Alianza Campeche nos inclinamos por la construcción de una política urbana que priorice el desarrollo sustentable y competitivo. Los presupuestos de municipios y ciudades deben dirigirse a mejorar la calidad de los espacios públicos con una visión equitativa, que favorezca las zonas menos desarrolladas, pero sin descuidar, y por el contrario mejorando, la atención a los servicios básicos urbanos en toda la extensión urbana.

Un servicio del que sin duda depende en gran medida la calidad de vida en las ciudades es el transporte público. Es preciso encabezar la demanda social por un transporte público digno en todos los municipios de Campeche. Que el crecimiento de nuestro Estado se acompañe siempre de un buen transporte público.

Nueva Alianza Campeche está convencido del gran valor que tiene la cultura para fortalecer el tejido y la cohesión sociales, por lo que pugnamos por políticas que multipliquen los espacios culturales, principalmente en las zonas en las que estos servicios son hoy prácticamente inexistentes.

El derecho a la ciudad es precondition del derecho a la vivienda y de un desarrollo urbano sustentable, en ciudades compactas, verticales, eficientes, y competitivas. La forma y dinámica en que se construyan las viviendas, no sólo en propiedad, sino también en arrendamiento, definen en buena medida el perfil, la estructura y la naturaleza de las ciudades.

Para Nueva Alianza Campeche es prioritario recodificar el derecho a la vivienda como el derecho a la ciudad, a través del diseño de programas de inversiones masivas para infraestructura y equipamiento,

#### **27. Del crecimiento económico, finanzas públicas, sustentabilidad y competitividad.**

En Nueva Alianza Campeche nos manifestamos por la urgencia en la creación de una fiscalización integral, para incrementar sustancialmente la capacidad de recaudación del Estado y para cumplir con las demandas sociales; buscamos promover la redistribución del ingreso, sin afectar la recaudación fiscal.

Nos preocupamos por que se concrete por fin un crecimiento económico dinámico y sostenido, por la estabilización del campo laboral, por el incremento de los salarios y el poder adquisitivo, por el fortalecimiento de la seguridad social y por la mitigación de la pobreza, así como por el robustecimiento del sistema fiscal mexicano.



La política de ingresos del Estado debe favorecer activamente tanto el crecimiento económico como el fortalecimiento de las finanzas públicas, siempre bajo los principios de equilibrio presupuestario, transparencia, rendición de cuentas e inclusión democrática.

Un principio liberal que Nueva Alianza Campeche sostiene es que una parte de la ciudadanía se gana con la contribución al fisco. Por ello, pugnamos por una fiscalidad universal, es decir, que todos los ciudadanos, sin excepción, contribuyan a la hacienda pública en la medida de sus posibilidades. Es preciso que todos los sectores sociales, desde los más bajos ingresos, sepan que tienen pleno derecho a pedir cuentas claras del uso que se le dé a sus impuestos a exigir servicios públicos oportunos y de buena calidad.

Reconocemos que el libre mercado es el proceso más eficiente para organizar las relaciones económicas entre todos los integrantes de la sociedad, en un marco de finanzas públicas sanas, sólida estabilidad monetaria y baja inflación, un déficit mínimo bajo control y una deuda pública limitada a niveles que no pongan en riesgo la estabilidad ante fluctuaciones externas.

En la medida de lo posible., el crecimiento de la economía debe fundarse en el ahorro interno, con lo que se evitará apoyarse excesivamente en el endeudamiento.

#### **28. De la agenda digital y las tecnologías de la información y comunicación.**

El acceso a la banda ancha y a las tecnologías de la información y la comunicación es ya un derecho establecido en el Artículo 62 de la Constitución.

En Nueva Alianza Campeche estamos convencidos de que abatir el analfabetismo digital y avanzar hacia el acceso universal a la banda ancha es hoy una condición indispensable para el desarrollo, el crecimiento económico, la equidad social y la fortaleza cultural de Campeche.

El internet y las tecnologías pueden llegar a todos los rincones del Estado, independientemente del grado de marginación social, ya sea mediante las redes de fibra óptica o por vía satelital.

Con el fin de que todas las regiones tengan acceso a buenos servicios de banda ancha e internet, es necesario contar con una política para poner a disposición gratuita estos servicios en lugares públicos., así como una oferta diversificada de prestadores de servicios. En Nueva Alianza Campeche estamos en contra de los monopolios en telecomunicaciones como en todas las demás áreas de la economía, creemos en la competencia como un medio eficaz para la prestación de servicios de buena calidad a precios internacionales, fortaleciendo la rectoría del Estado en el sector.



Respaldamos el respeto a los derechos de libertad de expresión e información mediante las nuevas tecnologías; la defensa del libre acceso a contenidos, servicios y aplicaciones sin restricción, bloqueo o discriminación por parte del proveedor; el acceso a los servicios de telecomunicaciones a un precio competitivo y con buena calidad de transmisión y rapidez, asegurando la cobertura universal de los servicios de televisión, radio, telefonía y datos en todo el Estado, así como la defensa y protección de las comunicaciones entre particulares con un estricto control judicial.

Mejorar el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, así como los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, cumple el doble propósito de propiciar el fortalecimiento de los derechos fundamentales de las personas, y ser actividades que producen insumos estratégicos para el incremento de la productividad en las empresas.

#### **29. Del turismo.**

En Nueva Alianza Campeche aspiramos a que nuestro Estado sea considerado como un destino turístico nacional e internacional de primer orden. Campeche tiene atractivos históricos, culturales, gastronómicos, paisajísticos de playa, ecoturísticos y de aventura con uno de los sustratos más diversificados en ecosistemas y especies naturales, regiones, climas y oferta de entretenimiento.

Campeche tiene el potencial para convertirse en una potencia turística nacional y mundial. Si bien el turismo ha sido una actividad económica importante en el sector de servicios, estamos convencidos de que no ha logrado ni la mitad de su posible desarrollo en los próximos 20 años.

Desde finales del siglo pasado, el turismo es uno de los sectores de mayor y más rápido crecimiento en todo el mundo. Esta buena noticia viene con un reto serio, que es la responsabilidad de competir con una oferta igualmente creciente de mercados más avanzados y mejor organizados.

El turismo puede y debe promoverse intensivamente en todo el país y nuestro Estado, pues en nuestra geografía estatal tenemos los atractivos para una oferta diversificada. El reto es superar las condiciones de inseguridad en nuestros municipios, pues la confianza en la vigencia del derecho y en la paz social es fundamental para conseguir que Campeche se convierta en la potencia turística que está llamado a ser.

**PROGRAMA DE ACCIÓN****I. Consideraciones**

Sobre la base firme de nuestros principios y valores históricos, sobre la base firme de la ideología liberal que nuestro tiempo necesita, Nueva Alianza Campeche es un partido en constante actividad. Nuestro actuar no se limita ni lo determinan los tiempos electorales. Como representantes populares tenemos acciones legislativas en el Congreso del Estado, y acciones de gobierno en municipios.

Y Nueva Alianza Campeche en su conjunto, representante de la sociedad, mantiene acciones en torno a las causas populares y de clase media de la región. Las causas de la legalidad, las libertades, la educación, el empleo, la estabilidad económica, la productividad democrática, la libre empresa, los derechos humanos, el bienestar social y la igualdad de oportunidades, el medio ambiente, el derecho al agua, el buen gobierno, la rendición de cuentas, la transparencia, la igualdad de géneros en todos los ámbitos de la vida, todas estas causas y otras más, mantienen en acción a los miembros de Nueva Alianza Campeche.

El propósito central de permanecer unidos en cada una de estas causas y buscar en la propia sociedad las alianzas para impulsarlas a cada momento, es el empoderamiento de la sociedad campechana: que cada hombre, que cada mujer ejerza activamente sus libertades y derechos, y ellos sean los efectivos constructores de una nación justa, próspera y segura. Esto es por lo que Nueva Alianza Campeche lucha con los instrumentos legales a su alcance y con el apoyo de un número cada vez mayor de ciudadanos que se acercan a conocer nuestras propuestas.

Nueva Alianza Campeche es el instrumento de las y los ciudadanos que ponen la libertad individual y la ley por encima de todo en el orden social, económico y político. Nuestra visión del mundo tiene como base la observancia de la Constitución y el respeto por las leyes e instituciones que de ella emanan. En Nueva Alianza Campeche nos conducimos absolutamente por medios pacíficos y apegados a la legalidad, rechazamos y condenamos todo acto individual o movimiento organizado que recurra a la violencia o al atropello de las libertades para perseguir sus fines, cualesquiera que estos sean.

Por el contrario, en Nueva Alianza Campeche actuamos siempre con el doble propósito de luchar por las causas sociales y construir el partido con base sólida en la ciudadanía, en un proceso que se retroalimenta. El partido quiere crecer al servicio de la ciudadanía. Conforme los objetivos de cada causa se van logrando, quienes hacen realidad nuestro Programa de Acción afinan sus objetivos para que la calidad de vida de la ciudadanía sea mejor con el paso del tiempo, para lo cual se apoya en la estructura del partido. Las y los ciudadanos deben percibir con



toda claridad que Nueva Alianza Campeche es un instrumento eficaz para impulsar sus causas.

## **2. Construcción de Nueva Alianza Campeche.**

Nueva Alianza Campeche se ha construido paso a paso con perseverancia, y seguiremos edificando sobre lo conseguido. Somos una organización joven pero consolidada, en actividad permanente. Actuamos intensamente en los procesos electorales, pero no nos limitamos a ellos ni al fenómeno electoral.

Haciendo honor a nuestro nombre, Nueva Alianza Campeche seguirá acordando alianzas con grupos y sectores sociales que compartan los principios liberales como la mejor forma de ordenar la convivencia social en todas sus vertientes.

Sostenemos causas nacionales, como la educación, el agua, el medio ambiente, la igualdad de género, y sostenemos causas locales, ya sean referidas a los mismos temas o a otros propios de la región o localidad, como provisión de servicios, defensa de derechos humanos, casos legales y otros.

A diferencia de los partidos políticos tradicionales, Nueva Alianza Campeche se mantiene unida porque nos mueven los principios y las causas justas y no la cruda ambición de poder. En Nueva Alianza Campeche seguiremos respetando la pluralidad y mantendremos el ambiente libre de discusión, poniendo siempre el interés general sobre los intereses particulares. Los grupos con los que compartimos convicciones y causas enriquecen la diversidad del partido.

Nueva Alianza Campeche seguirá convocando a militantes y simpatizantes a participar en conciencia en cada una de las causas que abanderamos día con día. Este es el impulso con el que participamos en los procesos electorales. La nueva forma de hacer política que Nueva Alianza Campeche representa nos permite encontrar a los mejores candidatos a puestos de elección popular, no solo entre nuestra militancia, también en los propios grupos sociales con los que mantenemos alianzas. Por eso seguirá creciendo el número de triunfos locales en los procesos electorales.

El partido se funda en el interés de la ciudadanía, en el marco de nuestra democracia. Hombres y mujeres de todas las regiones del Estado buscan una organización que los respalde, en la que encuentren la fuerza para impulsar sus propias causas. Los militantes de Nueva Alianza Campeche saldrán en cada proceso electoral al encuentro de la ciudadanía, para establecer nexos que vayan más allá de lo electoral y se afiancen en las causas compartidas.

Construiremos el Partido apegándonos a la legalidad vigente, que nos da derechos irrenunciables, así como nos impone obligaciones. La institucionalidad es una de ellas. No somos una organización que participe en los procesos legales,



electorales y cotidianos, para después renegar de los mismos procesos y su conducción. Lo que no significa, de ningún modo, que aceptaremos procedimientos irregulares o no equitativos.

Construiremos a nuestro Partido en el ejercicio de las tareas para las que son elegidos representantes surgidos de nuestras filas, es decir, en el órgano legislativo local, y en el órgano ejecutivo. Donde quiera que un integrante de Nueva Alianza Campeche sea llamado a colaborar en tareas públicas, su conducta se apegará a los principios del Partido, de manera abierta y honesta.

En el ejercicio de funciones públicas, seguiremos buscando las alianzas convenientes para hacer avanzar nuestra agenda liberal. Deseamos ser parte de un sistema de partidos políticos maduro, capaz de alcanzar acuerdos en beneficio de la población. Seguiremos abiertos al diálogo, a la comunicación, a la interlocución y a la cooperación, porque así se construye y se perfecciona la democracia.

### **3. Estado de derecho y legalidad.**

Un déficit de nuestra democracia es la debilidad del estado de derecho, de la efectividad de las leyes. La democracia solo alcanza su completa madurez cuando las reglas de convivencia social que son las leyes son aplicadas de manera regular y su violación es la excepción y no la regla. El apego de todos, ciudadanos y autoridades, a ley fortalece la democracia porque es universal, porque debe obligar y castigar a todos por igual, por las mismas conductas.

Militantes y simpatizantes de Nueva Alianza Campeche somos siempre vigilantes de la recta aplicación de la ley. Naturalmente, no debemos desperdiciar fuerzas ni tiempo en denunciar cada una de las múltiples violaciones a los reglamentos, pues no acabaríamos nunca. Pero no debemos dejar pasar los atentados contra las libertades básicas y debemos apelar siempre a la vigencia de los derechos humanos. Debemos denunciar las conductas que ponen en riesgo la convivencia social.

Proponemos emprender campañas de concientización cívica en los medios de comunicación masivos sobre la importancia de las leyes y de su cumplimiento por todos los integrantes de la sociedad. Necesitamos vigorizar la cultura de la legalidad. Estas campañas deben trascender la mera publicidad para convertirse en herramientas didácticas que informen a la población y le inculquen el deseo de cumplir las leyes.

### **4. Por un Sistema Judicial abierto y eficiente.**

El estado de derecho no puede sostenerse si el país y nuestro Estado no cuenta con un sistema judicial que aplique la ley como lo manda la Constitución, sin



obstáculos y de manera pronta, completa e imparcial. Un sistema judicial plenamente funcional es indispensable para garantizar la estabilidad social y la prosperidad del Estado y el país.

Nueva Alianza Campeche insistirá en que se cumplan en tiempo y forma todos y cada uno de los pasos que todavía restan para hacer efectiva la reforma judicial de 2008, con la asignación oportuna y suficiente de recursos presupuestales, para pasar de un sistema persecutorio, cerrado, ineficiente y con frecuencia corrupto, a un sistema adversarial abierto, de juicios orales, en el que la justicia se aplique de manera transparente y con la rapidez que toda persona espera y merece.

Uno de los resultados del cumplimiento completo de la reforma judicial, al que Nueva Alianza Campeche pondrá especial atención, será la reducción de la población de las cárceles, en las que cumplen reclusión miles de personas que cometieron delitos que si bien se encuentran en la clasificación de graves en la legislación actual, se cometieron en montos y en condiciones que no representan un peligro para la sociedad, por lo que se pueden resolver con medios alternativos de justicia para reparar el daño.

#### **5. Seguridad pública profesional.**

No nos cansaremos de exigir que el Estado cumpla su primera obligación, que es garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes. Para eso tienen que establecerse cuerpos policiales que actúen siempre en el marco de la ley. Nueva Alianza Campeche peleará para que en toda la policía del Estado se cuente con métodos profesionales de capacitación, con protocolos de acción que garanticen el interés público y la transparencia de las acciones de policía.

Una pieza fundamental en la correcta aplicación del trabajo de los policías es la vigilancia ciudadana, que debe ser ejercida por ciudadanos ejemplares, con calidad moral para conocer el desempeño de las y los policías.

#### **6. Contra la corrupción.**

Una de las más graves y persistentes transgresiones de la ley es la corrupción, que muchas veces implica en el mismo evento a autoridades y particulares. En las causas que Nueva Alianza Campeche abanderará con diversos grupos sociales, nuestros militantes y simpatizantes denunciarán todo acto de corrupción que afecte el cabal cumplimiento de las normas, principalmente en perjuicio del interés de la población.

Nueva Alianza Campeche promoverá las reformas legales, reglamentarias y orgánicas que sean necesarias para prevenir, detectar, combatir y sancionar la corrupción. Es mucho lo que se puede lograr, en ocasiones con cambios pequeños pero significativos en la operación institucional. Así como debe



perseguirse la corrupción, deben reconocerse los méritos de los servidores públicos honestos y capaces.

Las instituciones diseñadas para combatir la corrupción deben invariablemente contar con formas de participación ciudadana en la denuncia y para vigilar su desempeño y sus resultados.

#### **7. Instituciones del Estado eficientes.**

Diversas áreas de la acción institucional del Estado funcionan con áreas de opacidad, poca eficacia, burocratismo y desperdicio de recursos. Sabemos cuáles son las más críticas para la ciudadanía, por lo que Nueva Alianza Campeche busca influir en un mejor funcionamiento de las instituciones respectivas.

Proponemos generar una depuración de las estructuras gubernamentales, a fin de evitar la duplicidad organizacional. No deben hacerse excepciones en cuanto a la necesaria rendición de cuentas en los tres órdenes de gobierno, municipal, estatal y federal. En todo el país la ciudadanía debe estar informada y tener formas de representación en la vigilancia del uso de los recursos públicos y del funcionamiento de los órganos anti-corrupción.

Es necesario que la ciudadanía confíe en las instituciones y que estas se abran a la vigilancia social. Dirigentes, militantes y simpatizantes de Nueva Alianza Campeche promoveremos la creación de formas de vigilancia social de las instituciones públicas que más influyen en el bienestar o en la preocupación social del país, los estados, los municipios y las comunidades.

Es factible crear redes sociales de vigilancia institucional, en comunicación constante para garantizar su función social.

#### **8. División de poderes efectiva.**

Al contar con representantes de Nueva Alianza Campeche en el Congreso Local o en los órganos ejecutivos de gobierno, procuramos siempre impulsar las facultades de cada poder para equilibrar las acciones de los otros dos. Porque somos demócratas, buscamos siempre la mejor comunicación entre poderes, de modo que cada uno cumpla mejor sus funciones en beneficio de la población. En Nueva Alianza Campeche creemos que los Poderes Legislativo y Judicial deben vigilar y controlar el ejercicio del Poder Ejecutivo local, pero sin que se anule la capacidad de este para cumplir los programas y metas de gobierno, conforme a sus atribuciones.

#### **9. Fortalecer la democracia.**



La mejor forma de consolidar la democracia es con la participación ciudadana tanto en procesos electorales como fuera de ellos. El derecho al voto libre y secreto, en condiciones de igualdad en la competencia entre partidos políticos y candidatos, hace realidad la representación democrática.

Pero además del voto, se necesita buena calidad de candidatos, que sean personas armadas no solo de poder de convocatoria entre grupos sociales específicos, sino también decididos a servir a los demás y no servirse de los puestos a los que aspiran, con un alto nivel ético. En Nueva Alianza Campeche sabemos que los procesos de selección de candidatos se simplifican si prevalece siempre la calidad ciudadana de los aspirantes. La democracia en general se funda en la calidad de la ciudadanía, en su nivel de educación e información, en el nivel ético de sus liderazgos, en su apego a leyes y reglamentos, y su conocimiento de la política estatal, nacional y mundial. Estas son las características que buscamos en los candidatos de Nueva Alianza Campeche.

Es necesario vincular las campañas electorales con causas importantes para la población, en términos de nuestra ideología liberal. La calidad de las campañas electorales dependerá de la pertinencia de las plataformas de propuestas que acompañen las candidaturas, que apelen a los asuntos de fondo para las personas y las comunidades.

La democracia se fortalece cuando da resultados. Por eso en Nueva Alianza Campeche seguiremos buscando coincidencias con las demás fuerzas políticas locales, de modo que el trabajo legislativo y de gobierno rinda mejores frutos en reformas y acciones de gobierno.

Como lo hemos hecho hasta ahora, Nueva Alianza Campeche seguirá cumpliendo en los órganos legislativos y ejecutivos de gobierno a los que llegue sus candidatos, con las propuestas hechas en campaña. La forma de hacer política de nuestros candidatos una vez que triunfan, da confianza a los ciudadanos en el desempeño de sus representantes.

#### **10. El quehacer legislativo de Nueva Alianza Campeche.**

Los legisladores surgidos de las filas de Nueva Alianza Campeche se esfuerzan permanente en dignificar el trabajo del Congreso y. Participamos con tolerancia, diálogo y construcción de acuerdos en el debate parlamentario, en el diseño de iniciativas de reforma legal, para conseguir dar respuestas eficaces a las demandas y necesidades sociales. Para ello los legisladores de Nueva Alianza Campeche se mantienen en contacto permanente con la sociedad y con los grupos y sectores aliados.

Seguiremos participando constructivamente en las deliberaciones de las iniciativas del ejecutivo estatal y de los diversos partidos políticos, impulsando el enfoque



liberal, que ponga énfasis en la responsabilidad de las personas, en la accesibilidad de los programas de gobierno y en la simplicidad de la regulación de las actividades de los particulares.

#### **11. Defensa de los derechos humanos.**

El primer capítulo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el dedicado a los derechos humanos y sus garantías. Ahí se consagran los derechos individuales, la no discriminación, los derechos de los pueblos indígenas, el derecho a la educación, la igualdad entre mujeres y varones, los derechos a la salud, a la vivienda, a la identidad, a la cultura y a la cultura física, el interés superior de la niñez, el derecho al trabajo, la libertad de expresión, el derecho a la información, al acceso a las tecnologías de información y comunicación, los derechos de asociación y de reunión, el derecho de libre tránsito, el derecho a la propiedad, y el derecho a la justicia expedita, pronta, completa e imparcial.

Nueva Alianza Campeche defiende todos y cada uno de estos derechos en sus actividades cotidianas, en los foros en los que participa y con los grupos sociales con los que mantiene alianzas.

#### **12. Contra la discriminación y por la igualdad.**

En Nueva Alianza Campeche rechazamos tajantemente toda forma de discriminación, ya sea étnica o por nacionalidad, de género o por preferencia sexual, por discapacidades, afiliación política, antecede penales o cualquier otro motivo. Los integrantes de Nueva Alianza Campeche continuaremos promoviendo en todos los foros la igualdad en el ejercicio de los derechos humanos y en la distribución de beneficios de programas sociales.

Promovemos la igualdad sustantiva, es decir, la creación o generación de condiciones materiales para que los grupos socialmente excluidos tengan oportunidades reales de progreso individual, familiar y comunitario en el ejercicio de sus libertades y derechos.

#### **13. Promover la participación social.**

En Nueva Alianza Campeche contribuimos a resignificar la política, fortaleciendo nuestro papel al servicio de la sociedad. Somos aliados de los grupos y sectores sociales que coinciden con el ideario liberal, y estamos convencidos de que la participación social es un instrumento de gran eficacia para mejorar la gestión pública en los tres órdenes de gobierno.

Nueva Alianza Campeche propone que se adopten formas de participación y vigilancia social en todas las instituciones públicas, particularmente en aquellas que más influyen en la situación de las personas, en su bienestar y su seguridad.



A dichas formas deben incorporarse ciudadanas y ciudadanos que cuenten con la confianza de sus comunidades. Esto contribuirá a generar y fortalecer una cultura de participación informada.

#### **14. Por una educación con calidad.**

Nuestra mayor preocupación es la educación y la ponemos en primer plano a desarrollar dentro de nuestra agenda. Nos impulsa a ello el firme compromiso con el magisterio campechano y nacional, los padres de familia, la niñez y la juventud, aspiramos a que en nuestro Estado y país se imparta una educación pública de calidad y de alto desempeño, como fundamento indispensable para una vida plena, de progreso y desarrollo.

Las maestras y los maestros de Campeche, así como los padres y madres de familia son nuestros aliados en la tarea diaria de elevar la calidad de la educación en las escuelas de educación básica, en consonancia con la Política Pública en materia educativa vigente que fortalece las posibilidades de formación continua del docente para mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje, así como sus percepciones y ascenso en el escalafón. Nueva Alianza Campeche defiende simultáneamente y con igual firmeza la mejoría en la calidad de la educación y los derechos laborales del magisterio.

#### **15. Impulsar la ciencia y la tecnología.**

En Nueva Alianza Campeche estamos convencidos de que es necesario impulsar la formación de grupos de investigación científica y mejorar el presupuesto dedicado a las instituciones científicas, tanto en el campo de las ciencias exactas y biológicas como en el de las ciencias sociales y las humanidades.

Nueva alianza Campeche propone la implantación de programas de fomento a la ciencia y la tecnología desde la educación básica hasta la superior, así como en los medios de comunicación para concientizar a la población en general acerca de la importancia de la ciencia y la tecnología en el conocimiento y solución de los grandes problemas nacionales, y en la creación de fuentes de empleo.

Aspiramos a que en nuestro Estado se multipliquen los esfuerzos institucionales para la creación de programas y redes académicas profesionales con el propósito de difundir y estudiar a fondo los problemas de la innovación tecnológica y construir en Campeche una sociedad del conocimiento.

#### **16. Promover la cultura y las artes.**

México es un país multicultural y con una enorme fuerza creativa, que necesita formas eficaces de promover la creación cultural y artística, a partir de la difusión constante de las manifestaciones culturales y artísticas del pasado y el presente.



Nueva Alianza Campeche promueve en la escala local la apertura de foros culturales, con apoyos a las iniciativas individuales y a las capacidades institucionales, de modo que las personas de todas las condiciones sociales tengan acceso al disfrute y desarrollo de la cultura y las artes.

#### **17. Generalizar la práctica del deporte y la activación física.**

La condición física es un elemento esencial en la salud y en la calidad de vida de hombres y mujeres de todas las edades. Nueva Alianza Campeche se pronuncia por el fomento al ejercicio y el deporte, empezando por el sistema de educación pública. Para Nueva Alianza Campeche, es inaceptable que más de la mitad de los planteles de educación básica en el Estado no tengan canchas deportivas y otros espacios de calidad para la actividad física. Debemos hacer de esta una de las principales demandas de las comunidades escolares, en todos los niveles educativos.

Los campechanos y campechanas tenemos muy desarrollado el sentido de una cultura deportiva como seguidores de equipos o individualidades en las distintas disciplinas. Debemos fortalecer la práctica de los deportes en toda la población, convocando a torneos y proporcionando los elementos necesarios para organizarlos y mantenerlos en el tiempo. Los torneos tienen la virtud de poder hacerse en todas las escalas, desde la escolar hasta la nacional, pasando por la distrital, municipal, regional y estatal. Además de ser vehículo de cohesión social, este debería ser el semillero para combatir con eficacia la obesidad, reducir las enfermedades crónico-degenerativas, e incluso de cuadros que destaquen en el deporte nacional e internacional.

Los gobiernos estatales deben participar activamente en la promoción del ejercicio y el deporte.

#### **18. Promoción de la salud.**

En Nueva Alianza Campeche nos responsabilizamos y comprometemos con atender las demandas de salud pública de toda la población. Impulsamos estrategias de prevención de las enfermedades crónico-degenerativas, que se han convertido en la principal causa de mortalidad en el país. Proponemos aplicar estrategias preventivas para evitar que las personas contraigan estos males, como el cambio en estilos y hábitos de vida, una buena nutrición y la activación física, que buscamos se promuevan mediante campañas educativas en los medios masivos de comunicación. Para nosotros es fundamental e imperiosa la atención a los problemas de desnutrición, la diabetes mellitus y la obesidad, así como otorgar acceso a las instituciones públicas de salud para el tratamiento de estos padecimientos.



Las adicciones, más que un problema de justicia penal, son un problema de salud pública, a las que debe combatirse mejorando la educación para la salud, tanto en campañas electorales como en campañas dirigidas a población abierta.

Nos pronunciamos por la despenalización selectiva de la producción, comercialización y consumo de drogas, y por concentrar esfuerzos en una política pública de prevención y regulación sanitaria.

#### **19. Impulso al desarrollo rural y seguridad alimentaria.**

Nueva Alianza Campeche apoya a los campesinos y agricultores para hacer del campo un lugar productivo y socialmente justo. En Nueva Alianza Campeche reafirmamos nuestra convicción de avanzar hacia una necesaria reforma agropecuaria, con una reinversión del campo mexicano que logre una mayor productividad, competitividad y sustentabilidad, acompañada de una política agroindustrial y una reconversión tecnológica que agregue valor a la producción. Proponemos que esta reforma necesaria tenga el apoyo decidido de las instituciones del gabinete agropecuario. En la reforma que proponemos tendrán un papel igualmente importante los sectores productivos social y privado. La política agropecuaria debe promover las asociaciones que la ley permite entre ambos sectores, en proyectos rentables y socialmente equitativos.

La reforma agropecuaria, que podremos impulsar en alianzas y acuerdos con las demás fuerzas políticas del Estado, debe fortalecer la seguridad alimentaria, de modo que se produzcan en México y Campeche la mayoría de los alimentos que consumimos, y principalmente los de mayor uso. Nueva Alianza Campeche apoya las estrategias para abatir la desnutrición y el hambre, tanto en las ciudades como en el campo.

Una de las líneas de acción que tienen un gran potencial es la promoción de la acuicultura, tanto en agua salada como en agua dulce. Sus posibilidades pueden hacer que el pescado se convierta en uno de los alimentos más utilizados en la dieta de todas las regiones, con todas las propiedades nutritivas y la limpieza ecológica con que puede producir. Es una de las alternativas productivas del campo a las que Nueva Alianza Campeche impulsará con apoyo en comunidades rurales, tanto de los litorales como del interior del estado.

Uno de los aspectos en los que Nueva Alianza Campeche pondrá más atención es en que se complete el Registro Agrario Nacional, de modo que la tenencia de la tierra en todo el Estado tenga la mayor certidumbre, y pueda aprovecharse su capacidad productiva al máximo y de manera sustentable.

La opción que Nueva Alianza Campeche propone e impulsa con los campesinos y agricultores es mejorar la productividad de manera sustentable, aprovechando para ello los apoyos de los distintos programas de la política agropecuaria.



#### **20. Cuidar y conservar los recursos hídricos.**

Nueva Alianza Campeche proclama que se debe garantizar el acceso al agua como derecho humano.

Para Nueva Alianza Campeche es imprescindible proteger y salvaguardar este recurso mediante un aprovechamiento sustentable, con un creciente reciclamiento de aguas grises y negras. Debe alentarse la investigación y el uso de tecnologías desalinizadoras para garantizar este derecho.

Uno de nuestros mayores problemas sociales y ambientales es la contaminación que padece la inmensa mayoría de nuestros cuerpos de agua: ríos, arroyos, lagunas y mares. Es preciso impulsar una política integral de saneamiento de cuencas y costas, en la que participen obligatoriamente las autoridades de los tres órdenes de gobierno, federal, estatales y municipales, evitando los vertederos de aguas negras y desechos industriales o comerciales.

En esta política integral es preciso que participen de manera voluntaria los habitantes de las zonas ribereñas, de tres formas: no tirar basura, denunciar a las autoridades que toleren la contaminación y a las empresas que contaminen, así como en campañas vecinales de limpieza de sitios contaminados.

#### **21. Revertir el cambio climático.**

En Nueva Alianza Campeche nos preocupamos y asumimos la responsabilidad de encontrar soluciones viables ante los efectos adversos del cambio climático. Nos declaramos por una eficaz administración de riesgos a través del fortalecimiento de las medidas y acciones en la mitigación y adaptación al cambio climático y por un trabajo arduo de concientización entre toda la población acerca de lo que se tiene y de lo que se puede perder. Debemos propiciar que el poder de los medios masivos de comunicación se utilice en campañas educativas de este tipo, porque el problema es de los más graves que enfrentamos como sociedad, como Estado y como Nación.

#### **22. Política ambiental para una economía verde y sustentable.**

Nueva Alianza Campeche sostiene que el desarrollo de la economía Estatal debe lograrse mediante prácticas productivas más armoniosas con las capacidades y limitaciones de los sistemas naturales y con la promoción de formas de organización social y empresarial amigables y de protección hacia el medio ambiente.

Para Nueva Alianza Campeche, la clave del desarrollo en el campo, del abatimiento de la pobreza y de la igualdad de oportunidades, es lograr un



crecimiento sustentable, es decir, sostenido en una mayor productividad que al mismo tiempo sea ecológicamente sana. Donde esto se pueda lograr con cultivos o especies ganaderas tradicionales, se deberán instrumentar apoyos tecnológicos para la producción y de mercado para la comercialización.

Nueva Alianza Campeche impulsa la utilización de energías renovables y limpias, que contribuyan al esfuerzo Estatal y nacional por la moderación del cambio climático, y que se mejoren tecnológica y económicamente mediante investigaciones sobre su mejor aprovechamiento en las condiciones geográficas de Campeche. A fin de cuentas, la sustentabilidad energética es un imperativo vital para el desarrollo en el largo plazo.

Nueva Alianza Campeche lucha por introducir criterios ambientales en la construcción de edificios para viviendas, oficinas, comercios, industrias, instituciones públicas y privadas, sitios de esparcimiento y espacios públicos en general, con requerimientos para el uso eficiente de la energía, por un lado, y la generación de energía con tecnologías limpias por otro, además del uso de materiales ligeros y no contaminantes.

En estas propuestas nos apoyamos en los avances científicos y tecnológicos que están demostrando sin lugar a dudas que es falsa la disyuntiva entre productividad y sustentabilidad, es decir, es perfectamente posible construir una economía dinámica y respetuosa del medio ambiente.

### **23. Impulsar el crecimiento de la economía.**

Un crecimiento económico vigoroso y sostenido es la base indispensable de un desarrollo capaz de resolver los grandes problemas nacionales. Y la base firme de un crecimiento sano es la actividad de los particulares. Por ello, la primera línea de acción de Nueva Alianza Campeche en la promoción del crecimiento es la libertad económica de las personas. Sostenemos que deben incrementarse las medidas de capacitación y apoyo a los hombres y mujeres emprendedoras, para multiplicar la creación de empresas y de empleos.

Si bien el crecimiento debe estar basado principalmente en las actividades productivas de los particulares, en Nueva Alianza Campeche conocemos la importancia de un Estado fuerte en la promoción y la incentivación de las actividades productivas. El Estado no debe sustituir a la iniciativa privada en el esfuerzo por el crecimiento económico, pero tiene la obligación de crear condiciones favorables para el desarrollo de los negocios. Por eso es indispensable que el Estado tenga la capacidad necesaria de recaudación para prestar los servicios básicos y para impulsar la creación de fuentes de trabajo.

De este modo, creemos que el impuesto al valor agregado debe imponerse a todos los artículos, con la sola excepción de una canasta básica de alimentos. Las



medicinas también deben ser gravadas con este impuesto, pues los márgenes de ganancias de las en esas farmacéuticas permiten que los precios de las medicinas no aumenten, aunque paguen IVA. Los propios fabricantes de medicinas han propuesto contribuir a que el impacto del IVA en los bolsillos de quienes consumen los medicamentos sea nulo o mínimo. El impuesto al consumo es uno de los más equitativos, porque pagan directamente más los que más consumen.

Apoyamos la expansión de la base tributaria, es decir, de quienes pagan impuestos, como la forma más adecuada de fortalecer el financiamiento del Estado.

En la medida de lo posible, el crecimiento de la economía debe fundarse en el ahorro interno, tanto de los sistemas de seguridad social por cuentas individuales, como de las más diversas formas de ahorro personal y familiar, que den rendimientos superiores a la inflación, con lo que se evitará apoyarse excesivamente en el endeudamiento.

Apoyamos también la llegada de capitales externos en proyectos de inversión productiva, que generen empleo, derrama económica y mayores ingresos fiscales.

Asimismo, apoyamos el libre comercio con el resto del mundo. Sin embargo, es importante que el Estado establezca políticas no proteccionistas que fortalezcan el mercado interno como la base más sólida de la salud económica del país. El crecimiento económico tiene sentido solo en la medida en que se logre en condiciones de equidad para los diferentes sectores, grupos sociales y regiones del Estado.

#### **24. Fortalecer el mercado laboral**

En Nueva Alianza Campeche trabajamos por la existencia de empleos formales de calidad, la creación de nuevas empresas, el incremento de la productividad y un modelo verdaderamente equitativo de relaciones laborales. Aspiramos a que todos los trabajadores tengan acceso y cuenten con seguridad social y otras prestaciones laborales, mejoramiento de las jornadas de trabajo y aumento de salarios. En esta materia, lucharemos desde nuestras trincheras por un mejor equilibrio entre los factores de la producción, el capital y el trabajo.

En este tema, recurrimos nuevamente al poder de la educación, que debe orientarse a la capacitación para el trabajo desde el bachillerato y a la reconversión productiva en comunidades marginadas, con proyectos concretos que tengan valor social además del económico y que abran nuevas perspectivas de ingreso individual y familiar en dichas zonas. Esto significa luchar por la integración del aparato educativo con el aparato productivo.



Desde una perspectiva liberal, las relaciones laborales no se conciben como conflicto sino como colaboración. Sostenemos que las organizaciones laborales deben ser parte activa y corresponsable en el fortalecimiento de las empresas, partiendo de los principios de productividad y competitividad, y que correspondientemente las empresas buscarán mejorar las condiciones de vida de sus empleados y trabajadores. Esta debe convertirse en la regla de oro de las relaciones laborales, pues hoy se reconoce que entre mejores sean las condiciones de trabajo, mejores serán los resultados.

#### **25. Vivienda popular.**

Debe ampliarse la visión sobre las empresas desarrolladoras de vivienda, de modo que se transformen en desarrolladoras de proyectos inmobiliarios urbanos de usos mixtos.

Es necesario acabar con la improvisación en materia de desarrollo urbano, por lo que los desarrollos de vivienda deben erigirse en terrenos apropiados por su extensión y seguridad, pues con frecuencia los desastres naturales se abaten sobre familias asentadas en terrenos de alto riesgo. Proponemos que el gobierno adquiera tierra urbana también en áreas subutilizadas o en decadencia, como en espacios otrora industriales o centros históricos degradados. Proponemos asimismo políticas específicas de vivienda para jóvenes. Esta es otra área en la que Nueva Alianza Campeche propone que se instauren mecanismos de vigilancia social eficaces.

Llevar las políticas de vivienda a la esfera municipal requiere fortalecer las finanzas de ese orden de gobierno mediante el desarrollo de catastros confiables, cobro justo y universal de impuestos prediales. Esto en principio puede no parecer atractivo electoralmente, pero es indispensable si queremos mejores finanzas municipales y, sobre todo, mejor planeación y servicios de buena calidad para los habitantes.

#### **26. Elevar el piso social para reducir pobreza y desigualdad**

Por décadas, el Estado mexicano ha puesto en marcha diversos programas para reducir la pobreza, con diferentes resultados. En conjunto, sin embargo, una alta proporción de los habitantes de todo el país, y en especial del sur-sureste de la República, viven todavía en condiciones de pobreza y, lo que resulta ya inaceptable, de pobreza extrema. Los esquemas de focalización de acciones hacia los grupos más vulnerables se basan en una lógica que ha dado buenos resultados en países de menor tamaño y menor dispersión de la población. Si bien en México tenemos también resultados tangibles, mantenemos una de las tasas de desigualdad más altas entre países similares en grado de desarrollo al nuestro.



En Nueva Alianza Campeche creemos que los programas de atención a la población en pobreza deben continuar, pero proponemos adoptar nuevos enfoques para crear condiciones objetivas que lleven a mejores niveles de vida, de satisfacción de necesidades y bienestar social. Para ello debe adoptarse un enfoque de elevación del piso social, no tanto dirigido a los grupos sociales vulnerables sino a las condiciones de los lugares en que se encuentran asentados.

La desigualdad social puede reducirse mediante inversiones en los municipios con mayores índices de marginación, a plazos determinados y con objetivos precisos, como dotar a todas las comunidades de esos municipios de caminos transitables todo el año, calles pavimentadas, escuelas y maestros bien pagados, clínicas y médicos bien remunerados, con viviendas dignas para unos y otros, reconversión productiva, capacitación para el trabajo, conectividad digital, desarrollo cultural, en fin, inversiones para un desarrollo integral.

Cuando en estas comunidades se cumplan los objetivos planteados con participación social, el capital humano se habrá enriquecido notablemente las inversiones llegarán por sí solas y se crearán empleos y nuevas oportunidades para emprendedores y trabajadores. Solo así se podrán dar pasos grandes hacia la igualdad, acabando con la pobreza extrema.

Nuestra organización acompañará a grupos sociales y comunidades que deseen participar en esta estrategia.

#### **27. Respeto y calidad de vida para grupos vulnerables.**

En Nueva Alianza Campeche promovemos el respeto y la atención de los grupos vulnerables (mujeres, niños, discapacitados, ancianos, indígenas en pobreza y la población con diferentes orientaciones sexuales -LGBTTI) y su protección de cualquier acto de discriminación, violencia, xenofobia, racismo o abuso y violación de su integridad física, moral y psicológica. Los integrantes de Nueva Alianza Campeche practicamos este respeto cotidianamente y en alianza con grupos de personas con discapacidad impulsamos la creación de condiciones objetivas para su plena incorporación social.

Se requieren reglamentos sobre aceras, que obligatoriamente se hagan valer estrictamente. De otro modo, ese derecho difícilmente existe en la práctica.

#### **28. Convertir a Campeche en potencia turística**

Desde finales del siglo pasado, el turismo es uno de los sectores de mayor y más rápido crecimiento en todo el mundo. Esta buena noticia viene con un reto serio, que es la responsabilidad de competir con una oferta igualmente creciente de mercados más avanzados y mejor organizados.



En los últimos años se han incorporado a las corrientes turísticas tradicionales flujos numerosos de turistas del lejano y el cercano Oriente, y de Oceanía, que todavía debemos capturar, sin descuidar nuestros mercados históricos, Estados Unidos y Canadá, América Latina y Europa. El potencial es enorme, el esfuerzo debe ser proporcional. Nueva Alianza Campeche pugna por una política en materia de turismo con la meta de duplicar el número de turistas y la disponibilidad de infraestructura en un plazo de tan solo 20 años, con pleno respeto y protegiendo los recursos naturales.

La multiplicación de opciones de alojamiento turístico por la renta privada de espacios domésticos para estancias cortas, cuartos o viviendas completas, es una tendencia turística mundial en muchos de los destinos más destacados, de América y de Europa. Campeche no será la excepción, por lo que habrá de regularse la renta privada de esos espacios, de modo que se conviertan en una fuente legítima de ingresos familiares o personales, y que cumplan con los estándares de seguridad y calidad en el servicio que deseamos para nuestro Estado y país.

Uno de los aspectos en los que Nueva Alianza Campeche insistirá en esta materia es en reforzar la seguridad pública en las zonas turísticas, pues de la confianza en la seguridad de un país depende en buena medida la llegada de visitantes de todo el mundo.

El desarrollo del turismo se ha acompañado tradicionalmente de una ausencia de espacios de habitación dignos para quienes se desempeñan en los servicios turísticos, como personal. Nueva Alianza Campeche se pronuncia por que la planeación de nuevos destinos turísticos en el Estado se acompañe obligatoriamente de proyectos habitacionales para quienes trabajarán en ellos, de preferencia cerca de las fuentes de trabajo. Este esfuerzo debe incluir centros de capacitación.

**ESTATUTO DE NUEVA ALIANZA  
CAMPECHE****TÍTULO PRIMERO  
DE NUEVA ALIANZA CAMPECHE****CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El nombre del Partido es Nueva Alianza Campeche, constituido como Partido Político Estatal de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los Acuerdos INE/CG939/2015 e INE/CG1301/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Para todos los efectos legales tendrá su domicilio en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**ARTÍCULO 2.-** Nueva Alianza Campeche tiene como objeto promover la participación de la sociedad campechana en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación de los poderes públicos de la entidad y como organización de ciudadanos y ciudadanas hacer posible el acceso de éstos, al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de acuerdo con sus documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto.

**ARTÍCULO 3.-** Nueva Alianza Campeche se define como una organización política liberal al servicio de las causas sociales de la Entidad y del País; que tiene a la persona y su vida digna como eje de acción política, a la educación como motor de transformación social y al progreso como sus principales ideales; que fundamenta su actuar en los valores de libertad, justicia, democracia, legalidad y tolerancia.

**ARTÍCULO 4.-** El emblema electoral de Nueva Alianza Campeche (imagotipo) está generado en primera instancia por un "isotipo" compuesto a partir de la letra "N" y la letra "A", que estilizadas e ideográficamente dan el concepto de unas "Alas de paloma volando", símbolo universal de la libertad y la paz. El "isotipo" está conformado por 2 elipses que se unen en su origen. Está alineado verticalmente al centro del recuadro que envuelve el "imagotipo" y en su eje horizontal alinea su vértice inferior con la palabra "nueva". Tiene una medida original de 8x por 12y.

Se utiliza la Familia Tipográfica Sans Serif: Harabara, para las palabras que conforman el "Imagotipo".

La palabra "nueva" está trazada en 50 pts., esta tipografía está alineada a la derecha, tomando como referente el borde correspondiente del "isotipo"; mientras que "alianza" está trazada originalmente en 150 pts., alineada verticalmente al centro de la envoltente, así como justificada con el mismo ancho del "isotipo". El nombre de "Campeche" tiene un trazo original de 60 pts., se encuentra alineado y centrado verticalmente con la envoltente. Los tres niveles de texto conservan un kerning o espacio interletrado de 25 pts. Las distancias de las áreas, tamaños y ubicación de los componentes de la identidad gráfica están determinados por los valores de X o Y, por tanto el "imago tipo" abarca 16x por 16y, lo que equivale a 16 X 16 cms., con un área de protección de 1x inferior y superior, así como de 2y en los costados. El espacio entre "nueva" y "alianza" es de 0.5x y de "alianza" a "Campeche" es de 0.5x.

Los colores que se utilizan para aplicaciones impresas son: Turquesa Pantone® 7711 C (Solid Coated), Offset CMYK: C100% M0% Y30% K0%, Perfil documento (U.S Web Coated SWOP v2), Inyección de tinta CMYK: C70% M0% Y30% k0%, Perfil documento (U.S Web Coated SWOP v2) o (Adobe RGB 1998), Perfil impresora sRGB IEC61996-2.1, Impresión láser digital CMYK: C100% M0% Y30% K0%, Perfil documento (U.S Web Coated SWOP v2), Negro Pantone® Process Black C (Solid Coated), CMYK: C0% M0% Y0% K100%. Los colores que se utilizan para aplicaciones digitales son: Turquesa Hexadecimal web: #14b4b6, RGB para video: R-20 G-180 B-182, Negro Hexadecimal web: #000000, RGB para Video: R-0 G-0 B-0

**ARTÍCULO 5.-** El presente Estatuto rige la integración y el funcionamiento de los Órganos de Gobierno partidistas, la vida interna y la participación electoral de Nueva Alianza Campeche. Su observancia y cumplimiento son obligatorios para todos sus miembros, movimientos y organizaciones adherentes.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS AFILIADOS Y ALIADOS**

**ARTÍCULO 6.-** Nueva Alianza Campeche es una organización abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas campechanos que deseen participar en la vida democrática de la Entidad y quieran contribuir con propuestas y esfuerzo al desarrollo de Campeche. Los ciudadanos y ciudadanas campechanos podrán integrarse de manera libre, individual y pacífica a Nueva Alianza Campeche, bajo dos modalidades: afiliados y aliados.

**ARTÍCULO 7.-** Se considera afiliado o afiliada, a toda persona que de manera individual, libre, voluntaria, personal y pacífica desee afiliarse y cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano o ciudadana campechanos;
- b) Encontrarse en pleno goce de sus derechos político-electorales;

- c) Gozar de buena reputación y tener un modo honesto de vivir;
- d) Compartir la ideología partidaria contenida en los Documentos Básicos; y
- e) Suscribir el formato de solicitud aprobado por la Comisión Estatal de Afiliación y los documentos anexos que especifica el Reglamento de la materia.

Para acreditar la calidad de afiliado o afiliada, la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Campeche expedirá la constancia respectiva en términos del Reglamento que norma la materia.

Para poder formar parte de algún Órgano de Gobierno partidista en cualquiera de sus niveles, los aspirantes deberán acreditar su calidad de afiliado o afiliada.

**ARTÍCULO 8.-** Se considera aliado o aliada a todo campechano hombre o mujer, que simpatice con las causas de Nueva Alianza Campeche y manifieste su deseo de colaborar con los programas, fines y actividades de nuestro Instituto Político.

**ARTÍCULO 9.-** La Comisión Estatal de Afiliación es el Órgano Auxiliar de carácter permanente del Comité de Dirección Estatal, encargado de realizar las actividades de afiliación previstas en el presente capítulo y en el Reglamento respectivo, para lo cual se integrará por:

- I. Un Presidente o Presidenta;
- II. Un Secretario o Secretaria;
- III. Un Secretario o Secretaria de Dictámenes;
- IV. Un Secretario o Secretaria Técnico (a), quien participará en las sesiones únicamente con derecho a voz; y
- V. Un Asesor o Asesora Jurídico (a), quien participará en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Los integrantes de la Comisión Estatal de Afiliación serán designados por el Comité de Dirección Estatal en asamblea exprofeso y serán propuestos al Consejo Estatal para su aprobación; durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos por un periodo adicional.

**ARTÍCULO 10.-** Para su funcionamiento, la Comisión Estatal de Afiliación tendrá como principios rectores la legalidad, la certeza, la imparcialidad, la objetividad, la honorabilidad, la transparencia y demás criterios y requisitos contemplados en el presente ordenamiento.

El procedimiento de afiliación al Partido Nueva Alianza Campeche es un acto jurídico bilateral, que inicia con la presentación de la solicitud correspondiente por

parte de la persona interesada y concluye con la emisión del dictamen respectivo emitido por la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Campeche; este procedimiento deberá regirse por lo establecido en el Reglamento de la materia.

Los datos personales proporcionados con motivo de la presentación de solicitudes de afiliación, serán utilizados exclusivamente para fines partidistas y deberán ser protegidos de conformidad con la legislación aplicable, el presente Estatuto y el Reglamento correspondiente.

En estricta responsabilidad, los encargados de la Comisión Estatal de Afiliación deberán garantizar que ningún ciudadano o ciudadana aparezca en el Padrón de Afiliados, si no se tiene su solicitud debidamente suscrita.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS Y ALIADOS**

**ARTÍCULO 11.-** La actuación de todos los afiliados y afiliadas así como de aliados y aliadas de Nueva Alianza Campeche, se basa en el principio democrático de subordinación jerárquica a los Órganos de Dirección.

**ARTÍCULO 12.-** Son derechos de los afiliados y afiliadas:

- I. Participar en las reuniones de los Órganos de Gobierno partidista de Nueva Alianza Campeche de los que formen parte, en los términos que establece el presente Estatuto;
- II. Participar con voz y voto en la designación de Delegados o Delegadas, Consejeros o Consejeras, dirigentes, candidatos y candidatas a cargos de elección popular, conforme a las normas establecidas en este Estatuto y las reglas específicas que en su caso aprueben los órganos partidistas competentes de Nueva Alianza Campeche;
- III. Ser designado Delegado o Delegada, Consejero o Consejera, dirigente, así como candidato o candidata a un cargo de elección popular, o cualquier otro cargo o comisión al interior del Instituto Político, cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución, las leyes aplicables, este Estatuto y las reglas que determinen los Órganos de Gobierno partidistas competentes de Nueva Alianza Campeche;
- IV. Recibir de Nueva Alianza Campeche la capacitación y educación cívica y política para el ejercicio de sus derechos político-electorales y el adecuado desarrollo de las actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos de Nueva Alianza Campeche;
- V. Ejercer la garantía de audiencia ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas; en su caso, recibir orientación jurídica

en el ejercicio de los derechos partidistas que se presume le fueron violentados, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto;

- VI. Acudir ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas mediante los procedimientos establecidos en el presente Estatuto y el Reglamento respectivo, cuando se considere que se han violentado sus derechos partidistas;
- VII. Denunciar ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas cualquier infracción que se cometa en contra de los Documentos Básicos y normatividad interna de Nueva Alianza Campeche, a efecto de exigir el cumplimiento de los mismos;
- VIII. Recibir y solicitar información de las actividades realizadas por Nueva Alianza Campeche, en términos de la legislación en materia de transparencia y del presente Estatuto;
- IX. Solicitar la rendición de cuentas a los dirigentes de Nueva Alianza Campeche conforme a las normas establecidas en este Estatuto y las reglas específicas que en su caso aprueben los Órganos de Gobierno competentes del Instituto Político;
- X. Recurrir las resoluciones de los órganos partidistas que considere afecten sus derechos político-electorales;
- XI. Ratificar o renunciar a su calidad de afiliado o afiliada;
- XII. Recibir de los distintos Órganos de Gobierno Partidista, la garantía del debido tratamiento y la protección de sus Datos Personales; y
- XIII. Las demás que les confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.

**ARTÍCULO 13.-** Son obligaciones de los afiliados y afiliadas:

- I. Actuar con responsabilidad en las actividades encomendadas en los ámbitos en que desarrollen sus tareas partidistas, así como acudir y participar en las reuniones de los Órganos de Gobierno de Nueva Alianza Campeche de los que forme parte;
- II. Cumplir con las disposiciones legales en Materia Electoral y con el Estatuto Partidario, así como conocer, enriquecer, difundir e impulsar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y la Plataforma Electoral de Nueva Alianza Campeche, a la par con las disposiciones que de éstos devienen;
- III. Colaborar en las actividades permanentes de Nueva Alianza Campeche;

- IV. Desempeñar tareas estatutarias inherentes a su condición de afiliado o afiliada, así como aquellas que le sean encomendadas por los órganos del Partido con apego a la legislación electoral, los principios organizativos, programas y plataforma electoral de Nueva Alianza Campeche;
- V. Cubrir las cuotas de aportación que se establezcan en el Reglamento respectivo. Los afiliados y afiliadas deberán acreditar estar al corriente en el pago de sus cuotas para ser designados Delegados y Delegadas, Consejeros y Consejeras, dirigentes partidistas o candidatos y candidatas a un cargo de elección popular;
- VI. Respetar y hacer cumplir los Acuerdos y Resoluciones que adopten los órganos dirigentes en ejercicio de sus facultades estatutarias, velando siempre por la unidad de acción de Nueva Alianza Campeche y respetando en todo caso el principio de mayoría que se ejerza en las resoluciones de los Órganos de Gobierno partidista;
- VII. Abstenerse de realizar cualquier actividad contraria al presente Estatuto, a los principios, programas y plataforma electoral de Nueva Alianza Campeche;
- VIII. Conducirse con respeto y tolerancia hacia quienes discrepen de la opinión mayoritaria;
- IX. Recibir formación y capacitación a través de los Programas que instrumente el Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política; y
- X. Las demás previstas en el presente Estatuto y las normas que de él emanen.

La violación de las obligaciones referidas, constituirán infracciones que serán sancionadas en los términos previstos por el artículo 135 del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 14.-** Son derechos de los aliados:

- I. Participar en las actividades de Nueva Alianza Campeche;
- II. Formular propuestas a los órganos de dirección de Nueva Alianza Campeche;
- III. Ser afiliados una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente Estatuto y el Reglamento en la materia;
- IV. Ser postulados a cargos de elección popular, o en la dirigencia partidista, previo cumplimiento de los requisitos que marque la convocatoria correspondiente y la aprobación del Órgano de gobierno partidista competente; y

- V. Los demás que les confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y  
REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR DE NUEVA ALIANZA  
CAMPECHE**

**ARTÍCULO 15.-** Todo servidor público con origen partidista de Nueva Alianza Campeche, tiene la obligación de ejercer el encargo conferido con apego a la ley, con honradez, eficiencia, eficacia y un permanente espíritu de servicio a la sociedad; además, deberá rendir periódicamente cuentas sobre el desarrollo de sus actividades en los términos y modalidades establecidos en el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 16.-** Los representantes populares de Nueva Alianza Campeche tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Desempeñar su encargo con apego a los documentos básicos de Nueva Alianza Campeche;
- b) Formar parte del grupo parlamentario de Nueva Alianza Campeche en el Congreso del Estado, o del grupo partidista en el H. Ayuntamiento de que se trate;
- c) Aportar mensualmente el diez por ciento de su dieta a su suplente, de acuerdo al Reglamento correspondiente;
- d) Aportar mensualmente el cinco por ciento de su dieta a Nueva Alianza Campeche, de acuerdo al Reglamento correspondiente; y
- e) Informar periódicamente al Consejo Estatal Nueva Alianza Campeche de sus actividades;

La falta de observancia de estas obligaciones, será sancionada de conformidad con el artículo 135 del presente Estatuto y con las disposiciones aplicables del Reglamento en la materia.

**ARTÍCULO 17.-** Los aliados que sean postulados por Nueva Alianza Campeche a un cargo de elección popular, tendrán las mismas obligaciones que los afiliados.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN PARTIDARIA  
CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 18.-** Nueva Alianza Campeche basa las relaciones entre sus afiliados y afiliadas, aliados y aliadas y su organización interna, en principios democráticos, garantizando la libertad de opinión, el libre ejercicio del derecho a la propuesta y a la crítica, la igualdad de oportunidades y el respeto a la paridad de género para ocupar cargos sin discriminación alguna y tendrá los siguientes principios organizativos:

- I. De mayoría; que obliga a todos los afiliados y afiliadas, incluidos los disidentes o ausentes, a acatar las decisiones colegiadas que acuerden los Órganos de Gobierno partidista de Nueva Alianza Campeche;
- II. De estructuración jerárquica de sus Órganos de Dirección Partidista, por lo cual, los Órganos Dirigentes Estatales, prevalecen sobre los demás Órganos de Dirección Territorial del partido;
- III. De unidad de acción: significa que adoptada una decisión, todos los afiliados y afiliadas a Nueva Alianza Campeche, quedan obligados a hacerla cumplir, sin demérito de la crítica o la búsqueda del cambio;
- IV. De congruencia; que requiere cumplir y hacer cumplir las decisiones que, conforme a este Estatuto, adopten los Órganos de Dirección partidista; y
- V. De elección; mediante el voto libre, directo y secreto de quienes tengan derecho a ejercerlo para la elección de cualquier Órgano de Gobierno partidista, o de candidatos y candidatas a cargos de elección popular. Solamente podrá dispensarse el secreto del voto, cuando exista una sola propuesta o candidatura única de fórmula de candidatos y candidatas o planilla, en cuyo caso la votación podrá realizarse en forma económica.

**ARTÍCULO 19.-** Los Órganos de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza Campeche, son los siguientes:

- I. La Convención Estatal;
- II. El Consejo Estatal;
- III. El Comité de Dirección Estatal;
- IV. Los Consejos Municipales;
- V. Los Comités Municipales;

VI. Las Comisiones Distritales; y

VII. El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas.

**ARTÍCULO 20.-** Son Órganos Auxiliares Internos Partidistas:

I. La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información;

II. La Comisión Estatal de Afiliación;

III. La Comisión Estatal de Elecciones Internas; y

IV. El Instituto Estatal de Educación y Capacitación Cívica y Política.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONVENCION ESTATAL**

**ARTÍCULO 21.-** La máxima autoridad de Nueva Alianza Campeche es la Convención Estatal, la cual está conformada por:

I. Los integrantes del Comité de Dirección Estatal;

II. Los Delegados y Delegadas que hayan sido electos a la misma en la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas, conforme a la convocatoria que al efecto expida el Comité de Dirección Estatal y la Comisión Estatal de Elecciones Internas;

III. Los Presidentes y Presidentas de las Comisiones Distritales;

IV. Los Legisladores y las Legisladoras del Congreso del Estado, afiliados a Nueva Alianza Campeche;

V. El Gobernador o Gobernadora del Estado, postulado o postulada por Nueva Alianza Campeche;

VI. Los Presidentes o Presidentas Municipales, afiliados a Nueva Alianza Campeche de la siguiente manera:

a) Cuando su número total sea de diez o menos, se integrarán todos ellos.

b) Si el número es mayor de diez y menor de veinte, se integrará un miembro más del número de Presidentes o Presidentas Municipales restantes y así sucesivamente por cada decena o fracción de decena siguiente.

Todos ellos serán designados por el Comité de Dirección Estatal en asamblea expreso.

- VII. Una representación del diez por ciento de los Presidentes o Presidentas de los Comités Municipales, los cuales serán designados por el Comité de Dirección Estatal en función del número de Comités de la Entidad, sin que su número pueda exceder el veinticinco por ciento del total de la Convención;
- VIII. Los Coordinadores y Coordinadoras Estatales de los Movimientos de Mujeres y Jóvenes de Nueva Alianza Campeche;
- IX. Los Delegados y Delegadas Fraternalistas, electos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 fracción III del presente Estatuto; y
- X. Los Delegados y Delegadas Especiales, que serán nombrados por el Comité de Dirección Estatal exclusivamente para asistir a la reunión de que se trate, sin que su número sea mayor al diez por ciento del total de integrantes de la Convención.

En todo caso, en su formación deberá conservarse una porcentualidad de tal manera que ningún género exceda el cincuenta por ciento del total de los integrantes, salvo cuando su número sea impar.

**ARTÍCULO 22.-** La Convención Estatal se podrá reunir en sesión ordinaria cada tres años y en sesión extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria del Consejo Estatal o del Comité de Dirección de Nueva Alianza Campeche.

Si el Consejo Estatal o el Comité de Dirección Estatal no convocaran a la Convención Estatal, ésta podrá reunirse en sesión extraordinaria a convocatoria por escrito de, por lo menos, el cincuenta por ciento más uno de los afiliados a Nueva Alianza Campeche, de conformidad con el Reglamento que se expida a propósito del presente artículo.

**ARTÍCULO 23.-** Para que la Convención Estatal se erija en Asamblea Ordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los Estrados del Partido con al menos quince días naturales de antelación a la celebración de la misma; para que se erija en Asamblea Extraordinaria deberá publicarse en los Estrados del Partido con por lo menos cinco días naturales de antelación a la celebración de la asamblea.

La Convocatoria que para tales efectos se emita deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar.

**ARTÍCULO 24.-** Serán Delegados y Delegadas a la Convención Estatal:

- I. Delegados y Delegadas por Estatuto; son los señalados en el artículo 21 con excepción de las fracciones II, IX y X;

- II. Delegados y Delegadas por Elección; son los que resulten electos en la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas, de acuerdo a la convocatoria que al efecto expida el Comité de Dirección Estatal y la Comisión de Elecciones Internas.
- III. Delegados y Delegadas Fraternalas, son los designados en Asamblea expreso por el Comité de Dirección Estatal, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, sin que puedan exceder el veinticinco por ciento del total de Delegados y Delegadas a la Convención Estatal del resto de las vertientes; y
- IV. Delegados y Delegadas Especiales, que serán nombrados por el Comité de Dirección Estatal exclusivamente para asistir a la reunión de que se trate, sin que su número sea mayor al diez por ciento del total de los integrantes de la Convención.

Todos los Delegados y Delegadas previstos en las fracciones previas, deberán ser afiliados o afiliadas, tendrán idénticos derechos y obligaciones y contarán con voz y voto en las Asamblea de la Convención.

**ARTÍCULO 25.-** Los Delegados y Delegadas por elección a que se refiere la fracción II del artículo 21, serán electos por cada Distrito Electoral local, en una Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas cuya integración cuente con una asistencia de militantes que se encuentren debidamente inscritos en el Padrón Oficial de Afiliados y Afiliadas a Nueva Alianza Campeche que se encuentre vigente a la fecha de la Convocatoria. La elección de los Delegados deberá apegarse a la paridad de género.

Así mismo, en la realización de la Asamblea Estatal de Afiliados, se deberá contar con la presencia representativa de afiliados y afiliadas de la totalidad de los Distritos Locales Electorales.

La convocatoria que al efecto se emita, especificará los requisitos, términos y condiciones para la realización de la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas.

**ARTÍCULO 26.-** Para el desarrollo de sus trabajos, la Convención Estatal será presidida por una Mesa Directiva conformada por un mínimo de cinco y un máximo de once integrantes, debiendo garantizarse en su formación, la paridad de género.

**ARTÍCULO 27.-** La Mesa Directiva de la Asamblea de la Convención Estatal se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente o Presidenta, que será el Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal;
- II. Un Secretario o Secretaria, que será el Secretario o Secretaria General del Comité de Dirección Estatal;

- III. Un Secretario o Secretaria Técnico, que será el Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) Estatal Político Electoral;
- IV. Un Prosecretario o Prosecretaria, que será electo de entre los asistentes;
- V. Los Coordinadores y Coordinadoras Estatales del Comité de Dirección; y
- VI. De tres a cinco escrutadores o escrutadoras, electos entre los asistentes a la Asamblea.

**ARTÍCULO 28.-** En caso de ausencia del Presidente o Presidenta para el desarrollo de los trabajos de la Convención, el Secretario o Secretaria General asumirá sus funciones y en ausencia de ambos, presidirá el Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Estatal Político Electoral.

**ARTÍCULO 29.-** Para que la Convención Estatal pueda ser instalada y tome decisiones, será necesaria la presencia de por lo menos la mitad más uno de los Delegados y Delegadas. Sus Resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos. Si al momento que establece la Convocatoria para la instalación de la Asamblea no existiera el quórum requerido, el Presidente o Presidenta del Comité Estatal o quién le sustituya, declarará una moción suspensiva de hasta una hora. Si pasado este tiempo siguiera existiendo la falta de quórum, el órgano partidario competente estará facultado para emitir una nueva convocatoria para sesión extraordinaria, misma que podrá llevarse a cabo dentro de las siguientes veinticuatro horas, sin que la asistencia sea menor al treinta por ciento del total de los Delegados y Delegadas.

**ARTÍCULO 30.-** La Convención Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Aprobar la estrategia estatal y los programas específicos a desarrollar por Nueva Alianza Campeche para el periodo que media entre cada Convención;
- II. Elegir a un Consejero o Consejera por cada Distrito Electoral Local, mediante el voto directo y secreto de los Delegados y Delegadas; para tal efecto se atenderá la paridad de género y la residencia en el Distrito de los Consejeros y Consejeras a elegirse;
- III. Remover, mediante el voto directo y secreto de los Delegados y Delegadas, a los integrantes del Consejo Estatal, conforme a lo establecido en el presente Estatuto;

- IV. Aprobar reformas y adiciones al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Nueva Alianza Campeche, así como ratificar las que en su caso, hubiere realizado el H. Consejo Estatal;
- V. Aprobar la fusión de Nueva Alianza Campeche con otro u otros Partidos Políticos Nacionales y/o Estatales;
- VI. Aprobar la disolución del Partido, para lo cual se requerirá del voto de las dos terceras partes de los Delegados y Delegadas; y
- VII. Las demás que les confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO ESTATAL**

**ARTÍCULO 31.-** El Consejo Estatal es la autoridad máxima de Nueva Alianza Campeche entre cada Convención y se conforma por los siguientes integrantes:

- I. Los miembros del Comité de Dirección Estatal; si fuera el caso, quienes no tengan previamente el carácter de consejeros, lo adquirirán al momento de su elección;
- II. El o la titular del Poder Ejecutivo Estatal, si fue postulado o postulada por Nueva Alianza Campeche;
- III. Los Legisladores y Legisladoras Locales afiliados o afiliadas a Nueva Alianza Campeche;
- IV. Los Presidentes o Presidentas Municipales afiliados o afiliadas a Nueva Alianza Campeche, de la siguiente manera:
  - a) Cuando su número total sea de diez o menos, se integrarán todos ellos.
  - b) Si el número de Presidentes o Presidentas Municipales es mayor de diez y menor de veinte, se integrará un miembro más del número total de Presidentes o Presidentas Municipales restantes y así sucesivamente un Consejero más, por cada decena o fracción de decena siguientes.Todos ellos serán designados por el Comité de Dirección Estatal, en asamblea exprofeso.
- V. Los regidores o regidoras afiliados y afiliadas a Nueva Alianza Campeche, de la siguiente manera:
  - a) Cuando su número total sea de diez o menos, se integrarán todos ellos.

- b) Si el número de Regidores o Regidoras es mayor de diez y menor de veinte, se integrará un miembro más del número total y así sucesivamente un Consejero más, por cada decena, o fracción de decena siguientes.

- VI. Los Coordinadores y Coordinadoras Estatales de los Movimientos de Mujeres y Jóvenes de Nueva Alianza Campeche;
- VII. Los Presidentes y Presidentas de las Comisiones Distritales;
- VIII. Los Consejeros y Consejeras que hayan obtenido tal carácter por elección de la Convención Estatal;
- IX. Los Consejeros y Consejeras Fraternalistas, designados por los integrantes del Comité de Dirección Estatal en asamblea exprofeso, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, sin que puedan exceder el veinticinco por ciento del total de integrantes del Consejo Estatal.

Estos Consejeros Fraternalistas durarán en su encargo 1 año contado a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelectos hasta por dos periodos más. En el supuesto de que el Consejo Estatal no se pronuncie por la sustitución de los Consejeros Fraternalistas al término de su ejercicio anual, se tendrán por reelectos en forma automática; y

- X. Los Consejeros Especiales, que serán designados por el Comité de Dirección Estatal, exclusivamente para la reunión de que se trate, sin que su número pueda exceder el diez por ciento del total de la integración del Consejo.

En todo caso, en su formación deberá conservarse una porcentualidad, de tal manera que ningún género exceda el cincuenta por ciento del total de los integrantes, salvo cuando su número total sea impar.

**ARTÍCULO 32.-** Para ser Consejero o Consejera, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser afiliado o afiliada con una antigüedad no menor de tres meses al día de la elección, de probada honorabilidad y lealtad a Nueva Alianza Campeche, así como conocer y respetar los Documentos Básicos;
- II. Estar al corriente en los pagos de cuotas a Nueva Alianza Campeche; el día de la elección, se deberá presentar constancia expedida por la Coordinación de Finanzas del Comité Estatal; y
- III. Los Consejeros y Consejeras a que se refieren las fracciones IX y X del artículo 31, deberán resultar electos o designados de acuerdo a los

procedimientos establecidos por el Estatuto y la convocatoria respectiva.

**ARTÍCULO 33.-** Los Consejeros y Consejeras Estatales a que se refiere la fracción VIII del artículo 31, durarán en su encargo tres años con posibilidades de reelección por un período único adicional. Cualquier Consejero o Consejera Estatal, podrá ser removido en términos de lo que dispone el artículo 40 fracción XVIII, del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 34.-** El Consejo Estatal se deberá reunir en sesión ordinaria cada noventa días y en sesión extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria del Comité de Dirección Estatal.

Si transcurrido el plazo para celebrar la reunión ordinaria, el Comité de Dirección Estatal no convocara al Consejo Estatal, éste podrá reunirse a convocatoria por escrito de, por lo menos, dos terceras partes de sus integrantes o, el veinticinco por ciento más uno del total de los afiliados a Nueva Alianza Campeche, de conformidad con el Reglamento de la materia.

**ARTÍCULO 35.-** Para que el Consejo Estatal se erija en Asamblea Ordinaria, la convocatoria deberá publicarse en el estrado de la oficina sede del Comité de Dirección Estatal con al menos cinco días naturales de antelación a la celebración de la misma; para que se erija en Asamblea Extraordinaria, deberá publicarse en el Estrado del Partido con por lo menos cuarenta y ocho horas de antelación.

La Convocatoria que para tales efectos se emita deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar.

**ARTÍCULO 36.-** Para el desarrollo de sus trabajos, el Consejo Estatal será presidido por una Mesa Directiva conformada por un mínimo de cinco y un máximo de doce integrantes, debiendo garantizarse en su formación la paridad de género.

**ARTÍCULO 37.-** La Mesa Directiva de las asambleas del Consejo Estatal se integrará por:

- I. Un Presidente o Presidenta, que será el Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal;
- II. Un Secretario o Secretaria, que será el Secretario o Secretaria General del Comité de Dirección Estatal;
- III. Los Coordinadores y Coordinadoras Ejecutivos Estatales;
- IV. Un Secretario o Secretaria Técnico (a), electo (a) de entre los asistentes a la Asamblea; y

- V. De dos a cuatro escrutadores o escrutadoras electos entre los asistentes a la Asamblea.

**ARTÍCULO 38.-** En caso de ausencia del Presidente o Presidenta, el Secretario o Secretaria General presidirá la asamblea y en ausencia de ambos, presidirá el Coordinador o Coordinadora Ejecutivo Estatal Político Electoral.

**ARTÍCULO 39.-** Para que el Consejo Estatal pueda ser instalado y tome decisiones, será necesaria la presencia de al menos, la mitad más uno de los Consejeros y Consejeras. Sus resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos. Si al momento que establece la Convocatoria para la instalación de la asamblea no existiera el quórum requerido, el Presidente o Presidenta del Comité Estatal o quién le sustituya, declarará una moción suspensiva de hasta una hora. Si pasado este tiempo siguiera existiendo la falta de quórum, el órgano partidista competente estará facultado para emitir una nueva convocatoria para sesión extraordinaria, misma que podrá llevarse a cabo dentro de las siguientes veinticuatro horas, sin que la asistencia, sea menor al treinta por ciento del total de consejeros.

**ARTÍCULO 40.-** El Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elegir al Presidente o Presidenta Estatal, al Secretario o Secretaria General y a los titulares de las Coordinaciones Ejecutivas que integran el Comité de Dirección Estatal. La elección se hará por planilla; si hubiese solo una planilla propuesta, la votación se tomará de manera económica. El solo hecho de su elección, les otorga a los electos o electas que no lo fueren, el carácter de Consejeros integrantes del H. Consejo con todos los derechos y obligaciones como tales, los que se dejarán de ejercer, en caso de su separación o término del encargo estatutario partidista, salvo que hubieren sido electos o electas miembros del H. Consejo por otra de las vertientes que señala el presente estatuto;
- II. Determinar las tareas del Comité de Dirección Estatal, de los órganos partidistas y de los afiliados y afiliadas, mediante las Resoluciones y Acuerdos que estime pertinentes;
- III. Aprobar la propuesta que le formule el Comité de Dirección Estatal, respecto de la integración de los Consejos Municipales;
- IV. Vigilar que la actuación de los Órganos de Gobierno y Dirección partidista, se apeguen a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General de Partidos Políticos, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a los Documentos Básicos y a las Resoluciones de los Órganos de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza Campeche;

- V. Aprobar, o modificar en su caso para su aprobación, la Plataforma Electoral de Nueva Alianza Campeche que proponga la Comisión Estatal de Elecciones Internas, para los Procesos Electorales ordinarios o extraordinarios;
- VI. Aprobar, o modificar en su caso para su aprobación y publicación, la propuesta de convocatoria y el método para el proceso de elección interna de los candidatos y candidatas de Nueva Alianza Campeche a los cargos de Gobernador o Gobernadora del Estado, Legisladores y Legisladoras al H. Congreso del Estado y a integrantes de los H. Ayuntamientos de la Entidad, que formule la Comisión Estatal de Elecciones Internas. La elección de candidatos y candidatas podrá realizarse mediante los métodos establecidos en el artículo 110 del presente Estatuto, en los casos en que resulte procedente;
- VII. Aprobar, o modificar en su caso para su aprobación, la propuesta de candidatos y candidatas a los cargos Gobernador o Gobernadora del Estado, Legisladores y Legisladoras al H. Congreso del Estado y a integrantes de los H. Ayuntamientos de la Entidad que presente la Comisión Estatal de Elecciones Internas como resultado del proceso de selección a que se refiere la fracción anterior;
- VIII. Aprobar, o modificar para su aprobación, las propuestas de Convocatorias a Procesos de Elección Interna y los Criterios de Paridad de Género que proponga la Comisión Estatal de Elecciones Internas, la que deberá apegarse a las disposiciones legales aplicables y a los acuerdos de la autoridad electoral;
- IX. Aprobar, o modificar en su caso para su aprobación, la Estrategia Electoral, los Convenios de Coalición y/ o Candidatura Común, Alianzas Partidarias, frentes y cualquier otra figura jurídica para contender de manera conjunta con otros partidos políticos estatales o nacionales en los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios, a propuesta del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Campeche y en su caso, la Plataforma Electoral del Convenio del que se trate;
- X. Aprobar, o modificar en su caso para su aprobación, los convenios de acción política o legislativa que Nueva Alianza Campeche celebre con organizaciones adherentes;
- XI. Conocer el informe anual de los estados financieros que sean presentados por el Órgano partidista competente;
- XII. Conocer y en su caso aprobar el informe de actividades que rindan los integrantes del Comité de Dirección Estatal por conducto del Presidente;
- XIII. Ratificar en su caso, la propuesta del Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal, para sustituir por causa justificada a cualquiera de los

- titulares de las Coordinaciones Ejecutivas del Comité de Dirección Estatal; la sustitución que se haga, será para la conclusión del periodo para el que fue electo originalmente el Comité; quienes hayan sido electos o electas para concluir un periodo de gestión, podrán ser electos para iniciar un nuevo periodo;
- XIV. Proceder conforme al presente ordenamiento, en los casos de renuncia a los cargos de Presidente o Presidenta Estatal y/o de Secretario o Secretaria General o de cualquiera de los integrantes del Comité de Dirección Estatal, así como otorgarles licencia por tiempo limitado para separarse de sus cargos;
- XV. Aprobar con el voto de las dos terceras partes de los Consejeros y Consejeras presentes en la sesión que corresponda, reformas al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción, así como la prórroga de la vigencia de los Órganos de Gobierno Partidistas, cuando a propuesta del Comité de Dirección Estatal, se considere justificada dicha decisión y no sea posible convocar a la Convención Estatal o a los Órganos Electivos correspondientes. Las modificaciones al Estatuto así aprobadas, iniciarán su vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y en su oportunidad, deberán ser hechas del conocimiento de la Convención Estatal;
- XVI. Aprobar o modificar en su caso para su aprobación, las medidas que proponga el Comité de Dirección Estatal en materia de paridad de género en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular, debiendo apegarse en sus resoluciones en todo momento, a los términos de la legislación aplicable y los acuerdos de la autoridad electoral;
- XVII. Conocer, aprobar y en su caso realizar observaciones al desempeño de los integrantes del Comité de Dirección Estatal, debiendo remitirlas de ser procedente, al Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados para que proceda en términos de lo que establece el presente estatuto;
- XVIII. Ejecutar las medidas necesarias para la sustitución de sus integrantes, en los casos de renunciaciones, ausencias injustificadas a tres sesiones consecutivas del Consejo o por no estar afiliado o afiliada al Partido de conformidad con las formalidades del procedimiento que establece el presente Estatuto, o bien, como resultado de resoluciones del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados;
- XIX. Aprobar o modificar en su caso para su aprobación, los Reglamentos que someta a su consideración el Comité de Dirección Estatal;
- XX. Aprobar o modificar en su caso para su aprobación, la propuesta que haga el Presidente o Presidenta de los integrantes del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas y quienes, no podrán formar

parte de ningún otro Órgano de Gobierno Partidario durante el período de su encargo, para garantizar su autonomía, independencia e imparcialidad;

- XXI. Aprobar o modificar en su caso para su aprobación, la propuesta que haga el Presidente o Presidenta de quienes integren la Comisión Estatal de Elecciones Internas, el Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política, la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información y la Comisión Estatal de Afiliación;;
- XXII. Aprobar o modificar en su caso para su aprobación, los programas específicos a desarrollar por Nueva Alianza Campeche para el periodo que media entre cada Convención; y
- XXIII. Las demás que les confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL**

**ARTÍCULO 41.-** El Comité de Dirección Estatal es el Órgano permanente responsable de cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Convención y del Consejo Estatal, así como de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas de Nueva Alianza Campeche en toda la Entidad.

**ARTÍCULO 42.-** El Comité de Dirección Estatal se integrará por:

- I. Un Presidente o Presidenta;
- II. Un Secretario o Secretaria General;
- III. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) Político Electoral;
- IV. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) de Finanzas;
- V. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) de Vinculación;
- VI. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) de Gestión Institucional;
- VII. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) de Comunicación Social; y
- VIII. Un Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) de Asuntos Jurídicos.

**ARTÍCULO 43.-** Los integrantes del Comité de Dirección Estatal durarán en su encargo un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo inmediato de manera individual o en su caso, la totalidad del Comité. En caso de

sustituciones, se estará a lo que dispone la fracción XIII del artículo 40 del presente estatuto.

**ARTÍCULO 44.-** El Comité de Dirección Estatal se podrá reunir en sesión ordinaria cada mes y en sesión extraordinaria en cualquier momento; la convocatoria para dicha reunión, deberá ser firmada por el Presidente o Presidenta y en caso de su ausencia, por el Secretario o Secretaria General o si ambos faltaren, por la mayoría de sus integrantes.

**ARTÍCULO 45.-** Para que el Comité de Dirección Estatal se erija en Asamblea Ordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los Estrados del Partido con al menos setenta y dos horas de antelación a la celebración de la misma; para que se erija en Asamblea Extraordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los Estrados del Partido con al menos veinticuatro horas de antelación.

La Convocatoria que para tales efectos se emita, deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar.

**ARTÍCULO 46.-** Para que las reuniones del Comité de Dirección Estatal tengan validez estatutaria, deberá sesionar con la mayoría de sus integrantes y los trabajos serán conducidos por el Presidente o Presidenta. Sus Resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos. Si al momento que fija la Convocatoria para la instalación de la asamblea no existiera el quórum requerido, el Presidente o Presidenta del Comité Estatal o quien le sustituya, declarará una moción suspensiva de hasta una hora. Si pasado este tiempo siguiera existiendo la falta de quórum, la instancia partidista competente estará facultada para emitir una nueva convocatoria para sesión extraordinaria, misma que podrá llevarse a cabo dentro de las siguientes veinticuatro horas, debiendo estar presentes al menos, cuatro de los ocho miembros del Comité de Dirección Estatal, entre los cuales deberá encontrarse el Presidente o Presidenta o el Secretario o Secretaria General.

**ARTÍCULO 47.-** En caso de ausencia del Presidente o Presidenta para el desarrollo de la sesión del Comité, el Secretario o Secretaria General asumirá sus funciones y en ausencia de ambos, presidirá el Coordinador o Coordinadora Ejecutivo(a) Estatal Político Electoral.

**ARTÍCULO 48.-** Deberán ser convocados a las sesiones del Comité de Dirección Estatal y tendrán derecho a voz y voto, el Coordinador o Coordinadora del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Campeche en el Congreso del Estado y los Coordinadores o Coordinadoras de los Movimientos Estatales de Mujeres y Jóvenes del estado.

**ARTÍCULO 49.-** Para ser postulado o postulada a ocupar cualquier cargo en el Comité de Dirección Estatal, se deberá ser ciudadano o ciudadana campechano, en pleno goce de sus derechos políticos y cumplir con las obligaciones que establece el artículo 13 del presente Estatuto.

Para ser postulado o postulada a ocupar el cargo de Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal, quienes ocupen un puesto de elección popular o se desempeñen como servidores públicos, deberán solicitar licencia a su cargo, cuando menos desde la fecha de la expedición de la convocatoria correspondiente, misma que deberán mantener hasta la conclusión del proceso interno de elección.

**ARTÍCULO 50.-** El Comité de Dirección Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar los Acuerdos de la Convención y del Consejo y desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en los Documentos Básicos y Plataforma Electoral de Nueva Alianza Campeche;
- II. Coordinar y vigilar las políticas y acciones de los Órganos de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza Campeche en la Entidad;
- III. Presentar al Consejo Estatal para su aprobación y/o modificación, la propuesta de los integrantes de los Consejos Municipales, la que deberá integrarse preferentemente por cuadros aliancistas campechanos destacados: ex candidatos o ex candidatas, ex funcionarios o ex funcionarias de elección popular, ex dirigentes partidistas;
- IV. Aprobar las estrategias Parlamentarias y la Agenda Legislativa que deberá presentar a su consideración de conformidad con el Reglamento correspondiente, el Grupo Parlamentario en el Congreso del Estado, escuchando por anticipado a los Coordinador o Coordinadora respectivos;
- V. Presentar al Consejo Estatal los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como recibir y supervisar los informes de ingresos de los órganos partidistas locales;
- VI. Convocar y Presidir la sesión de la Convención, de la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas y del Consejo Estatal;
- VII. Convocar a sesión al Consejo de Servidores Públicos de Nueva Alianza Campeche, de conformidad con el Reglamento respectivo;
- VIII. Presentar ante el Consejo Estatal proyectos y propuestas de toda naturaleza que permita la legislación electoral, así como el proyecto anual de ingresos y egresos que formule la Coordinación responsable;

- IX. Emitir Resoluciones y declaraciones que expresen la posición de Nueva Alianza Campeche ante hechos políticos, económicos o sociales estatales o nacionales, respecto de los cuales el Consejo Estatal no haya dictado posición expresa;
- X. Designar representantes o Delegados de Nueva Alianza Campeche en eventos estatales, nacionales y ante organizaciones sociales del estado o del país;
- XI. Atender y resolver en lo conducente, las propuestas que le presenten los Órganos Dirigentes, los afiliados y afiliadas y los aliados o aliadas, los Movimientos de Mujeres y Jóvenes y demás organizaciones adherentes a Nueva Alianza Campeche;
- XII. Aprobar en su caso, a propuesta del Presidente o Presidenta, la creación de áreas y comisiones, permanentes o temporales, así como designar a sus responsables e integrantes;
- XIII. Aprobar, a propuesta del Presidente o Presidenta, el nombramiento de Delegados Especiales ante los Comités de Dirección Municipal, ya sea porque así lo solicite el Comité de Dirección Estatal para que el propio Delegado o Delegada coadyuve con los trabajos del Comité de Dirección Municipal del que se trate para lograr un fin determinado o, porque existan situaciones de inoperancia, conflicto o controversia que impidan el funcionamiento normal de sus actividades, previo acuerdo del propio Comité, en el que se expresen las razones y justificaciones de la determinación, así como la temporalidad o duración de dicha medida y las facultades que se delegan. Esta atribución se ejercerá siempre en apego a los principios organizativos de Nueva Alianza Campeche;
- XIV. Proponer a la consideración del Consejo, la sustitución de alguno de los integrantes del Comité cuando incurran en tres faltas a sesiones del mismo sin justificación, cuando haya un abandono evidente de sus obligaciones estatutarias, cuando no se encuentre debidamente afiliado o afiliada a Nueva Alianza Campeche o por resolución del órgano garante de los derechos políticos de los afiliados;
- XV. Aprobar en su caso, la propuesta que haga el Presidente o Presidenta de los integrantes de la Comisión Estatal de Elecciones Internas, del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas, del Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política, de la Comisión Estatal de Afiliación y de la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información, para ser sometidas a la consideración del H. Consejo Estatal;
- XVI. Programar y supervisar con la Coordinación de Comunicación Social, la edición de publicaciones de divulgación ideológica de manera periódica y

permanente, que difundan el ideario político y las actividades de Nueva Alianza Campeche, en los términos que establezca la ley de la materia;

- XVII. Autorizar la utilización de emblemas tratándose de modalidades de participación conjunta en los procesos locales en las campañas electorales que así lo requieran y en las demás actividades del Partido; en la conceptualización y diseño se apoyará de la Coordinación Ejecutiva Estatal de Comunicación Social, de conformidad con el Reglamento que se expida al efecto;
- XVIII. En trabajo conjunto con la Coordinación Ejecutiva de Comunicación Social, diseñar y supervisar la estrategia mediática Estatal de comunicación y propaganda, procurando el posicionamiento de Nueva Alianza Campeche ante la ciudadanía de conformidad con el modelo de comunicación política previsto en la Legislación de la materia;
- XIX. Someter a consideración del Consejo Estatal la aprobación de la estrategia electoral;
- XX. Proponer al Consejo Estatal para su aprobación, los Convenios de Coalición, Candidatura Común, Alianza Partidaria o cualquier otra forma de participación conjunta que prevea la legislación electoral local, para participar en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios de la Entidad;
- XXI. Elaborar y someter a consideración del Consejo Estatal, los convenios de acción política o legislativa que Nueva Alianza Campeche celebre con organizaciones adherentes;
- XXII. Garantizar que las propuestas de candidaturas tanto a puestos de elección popular como para la integración de los Órganos de Gobierno que se formulen, cumplan lo mandatado respecto del principio de paridad de género establecido en la legislación aplicable, en los acuerdos de la autoridad electoral y en la norma estatutaria;
- XXIII. Proponer al Consejo Estatal a los candidatos y candidatas de Nueva Alianza Campeche a los cargos de Gobernador o Gobernadora del Estado, Diputados y Diputadas al Honorable Congreso del Estado y a integrantes de los H. Ayuntamientos que hayan sido resultado del proceso Interno de Elección y en su caso, designarlos en forma directa, en términos de lo dispuesto por el artículo 110 del presente Estatuto y la Legislación electoral aplicable;
- XXIV. Designar a los representantes propietarios y suplentes de Nueva Alianza Campeche ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y sus Órganos desconcentrados;
- XXV. Elaborar y presentar ante el Consejo Estatal el programa anual de trabajo político y social de Nueva Alianza Campeche;

- XXVI. Acordar y suscribir convenios de colaboración e impulsar relaciones de coordinación de trabajo institucional e intercambio de actividades políticas para impulsar estatal y nacionalmente agendas similares y proyectos que sean de una ideología coincidente a la de Nueva Alianza Campeche, con otros Partidos Políticos Estatales o Nacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil;
- XXVII. Sustituir a los candidatos y candidatas que por causa justificada deban ser reemplazados en términos de la legislación electoral aplicable y la norma estatutaria o por requerimiento de la autoridad electoral;
- XXVIII. Aprobar a propuesta del Presidente o Presidenta, la estructura de las Coordinaciones Ejecutivas Estatales conforme a las necesidades de Nueva Alianza Campeche y los recursos presupuestales autorizados;
- XXIX. Emitir por escrito los nombramientos de los miembros de los Consejos Municipales y ratificar la elección de los Comités Municipales de Nueva Alianza Campeche, previa verificación de que su integración esté apegada a los principios de paridad de género, democracia, justicia, igualdad de oportunidades y al libre ejercicio del derecho a la propuesta y que en su elección se hayan respetado todos los procedimientos y requisitos señalados en el presente Estatuto;
- El Comité de Dirección Estatal podrá negar la ratificación de los nombramientos en comento, debiendo fundar y motivar debidamente su resolución y el Órgano partidista correspondiente, deberá reponer si fuera el caso, el procedimiento y hacer una nueva elección de miembros de los Comités Municipales, para que se apeguen estrictamente a los principios organizativos y al Estatuto que rige la conducta de Nueva Alianza Campeche;
- XXX. Proponer ante el Consejo Estatal, los Reglamentos que se deriven del presente ordenamiento y supervisar su aplicación;
- XXXI. Solicitar al Instituto Estatal Electoral la organización de los Procesos de Elección de Integrantes de los Órganos Partidistas, cuando en forma enunciativa y no limitativa, se actualice alguno de los supuestos siguientes: la existencia de conflictos internos que imposibiliten el adecuado funcionamiento de los Órganos Partidistas; exista imposibilidad material para su organización; no se encuentre integrado el órgano competente; exista alguna causa fortuita o de fuerza mayor o, de conformidad con la valoración que realice el propio Comité de Dirección Estatal se advierta la idoneidad de tal determinación. La solicitud se formulará en términos de la Ley de la materia de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto y el Reglamento respectivo; y

XXXII. Las demás que señala el presente Estatuto y las que en apego al mismo, le confiera el Consejo Estatal.

**ARTÍCULO 51.-** El Presidente o Presidenta Estatal de Nueva Alianza Campeche es el representante legal y político del Partido, obligado a velar por la observancia de sus Documentos Básicos y el cumplimiento de sus objetivos, para asegurar la unidad de acción de todos sus afiliados y afiliadas, así como aliados y aliadas, mediante procedimientos democráticos.

**ARTÍCULO 52.-** El Presidente o Presidenta Estatal de Nueva Alianza Campeche tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones de la Convención, de la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas, del Consejo y del Comité de Dirección Estatal, en los términos dispuestos por el presente Estatuto;
- II. Diseñar y conducir por mandato del Consejo Estatal, la estrategia política electoral de Nueva Alianza Campeche, de conformidad con la Declaración de Principios, el Programa de Acción y el presente Estatuto;
- III. Designar de entre los respectivos Legisladores y Legisladoras, al Coordinador o Coordinadora del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Campeche en el Congreso del Estado, escuchando previamente la opinión de sus integrantes;
- IV. Actuar como vocero o vocera de Nueva Alianza Campeche ante la sociedad y las organizaciones sociales y políticas del Estado de Campeche y del País;
- V. Presentar ante los Órganos Dirigentes Proyectos de Acuerdo o Resolución, de carácter general o particular;
- VI. Coordinar políticas y acciones con los representantes populares de Nueva Alianza Campeche;
- VII. Mantener comunicación y coordinación con los Legisladores y Legisladoras de Nueva Alianza Campeche para acordar propuestas legislativas;
- VIII. Otorgar poderes a quienes considere pertinente, para que queden facultados para la interposición, contestación y en general, sustanciación de juicios en materia electoral Estatal y en su caso en materia Federal;
- IX. Proponer al Consejo Estatal ante la ausencia definitiva de los titulares de las Coordinaciones Ejecutivas del Comité de Dirección Estatal, a quienes les sustituyan, así como orientar y coordinar las acciones de todas ellas;

- X. Ratificar por escrito el nombramiento y remoción del Tesorero y Contador General, que proponga el Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Estatal de Finanzas;
- XI. Proponer al Consejo Estatal la Estructura de las Coordinaciones Ejecutivas y de las Comisiones Estatales conforme a las necesidades de Nueva Alianza Campeche y los recursos presupuestales disponibles;
- XII. Vigilar que el Comité de Dirección Estatal y las distintas áreas de trabajo bajo su responsabilidad, remitan a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información en el plazo que fije la autoridad competente, toda información que se le requiera y que esté relacionada con el desempeño de las actividades partidistas dentro del ámbito de su competencia.

En caso de incumplimiento, además de las sanciones que al efecto imponga la autoridad competente, deberá solicitar al Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados, sancione como proceda a la Coordinación o área de trabajo que no hubiere cumplido con esta obligación; y

- XIII. Las demás que le confieran la Convención, el Consejo o el Comité de Dirección Estatales en el marco del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 53.-** Durante el periodo de su encargo, ni el Presidente o Presidenta Estatal de Nueva Alianza Campeche, ni el Secretario o Secretaria General podrán ser destituidos, sino por causa grave presentada y resuelta en tal sentido por el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas.

**ARTÍCULO 54.-** Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal podrá ser asesorado en forma permanente por un Consejo Consultivo externo a los Órganos partidistas cuya colaboración deberá ser de carácter honorario. El propio Presidente o Presidenta podrá realizar los nombramientos de quién o quienes considere necesarios para ejercer esta función.

**ARTÍCULO 55.-** El Secretario o Secretaria General de Nueva Alianza Campeche, realizará sus atribuciones en los términos previstos en el presente Estatuto.

El Secretario o Secretaria General actuará con ese carácter en las sesiones de la Convención, del Consejo y del Comité de Dirección Estatal, auxiliando al Presidente en la conducción de esos Órganos directivos partidistas.

**ARTÍCULO 56.-** El Secretario o Secretaria General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Suplir al Presidente o Presidenta Estatal en casos de ausencia. La ausencia temporal del Presidente o Presidenta, no podrá ser mayor a noventa días naturales. Transcurrido dicho plazo, los integrantes del Comité de Dirección

Estatad deberán convocar al Consejo Estatal dentro de los quince días siguientes, para efecto de que, conforme al procedimiento estatutario, se elija al Presidente o Presidenta sustituto que concluirá el periodo correspondiente. El mismo procedimiento se aplicará al resto de los integrantes del Comité de Dirección Estatal.

En caso de ausencia definitiva del Presidente o Presidenta, los integrantes del Comité de Dirección Estatal procederán en los términos previstos en el párrafo precedente;

- II. Coordinar las actividades de los Comités Municipales ante el Comité de Dirección Estatal;
- III. Implementar programas permanentes de afiliación a Nueva Alianza Campeche;
- IV. Coordinar las actividades de los representantes del Comité de Dirección Estatal en las actividades que se realicen territorialmente en la Entidad.
- V. Comunicar y dar seguimiento a los acuerdos y estrategia político electoral que diseñe el Presidente o Presidenta;
- VI. Dar seguimiento y evaluar periódicamente los avances de los programas de actividades de los Comités Municipales.
- VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los Reglamentos derivados del presente Estatuto y supervisar su aplicación, garantizando la actualización permanente de su contenido;
- VIII. Diseñar estrategias que fortalezcan la vinculación del trabajo de las Organizaciones Adherentes al Partido, con la estructura de dirección política territorial;
- IX. Dar cuenta al Presidente o Presidenta de los asuntos que competen a la Secretaría General, así como elaborar las Convocatorias, actas y demás documentos requeridos por el Comité de Dirección Estatal, para la celebración de las Asambleas de los diferentes Órganos de Gobierno y en general para el cumplimiento de sus obligaciones legales y estatutarias;
- X. Formular programas estratégicos para fortalecer la presencia política de Nueva Alianza Campeche en los distintos ámbitos geográficos y poblacionales de la entidad;
- XI. Elaborar bajo la autorización del Comité de Dirección Estatal, programas de activismo político;

- XII. Coordinar con el Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política, programas de capacitación dirigidos a los integrantes de Órganos de Gobierno en todo el Estado;
- XIII. Elaborar con la autorización del Presidente o Presidenta y en coordinación con los Comités de Dirección Municipal, el Plan Estatal de Elecciones;
- XIV. Formular y promover programas de activismo político en las elecciones tanto federales como locales; y
- XV. Las demás que le confiera la Convención, el Consejo y el Comité de Dirección Estatal, en términos del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 57.-** El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Estatal Político Electoral tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar y supervisar el trabajo de los representantes de Nueva Alianza Campeche ante los órganos electorales locales;
- II. Vigilar que los representantes de Nueva Alianza Campeche ante los órganos electorales, se sujeten en su actuar a las leyes de la materia y a los documentos básicos de Nueva Alianza Campeche, cumpliendo las instrucciones que se les dicten;
- III. Participar en la planeación, organización, supervisión y evaluación de campañas de empadronamiento en toda la entidad;
- IV. Diseñar, promover y suscribir con los Comités de Dirección Municipal, los mecanismos de coordinación electoral con el objeto de preparar los procesos electorales y su estructura partidista;
- V. Orientar a los miembros del Comité Estatal y al resto de los Órganos de Gobierno partidista, sobre el calendario electoral de las actividades que debe cumplir el partido en los Procesos Electorales Locales;
- VI. Coadyuvar en la elaboración y supervisar las propuestas para constituir convenios de frentes, coaliciones, alianzas y candidaturas comunes o cualquier otra forma de coparticipación electoral que contenga la legislación electoral local, para participar con otros Partidos políticos y organizaciones políticas a nivel estatal o nacional, para que el Consejo Estatal apruebe su suscripción;
- VII. Verificar los requisitos de elegibilidad de los candidatos y candidatas a Gobernador o Gobernadora del Estado, Diputados y Diputadas al H. Congreso del Estado y a integrantes de los H. Ayuntamientos y coadyuvar con el trabajo de la Comisión Estatal de Elecciones Internas;

- VIII. Llevar a cabo el registro de los candidatos y candidatas de Nueva Alianza Campeche a los cargos de Gobernador o Gobernadora del Estado, Diputados y Diputadas al H. Congreso del Estado y a integrantes de los H. Ayuntamientos ante los Órganos Electorales competentes en los plazos y términos previstos por la legislación aplicable.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Estatal Político Electoral, la solicitud de Registro de candidatos y candidatas ante el órgano electoral competente, la podrá suscribir el representante propietario, o en ausencia de éste, el representante suplente del Partido ante el órgano electoral del que se trate, previa autorización del Presidente del Comité de Dirección Estatal;

- IX. Dar seguimiento y evaluar las estrategias, directrices y acciones de campaña de Nueva Alianza Campeche y sus candidatos y candidatas a los distintos cargos de elección popular;
- X. Solicitar la publicación de los Acuerdos y Resoluciones expedidos por los órganos electorales en el Órgano de difusión de Nueva Alianza Campeche;
- XI. Presentar ante la autoridad electoral Estatal de conformidad con la legislación de la materia, la solicitud de registro de la plataforma electoral aprobada por el Consejo Estatal; y
- XII. Las demás que le confiera el Comité de Dirección Estatal, en términos del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 58.-** El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Estatal de Finanzas, es el responsable de administrar y supervisar la aplicación de los recursos que por concepto de financiamiento público, donativos, aportaciones privadas u otros motivos lícitos, ingresen a las cuentas de Nueva Alianza Campeche.

**ARTÍCULO 59.-** El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Estatal de Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Resguardar el patrimonio de Nueva Alianza Campeche y administrar sus recursos financieros, materiales y humanos;
- II. Instrumentar las acciones conducentes para el financiamiento de Nueva Alianza Campeche;
- III. Elaborar, actualizar y administrar el registro patrimonial del Partido;
- IV. Expedir las constancias de aportación de las cuotas a las que se encuentran obligados los afiliados y afiliadas y los funcionarios de elección popular, en los términos del Reglamento correspondiente;

- V. Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos recibidos del financiamiento público;
- VI. Presentar ante el Comité de Dirección Estatal el informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes;
- VII. Elaborar la información contable y financiera de Nueva Alianza Campeche y ser responsable de su presentación ante las autoridades electorales competentes, resguardando la información en términos de la legislación aplicable;
- VIII. Presentar los informes de ingresos y egresos de precampaña y de campaña de conformidad con lo establecido por la legislación electoral;
- IX. Establecer las normas y Acuerdos de operación necesarios con los Comités de Dirección Municipal, para la salvaguarda del patrimonio de Nueva Alianza Campeche y su adecuada administración;
- X. Proporcionar a los Comités de Dirección Municipales y a los candidatos y candidatas, asesoría contable y jurídica en materia de fiscalización electoral;
- XI. Nombrar y remover al Tesorero y al Contador General, previa autorización por escrito del Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal;
- XII. Dar cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a todas y cada una de las obligaciones en el desempeño de sus funciones;
- XIII. En materia de financiamiento privado, su desempeño se sujetará a los tipos y reglas establecidas en la legislación electoral aplicable:
  - a. Financiamiento por militancia;
  - b. Financiamiento de simpatizantes;
  - c. Autofinanciamiento; y
  - d. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
- XIV. Las demás que le confiera el Comité de Dirección Estatal, en términos del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 60.-** El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Estatal de Vinculación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar y ejecutar con los Coordinadores de Vinculación de los Comités de Dirección Municipal el Plan Estatal de Vinculación;
- II. Diseñar e instrumentar mecanismos de acercamiento particularmente con los afiliados y afiliadas, así como aliados y aliadas además de organizaciones adherentes, que contribuyan a incrementar las relaciones entre los actores del instituto político;
- III. Diseñar, promover y operar mecanismos de participación ciudadana, así como gestionar ante las instituciones gubernamentales pertinentes, la atención y solución de las demandas y causas de la población, principalmente de trabajadores, personas con capacidades diferentes, adultos en plenitud, pensionados, jubilados, campesinos, indígenas, migrantes, niños, madres solteras y demás grupos vulnerables;
- IV. Mantener una estrecha vinculación con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales encargadas de instrumentar programas sociales;
- V. Promover la celebración de alianzas sociales con otras organizaciones estatales y nacionales;
- VI. Elaborar e implementar programas de capacitación, educación cívica, social, cultural y deportiva a efecto de fortalecer la solidaridad entre los afiliados y afiliadas, así como entre los aliados y aliadas y contribuir a mejorar la convivencia familiar y social, en coordinación con el Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política;
- VII. Formular programas para los afiliados y afiliadas y aliados y aliadas de Nueva Alianza Campeche;
- VIII. Elaborar propuestas tendientes a mejorar la calidad de vida de la sociedad;
- IX. Fomentar la relación y la búsqueda de acuerdos con los diferentes Partidos y fuerzas Políticas de la Entidad, en los ámbitos territoriales de su desempeño;
- X. Coordinar la elaboración de estudios, investigaciones y proyectos para fomentar la participación ciudadana; y
- XI. Las demás que le confiera el Comité de Dirección Estatal, en términos del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 61.-** El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Estatal de Gestión Institucional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coadyuvar con el Comité de Dirección Estatal en la interlocución y tramitología ante las diferentes instancias de Gobierno Federal, Estatal y Municipales;
- II. Fomentar la comunicación y el intercambio con el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Campeche en el Congreso del Estado y los integrantes de los H. Ayuntamientos del Estado con origen aliancista, para buscar solución a las demandas que formulen los distintos actores sociales;
- III. Recibir del Comité de Dirección Estatal y de los afiliados y afiliadas en general, las solicitudes de apoyo institucional y tramitar la gestión pertinente ante las autoridades que correspondan;
- IV. Proporcionar asesoría y seguimiento a las diferentes gestiones que realizan los Comités de Dirección Municipal ante las instancias de gobierno, con la representación del Comité de Dirección Estatal;
- V. Rendir informe permanente al Comité de Dirección Estatal del resultado de sus actividades; y
- VI. Las demás que le confiera el Comité de Dirección Estatal en términos del presente estatuto.

**ARTÍCULO 62.-** El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Estatal de Comunicación Social tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Diseñar, programar y supervisar el programa de comunicación social de Nueva Alianza Campeche, para tiempos electorales y no electorales;
- II. Promover el acercamiento y la interrelación de la estructura de Nueva Alianza Campeche en el Estado, con los diferentes medios de comunicación;
- III. Diseñar y proponer programas de comunicación e imagen partidista del trabajo legislativo y de los miembros de los Ayuntamientos de Nueva Alianza Campeche;
- IV. Implementar la estrategia mediática Estatal de comunicación política y propaganda, de conformidad con el modelo de comunicación previsto en la legislación estatal;
- V. Supervisar el uso de los tiempos oficiales asignados al Partido en la legislación electoral;
- VI. Coadyuvar con el coordinador o coordinadora de comunicación del grupo parlamentario de Nueva Alianza Campeche en el Congreso del Estado, así

como con sus acciones de trabajo y diseñar programas de difusión para tal efecto.

- VII. Elaborar el diseño de política comunicacional de radio y televisión del partido, en apego a la norma y el pautado que requiera la autoridad electoral competente; y
- VIII. Las demás que le confiera el Comité de Dirección Estatal en términos del presente estatuto.

**ARTÍCULO 63.-** El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo Estatal de Asuntos Jurídicos, podrá participar en las reuniones del Comité de Dirección Estatal únicamente con derecho a voz y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Instrumentar una estructura jurídico electoral que apoye permanentemente a Nueva Alianza Campeche, sus candidatos y candidatas, afiliados y afiliadas, así como aliados y aliadas;
- II. Capacitar y asesorar en materia legal a candidatos y candidatas, dirigentes y representantes de Nueva Alianza Campeche;
- III. Constituir mecanismos de apoyo jurídico permanente para los Órganos de Gobierno Partidistas de Nueva Alianza Campeche;
- IV. Brindar asesoría jurídica a los órganos del Partido en los asuntos que resulten necesarios;
- V. Colaborar con el Presidente o Presidenta en los asuntos derivados de la regulación de este Estatuto;
- VI. Atender y resolver las consultas sobre la aplicación de los Documentos Básicos de Nueva Alianza Campeche, que le formulen los Órganos Estatales del Partido con el objeto de conformar criterios de interpretación legal;
- VII. Participar como asesor técnico en las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de los Órganos Estatales, a solicitud del Secretario o Mesa Directiva de los mismos;
- VIII. En materia de normatividad, auxiliar en la elaboración y revisión de los reglamentos que regulen la vida interna de Nueva Alianza Campeche;
- IX. Tener bajo su responsabilidad la conducción de todos los procesos legales y procedimientos jurídicos en los que Nueva Alianza Campeche sea parte; y
- X. Las demás que le confiera el Comité de Dirección Estatal, en términos del presente Estatuto.

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 64.-** Los Órganos de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza Campeche en los Municipios son:

- I. Los Consejos Municipales ;
- II. Los Comités Directivos Municipales;

**ARTÍCULO 65.-** Los Consejos Municipales, son la representación partidista de Nueva Alianza Campeche en los Municipios de la entidad; se integrarán de la siguiente manera:

- I. Los miembros del Comité de Dirección Municipal; si fuera el caso, quienes no tengan previamente el carácter de Consejeros y Consejeras, lo adquirirán al momento de su elección;
- II. Los funcionarios y funcionarias de elección popular del H. Ayuntamiento de que se trate, que se encuentren debidamente afiliados y afiliadas a Nueva Alianza Campeche;
- III. Los Consejeros y Consejeras designados por el Consejo Estatal, sin que su número total sea mayor a veinticinco integrantes;
- IV. Los Presidentes y Presidentas de las Comisiones Distritales debidamente aprobados por el H. Consejo Estatal, que se encuentren en el ámbito territorial del Municipio;
- V. Los Coordinadores y Coordinadoras de los Movimientos de Jóvenes y Mujeres de Nueva Alianza Campeche en el Municipio de que se trate;
- VI. Los Consejeros y Consejeras Fraternalistas Municipales designados por el Comité de Dirección Municipal, sin que excedan el veinticinco por ciento del total de sus integrantes.

En la integración del Consejo Municipal, se atenderá la disposición estatutaria en materia de paridad de género; salvo en los casos en que la totalidad de sus integrantes sea impar.

**ARTÍCULO 66.-** Los Consejos Municipales de Nueva Alianza Campeche en los Municipios de la entidad, se reunirán en asamblea Ordinaria cada tres meses y en asamblea extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria del Comité Municipal;

**ARTÍCULO 67.-** Para que el Consejo Municipal se constituya en asamblea ordinaria, la convocatoria correspondiente deberá hacerse pública con al menos tres días anteriores a su realización y para que el Consejo se erija en asamblea extraordinaria, la convocatoria deberá publicarse con al menos veinticuatro horas de antelación.

La Convocatoria que al efecto se emita, deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la asamblea, así como el Orden del Día y el quórum necesario para sesionar válidamente.

**ARTÍCULO 68.-** Los Consejeros y Consejeras Municipales a que se refiere el artículo 65 fracción III, durarán en su encargo partidista un período de tres años y podrán ser reelectos por un período inmediato.

**ARTÍCULO 69.-** Para la realización de sus trabajos, la asamblea del Consejo Municipal será presidida por una Mesa Directiva conformada por un mínimo de tres y un máximo de siete integrantes, garantizando en su composición la paridad de género y será de la siguiente manera:

- I. Un presidente o Presidenta, que será el Presidente o Presidenta del Comité Municipal;
- II. Un Secretario o Secretaria, que será el Secretario o Secretaria del Comité Municipal;
- III. Un Secretario o Secretaria Técnica, que será electo de entre los asistentes; y
- IV. De dos a cuatro escrutadores, electos por la asamblea.

**ARTÍCULO 70.-** En el caso de que el Comité Estatal nombre un Delegado o Delegada Especial, éste presidirá invariablemente la Asamblea del Consejo Municipal.

**ARTÍCULO 71.-** En caso de ausencia del Presidente o Presidenta, el Secretario o Secretaria General presidirá la asamblea y en ausencia de ambos, lo hará el Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Político Electoral.

**ARTÍCULO 72.-** Para que las reuniones del Consejo Municipal tengan validez estatutaria, deberá sesionar con la mayoría de sus integrantes y los trabajos serán conducidos por el Presidente o Presidenta o quién estatutariamente le sustituya. Sus Resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos. Si al momento que fija la Convocatoria para la instalación de la asamblea no existiera el quórum requerido, el Presidente o Presidenta del Consejo Municipal o quién le sustituya, declarará una moción suspensiva de hasta una hora. Si pasado este tiempo siguiera existiendo la falta de quórum, la instancia partidista competente estará facultada para emitir una nueva convocatoria para sesión extraordinaria, misma que podrá llevarse a cabo dentro de las siguientes veinticuatro horas,

debiendo estar presentes al menos, el treinta por ciento de los integrantes del Consejo.

**ARTÍCULO 73.-** El Consejo Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elegir a los integrantes del Comité Municipal, en los términos del presente estatuto;
- II. Determinar las tareas del Comité Municipal;
- III. Conocer el Plan de trabajo del Comité de Dirección Municipal;
- IV. Vigilar que la actuación de los miembros del Comité de Dirección Municipal se desarrollen conforme a las directrices partidistas estatutarias y en su caso, formular los señalamientos que resulten pertinentes;
- V. Conocer y aprobar la estrategia electoral del Comité de Dirección Municipal en el ámbito de su territorialidad;
- VI. Aprobar en su caso, la propuesta del Presidente o Presidenta para sustituir a cualquiera de los integrantes del Comité Municipal por causa justificada, previa autorización del Comité de Dirección Estatal;
- VII. Ser informado en tiempo y forma por el Comité Municipal, de los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos superiores de gobierno partidista;
- VIII. Conocer y aprobar en su caso, la Planeación que someta a su consideración el Comité Municipal, en la realización de actividades inherentes a los Procesos Electorales;
- IX. Conocer de los Programas de Afiliación que someta a su consideración el Comité de Dirección Municipal;
- X. Coadyuvar con la Comisión Estatal de Elecciones Internas, en la difusión de las actividades a realizar en el desarrollo de los Procesos de Elección Interna; y
- XI. Las demás que le señale el presente estatuto y el Reglamento correspondiente.

**ARTÍCULO 74.-** El Comité de Dirección Municipal, es el órgano de gobierno partidista en cada Municipio de la entidad; tendrá su domicilio en la cabecera municipal y es responsable de cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los Órganos de Gobierno y dirección Estatal y Municipal y de la conducción de las actividades partidistas en el ámbito territorial de su competencia.

Los Comités Municipales se integrarán de conformidad con la necesidad particular de la Entidad y su integración quedará a juicio del Comité de Dirección Estatal, privilegiando para su formación la densidad poblacional, la cantidad de afiliados y afiliadas que existan en el municipio y la rentabilidad electoral para Nueva Alianza Campeche, siempre en apego a lo que disponga la legislación electoral aplicable.

**ARTÍCULO 75.-** El Comité de Dirección Municipal se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente o Presidenta;
- II. Un Secretario o Secretaria General;
- III. Un Coordinador o Coordinadora Municipal Político Electoral;
- IV. Un Coordinador o Coordinadora Municipal de Finanzas;
- V. Un Coordinador o Coordinadora Municipal de Vinculación;
- VI. Un Coordinador o Coordinadora Municipal de Gestión Institucional;
- VII. Un Coordinador o coordinadora de Comunicación Social;
- VIII. Un Coordinador o coordinadora de Asuntos Jurídicos;

**ARTÍCULO 76.-** El Comité de Dirección Municipal de Nueva Alianza Campeche, tendrá un período de gestión partidista de tres años, pudiendo ser reelecto para un período inmediato en lo individual alguno o algunos de sus integrantes o en su conjunto todo el Comité;

**ARTÍCULO 77.-** Los Comités de Dirección Municipal de Nueva Alianza Campeche de los Municipios de la entidad, se reunirán en asamblea Ordinaria cada tres meses y en asamblea extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria del Presidente o Presidenta o de la mayoría de los miembros del propio Comité;

**ARTÍCULO 78.-** Para que el Comité Municipal se constituya en asamblea ordinaria, la convocatoria correspondiente deberá hacerse pública con al menos cuarenta y ocho horas anteriores a su realización y para que el Comité se erija en asamblea extraordinaria, la convocatoria deberá publicarse con al menos veinticuatro horas de antelación.

La Convocatoria que al efecto se emita, deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la asamblea, así como el Orden del Día y el quórum necesario para sesionar válidamente.

**ARTÍCULO 79.-** Para que las reuniones del Comité Municipal tengan validez estatutaria, deberá sesionarse con la mayoría de sus integrantes y los trabajos serán conducidos por el Presidente o Presidenta o quién estatutariamente le sustituya. Sus Resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos. Si al momento que fija la Convocatoria para la instalación de la asamblea no existiera el quórum requerido, el Presidente o Presidenta del Comité Municipal o quién le sustituya, declarará una moción suspensiva de hasta una hora. Si pasado este tiempo siguiera existiendo la falta de quórum, la instancia partidaria competente estará facultada para emitir una nueva convocatoria para sesión extraordinaria, misma que podrá llevarse a cabo dentro de las siguientes veinticuatro horas, debiendo estar presentes al menos cuatro de los ocho integrantes del Comité, entre los cuales deberá encontrarse el Presidente o Presidenta o el Secretario o Secretaria General.

**ARTÍCULO 80.-** En caso de ausencia del Presidente o Presidenta, el Secretario o Secretaria General asumirá sus funciones en la conducción de la asamblea y en ausencia de ambos, presidirá el Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Municipal Político Electoral.

**ARTÍCULO 81.-** Para ser postulado o postulada a ocupar algún cargo en el Comité de Dirección Municipal, se deberá cumplir con los requisitos y obligaciones que señala el artículo 13 del presente estatuto.

**ARTÍCULO 82.-** El Comité de Dirección Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar los acuerdos de los órganos superiores de gobierno partidista y desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos que señalan los documentos básicos y las plataformas electorales de Nueva Alianza Campeche;
- II. Observar y fomentar el cumplimiento del presente estatuto entre los afiliados y afiliadas en su ámbito territorial;
- III. Programar actividades permanentes de Afiliación a Nueva Alianza Campeche, difundiendo en la población la ideología y plataforma política del partido;
- IV. Mantener comunicación y definir estrategias conjuntas de trabajo hacia la comunidad con los integrantes del H. Ayuntamiento, principalmente los afiliados y afiliadas a Nueva Alianza Campeche;
- V. Proponer al H. Consejo Municipal, las actividades de posicionamiento de Nueva Alianza en la comunidad de su competencia territorial;
- VI. Conducir de conformidad con las estrategias de la Dirección Estatal de Nueva Alianza Campeche, las relaciones políticas, sociales y culturales

con otros partido políticos así como con organizaciones de la sociedad civil;

- VII. Aprobar a propuesta del Presidente o Presidenta, el nombramiento de Delegados o Representantes en actividades políticas, sociales, deportivas, culturales o de cualquier índole que se desarrollen en el Municipio de su competencia;
- VIII. Coadyuvar con la Comisión Estatal de Elecciones Internas, en la difusión de las actividades a realizar en el desarrollo de los Procesos de elección Interna;
- IX. Difundir permanentemente por los medios más apropiados, la ideología y plataforma política de Nueva Alianza Campeche;
- X. Analizar en sesiones periódicas las condiciones políticas del Municipio, para definir estrategias de posicionamiento en la comunidad;
- XI. Emitir opinión al Comité de Dirección Estatal, respecto de los Convenios de Coalición, Candidatura Común o cualquier otra forma de participación electoral conjunta que se proyecte en su localidad; y
- XII. Las demás que le señalen los presentes estatutos y el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 83.-** El Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Municipal, es el representante político de Nueva Alianza Campeche en el Municipio correspondiente; está obligado a cumplir y a hacer cumplir la norma estatutaria y a buscar la unidad de acción de los afiliados y afiliadas, así como aliados y aliadas al partido. En su ámbito territorial tendrá las facultades que el estatuto le otorga para representar a Nueva Alianza Campeche.

El Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Municipal, no podrá ejercer ningún cargo como servidor público durante el período de su encargo partidista.

**ARTÍCULO 84.-** El Presidente o Presidenta del Comité Municipal de Nueva Alianza Campeche, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las reuniones del Consejo y del Comité Municipal de Nueva Alianza Campeche en apego a las disposiciones del presente estatuto;
- II. Con el mandato y aprobación del Consejo Municipal, conducir la estrategia político electoral en su localidad, de conformidad con los Documentos Básicos de Nueva Alianza Campeche;
- III. Actuar como vocero de Nueva Alianza Campeche ante la comunidad y las organizaciones políticas y sociales en el ámbito de su competencia;

- IV. Presentar proyectos de resolución ante el Comité y el Consejo Municipal que devengan en beneficio de la actividad partidista;
- V. Coordinar actividades con los funcionarios y funcionarias del H. Ayuntamiento de su localidad, en particular con los afiliados a Nueva Alianza Campeche que deriven en desdoblamiento del partido hacia la sociedad;
- VI. Emitir las Convocatorias para las reuniones del Comité y del Consejo Municipales;
- VII. Remitir oportunamente al Comité de Dirección Estatal, toda la información que se le requiera y que esté relacionada con el desempeño de las actividades partidistas dentro del ámbito de su competencia, en particular, las solicitudes de información formuladas por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
  
En caso de incumplimiento, además de las sanciones que al efecto imponga la autoridad competente, deberá solicitar al Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados, sancione como proceda a la Coordinación o área de trabajo del Comité Municipal que no hubiere cumplido con esta obligación;
- VIII. Vigilar el correcto funcionamiento de las Coordinaciones del Comité de Dirección Municipal y señalar ante el Consejo Municipal, cualquier omisión en el desempeño de sus obligaciones;
- IX. Las demás que le confieran el Comité Estatal, El Consejo Municipal y el presente estatuto.

**ARTÍCULO 85.-** El Secretario o Secretaria General del Comité Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Suplir al Presidente o Presidenta en caso de ausencia. La ausencia del Presidente o Presidenta no podrá ser mayor a noventa días naturales. Transcurrido este plazo, los integrantes del Comité de Dirección Municipal deberán convocar al Consejo Municipal dentro de los quince días siguientes, para efecto de que, conforme al procedimiento estatutario, se elija al Presidente o Presidenta interino que concluya el período correspondiente.
- II. Formular y llevar el control de los acuerdos y resoluciones del Consejo y del Comité Municipal y elaborar las Convocatorias, actas y demás documentos necesarios para la celebración de las asambleas de los Órganos de Gobierno en su ámbito de competencia;
- III. Vigilar que la Comisión Municipal de Afiliación mantenga debidamente actualizado el Padrón de afiliados en el Municipio;

- IV. En ausencia del Presidente o Presidenta representar a Nueva Alianza Campeche en el Municipio, ante organizaciones políticas y sociales;
- V. Coadyuvar con el Presidente o Presidenta, en la conducción de las asambleas del Consejo y del Comité Municipal;
- VI. Supervisar el Programa anual de Trabajo de las Coordinaciones del Comité Municipal;
- VII. Implementar las acciones de carácter político, social, cultural, deportivo y de toda índole que apruebe el Consejo Municipal;
- VIII. Proponer al Comité de Dirección Municipal, las actividades que por las condiciones específicas del Municipio se consideren necesarias;
- IX. Promover actividades de capacitación política dirigidas a los afiliados y afiliadas en el Municipio; y
- X. Las demás que le confiera el Comité y el Consejo Municipal y el presente estatuto.

**ARTÍCULO 86.-** El Coordinador o Coordinadora Político Electoral tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar y supervisar conjuntamente con el Coordinador Político Electoral del Comité de Dirección Estatal, la designación y el desempeño de los representantes de Nueva Alianza Campeche ante los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche en su Municipio;
- II. Diseñar, promover y llevar a cabo, los mecanismos de Coordinación con el Comité de Dirección Estatal, con el propósito de preparar los Procesos Electorales y la estructura de representación partidista en el ámbito de su competencia;
- III. Colaborar y brindar información al Comité de Dirección Estatal, en la elaboración de proyectos para constituir Convenios de Coalición, Candidatura Común, Frentes o cualquier otra forma de participación electoral conjunta que involucre su Municipio;
- IV. Verificar los requisitos de elegibilidad de los candidatos y candidatas a integrar el H. Ayuntamiento de su localidad e integrar los expedientes respectivos para que sean presentados en el momento requerido, ante la autoridad electoral partidista responsable del registro;
- V. De ser necesario y previa autorización por escrito del Comité de Dirección Estatal, llevar a cabo el registro de los candidatos y candidatas

de Nueva Alianza Campeche a integrar el Ayuntamiento de su localidad ante los órganos electorales competentes en los plazos y términos previstos por la legislación electoral estatal y los acuerdos de la autoridad electoral;

- VI. Capacitar y asesorar en materia electoral, a los integrantes de los Órganos de Gobierno, candidatos y candidatas y representantes de Nueva Alianza Campeche en su demarcación municipal;
- VII. Dar seguimiento a las estrategias y directrices en la realización de las campañas electorales en su Municipio;
- VIII. Orientar a los miembros del Comité Municipal y al resto de los Órganos de Gobierno municipal, sobre el calendario electoral de las actividades que debe cumplir el partido en los Procesos Electorales; y
- IX. Las demás que le confieran los Órganos de Gobierno competentes y el presente estatuto.

**ARTÍCULO 87.-** El Coordinador o Coordinadora Municipal de Finanzas, es el responsable de administrar y supervisar los recursos que por concepto de financiamiento público, donativos, aportaciones privadas u otros ingresos permitidos por la legislación electoral, estén bajo su responsabilidad,

**ARTÍCULO 88.-** El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo Municipal de Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Resguardar el patrimonio de Nueva Alianza Campeche y administrar sus recursos financieros, materiales y humanos en el municipio, para lo cual deberá contar con la autorización por escrito del Presidente del Comité de Dirección Municipal en términos del Reglamento de la materia;
- II. Instrumentar las acciones conducentes para el financiamiento de Nueva Alianza Campeche, en su Municipio, en apego a la legislación electoral;
- III. Elaborar, actualizar y administrar el registro patrimonial de Nueva Alianza Campeche en el municipio;
- IV. Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos recibidos del financiamiento público local, provenientes del Comité de Dirección Estatal;
- V. Presentar ante el Comité de Dirección y al Consejo Municipales, el informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes;
- VI. Auxiliar a los precandidatos y precandidatas, así como a los candidatos y candidatas locales del Municipio, en el cumplimiento de sus responsabilidades contables, administrativas y financieras;

- VII. Elaborar la información contable y financiera de Nueva Alianza Campeche en su Municipio y presentarla ante los órganos superiores de gobierno competentes, resguardando la información en términos de la legislación aplicable;
- VIII. Auxiliar a los candidatos y candidatas de su Municipio, a presentar los informes de ingresos y egresos de precampaña y campaña, de conformidad con lo establecido por la legislación electoral aplicable;
- IX. Informar periódicamente a la Coordinación Ejecutiva Estatal de Finanzas, en su caso, los movimientos financieros que se realicen en la localidad;
- X. Remitir a la Coordinación Ejecutiva Estatal de Finanzas, la documentación original contable del Comité de Dirección Municipal y de los precandidatos y precandidatas, así como de los candidatos y candidatas del Municipio;
- XI. Ser corresponsable con el Presidente del Comité de Dirección Municipal de la distribución de los recursos materiales, en especie y numerario que reciba del Comité de Dirección Estatal;
- XII. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, con la Coordinación Estatal de Finanzas para dar cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos, así como en la legislación electoral local, en relación con todas y cada una de las obligaciones, en el desempeño de sus funciones.
- XIII. En materia de financiamiento privado, su desempeño se sujetará a los tipos y reglas establecidas en la legislación electoral aplicable:
  - a. Financiamiento por militancia;
  - b. Financiamiento de simpatizantes;
  - c. Autofinanciamiento; y
  - d. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; y
- XIV. Las demás que le confiera el Comité de Dirección Municipal, en términos del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 89.-** El Coordinador o Coordinadora Municipal de Vinculación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar y ejecutar en planeación con el Coordinador o Coordinadora Ejecutiva Estatal de Vinculación, el Plan Municipal de Vinculación;
- II. Diseñar e instrumentar mecanismos de acercamiento particularmente con los afiliados y afiliadas, así como aliados y aliadas y

organizaciones adherentes para buscar responder a las demandas sociales de la población en el municipio;

- III. Diseñar, promover y operar instrumentos de participación ciudadana, así como gestionar ante las instituciones Municipales pertinentes, la atención y solución de las demandas y causas de la población, principalmente trabajadores, personas con capacidades diferentes, adultos en plenitud, pensionados, jubilados, campesinos, indígenas, migrantes, niños, madres solteras y demás grupos vulnerables;
- IV. Mantener una estrecha vinculación del Comité de Dirección Municipal, con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales encargadas de instrumentar programas sociales en el Municipio;
- V. Promover la celebración de alianzas sociales con otras organizaciones de la localidad;
- VI. Fomentar la relación y la búsqueda de acuerdos con los diferentes partidos políticos en el Municipio;
- VII. En coadyuvancia con el Coordinador o Coordinadora Ejecutivo Estatal de Vinculación, elaborar estudios, investigaciones y proyectos para fomentar la participación ciudadana en el municipio;
- VIII. Elaborar e implementar programas de capacitación y educación cívica, social, cultural y deportiva, a efecto de fortalecer la solidaridad entre los afiliados y afiliadas, así como aliados y aliadas para contribuir a mejorar la convivencia familiar y social en el Municipio, en coordinación con el Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política;
- IX. Promover actividades de toda naturaleza, para los afiliados y afiliadas de Nueva Alianza Campeche en el Municipio;
- X. Llevar a cabo actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de la sociedad en el municipio; y
- XI. Las demás que le confiera el Comité de Dirección Municipal, en términos del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 90.-** El Coordinador o Coordinadora Municipal de Gestión Institucional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coadyuvar con el Comité de Dirección Municipal en la interlocución y gestoría ante las diferentes instancias de Gobierno;

- II. Fomentar la comunicación y el intercambio de los integrantes del Cabildo de origen Aliancista y la dirigencia Municipal de Nueva Alianza Campeche;
- III. Proporcionar asesoría y seguimiento a las diferentes gestiones que realizan los afiliados y afiliadas a Nueva Alianza Campeche, ante las instancias de gobierno;
- IV. Rendir informe permanente al Comité de Dirección Municipal del resultado de sus actividades; y
- V. Las demás que le confiera el Comité de dirección Municipal y el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 91.-** El Coordinador o Coordinadora Municipal de Comunicación Social tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Diseñar, calendarizar y supervisar el programa de comunicación social que implemente el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Campeche para tiempos electorales y no electorales, que busquen el posicionamiento de la ideología de Nueva Alianza Campeche en la comunidad;
- II. Promover el acercamiento y la interrelación de la estructura de Nueva Alianza Campeche en el Municipio, con los diferentes medios de comunicación;
- III. Diseñar y proponer programas de comunicación e imagen partidista del trabajo legislativo y el de los integrantes del cabildo de origen Aliancista;
- IV. Implementar la estrategia mediática Municipal de comunicación política y propaganda, de conformidad con el modelo de comunicación previsto en la legislación aplicable y las determinaciones del Comité de Dirección Estatal;
- V. Coadyuvar con el Coordinador o Coordinadora de Comunicación Social de los integrantes del cabildo de Nueva Alianza Campeche, así como con sus acciones de trabajo y diseñar programas de capacitación para tal efecto; y
- VI. Las demás que le confiera el Comité de Dirección Municipal y el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 92.-** Las facultades que el presente Estatuto no reserve a los Consejos y Comités Municipales o a las Comisiones Distritales, se entienden otorgadas a los Órganos Estatales. En caso de controversia, resolverá el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados.

La administración y ejercicio de recursos que en su caso sean obtenidos por los Órganos Partidistas Municipales, se realizará bajo la supervisión y autorización del Comité de Dirección Estatal, de conformidad con el Reglamento de la materia.

La adquisición, desincorporación, arrendamiento, enajenación o cualquier forma de traslado de dominio de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio partidista municipal, deberá ser autorizado por el Consejo Estatal a propuesta del Comité de Dirección del Municipio del que se trate.

#### **CAPÍTULO SEXTO DE LAS COMISIONES DISTRITALES**

**ARTÍCULO 93.-** Las Comisiones Distritales constituyen la unidad orgánica del partido, en cada uno de los Distritos Electorales de la Entidad. Su integración se justifica en la necesidad de desplegar territorialmente las actividades que programen el Comité de Dirección Estatal y los Comités de Dirección Municipal.

**ARTÍCULO 94.-** Las Comisiones Distritales se integrarán al menos, por un Presidente, un Secretario y un Coordinador.

**ARTÍCULO 95.-** El Comité de Dirección Estatal propondrá al H. Consejo, la integración de las Comisiones Distritales, privilegiando en su decisión, la trayectoria, compromiso partidista y el posicionamiento en su ámbito territorial, de quienes proponga que sean nombrados en las Comisiones Distritales. En su composición, se deberá considerar la participación de mujeres paritariamente.

**ARTÍCULO 96.-** El Consejo Estatal aprobará, en su caso, la propuesta que formule el Comité de Dirección Estatal de quienes integren las Comisiones Distritales.

**ARTÍCULO 97.-** Las Comisiones Distritales sesionarán por lo menos una vez cada dos meses a convocatoria de su Presidente o Presidenta y de manera extraordinaria en cualquier momento que resulte necesario. Para que la sesión se lleve a cabo con plena legalidad estatutaria, las reuniones deberán ser convocadas con cuarenta y ocho horas de anticipación en caso de ser ordinarias y con al menos veinticuatro horas de antelación, tratándose de reuniones extraordinarias.

**ARTÍCULO 98.-** Las Comisiones Distritales sesionarán válidamente con la presencia de al menos dos de sus integrantes y aprobarán por mayoría las determinaciones que asuman en el ámbito de su competencia. Su funcionamiento deberá apegarse en todo momento a las directrices que señalen los Órganos de Gobierno partidista y a lo que establece el presente estatuto. En caso de empate en una votación, el Presidente o Presidenta de la Comisión Distrital tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 99.-** Las Comisiones Distritales de Nueva Alianza Campeche, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Observar, fomentar y difundir el cumplimiento de los documentos básicos de Nueva Alianza Campeche en el ámbito de su competencia;
- II. Llevar a cabo todas las actividades que acuerden el Comité de Dirección o el Consejo Estatal de Nueva Alianza Campeche;
- III. Realizar permanentemente programas de afiliación de nuevos militantes, en Coordinación con el Comité de Dirección Estatal y los Comités Municipales de Nueva Alianza Campeche;
- IV. Proponer a los órganos superiores de gobierno partidista, la realización de programas y actividades que consideren pertinentes y positivos para el posicionamiento de Nueva Alianza Campeche en el ámbito de su desempeño;
- V. Tener representación ante el H. Consejo Estatal y el Municipal correspondiente de Nueva Alianza Campeche, de conformidad con lo que establece el presente estatuto;
- VI. Organizar actividades de carácter social, cultural, deportivo y de toda naturaleza, que propicien la identificación de la sociedad con los objetivos ideológicos y la plataforma de Nueva Alianza Campeche;
- VII. Informar al menos trimestralmente al Comité Estatal y Municipal correspondiente, de las actividades realizadas en el período;
- VIII. Coadyuvar en las actividades de la Comisión Estatal de Elecciones Internas, en la difusión y conocimiento de las actividades a realizar en los procesos de elección interna;
- IX. Coadyuvar con los afiliados y afiliadas y con la sociedad en lo general, en la gestoría que realicen ante las diferentes instancias de gobierno;
- X. Las demás que le confieran los Órganos de Gobierno partidista superiores y el presente estatuto.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS PROCESOS ELECTORALES CONSTITUCIONALES Y PARTIDISTAS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 100.-** Nueva Alianza Campeche participará en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios que se celebren, mediante elecciones libres, auténticas y democráticas de los representantes populares que integran los

diferentes niveles de gobierno, con la postulación de candidatos y candidatas en las formas y plazos establecidos en la legislación aplicable.

Para tal efecto, se estará al procedimiento y plazos establecidos en el presente Estatuto, en el Reglamento de la materia y en la Convocatoria respectiva; todos los procesos serán supervisados por la Comisión Estatal de Elecciones Internas.

Todos los candidatos y candidatas postulados por Nueva Alianza Campeche, tendrán la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral que registre el Partido ante los Órganos Electorales competentes y en su caso, la plataforma electoral de la Coalición que se suscriba.

Tratándose de los Procesos Internos de elección de Órganos de Gobierno Partidistas, se ajustarán a lo que establece el presente estatuto y el Reglamento de la materia; los aspirantes a ser electos o electas para un cargo en algún órgano de gobierno del partido, deberán cumplir los requisitos que se establecen en el artículo 13 del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 101.-** Nueva Alianza Campeche respetará y garantizará la participación de la mujer en la postulación de candidaturas tanto a puestos de elección popular, como a cargos partidistas, en cumplimiento irrestricto a las disposiciones legales y estatutarias que rijan en materia de paridad de género.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES INTERNAS**

**ARTÍCULO 102.-** Para efecto de implementar las determinaciones del H. Consejo Estatal y llevar a cabo la preparación y supervisión de los aspectos vinculados con los procesos electorales y la elección de los integrantes de Órganos de Gobierno Partidistas, se constituirá la Comisión Estatal de Elecciones Internas, la cual deberá instalarse antes del inicio del proceso electoral que se trate, o bien antes del inicio del proceso de elección partidista. Su desempeño se ajustará al reglamento que al efecto se expida.

El Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal, propondrá al H. Consejo Estatal la integración de la Comisión Estatal de Elecciones Internas, en términos de lo que establece el artículo 40 fracción XXI del presente Estatuto.

Los integrantes que sean electos de la Comisión Estatal de Elecciones Internas, durarán en su encargo partidista tres años, sin posibilidad de reelección.

**ARTÍCULO 103.-** La Comisión Estatal de Elecciones Internas, es el Órgano Partidista de carácter autónomo e independiente que tiene como principal objeto llevar a cabo la preparación y supervisión de los trabajos vinculados con la elección de candidatos y candidatas que serán postulados por Nueva Alianza Campeche en los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, en forma cierta, objetiva, auténtica, libre y periódica, así como la preparación y supervisión

de los procesos de elección de Órganos de Gobierno partidista, de conformidad con el Reglamento de la materia.

La Comisión Estatal de Elecciones Internas, se reunirá a convocatoria de su Presidente o Presidenta de manera ordinaria cada diez días y extraordinaria en el momento en que resulte necesario. La convocatoria deberá publicarse cuarenta y ocho horas antes de la sesión de que se trate y las resoluciones de la comisión se tomarán por la mayoría de sus integrantes.

Los integrantes de esta Comisión no podrán, durante el período para el que fueron designados, ser miembros de los Órganos de Dirección del Partido.

Para cumplir con sus propósitos, la Comisión Estatal de Elecciones Internas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Hacer uso de instrumentos oportunos y eficaces de divulgación a toda la militancia, sobre los procesos de elección de candidatos y candidatas a puestos de elección popular y las Convocatorias y Métodos de elección que serán implementados;
- II. Establecer los requisitos mínimos que deberán reunir los militantes que aspiren a participar como candidatos y candidatas en los procesos electorales constitucionales, en apego a la legislación electoral aplicable y a la norma estatutaria, así como los impedimentos o causas de inelegibilidad;
- III. Determinar los plazos e instancias para llevar a cabo el registro de los aspirantes;
- IV. Determinar reglas mínimas a observar el día de la elección, como horarios de votación en su caso, integración de las casillas, características de la elección, escrutinio y cómputo y plazos para la entrega de resultados;
- V. Desempeñarse con eficiencia e imparcialidad en el desarrollo de sus actividades; y
- VI. Las demás que le confiera el Estatuto o el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 104.-** La Comisión Estatal de Elecciones Internas remitirá al Consejo Estatal para su aprobación y posterior publicación, la Convocatoria para el proceso de elección de los candidatos y candidatas de Nueva Alianza Campeche a los cargos de Gobernador o Gobernadora del Estado; Diputados y Diputadas Locales e integrantes de los H. Ayuntamientos.

El H. Consejo Estatal, analizará y en su caso, formulará las observaciones y agregados que juzgue procedentes y aprobará la propuesta de Convocatoria y

Método de Elección, siempre en apego a la legislación electoral aplicable, a la norma estatutaria y al Reglamento de la materia.

**ARTÍCULO 105.-** La Comisión Estatal de Elecciones Internas se integrará por:

- I. Un Presidente o Presidenta;
- II. Un Secretario o Secretaria;
- III. Un Secretario Secretaria Técnico;
- IV. Un Secretario o Secretaria de Dictámenes; y
- V. Un integrante que represente a todos los Presidentes o Presidentas de las Comisiones Distritales y otro que represente a todos los Comités Municipales, que haya en la Entidad y que serán electos por el Consejo Estatal, en la sesión de designación de la propia Comisión de Elecciones Internas. En su conformación se respetara la paridad de género.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

**ARTÍCULO 106.-** Corresponde a los Órganos Partidistas Estatales, de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente Estatuto y en el Reglamento respectivo, la elección y postulación de los candidatos y candidatas que pretendan ocupar un cargo de elección popular en el ámbito Estatal y/o Municipal.

**ARTÍCULO 107.-** La Comisión Estatal de Elecciones Internas, se encargará de verificar que los aspirantes a candidatos y candidatas hayan sido electos de conformidad con los principios democráticos y de imparcialidad que rigen a este Partido y que se haya garantizado el libre ejercicio del derecho a la propuesta, la igualdad de oportunidades y el respeto a la paridad de género para ocupar candidaturas sin discriminación alguna.

**ARTÍCULO 108.-** El Comité de Dirección Estatal tiene la facultad de negar la postulación y registro ante las Autoridades Electorales competentes, de todo aspirante a candidato o candidata que resulte electo en el proceso interno, cuando incumpla con alguno de los requisitos previstos en el presente Estatuto, en el Reglamento o en la convocatoria respectiva. En tal supuesto, el Órgano competente deberá aprobar la designación de otro candidato o candidata.

En caso de controversia, resolverá el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados, en los términos previstos en el Reglamento respectivo.

Cuando los plazos no sean suficientes para la sustanciación del procedimiento intrapartidario, subsistirá la propuesta que al efecto formule el Comité de Dirección Estatal de entre aquellos aspirantes que participaron en el proceso de mérito.

**ARTÍCULO 109.-** En caso de actualizarse alguno de los supuestos de sustitución de candidatos y candidatas una vez habiendo sido aprobados por la autoridad electoral y de conformidad con las hipótesis previstas por la legislación electoral aplicable, el Comité de Dirección Estatal podrá sustituir al candidato o candidata electo en el proceso interno de que se trate, siempre con apego a la legislación electoral aplicable y las norma estatutaria.

**ARTÍCULO 110.-** La postulación de candidatos y candidatas de Nueva Alianza Campeche, se podrá realizar por votación directa de los afiliados y afiliadas, por votación de Consejo Estatal o y/o por designación del Comité de Dirección Estatal en su caso. El Reglamento de la materia establecerá los mecanismos de implementación de cada método.

El Comité de Dirección Estatal, designarán de forma directa a los candidatos y candidatas a cargos de elección popular, en los supuestos siguientes:

- a) Para cumplir reglas de equidad de género;
- b) Por negativa o cancelación de registro acordada por la autoridad electoral competente;
- c) Por alguna causa de inelegibilidad superviniente;
- d) Por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o cualesquiera otro supuesto de falta absoluta de candidato o candidata, ocurrida una vez vencido el plazo establecido para los procesos internos de selección de candidatos y candidatas;
- e) Por mandato o resolución de autoridad electoral competente; y
- f) En los demás casos previstos en el presente Estatuto y el Reglamento.

Los Métodos de Elección Interna a cargos de elección popular, deberán garantizar la igualdad en el derecho a elegir candidatos y candidatas mediante el voto de los afiliados y afiliadas o por los Órganos de Gobierno partidista facultados para ello, pudiendo ser secreto o abierto, en los términos que especifica el presente estatuto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio y que se apegue a lo que establece el presente Estatuto y el Reglamento respectivo.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA ELECCIÓN DE ÓRGANOS DE GOBIERNO PARTIDISTAS**

**ARTÍCULO 111.-** La Comisión Estatal de Elecciones Internas, tratándose de la elección de Órganos de Gobierno partidista, elaborará y remitirá al Comité de Dirección Estatal la Convocatoria para el proceso de elección de los aspirantes a cargos partidistas de Nueva Alianza Campeche a los distintos Órganos de Gobierno.

El Comité de Dirección Estatal, deberá proceder en los términos previstos en el párrafo anterior tratándose de la elección de nuevos Órganos de Gobierno y proceder a la publicación de la Convocatoria en apego a la norma estatutaria.

**ARTÍCULO 112.-** La Comisión Estatal de Elecciones Internas, deberá supervisar y aprobar en su caso, todo procedimiento de elección de cualquier órgano de Gobierno partidista y expedir la constancia que al efecto sea procedente, de que el Proceso de Elección se llevó a cabo en apego a la norma Estatutaria y al Reglamento correspondiente.

**ARTÍCULO 113.-** El Comité de Dirección Estatal será responsable de que una vez aprobadas por la Comisión de Elecciones Internas, las Convocatorias en las que se establezcan las condiciones para la elección de Órganos de Gobierno partidista, sean publicadas en las oficinas sede de Nueva Alianza Campeche.

**ARTÍCULO 114.-** Las Convocatorias para la elección de cargos partidistas, deberán garantizar la igualdad y el derecho a elegir de entre los aspirantes, mediante el voto de los afiliados o de los Órganos de Gobierno partidista a los que les asista el derecho en términos del presente Estatuto, pudiendo ser secreto o abierto, en apego a lo que especifica la norma estatutaria y el Reglamento respectivo.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LOS FRENTE, COALICIONES, ALIANZAS Y CANDIDATURAS COMUNES**

**ARTÍCULO 115.-** Nueva Alianza Campeche podrá celebrar convenios de coalición, candidatura común, Alianzas, frentes o cualquier otra forma de participación electoral conjunta que permita la legislación electoral aplicable, con Partidos Políticos Nacionales o Estatales, de conformidad con lo que establece la Ley General de Partidos Políticos y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Para tal efecto, se deberán atender las disposiciones legales respectivas.

**ARTÍCULO 116.-** Todo Convenio de Coalición, Candidatura Común, alianza partidaria, frente o cualquier otra forma de participación o asociación para contender conjuntamente con Partidos Políticos Nacionales, o Estatales propuesta por el Comité de Dirección Estatal, deberá ser autorizado por el Consejo Estatal de Nueva Alianza Campeche para que surta plenos efectos jurídicos.

Tratándose de la celebración de Convenios de Coalición, esta deberá celebrarse exclusivamente con partidos políticos Nacionales o Locales, con quienes existan

coincidencias ideológicas y concordancia en la Plataforma Electoral y los documentos básicos de Nueva Alianza Campeche.

A la vez y con el propósito de salvaguardar la esencia partidista de los candidatos y candidatas de Nueva Alianza Campeche, el Convenio de coalición que se celebre, deberá ser del tipo que la Ley General de Partidos Políticos define como flexible y el total de espacios que se convenga en coaligar, nunca podrá ser mayor al treinta y cinco por ciento del total de las candidaturas a Distritos o Municipios.

En el caso de que la legislación electoral local contemple diferentes figuras de participación electoral conjunta, tales como Coalición, Candidatura Común, alianza partidaria, frente o cualquier otra denominación, Nueva Alianza Campeche solo podrá optar por una sola de dichas figuras jurídico electorales en el mismo proceso electoral y siempre dentro del porcentaje a que se refiere el párrafo inmediato anterior.

**ARTÍCULO 117.-** En caso de celebrar un convenio de Coalición, candidatura común, alianza partidaria, frente o cualquier otra forma de participación o asociación para contender conjuntamente con Partidos Políticos Nacionales, o Estatales, los candidatos y candidatas externos postulados por la misma, quedarán exentos de cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en el presente Estatuto.

#### **TÍTULO CUARTO DE LA JUSTICIA INTRAPARTIDARIA**

##### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 118.-** Este título tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones emitidas por los Órganos de Dirección y Gobierno de Nueva Alianza Campeche y las acciones de sus afiliados se realicen de conformidad con lo establecido en el Estatuto, mediante los procedimientos de justicia intrapartidaria y mecanismos alternativos de solución de controversias que se señalan en el presente.

**ARTÍCULO 119.-** En la sustanciación de los procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias se respetarán las garantías de audiencia, debido proceso y acceso a la justicia pronta y gratuita.

##### **CAPÍTULO SEGUNDO DEL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS AFILIADOS**

**ARTÍCULO 120.-** El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas es la autoridad partidaria de carácter permanente, facultado para sustanciar y resolver como única instancia los procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias que se presenten con motivo de infracciones al Estatuto cometidas por los Órganos Partidistas o sus afiliados y afiliadas.

**ARTÍCULO 121.-** El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas se conformará por cinco afiliados o afiliadas que no formen parte de ningún Comité de Dirección, serán electos en términos del presente Estatuto por el Consejo Estatal y durarán en su encargo tres años sin posibilidad de reelección. En el ejercicio de sus funciones observarán los principios de independencia, imparcialidad, legalidad y objetividad.

Las resoluciones que emita en el ámbito de sus atribuciones deberán ser aprobadas por mayoría de votos.

**ARTÍCULO 122.-** El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas tendrá las siguientes facultades:

- I. Sustanciar y resolver las quejas que se presenten en contra de Órganos Partidistas y afiliados o afiliadas por infracciones a los Documentos Básicos y disposiciones reglamentarias de Nueva Alianza Campeche;
- II. Sustanciar y resolver los conflictos competenciales que se presenten entre los Órganos Partidistas;
- III. Sustanciar y resolver mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias los asuntos de su conocimiento, en términos del Reglamento de la materia;
- IV. Interpretar en su ámbito de competencia el Estatuto de Nueva Alianza Campeche y las normas que de él emanen, de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional; y
- V. Las demás que les confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.

**ARTÍCULO 123.-** Para garantizar la impartición de justicia intrapartidaria pronta y eficaz el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas implementará como mecanismos alternativos de solución de controversias la mediación y el arbitraje cuyos procedimientos y plazos de sustanciación de establecen en el Reglamento de la materia.

En la mediación, el Órgano Garante fungirá como un interventor neutral que ayudará a las partes en conflicto a lograr un acuerdo que les resulte mutuamente aceptable. Se sustanciará en una sola audiencia y en caso de acuerdo, se le otorgará el carácter de resolución.

En el arbitraje el Órgano Garante fungirá como interventor neutral que emitirá su decisión sobre las pruebas que ofrezcan las partes en conflicto. El procedimiento se sustanciará en una sola audiencia al final de la cual se emitirá la resolución correspondiente, misma que será vinculante para las partes.

Los mecanismos alternativos serán procedentes ante la solicitud de las partes, mediante sujeción voluntaria, siempre que no se trate de infracciones o conductas que por su gravedad trasciendan la esfera de derechos del denunciante.

En la sustanciación de los mecanismos alternativos se observarán las formalidades del procedimiento, en términos del Reglamento de la materia.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO 124.-** El recurso de queja será procedente en contra de las infracciones a los Documentos Básicos y disposiciones reglamentarias de Nueva Alianza Campeche cometidas por los Órganos Partidistas o sus afiliados o afiliadas.

**ARTÍCULO 125.-** El recurso de queja deberá ser presentado dentro de los tres días siguientes a que se haya realizado el acto o notificada la resolución impugnada, ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del actor;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizar, en su caso, a las personas para los mismos efectos;
- III. Acreditar su personalidad;
- IV. El nombre y domicilio del denunciado y la infracción estatutaria que se le atribuye;
- V. Narrar los hechos de manera clara y precisa;
- VI. Expresar agravios que a su juicio le haya causado el acto;

VII. Ofrecer y aportar pruebas en el mismo escrito inicial; y

VIII. Nombre y firma del promovente.

**ARTÍCULO 126.-** En caso de que se incumpla con los requisitos enumerados en las fracciones I y VIII del artículo anterior, el medio de impugnación será desechado.

Procederá el sobreseimiento ante el desistimiento o defunción del actor.

**ARTÍCULO 127.-** Una vez que el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas reciba un recurso de queja, bajo su más estricta responsabilidad y dentro de los tres días siguientes deberá:

- I. Revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 133 del presente, y en su caso, dictar el auto admisorio correspondiente; y
- II. Por la vía más expedita, emplazar al denunciado, y en su caso al tercero interesado, y correrles traslado con copia del escrito de queja y los anexos de mismo, señalando el plazo de tres días para que formule su contestación y la fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.

**ARTÍCULO 128.-** El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas deberá celebrar la audiencia de pruebas y alegatos dentro de los diez días siguientes a la presentación del escrito de queja. En el desarrollo de la misma se observarán las formalidades del procedimiento.

**ARTÍCULO 129.-** El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas deberá resolver el recurso planteado dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, debiendo emitir una resolución debidamente fundada y motivada, que contendrá por lo menos los siguientes elementos:

- I. Fecha y el lugar donde se dicte;
- II. La fijación de la litis;
- III. Análisis de los agravios y valoración de las pruebas;
- IV. Fundamentos jurídicos;
- V. Puntos resolutivos; y
- VI. Nombre y firma de quienes resuelven.

En todo caso, deberá resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes.

**ARTÍCULO 130.-** Las sentencias que emita el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas serán recurribles ante la instancia jurisdiccional competente.

**ARTÍCULO 131.-** Para los efectos previstos en el presente capítulo, las actuaciones se realizarán en días hábiles. Los plazos se computarán en días de veinticuatro horas.

Las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen; el cómputo de los plazos iniciará al día siguiente en que surtan efectos y se publicarán en los estrados fijados en las oficinas del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas.

**ARTÍCULO 132.-** El juicio de conflictos competenciales será procedente en contra de cualquier invasión de atribuciones estatutarias en las que pueda incurrir algún Órgano Partidario.

En la sustanciación de los conflictos competenciales se observarán las reglas y procedimientos previstos en el presente capítulo.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 133.-** Se consideran infracciones cometidas por los afiliados de Nueva Alianza Campeche:

- I. No actuar con responsabilidad en las actividades encomendadas en los ámbitos en que se desarrolle;
- II. No cumplir el Estatuto, ni conocer, enriquecer, difundir e impulsar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y las Plataformas Electorales de Nueva Alianza Campeche, y las disposiciones que de éstos deriven;
- III. No colaborar en las actividades permanentes de Nueva Alianza Campeche;
- IV. No desempeñar las tareas estatutarias inherentes a su condición de afiliado, así como aquellas que le sean encomendadas por los Órganos del Partido con apego a la legislación electoral, los Principios Organizativos, Programas y Plataformas Electorales de Nueva Alianza Campeche;
- V. No cubrir las cuotas de aportación que se establezcan en el Reglamento respectivo;

- VI. No respetar ni hacer cumplir los Acuerdos que los Órganos dirigentes adopten en ejercicio de sus facultades estatutarias; así como abstenerse de velar por la unidad de acción de Nueva Alianza Campeche y desacatar el principio de mayoría;
- VII. Realizar cualquier actividad contraria al presente Estatuto, a los Principios, Programas y Plataforma Electoral de Nueva Alianza Campeche;
- VIII. Afectar con sus actividades la buena imagen y reputación de Nueva Alianza Campeche;
- IX. Realizar manifestaciones de apoyo en favor de candidatos y candidatas postulados por un Partido Político diverso, salvo en los casos en que medie alguna modalidad de participación electoral conjunta; y
- X. Las demás previstas en el presente Estatuto y las normas que de él emanen.

**ARTÍCULO 134.-** Se consideran infracciones cometidas por los Órganos Partidistas de Nueva Alianza Campeche:

- I. Realizar sus funciones en contravención a las normas y procedimientos establecidos en el Estatuto partidario y disposiciones que de él emanan.
- II. Incumplir con las obligaciones que le mandata el Estatuto partidario y disposiciones que de él emanan.
- III. Violentar los derechos de los afiliados previstos en el Estatuto partidario.

**ARTÍCULO 135.-** Las infracciones cometidas por los afiliados y afiliadas de Nueva Alianza Campeche serán sancionadas con:

- I. Amonestación pública;
- II. Suspensión de derechos partidistas, que no podrá ser menor de un mes, ni mayor de un año;
- III. Suspensión temporal o destitución del cargo partidario;
- IV. Pérdida del derecho a ser postulado como candidato a un cargo de elección popular; y
- V. Expulsión del Partido.

Para la imposición de las sanciones prevista en el presente capítulo, el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas deberá fundar y

motivar en forma debida la resolución correspondiente, considerando las circunstancias siguientes:

- a) La gravedad de la falta y la conveniencia de suprimir la práctica infractora, en atención al bien jurídico tutelado;
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- c) Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- d) La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones; y
- e) El daño o perjuicio derivado de la infracción.

Además, deberá apegarse al procedimiento que al efecto señale el Reglamento correspondiente.

**ARTÍCULO 136.-** Las infracciones cometidas por los Órganos Partidistas de Nueva Alianza Campeche serán sancionadas con su revocación o nulidad, restableciendo al quejoso, cuando proceda, en el goce de sus derechos violentados.

**TÍTULO QUINTO  
DEL CONSEJO DE SERVIDORES Y SERVIDORAS PÚBLICOS (AS), LOS  
MOVIMIENTOS  
Y ORGANIZACIONES ADHERENTES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 137.-** Nueva Alianza Campeche mantiene el firme compromiso con las causas sociales de todos los ciudadanos y ciudadanas campechanos, que buscan expresar sus demandas de manera organizada; por ello, pretende ser el conducto que ofrezca a los ciudadanos y ciudadanas oportunidades de desarrollo, atención de sus propuestas y espacios de participación a través del Consejo de Servidores y Servidoras Públicos (as) de Nueva Alianza Campeche, los movimientos, las fundaciones y las organizaciones adherentes.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DEL CONSEJO DE SERVIDORES y SERVIDORAS PÚBLICOS (AS)**

**ARTÍCULO 138.-** El Consejo de Servidores y Servidoras Públicos (as) de Nueva Alianza Campeche es el Órgano permanente de Coordinación Estatal, responsable de articular las actividades de todos los servidores públicos afiliados y

afiliadas a Nueva Alianza Campeche, a través de acciones y propuestas en favor de las causas sociales en la entidad.

**ARTÍCULO 139.-** El Consejo de Servidores y Servidoras Públicos (as) de Nueva Alianza Campeche, estará conformado por:

- I. Los Legisladores y Legisladoras Locales de Nueva Alianza Campeche;
- II. Los y las integrantes de los H. Ayuntamientos de la Entidad afiliados y afiliadas a Nueva Alianza Campeche;
- III. Los funcionarios y funcionarias que presten su servicio en la administración pública local y municipal en la Entidad.
- IV. El Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria General del Comité de Dirección Estatal.

**ARTÍCULO 140.-** Los Servidores y Servidoras públicas desempeñarán sus funciones en el Consejo, el tiempo que duren en su encargo Constitucional.

Para la conducción de sus actividades, el Consejo de Servidores y Servidoras Públicas de Nueva Alianza Campeche, contará con una Coordinación operativa de trabajo permanente.

**ARTÍCULO 141.-** El Consejo de Servidores y Servidoras Públicos (as) de Nueva Alianza Campeche sesionará periódicamente a convocatoria del Comité de Dirección Estatal.

Sus sesiones serán ordinarias y se deberán realizar cada noventa días y extraordinarias, las que podrán celebrarse cuando el Comité Estatal lo juzgue necesario. Para la realización de una asamblea ordinaria, la convocatoria deberá expedirse con cinco días de anticipación y para la extraordinaria, deberá ser con al menos veinticuatro horas previas a su realización.

**ARTÍCULO 142.-** El desarrollo de las asambleas del Consejo de servidores y servidoras públicos (as) de Nueva Alianza Campeche, será presidido por una mesa directiva, conformada por un mínimo de tres y un máximo de siete integrantes, debiendo ajustarse a la paridad de género en su integración.

**ARTÍCULO 143.-** La Mesa Directiva en la asamblea del Consejo de servidores y servidoras públicos (as) de Nueva Alianza Campeche se integrará por:

- I. Un Presidente o Presidenta de la asamblea, que será el Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Campeche;
- II. Un Secretario o Secretaria de la asamblea, que será el Secretario o Secretaria General del Comité de Dirección Estatal;

- III. Un Secretario o secretaria Técnico electo (a) de entre los asistentes a la asamblea; y
- IV. De dos a cuatro escrutadores o escrutadoras electos entre los asistentes a la asamblea.

**ARTÍCULO 144.-** En caso de ausencia del Presidente o Presidenta, el Secretario o Secretaria General asumirá sus funciones y en ausencia de ambos, la presidencia de la asamblea recaerá en el Coordinador o Coordinadora del órgano Permanente.

**ARTÍCULO 145.-** El Consejo de servidores y servidoras públicos (as) de Nueva Alianza Campeche tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Impulsar los Acuerdos de la Convención, del Consejo y del Comité de Dirección Estatales, desarrollando las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en los Documentos Básicos y la Plataforma Electoral de Nueva Alianza Campeche;
- II. Establecer un vínculo permanente entre los servidores y servidoras públicos (as) de Nueva Alianza Campeche y el Comité de Dirección Estatal, para apoyar sus acciones;
- III. Convocar, en coordinación con el Comité de Dirección Estatal, a los actores políticos y sociales que se juzgue conveniente, para elaborar, evaluar y difundir la Agenda Legislativa Estatal y las promociones en los Cabildos en los que Nueva Alianza Campeche tenga representantes;
- IV. Definir, en coordinación con el Comité de Dirección Estatal, las posturas y acciones de Nueva Alianza Campeche en el desarrollo de sus actividades en el Congreso del Estado y en los H. Ayuntamientos, ante la problemática estatal y nacional;
- V. Elaborar un programa de gestión permanente que busque resolver necesidades sociales;
- VI. Diseñar y operar un programa de comunicación e imagen partidista del trabajo de sus integrantes como servidores y servidoras públicos (as);
- VII. En coordinación con el Comité de Dirección Estatal, coadyuvar en los procesos político electorales;
- VIII. Elaborar una agenda de relación política legislativa, con organizaciones similares en el resto de la República, con las que se tengan coincidencias ideológicas;

- IX. El desarrollo de las actividades del Consejo de servidores y servidoras públicos (as), se sujetará a lo que establezca el Reglamento correspondiente; y
- X. Las demás que le confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.

**ARTÍCULO 146.-** Todos aquellos funcionarios y funcionarias públicos (as) que por mandato de ley hayan culminado su período de ejercicio constitucional, podrán formar parte de un Consejo Consultivo Auxiliar del Consejo de servidores y servidoras públicos (as) de Nueva Alianza Campeche, el cual será un Órgano permanente de consulta y colaboración que aportará experiencia y conocimientos en las tareas de servicio público.

**ARTÍCULO 147.-** El Consejo de servidores y servidoras públicos (as) de Nueva Alianza Campeche contará con una Coordinación Operativa de trabajo permanente integrada por:

- I. Un Coordinador o Coordinadora;
- II. Un Vicecoordinador o Vicecoordinadora; y
- III. Un Secretario o Secretaria Técnico (a).

Los integrantes de la Coordinación operativa serán electos por el Pleno del Consejo de servidores y servidoras públicos (as) de Nueva Alianza Campeche a propuesta del Comité de Dirección Estatal, en la primer sesión que al efecto se convoque y el plazo máximo de su encargo será el período constitucional de su encomienda como funcionarios públicos.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS MOVIMIENTOS**

**ARTÍCULO 148.-** Son Órganos permanentes de Nueva Alianza Campeche integrados por afiliados y afiliadas, así como aliados y aliadas responsables de diseñar, promover y operar instrumentos de participación ciudadana orientados a atender sectores específicos de la sociedad como mujeres, jóvenes, adultos mayores, entre otros, en coordinación con el Comité de Dirección Estatal y los Comités Municipales, en términos del Reglamento correspondiente.

**ARTÍCULO 149.-** Los Movimientos a que hace referencia el presente capítulo se integrarán de la siguiente forma:

- I. Un Coordinador o Coordinadora y Vicecoordinador o Vicecoordinadora Estatal del Movimiento, designado de entre sus integrantes. Para su elección fundacional, se deberá convocar a los miembros del Movimiento

respectivo y proceder a la elección en apego a la norma estatutaria y al reglamento correspondiente;

- II. Un Coordinador o Coordinadora y un Vicecoordinador o Vicecoordinadora Municipal del Movimiento en cada uno de los H. Ayuntamientos de la Entidad en los que resulte pertinente, designado por el Coordinador o Coordinadora Estatal; y
- III. Los Coordinadores o Coordinadoras y los Vicecoordinadores o Vicecoordinadoras, durarán en su encargo partidista un período de tres años, pudiendo ser reelectos hasta por un período inmediato.

Los procedimientos para su elección, se apegarán al Reglamento correspondiente.

**ARTÍCULO 150.-** Los Movimientos Partidistas tendrán las siguientes facultades:

- I. Elaborar y ejecutar en coordinación con el Comité de Dirección Estatal, el programa anual de trabajo;
- II. Diseñar e instrumentar mecanismos de acercamiento con afiliados y afiliadas, así como aliados y aliadas;
- III. Promover y operar instrumentos de participación ciudadana orientados a dignificar las condiciones sociales de estos sectores;
- IV. Elaborar e implementar programas de capacitación, educación cívica, social, laboral, cultural, deportiva y las demás que se consideren pertinentes;
- V. Promover los ideales de Nueva Alianza Campeche entre las mujeres y los jóvenes y demás sectores de la sociedad campechana;
- VI. Impulsar la formación y desarrollo político de las mujeres, los jóvenes y demás sectores de la sociedad campechana como afiliados y afiliadas de Nueva Alianza Campeche;
- VII. Contribuir al crecimiento y consolidación de Nueva Alianza Campeche en la vida política estatal; y
- VIII. Promover la afiliación libre, individual y permanente de mujeres y jóvenes y demás sectores de la sociedad a Nueva Alianza Campeche.

**ARTÍCULO 151.-** Los Movimientos Partidistas tendrán los siguientes derechos:

- I. Contar con un espacio físico para el desarrollo de sus actividades en el Comité de Dirección Estatal y Municipal, de conformidad con las condiciones y posibilidades del mismo;

- II. Gozar de representación en Convenciones, Consejos y Asambleas de Nueva Alianza Campeche, de acuerdo a la convocatoria emitida para tal efecto;
- III. Proponer candidatos y candidatas a cargos de dirigencia partidista y de elección popular, en los términos de la convocatoria respectiva;
- IV. Participar en las actividades de Nueva Alianza Campeche; y
- V. Las previstas en el artículo 12 del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 152.-** Los Movimientos Partidistas tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asumir, practicar y difundir los principios que sustenta Nueva Alianza Campeche en sus Documentos Básicos;
- II. Participar activamente en las acciones de Nueva Alianza Campeche;
- III. Acatar las Resoluciones de los Órganos de Gobierno y Dirección en los términos establecidos en el presente Estatuto; y
- IV. Las demás previstas en el artículo 13 del presente Estatuto.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN CÍVICA**

**ARTÍCULO 153.-** Nueva Alianza Campeche contará con un Instituto de Educación, Capacitación e Investigación Política, Social y Económica de los acontecimientos que suceden los ámbitos estatal, nacional e internacional.

**ARTÍCULO 154.-** Los integrantes del Instituto de Educación, Capacitación e Investigación Política, Social y Económica de Nueva Alianza Campeche, serán designados por el Comité de Dirección Estatal y deberán ser ratificados por el Consejo Estatal; percibirán para sus actividades recursos derivados del financiamiento público establecido en la Ley, los que deriven de donativos, y los provenientes de su propia actividad, en términos de la legislación de la materia.

En el desempeño de sus tareas, el instituto estará sujeto a las decisiones del Comité de Dirección Estatal.

**ARTÍCULO 155.-** El Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política, será el instituto de Nueva Alianza Campeche constituido de conformidad con lo dispuesto por la Ley en la materia, encargado de:

- I. Capacitar a los afiliados y afiliadas, así como aliados y aliadas a Nueva Alianza Campeche, en temas políticos, sociales y económicos;
- II. Capacitar a los candidatos y candidatas de Nueva Alianza Campeche, para enfrentar las actividades de precampaña y campaña electoral con el conocimiento de los temas necesarios para el efecto;
- III. Promover la ideología de Nueva Alianza Campeche;
- IV. Realizar investigación política, social y económica, que comparta con los afiliados y afiliadas a Nueva Alianza Campeche; y
- V. Las demás que le confiera el presente Estatuto.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LAS ORGANIZACIONES ADHERENTES**

**ARTÍCULO 156.-** Se considerarán organizaciones adherentes a Nueva Alianza Campeche, todas aquellas que compartan sus causas e ideología.

**ARTÍCULO 157.-** Las organizaciones adherentes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Presentar ante el Comité de Dirección Estatal la solicitud de adhesión correspondiente;
- II. Protestar cumplir los Documentos Básicos de Nueva Alianza Campeche;
- III. Contar con integrantes que se asuman de forma voluntaria e individual como aliados y aliadas de Nueva Alianza Campeche;
- IV. Asumir, practicar y difundir los principios que sustenta Nueva Alianza Campeche en sus Documentos Básicos;
- V. Participar activamente en las acciones de Nueva Alianza Campeche y cumplir las Resoluciones de los Órganos de Gobierno y Dirección en los términos establecidos en el presente Estatuto;
- VI. Promover permanentemente la afiliación individual y voluntaria de sus asociados y asociadas a Nueva Alianza Campeche; y
- VII. Proponer a sus integrantes para que actúen como activistas en los procesos electorales.

**ARTÍCULO 158.-** Nueva Alianza Campeche podrá apoyar a las organizaciones adherentes a través de las siguientes acciones:

- I. Contribuir a la realización de los objetivos comunes;
- II. Propiciar su participación con los gobiernos emanados de Nueva Alianza Campeche; y
- III. Promover a los integrantes de las organizaciones adherentes a cargos de dirigencia partidista y de elección popular, en los términos de la convocatoria respectiva y del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 159.-** Las organizaciones adherentes tienen los siguientes derechos:

- I. Gozar de representación en Asambleas, Consejos y Convenciones de Nueva Alianza Campeche, con derecho a voz pero sin voto;
- II. Proponer candidatos y candidatas de Nueva Alianza Campeche a cargos de dirigencia partidista y de elección popular, en los términos de la convocatoria respectiva; y
- III. Participar en las actividades de Nueva Alianza Campeche, sujetas a la aprobación del Comité de Dirección Estatal. .

**TÍTULO SEXTO  
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 160.-** Nueva Alianza Campeche reconoce el derecho humano al acceso a la información pública en términos de lo establecido por el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Constitución Política del Estado de Campeche, por los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, por la ley específica de la materia y demás disposiciones aplicables, de conformidad con los procedimientos de transparencia previstos en el presente Estatuto y en el Reglamento que como Entidad de interés público norman su actuar.

**ARTÍCULO 161.-** La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información de Nueva Alianza Campeche, será el Órgano responsable de garantizar el acceso a la información pública en posesión de Nueva Alianza Campeche, así como de supervisar el registro y desahogo de las solicitudes de información y garantizar los mecanismos para la protección de los datos personales a través de su acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legislación aplicable.

La Comisión contará con una unidad de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, que auxiliará al Comité en sus funciones.

**ARTÍCULO 162.-** Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información de Nueva Alianza Campeche tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen los titulares de los órganos y áreas administrativas del partido;
- III. Ordenar en su caso, a los órganos competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer, instruir, coordinar y supervisar políticas, acciones y lineamientos para facilitar la obtención de información y el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales;
- V. Diseñar e implementar los planes de capacitación continua en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
- VI. Diseñar e implementar políticas y dar seguimiento a las obligaciones del partido en materia de transparencia, incluyendo los portales de Internet;
- VII. Establecer las medidas de seguridad y los mecanismos para la protección de los datos personales, incluyendo su acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en este Estatuto, Reglamentos y la legislación aplicable;
- VIII. Garantizar la protección y resguardo de la información clasificada como reservada o confidencial;
- IX. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiera la normatividad correspondiente; y
- X. Las demás que resulten para el cumplimiento de la normatividad aplicable o las demás que fije el Estatuto y los Reglamentos.

El Reglamento correspondiente establecerá a nivel estatal, la creación y facultades de Comités y Unidades de Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. Así mismo, podrá establecer la creación de comités y unidades municipales.

**ARTÍCULO 163.-** La unidad tendrá las siguientes facultades y obligaciones;

- I. Auxiliar al Comité señalado en el artículo anterior;
- II. Recabar, difundir y propiciar que las áreas correspondientes actualicen periódicamente la información, conforme a la normatividad aplicable;
- III. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y en materia de protección de datos personales;
- IV. Auxiliar a los particulares en el módulo de atención en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y en materia de protección de datos personales y en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- V. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información y en materia de protección de datos personales;
- VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VII. Proponer al comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales;
- IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad para personas con discapacidades;
- X. Realizar las acciones necesarias de conformidad con la normatividad aplicable, en caso de que exista una vulneración a la seguridad de las bases de datos personales; así como por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad correspondiente;
- XI. Realizar evaluaciones de impacto a la protección de datos personales, cuando se realicen proyectos que impliquen el tratamiento intensivo o relevante de los mismos, con el fin de

identificar y mitigar riesgos que puedan comprometer los principios, deberes y derechos de los titulares;

- XII. Desarrollar o adoptar esquemas de mejores prácticas, con el objeto de elevar el nivel de protección de datos personales, facilitar el ejercicio de los derechos por parte de los titulares; complementar las disposiciones previstas en la normatividad que resulte aplicable, en materia de protección de datos personales y demostrar ante la autoridad correspondiente, el cumplimiento de la normatividad que resulte aplicable en la materia;
- XIII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del partido;
- XIV. Hacer del conocimiento de la instancia competente, la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Estatuto, Reglamentos y en las demás disposiciones aplicables; y
- XV. Las demás que señale la legislación, el Estatuto y los Reglamentos correspondientes.

**ARTÍCULO 164.-** La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la información de Nueva Alianza Campeche, se conformará de tres integrantes; un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria y un Secretario o Secretaria Técnico, quienes serán designados por el Comité de Dirección Estatal en sesión exprofeso, a propuesta de su Presidente o Presidenta. Sus integrantes durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos por un período adicional inmediato.

Las sesiones de la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la información de Nueva Alianza Campeche, se realizarán por lo menos una vez al mes a convocatoria de su Presidente o Presidenta. Sus determinaciones se tomarán por mayoría de votos.

Para el desarrollo de sus actividades, gozará de autonomía y de los recursos necesarios y se auxiliará de una Unidad Técnica Especializada.

**ARTÍCULO 165.-** El Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información de Nueva Alianza Campeche, fungirá como enlace entre el Partido y los Órganos especializados en la materia y será el responsable de presentar ante los mismos las respuestas a las solicitudes de información que al efecto se formulen. Para el desarrollo de sus actividades ante los Órganos especializados contará con un suplente que fungirá en los casos de ausencia.

**ARTÍCULO 166.-** El Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Campeche, designará a un Enlace Municipal que coadyuve con la Comisión Estatal en el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente capítulo.

Los Enlaces Municipales serán los representantes de la Comisión Estatal ante los Órganos Municipales especializados en materia de Transparencia y Acceso a la Información, para lo cual en el ámbito de sus atribuciones desempeñarán las facultades previstas en el presente Estatuto, en los términos establecidos en el Reglamento correspondiente.

**ARTÍCULO 167.-** La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la información con apego a lo que establece la legislación aplicable, determinará la prohibición expresa para que ninguna de las personas o las áreas que manejan Datos Personales, puedan hacerlos del conocimiento de terceros, lo que definirá de manera explícita en el Reglamento que al efecto se emita.

Este Reglamento ajustado a los términos estatutarios precedentes, garantizará plenamente, la protección, acceso, rectificación, cancelación y oposición de los Datos Personales en términos de la legislación en la materia.

#### **TÍTULO SÉPTIMO DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO, LIQUIDACIÓN O FUSIÓN DE NUEVA ALIANZA CAMPECHE**

##### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 168.-** Son causas de pérdida de registro de Nueva Alianza Campeche, las señaladas en la legislación de la materia.

**ARTÍCULO 169.-** En el caso de pérdida del registro legal y una vez publicada en el Periódico Oficial del Estado la declaratoria respectiva emitida por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Comité de Dirección Estatal deberá nombrar una comisión responsable de acompañar el proceso de liquidación de los bienes de Nueva Alianza, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 170.-** Nueva Alianza Campeche, podrá fusionarse con cualquier otro partido político local y/o nacional por acuerdo de su Consejo Estatal y en apego a las disposiciones legales aplicables. En la hipótesis de fusión con otro u otros Partidos, todos los bienes, recursos, derechos y obligaciones de carácter patrimonial pasarán íntegramente al Partido que resulte de la fusión, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 171.-** Con la aprobación del H. Consejo Estatal, Nueva Alianza Campeche podrá acordar convenios de coparticipación y asociación política, con otros partidos políticos estatales, nacionales o internacionales que tengan causa

afines y cuya ideología y declaración de principios le sean afines a sus Documentos Básicos, para impulsar de manera conjunta el logro de sus objetivos.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de la aprobación del registro de Nueva Alianza Campeche por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.-** El Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Campeche, en términos de lo establecido en el acuerdo INE/CG939/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, cuya vigencia se ratifica en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5644/2018 por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del propio Instituto Nacional Electoral, tendrá la personalidad jurídica para hacer entrega en tiempo y forma, del presente Estatuto a la autoridad Electoral del Estado.

**TERCERO.-** Igualmente, en términos del referido acuerdo INE/CG939/2015, el Consejo y el Comité de Dirección Estatal, cuya personalidad partidista está reconocida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, seguirán vigentes por el período que el propio acuerdo establece.

**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave alfanumérica INE/CG939/2015, el presente Estatuto fue conocido y aprobado por el Consejo Estatal de Nueva Alianza Campeche aún vigente en esta Entidad Federativa, cuya integración se acredita con la certificación expedida por la Dirección del Secretariado del referido Instituto.

**QUINTO.-** El Comité de Dirección Estatal tomará las medidas estatutarias pertinentes y oportunas, para, en el plazo que se establece en el multicitado acuerdo, INE/CG939/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designar a los integrantes de los órganos auxiliares de dirección partidista que resulten necesarios, en términos del presente Estatuto y en acatamiento a las disposiciones legales aplicables.

**SEXTO.-** Una vez otorgado el registro a Nueva Alianza Campeche por el Instituto Electoral del Estado de Campeche como Partido Político Estatal, el Comité de Dirección deberá presentar en un período de sesenta días ante el Consejo Estatal para su aprobación, los Reglamentos que requieran ser expedidos con motivo del presente Estatuto para normar el funcionamiento de los Órganos de Gobierno de la estructura partidista.

**SÉPTIMO.-** Se faculta al Comité de Dirección Estatal para que atienda las observaciones que, en su caso, formule la autoridad electoral en el análisis de Constitucionalidad y legalidad del presente Estatuto.



